

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 87^a, en miércoles 9 de enero de 2019

Ordinaria

(De 17:48 a 19:50)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	9602
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	9602
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	9602
IV. CUENTA.....	9602

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto, en trámite de Comisión Mixta, recaído en el proyecto de ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo (11.777-05) (se aprueba el informe de la Comisión Mixta).....	9605
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017 (11.730-10) (se aprueba en general y en particular).....	9606
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (12.250-25) (se aprueba en general).....	9610
Petición de oficio (se anuncia su envío).....	9634

*A n e x o s***ACTA APROBADA:**

Sesión 83ª, ordinaria, en miércoles 2 de enero de 2019.....	9635
---	------

DOCUMENTOS:

1.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo (11.777-05).....	9675
2.- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (12.118-04).....	9682
3.- Informe de la Comisión de Seguridad Pública recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest (12.192-25).....	9684
4.- Informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (11.317-21).....	9716

- 5.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017 (11.730-10)..... 9749
- 6.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017 (11.730-10)..... 9759
- 7.- Moción de los Senadores señor Chahuán, señora Órdenes y señores Allamand, Latorre y Montes que modifica el Código Procesal Penal para establecer las medidas que indica en el caso de personas respecto de quienes se hayan efectuado denuncias por presunta desgracia (12.366-07)..... 9778
- 8.- Proyecto de acuerdo de los Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, Bianchi, Castro, Elizalde, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Prohens, Quintana y Soria por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, instruya al Ministro de Relaciones Exteriores y a la señora Ministra del Medio Ambiente para que, en los foros internacionales pertinentes, hagan ver el retroceso que significa la decisión adoptada por el gobierno de Japón, que se ha retirado de la Comisión Ballenera Internacional para retomar la caza comercial de ballenas, así como el rechazo a cualquier incursión futura de su flota ballenera en nuestras aguas, especialmente en las antárticas (S 2.041-12)..... 9781

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borovec, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero Espinoza; de Hacienda, señor Felipe Larraín Bascuñán, y el Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver.

Asimismo, se encontraba presente el Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Allende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 17:48, en presencia de 32 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTA

El señor MONTES (Presidente).— Se da por aprobada el acta de la sesión 83^a, ordinaria, en 2 de enero del año en curso, que no ha sido observada.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1.— El que modifica la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros textos legales que indica (boletín N° 8.466-07).

2.— El que modifica la ley N° 19.451 con el objeto de incentivar la donación de órganos (boletines N°s 11.849-11, 11.872-06 y 11.893-11, refundidos).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:
 Con el primero informa que ha prestado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver la divergencia suscitada durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo (boletín N° 11.777-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Queda para tabla.**

Con el segundo comunica que aprobó el proyecto que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (boletín N° 12.118-04) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1° de la ley N° 18.216.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.
- Artículos 196 bis, numerales 2 y 5, y 196 ter, ambos de la ley N° 18.290.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:
 Responde consulta, efectuada en nombre del Senador señor De Urresti, sobre el estado de avance de la restauración del fuerte San Luis de Alba de Cruces, ubicado en la comuna de Mariquina.

Del señor Subsecretario de Justicia:
 Atiende solicitud de información, realizada en nombre del Senador señor Navarro, acerca de ascensos en Gendarmería de Chile.

De la señora Directora (S) del Instituto de Salud Pública de Chile:

Remite antecedentes respecto del uso farmacológico del componente químico que indica, pedidos en nombre del Senador señor Chahuán.

Del señor Intendente de Los Ríos:

Envía información referida a recursos asignados para el estudio de la línea de base del humedal de Trumao: materia consultada en nombre del Senador señor De Urresti.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal:

Responde inquietud, planteada en nombre del Senador señor De Urresti, sobre quema de residuos vegetales.

Del señor Presidente del Directorio de la Empresa de Ferrocarriles del Estado:

Atiende preocupación, expuesta en nombre del Senador señor De Urresti, relativa a implementación del proyecto piloto Automotor Ligero Diésel Opcional.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisión de Seguridad Pública, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest (boletín N° 12.192-25) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (boletín N° 11.317-21) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

De la Comisión de Hacienda y de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en el

proyecto de acuerdo que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado el 4 de enero de 2018, en Montevideo, entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017 (boletín N° 11.730-10) (con urgencia calificada de “suma”) (Véanse en los Anexos, documentos 5 y 6).

—**Quedan para tabla.**

Moción

De los Senadores señor Chahuán, señora Órdenes y señores Allamand, Latorre y Montes, con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal para establecer las medidas que indica en el caso de personas respecto de las cuales se hayan efectuado denuncias por presunta desgracia (boletín N° 12.366-07) (Véase en los Anexos, documento 7).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Proyecto de acuerdo

De los Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, Bianchi, Castro, Elizalde, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Prohens, Quintana y Soria, por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República instruir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y a la señora Ministra del Medio Ambiente para que en los foros internacionales pertinentes hagan ver el retroceso que significa la decisión adoptada por el Gobierno de Japón, que se ha retirado de la Comisión Ballenera Internacional para retomar la caza comercial de ballenas, así como el rechazo a

cualquier incursión futura de su flota ballenera en nuestras aguas, especialmente en las antárticas (boletín N° S 2.041-12) (Véase en los Anexos, documento 8).

—**Queda para ser votado en su oportunidad.**

Permiso constitucional

Del Senador señor Elizalde, para ausentarse del país a contar del 27 de enero en curso.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Ossandón.

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente, le pido que recabe el asentimiento de la Sala para que se tramite a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización el proyecto que deroga el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.900, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, para restituir el ejercicio de los derechos de los militantes no reinscritos de partidos políticos (boletín N° 11.227-07), que hoy día se halla en la Comisión Especial Encargada de Conocer Proyectos Relativos a Probidad y Transparencia.

Solicito aquello en atención a que la Comisión en que se encuentra radicada dicha iniciativa no tiene miembros en la actualidad, lo que imposibilita llevar a cabo su discusión.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

El señor HARBOE.— No.

El señor OSSANDÓN.— Pero, señor Presidente...

El señor MONTES (Presidente).— No hay acuerdo, señor Senador, salvo que pida votación.

El señor HARBOE.— El Senador cambió de

opinión: ahora quiere que vaya a la Comisión de Constitución.

El señor OSSANDÓN.— ¡Sí, señor Presidente!

El señor MONTES (Presidente).— Señor Senador, en la Comisión de Gobierno hay 70 proyectos; y en la de Constitución, 399. Entonces, sería un poco complejo agregar una iniciativa más en esas Comisiones.

El señor MONTES (Presidente).— En seguida, debo señalarles a Sus Señorías lo siguiente.

Conforme al Orden del Día de esta sesión, correspondería continuar con la discusión general del proyecto que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Y restan doce Senadores por intervenir.

El Ejecutivo y, particularmente, la bancada de la UDI han solicitado que previamente adoptemos una resolución respecto de dos proyectos en que habría acuerdo para despacharlos por unanimidad.

El primero es el que crea el Consejo Fiscal Autónomo. Se trata de un informe de Comisión Mixta cuya proposición viene acordada en forma unánime.

¿Habría acuerdo para dar por aprobado el referido informe?

No hay acuerdo.

El segundo proyecto que se solicitó despachar ahora es el relacionado con el tratado entre Chile y Argentina.

El señor PÉREZ VARELA.— ¡Pero que se vote primero el otro, señor Presidente!

El señor MONTES (Presidente).— Son las dos iniciativas por las que se pidió alterar la tabla, porque primero está la relativa a Carabineros.

¿Habría acuerdo para verlas inmediatamente, en primer y segundo lugar del Orden del Día, sobre la base de escuchar un par de inter-

venciones, las mínimas posibles?

—**Así se acuerda.**

El señor OSSANDÓN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— ¿Su Señoría quiere hablar sobre el primer proyecto? Falta la relación todavía.

El señor OSSANDÓN.— Perdón, señor Presidente, pero no quedó cerrado el tema que planteé al comienzo. Usted no advirtió que yo estaba pidiendo la palabra para decirle que aceptaba -como señaló el Senador Harboe- que el proyecto sobre restitución del ejercicio de los derechos de los militantes no reinscritos en los partidos políticos pudiera ir, en lugar de a la Comisión de Gobierno, a la de Constitución, aunque existan quinientas iniciativas pendientes ahí. La idea es que, por lo menos, quede en lista. Porque cualquier elección primaria que se dé en los próximos comicios no tendrá ninguna validez, ya que la mayoría de los personajes estará en el limbo.

Así que le solicito, señor Presidente, que recabe la anuencia de la Sala para que el referido proyecto pueda pasar a la Comisión de Constitución.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

El señor HUENCHUMILLA.— Sí, señor Presidente.

—**Se accede.**

V. ORDEN DEL DÍA

CREACIÓN DE CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor MONTES (Presidente).— Conforme a lo resuelto por la Sala, corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto**

(11.777-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 55ª, en 2 de octubre de 2018 (se da cuenta).

Comisión Mixta: sesión 83ª, en 2 de enero de 2019.

Informes de Comisión:

Hacienda: sesión 62ª, en 23 de octubre de 2018.

Hacienda (segundo): sesión 79ª, en 19 de diciembre de 2018.

Mixta: sesión 87ª, en 9 de enero de 2019.

Discusión:

Sesiones 65ª, en 7 de noviembre de 2018 (se aprueba en general); 79ª, en 19 de diciembre de 2018 (se aprueba en particular).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Parlamento derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de una de las enmiendas introducidas por el Senado, recaída en el inciso segundo del artículo 13 del proyecto de ley, que sanciona la infracción a una obligación de los consejeros y la utilización de información reservada por su parte con la pena de reclusión en su grado mínimo a medio y con multa.

La Comisión Mixta, como forma de resolver la divergencia entre ambas Cámaras, efectúa una proposición que aprobó sobre la base de una propuesta del Ejecutivo, que consiste en reemplazar el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior o la utilización por parte de los consejeros, en beneficio propio o ajeno, de la información reservada señalada en el inciso anterior, serán sancionadas con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio y con multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.”

La Comisión acordó la proposición por la

unanimidad de sus miembros, Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro, y Diputados señores Jackson, Kuschel, Ortiz, Ramírez y Schilling.

Cabe hacer presente que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha 9 de enero del año en curso, aprobó el informe de la Comisión Mixta.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición figuran la proposición de la Comisión Mixta y el texto que quedaría de aprobarse su informe.

El señor MONTES (Presidente).— Gracias, señor Secretario.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (33 votos a favor y 2 abstenciones).**

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Se abstuvieron la señora Provoste y el señor Latorre.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

**APROBACIÓN DE PROTOCOLO
ADICIONAL A ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA
ENTRE MERCOSUR Y REPÚBLICA
DE CHILE**

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto

de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.

La iniciativa cuenta con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

El Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “suma”.-

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.730-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite: sesión 66ª, en 13 de enero de 2019 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores: sesión 87ª, en 9 de enero de 2019.

Hacienda: sesión 87ª, en 9 de enero de 2019.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es ampliar y modernizar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de inversiones, servicios, telecomunicaciones y comercio electrónico. Asimismo, incorpora capítulos de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, e introduce disciplinas vinculadas a la facilitación del comercio en lo relativo a procedimientos aduaneros. Por último, incorpora capítulos con nuevas disciplinas: Medio Ambiente, Laboral, Género, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Compras Públicas, Cooperación y Política de Competencia.

La Comisión de Relaciones Exteriores discutió la iniciativa en general y en particular por tratarse de aquellas de artículo único, y la

aprobó por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira, Ossandón y Pizarro.

Por su parte, la Comisión de Hacienda adoptó igual resolución, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores Coloma, García, Lagos y Pizarro.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Gracias, señor Secretario.

En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor AMPUERO (Ministro de Relaciones Exteriores).— Señor Presidente, me dirijo a este Honorable Senado con el objeto de presentar el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, que fue suscrito en Buenos Aires, el 2 de noviembre de 2017.

Antes de entrar al detalle, al contenido y las características de este Acuerdo Comercial, quisiera mencionar dos puntos que son de la mayor relevancia para la política exterior de Chile.

En primer lugar, cabe destacar el carácter prioritario que tienen los asuntos vecinales en nuestra política exterior, y en ese contexto, la profundización de la relación bilateral con Argentina. Sin duda, este es un capital político de nuestros países, que sucesivos gobiernos, de distinto color político, de diferente signo, se han esforzado en profundizar.

De este modo, se ha impulsado la integración entre nuestros pueblos como requisito indispensable para una convivencia en paz.

Teniendo en cuenta la situación actual de la relación bilateral con Argentina, es imprescindible aprovechar las oportunidades que se presentan, para avanzar con celeridad en la

consolidación de esta integración estratégica.

En segundo lugar, debo reiterar la importancia que tiene, dada la actual coyuntura internacional del comercio global, mantener la coherencia de la política comercial de Chile, construida desde hace más de veinticinco años, bajo sucesivos y diferentes Gobiernos, y basada en una posición y una visión de Estado.

La integración de nuestra economía al mundo, por un lado; el compromiso de Chile con un sistema de comercio internacional fundado en reglas claras, por otro, y el desarrollo de una amplia red de acuerdos comerciales (más de veintiséis) han sido, y esperamos que sigan siendo, los ejes centrales de esta política de Estado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha trabajado arduamente para insertar a Chile en la economía internacional, integrando al país a los foros económicos y comerciales internacionales de mayor dinamismo, promoviendo las exportaciones chilenas, consiguiendo nuevos mercados.

Ahora bien, el Acuerdo Comercial sometido a discusión, suscrito en noviembre del año 2017 entre Chile y Argentina, bajo el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, tiene dos objetivos principales, y quisiera referirme muy brevemente a ellos.

Uno, complementar la liberalización comercial en materia de productos, alcanzada bajo el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entre Chile y el MERCOSUR, que data de los años noventa y que necesita una renovación y restauración.

Y dos, modernizar la relación comercial con Argentina mediante la incorporación de nuevas disciplinas acordes con lo que es la agenda comercial del siglo XXI.

Este Acuerdo no solo incorpora nuevos temas de la agenda internacional, sino que actualiza disciplinas ya existentes, otorgando mayor certeza jurídica a los exportadores y, también, a los importadores de ambos países.

En ese sentido, este nuevo Acuerdo que es-

tamos presentando contempla compromisos específicos y se ajusta, en materia de procedimientos aduaneros, a las actuales tendencias que promueven la facilitación del comercio, dotando a las operaciones de exportaciones e importaciones de mayor certeza, eficiencia y agilidad.

Por otra parte, incluye un capítulo que confirma los derechos y las obligaciones en virtud del acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio; también establece la conformación de un comité para abordar el desarrollo y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, como forma de revisar de un modo permanente el avance en los procesos de acceso de productos en ambos mercados.

Lo anterior es un importante avance por cuanto este Acuerdo crea un mecanismo bilateral directo para abordar las medidas sanitarias y fitosanitarias, evitando recurrir a la Comisión Administradora del Acuerdo con el MERCOSUR.

Asimismo, considerando el capítulo de compras públicas, este es el primer Acuerdo que suscribe Argentina en esta materia y permitirá que proveedores chilenos puedan participar en las licitaciones que se realicen en el país vecino, compitiendo en igualdad de condiciones.

Quiero mencionar que el mercado que ofrece Argentina en materia de compras públicas es tres veces el de Chile.

Pensando también en el comercio de los servicios, debo reiterar y subrayar que este Acuerdo abre nuevas posibilidades porque otorga importantes garantías a los proveedores de ambos países para profundizar el comercio bilateral. Cabe recordar que Argentina es el principal destino de las exportaciones chilenas de servicios. El año 2017 representó el 17 por ciento de ellas.

Por otra parte, se negoció un capítulo de inversiones que incorpora estándares modernos del Derecho Internacional en la materia, garan-

tizando un adecuado balance entre las facultades reguladoras del Estado para la consecución de objetivos de política pública y la protección de los derechos de los inversionistas.

Actualmente, Argentina es uno de los principales países de destino de las inversiones chilenas, que alcanzan casi los 19 mil millones de dólares, lo que representa el 15 por ciento de la inversión chilena en el exterior.

Cabe mencionar que más del 40 por ciento de las exportaciones agropecuarias de nuestro país hacia Argentina provienen de zonas ubicadas entre las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y Los Lagos, cuyo crecimiento sobrepasa el 10 por ciento anual -esto medido entre los años 2003 y 2017-, muy por encima del aumento de los envíos industriales.

De los diez principales productos exportados a ese destino, la mitad corresponde a alimentos. Chile es el principal proveedor en este mercado de productos como paltas, puré de tomates y kiwis, entre otros, considerando, por cierto, que bajo el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el año 96, todos los productos de origen chileno están libres de pago de aranceles al ingreso al país trasandino.

Como manifesté al inicio de estas palabras, señor Presidente, el fortalecimiento de nuestras relaciones vecinales es un eje central de nuestra política exterior. No podemos olvidar que Argentina es nuestro segundo socio comercial en la región y el sexto a nivel mundial. Nuestro intercambio comercial con ese país el año 2017 alcanzó casi los cuatro mil millones de dólares, con un 21 por ciento de crecimiento si se compara con el año 2016, y con un tremendo potencial para seguir creciendo.

En el proceso de negociación de este Acuerdo Comercial han participado activamente la sociedad civil, el sector privado y el sector público, a través de distintos ministerios y organismos relacionados con las materias que trata.

Así, la negociación del Acuerdo Comercial Chile-Argentina fue debidamente informada y

socializada ante la sociedad civil, utilizando diversas herramientas para lograrlo.

Los esfuerzos de Chile para la construcción de esta relación han estado y estarán siempre dirigidos a potenciar la comunidad de objetivos, principios y valores que compartimos con Argentina: la promoción y la defensa de los derechos humanos y la libertad, el crecimiento económico con equidad, la igualdad de oportunidades, la paz, la seguridad y el desarrollo social y cultural de nuestros pueblos.

Hoy podemos sostener con mucha convicción que la cooperación y la integración entre Argentina y Chile es una realidad permanente y en constante avance, construida con prudencia e inteligencia, pero también con audacia, explotando de manera conjunta nuevas y variadas áreas de emprendimiento, entendimiento y beneficio mutuo.

Para terminar, señor Presidente, quiero señalar que ayer, en el Canal Beagle, en una emotiva ceremonia encabezada por el Presidente de la República, destacamos el esfuerzo de hombres y mujeres de ambos países comprometidos con la paz. Y justo donde hace 40 años estuvo a punto de comenzar la guerra entre Argentina y Chile, tuvimos una experiencia muy significativa cuando una nave de la Armada argentina cruzó frente a la nave de la Armada chilena donde iba el Presidente de la República, y le rindió honores. ¡Ese es el cambio que hemos logrado en estos 40 años!

Dentro de este esfuerzo se enmarcan, desde luego, nuestra integración y nuestras relaciones económicas, comerciales y de inversión y emprendimiento conjunto.

Creo que hoy, al cumplirse 40 años de ese difícil momento en las relaciones entre Argentina y Chile, podemos mirar hacia atrás y comprobar, con la fuerza de los hechos, lo mucho que hemos avanzado en nuestra relación con Argentina, que debemos seguir impulsando.

Esperamos, señor Presidente, el voto favorable de este Honorable Senado.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Gracias a usted por ese detallado informe, señor Ministro. Sin lugar a dudas, es un Acuerdo importante tanto para Chile como para el país hermano.

Tiene la palabra el Senador señor Lagos, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, por consideración al tiempo y al proyecto que veremos a continuación, no voy a hacer uso de la palabra. Creo que el señor Canciller ha sido bien claro al explicar en qué consiste el Protocolo.

En todo caso, quiero señalar que respecto de temas de fondo de política exterior considero que tenemos una conversación pendiente que deberemos desarrollar en su oportunidad.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En votación el proyecto de acuerdo.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo (34 votos a favor y 1 en contra).

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

Votó por la negativa el señor Latorre.

MODERNIZACIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se reanuda la discusión en general del proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, con informe de la Comisión de Seguridad Pública.

—Los antecedentes sobre el proyecto (12.250-25) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite: sesión 69ª, en 20 de noviembre de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Seguridad Pública: sesión 83ª, en 2 de enero de 2019.

Discusión:

Sesión 84ª, en 8 de enero de 2019 (queda pendiente la discusión en general).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En sesión del día de ayer quedaron inscritos para hacer uso de la palabra los Senadores señora Provoste, señores Huenchumilla, Quintana, Coloma y Letelier, señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos, Montes, García-Huidobro y Sandoval. Además, se ha inscrito la Senadora señora Allende.

Es todo, señor Presidente.

El señor PIZARRO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor PIZARRO.— Simplemente quiero sugerir que, manteniendo, por supuesto, los tiempos de intervención, se abra la votación.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Íbamos a sugerir lo mismo, así que acogemos su solitud.

El señor PIZARRO.— ¡Me anticipé a su pensamiento, señor Presidente...!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Así es.

¿Le parece a la Sala abrir la votación, manteniendo los tiempos de los inscritos?

Acordado.

En votación general el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, ante todo, quiero dejar en claro que estoy por aprobar en general el proyecto en cuestión, pero tengo una gran preocupación por la situación de Carabineros.

Es muy riesgoso vivir con una policía debilitada. Es urgente normalizar la situación de Carabineros, junto con discutir una reforma de fondo.

Estoy convencido de que esto requiere una solución nacional, seria, eficaz. Tenemos que entendernos para lograrlo, lo que creo bastante posible. El problema es construir propuestas sólidas. Eso no es fácil.

Yo no voy a hablar sobre la situación del Ministro Chadwick, que considero grave y sobre la que ya se han dicho muchas cosas.

Tampoco voy a hablar acerca de las políticas aplicadas en La Araucanía. Esa es una materia que debemos discutir en otro contexto. Lo importante hoy día es enfrentar la situación de Carabineros.

Yo creo que vivimos una profunda crisis en Carabineros. Necesitamos entenderla y proponer salidas de corto, mediano y largo plazo. Esta es, quizás, la crisis más importante en la historia de la institución. Podría ser comparable con el descubrimiento en los hornos de Lonquén.

Es una crisis muy seria la que estamos viendo.

Sabemos que ella es estructural, en el sentido de que afecta al corazón de la institución: su doctrina, su ética y valores, su modelo organizativo y operativo, sus sistemas y contenido de formación, su relación con la sociedad, su relación con la autoridad política.

Sabemos que una crisis estructural no se resuelve solo con leyes y normas, ni tampoco en plazos cortos.

Se necesita una reforma de Carabineros que recoja lo mejor de su historia y construya un proyecto de futuro. No es solo una cuestión de modernizar su administración y operación.

La crisis está determinada, a mi juicio, por dos ejes: por un lado, las características, envergadura y tendencias de los delitos, que han ido subiendo históricamente -allí tenemos un problema-, y por otro, los hechos de descomposición que se han vivido. Me refiero al desfalco, la Operación Huracán, al asesinato de Camilo Catrillanca.

No es el momento para analizar estos ejes, que desencadenan la crisis y la necesidad de reformas sustanciales.

Hay que profundizar el diagnóstico, sin lugar a dudas.

Según plantean especialistas como Duce y Vanderschueren, es indispensable considerar el impacto de la autonomía de Carabineros en todo su quehacer.

Autonomía y reducción de delitos e inseguridad. Está claro que, a pesar de todos los recursos y los esfuerzos, no cambia significativamente la situación de los delitos y la inseguridad.

Autonomía y coordinación institucional. Es evidente que, pese a todo, existen serios problemas de coordinación.

Autonomía y legitimidad social. Esto es oscilante. Para muchos aparece como algo externo. Saben lo que pasa y tienen respuesta para todo, lo que no es así.

Autonomía y defensa de las libertades ciudadanas. Hay una desconfianza de arrastre respecto de abusos y excesos, y no contamos

con un sistema de control externo e interno.

Autonomía y resistencia institucional al cambio. Mantiene el molde histórico de la institución, con modelos de formación que no son sólidos ni van asumiendo las nuevas realidades.

Autonomía y corrupción. Está claro que el nivel de corrupción en las alturas es muy grave.

¿Qué policía queremos? Ese es el eje para pensar hacia delante.

Una reforma de Carabineros obliga a dialogar y clarificar qué fuerza policial queremos.

Yo recojo los conceptos de “policía democrática” de Duce y de “policía comunitaria” de Europa.

La policía democrática busca resguardar el bien común, garantizando los derechos de las personas.

La policía comunitaria es de la comunidad y para la comunidad, y se complementa con ella. Además, tiene una fuerte formación en derechos humanos y sabe que no tiene el monopolio del conocimiento de la realidad y de las soluciones concretas.

¿Cómo transitamos hacia una policía democrática y comunitaria?

En primer lugar -y al conversar ayer con el Senador Allamand me convencí más todavía-, debemos asumir los desafíos inmediatos de normalizar la situación. ¡Hay que normalizar! Esto significa que la institución funcione en el corto plazo lo más plenamente; que todos los intentos de sobrepasarla sean contenidos y castigados, y que los responsables de los delitos cometidos al interior sean sancionados.

En segundo lugar, se precisa superar esa cultura autorreferente, corporativa, en la cual nuestra fuerza policial se ha movido por décadas y que se acentuó en la dictadura. Como dice Lucía Dammert, se agotó el modelo en que la autoridad le pregunta a la policía cómo va a hacer las cosas.

Y, en tercer término, ello supone un Ministerio mejor preparado para ejercer un rol de au-

toridad y fiscalizador de Carabineros. Son mil 115 millones de pesos de presupuesto, y por lo menos debemos saber a qué se están destinando.

Como dice Vanderschueren, un cambio estructural, una reforma profunda, requiere años, a lo menos diez. Es una transformación de cultura institucional impulsada desde adentro y desde afuera de la entidad. Es fundamental que sean los propios carabineros el motor del cambio.

Y es clave combinar bien el sostener la institución desde ahora con la reforma estructural. Hacerlo no es fácil, pero resulta indispensable.

El proyecto en discusión está orientado a cuestiones muy importantes, pero parciales.

Yo valoro el acuerdo que ha existido en estos grupos de trabajo, de especialistas, y también el que se avance en esta iniciativa de ley. Ya no vamos solo a decir que hay que contar con más carabineros y más recursos. Asumimos que el problema es más complejo y de fondo y que de una vez por todas en la historia de Carabineros, en la historia de nuestro país tenemos que abordarlo.

Como decía, esta iniciativa está orientada a cuestiones importantes, pero parciales: un plan estratégico, planes anuales, rendiciones de cuentas, creación de mecanismos de control, probidad y cumplimiento de normas, etcétera.

La naturaleza de la crisis exige ir más allá.

No basta con control administrativo y subordinación a la autoridad civil.

No basta con controlar ese cuerpo. El cuerpo mismo debe experimentar cambios sustantivos: en doctrina, en valores y en todo lo que ya mencioné.

Se han planteado hacia delante varios proyectos de ley que vendrían a configurar un nuevo modelo de policía o una reforma a la institucionalidad existente. Se han dado ejemplos de un conjunto de iniciativas.

El problema es que se requiere un marco conceptual y de diagnóstico más profundo que articule los diferentes proyectos y acciones. Y

eso todavía no se ve.

A lo mejor a eso se refería el Senador Insulza cuando hablaba de hoja de ruta, que yo entendí más como una secuencia de proyectos. No se trata solo de una secuencia, sino de los contenidos sustanciales: hacia qué policía queremos caminar y qué transición requerimos para eso.

Sobre el particular, hay que estudiar; hay que dialogar; hay que pedir apoyo de otros; hay que asumir con mucha modestia que no tenemos una propuesta suficientemente madura y decantada.

¡Necesitamos mucho diálogo!

Nuestro problema no son las diferencias que aquí existen. Nuestro problema es clarificar una propuesta a la altura de los desafíos, que incluya un concepto sobre qué policía queremos y una transición a ese modelo por construir.

Creo que el Ministro Chadwick y el Gobierno deben asumir la profundidad de este cambio. No se trata de algo que podemos resolver en un año. Tenemos que iniciar un proceso más largo y debemos ser muy serios.

Un país sin policía sólida está arriesgando mucho.

¡Abordemos luego ese desafío!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Hago presente que hay trece señoras y señores Senadores inscritos; así que el debate se extenderá por lo menos unas dos horas más.

Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, ojalá alguno de los Ministros vea esta sesión, ya que ninguno se encuentra en la Sala.

Perdón, ahí viene entrando el Ministro Secretario General de la Presidencia.

La crisis institucional que afecta a Carabineros y que conocimos a partir del millonario fraude que se investiga, y que fue volviéndose multidimensional con hechos de violencia excesiva, abusos, corrupción y el reciente asesinato de Camilo Catrillanca, reabrió el debate

acerca de la necesidad de una reforma mayor a Carabineros y a la institucionalidad en general destinada a la seguridad pública de nuestro país.

El tema de la falta de seguridad pública y ciudadana es desde hace al menos dos décadas uno de los principales problemas planteados por chilenas y chilenos. Y ya se cuentan varios intentos de reforma destinados a modernizar la institucionalidad. El último de ellos fue la transformación del Ministerio del Interior en Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la creación de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Por eso la crisis de Carabineros se transforma en una oportunidad para avanzar verdaderamente en una reforma integral que incorpore a la principal institución que en la práctica está destinada a brindar seguridad y protección a las personas.

El actual Presidente ha anunciado reiteradamente una gran reforma a Carabineros, y el proyecto que hoy debatimos sería el primer avance en esa dirección.

Señor Presidente, creo que la tan manoseada frase de un gran acuerdo nacional tiene pocas oportunidades de ser tan bien utilizada como en una iniciativa de este tipo.

Una reforma de esta envergadura requiere, entonces, que partamos poniéndonos de acuerdo en los grandes lineamientos y contenidos que esta tendrá, desde el punto de vista orgánico, administrativo, financiero, procedimental. Todos ellos se basan en la clara lógica del control civil y de la transparencia y se orientan al servicio a la comunidad, eliminando los diseños competitivos que hoy dominan parte importante de los procedimientos de Carabineros, en que se intenta que las cifras de delincuencia se transformen en una especie de incentivo, de índice de premiación. Se trata de un diseño absurdo que intenta introducir la lógica del mercado hasta en la gestión policial, fomentando la competencia precisamente ahí donde la cooperación es indispensable.

A partir de un acuerdo nacional con lineamientos claros, es posible avanzar en proyectos de ley parciales que, en su conjunto, permitan completar una reforma integral.

Pero ¿con qué nos encontramos en la iniciativa en estudio, señor Presidente? Con una iniciativa menor, no solo parcial, sino incompleta.

Sin un acuerdo general es imposible entender cómo calzará dicho proyecto cuando se avance -si es que se avanza- en otros elementos de una gran reforma a Carabineros, como ha anunciado el actual Gobierno.

Con el escándalo y la crisis de Carabineros como telón de fondo, el Ejecutivo invita a avanzar a ciegas en esta iniciativa, con aspectos meramente administrativos.

Este proyecto, por lo tanto, tiene dos problemas principales.

Primero, no resuelve las dificultades de Carabineros en materia de uso de recursos y de procedimientos administrativos. Aún más, copia de manera textual los mecanismos tanto para Carabineros como para la Policía de Investigaciones, en circunstancias de que la institución uniformada posee características totalmente distintas de la otra de carácter civil.

En segundo lugar, no sabemos qué lugar ocupa esta iniciativa ni cómo calza en una reforma mayor. No sabemos si hay un diseño mayor, y no hay invitación real alguna, hasta el momento, para construir un acuerdo en torno a ese diseño.

El manejo institucional de los recursos es poco transparente, incluso para este Congreso. En la Ley de Presupuestos no hay detalles ni menos *accountability* del gasto en personal, en equipamiento, en formación ni en las comisarías. Es una caja negra que originó el mayor fraude al Fisco conocido hasta ahora.

Su presupuesto anual es cercano a los 1.700 millones de dólares y no tenemos detalles del gasto. Un ejemplo claro es que no sabemos siquiera si hay 60 mil o 66 mil carabineros en el país.

¡Esto no puede seguir! Debe haber una reforma estructural y completa a Carabineros, y no solo en algunos aspectos administrativos y de procedimientos, como nos propone el texto del proyecto en estudio.

El Gobierno nos dirá que avancemos por partes, que esta es una primera iniciativa y que pronto vendrán otras que irán completando los cambios. ¡No, señor Presidente! Lo dije desde un inicio: avancemos por partes, pero primero concordemos cuáles serán los ejes de la reforma.

¿Tendremos subordinación real al poder civil?

¿Habrán controles democráticos y rendición de cuentas al Congreso?

¿Habrán un aparato civil profesionalizado manejando el millonario presupuesto?

¿Habrán auditorías internas civiles?

¿Se harán cambios a la formación y a la carrera policial?

Son algunas de las preguntas que no encuentran respuestas en este proyecto de ley.

¿En cuántas distintas iniciativas se concretará la reforma? ¿Estará todo ingresado al 30 de junio? ¿O se hará humo? ¿O será por gotera?

Creo que es importante que al Gobierno se le exijan verdades y respuestas que aclaren las dudas que tiene la ciudadanía y que yo expreso en representación de ella.

Por estos motivos, no concurriré con mi voto favorable a este proyecto.

Me parece que hoy día la crisis es tan profunda que realmente debe ser considerada como una oportunidad. Resulta complejo seguir creyendo que las instituciones funcionan cuando la mayor crisis de nuestro país es, precisamente, que sus instituciones están afectadas en su credibilidad y en las certezas que le puedan entregar a la ciudadanía.

Por eso, no concurriré con mi voto favorable a la iniciativa hasta que se muestre cuál será la reforma real y profunda que requiere Carabineros.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— El señor Ministro nos ha solicitado el ingreso del Subsecretario de la SEGPRES, don Claudio Alvarado.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

A continuación, tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, sin duda, en nuestro país existe un consenso en cuanto a que la institución de Carabineros de Chile sufre una profunda crisis.

Me parece que tal crisis no es simplemente una cosa anecdótica, parcial, sino que tiene un carácter profundo. Y me atrevería a catalogarla como un “problema de Estado”.

La crisis de Carabineros es un problema de Estado.

¿Por qué digo eso? Porque afecta un bien esencial para el funcionamiento de cualquier sociedad humana: la seguridad.

En la formación del Estado moderno, uno de los motivos centrales de por qué los seres humanos configuraron un poder centralizado y jerarquizado respecto del uso de la fuerza fue establecer la seguridad de ese grupo humano.

A estas alturas no puede existir una sociedad que no tenga en el Estado una visión de que la seguridad juega un papel central en la convivencia, en el funcionamiento de la democracia, en la diversidad de visiones y modos de vida, dentro del complejo mundo que representan las sociedades actuales.

Entonces, tenemos un problema de Estado porque se ha afectado la seguridad del país. Y resulta que la institución a cargo de velar por la seguridad centralmente es Carabineros de Chile.

Se han roto la confianza y la credibilidad en el funcionamiento de dicha institución: en lo que dice y en lo que hace.

Un país abocado a ese problema debe tener una mirada profunda para ver cómo salimos de tal situación. A esos efectos, creo que es bueno

tener presente cómo llegamos al escenario actual y qué es Carabineros.

Dicha institución nace en 1927 de manera oficial, después de que el Estado hizo numerosos experimentos a fines del siglo XIX y en los primeros veinticinco años del siglo XX. Entonces no existía una visión clara y definitiva sobre quién estaba a cargo de la seguridad de la nación. Había múltiples policías, múltiples dependencias, múltiples competencias.

Carabineros nace al alero del Ejército. O sea, la institución fue creada con una naturaleza militar en los inicios del siglo XX, allá por el año 1927. Por algo sus primeros directores fueron generales de Ejército.

En consecuencia, ahí nace el germen de lo que hoy es la institución, después de casi cien años.

Y existe otro hito donde se reafirma el carácter militar de nuestra policía uniformada: durante la dictadura militar se elevó a Carabineros de Chile, que tenía a su cargo el combate contra la delincuencia y el resguardo de la seguridad y el orden público, a una categoría de actor político, conforme a la naturaleza militar del régimen que en ese minuto estaba dirigiendo el país.

Carabineros entonces toma ese rol.

Y aquello se materializa jurídicamente cuando el 7 de marzo de 1990, en la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros -cuando el Gobierno militar se estaba yendo-, se indicó que “Carabineros de Chile es una Institución policial técnica y de carácter militar”.

Nuestra policía uniformada quedó marcada a lo largo de su creación y de su paso por ese Gobierno de facto que tuvimos.

En todo caso, considero que no sería completo el análisis si no viéramos lo que sucedió en democracia, donde se dieron dos grandes cuestiones que están permeando la naturaleza y el accionar de Carabineros.

Una de ellas fue que los gobiernos democráticos, de todos los signos, no tuvieron una política de anticipación de lo que podría suce-

der en la referida institución.

Y eso reventó en los últimos años a propósito del uso irregular de las platas, de la falta de control, del fraude, y posteriormente, con la Operación Huracán y las muertes que han tenido lugar en la Región de La Araucanía. No hubo política de anticipación respecto de una institución tan importante como es Carabineros.

Cuando hablo de la falta de una política de anticipación, me refiero a que el Estado carece de un sistema de inteligencia política, no de carácter militar ni policial.

¿De qué manera los altos gobernantes del Estado son capaces de intuir anticipadamente, mediante el uso de información procesada, que una institución tan relevante podría sufrir un colapso en algún instante?

A mi juicio, el fraude en Carabineros pilló de sorpresa a todo el mundo en los gobiernos. Respecto de la Operación Huracán y de las muertes en La Araucanía, lo mismo.

Entonces, ahora nos estamos abocando a una crisis que como Estado no supimos prever.

Pero existe otro factor, y también es responsabilidad de los gobiernos democráticos.

En La Araucanía nosotros tenemos un problema: la violencia política. Un sector del mundo mapuche no cree en la metodología democrática del diálogo, simplemente porque no le cree al Estado, porque se aburrió de las mentiras, de los despojos y de los atropellos. Y buscó un camino diferente.

Ese pueblo se paró e interpeló al Estado de Chile. Le dijo: “Mire, usted me despojó en el siglo XIX. Hoy yo le pido que me restituya lo quitado”.

Entonces estábamos en presencia de un problema político.

¿Y qué hizo el mundo político? Le encargó a la policía la solución de un problema político.

Nosotros somos los responsables de haber mandado a cumplir esa tarea a Carabineros, de manera reforzada, con tecnologías, con capaci-

tación especial, con armamento, con Comando Jungla. Les dijimos: “Mire, usted hágase cargo de ese problema”.

Le “enchufamos” un problema que debe ser resuelto por los políticos. Y no estuvimos a la altura, porque los problemas de esa naturaleza no los resuelven los policías, los jueces ni los fiscales. ¡Los problemas políticos los tenemos que resolver los políticos!

Y entonces ahí tenemos una carencia, como Estado, por no habernos anticipado al *crash* que iba a sufrir Carabineros tras los fraudes y los montajes, pues le encargamos una tarea que no está en el ADN de la policía, como es la solución de un problema político. Y por eso ellos se vieron envueltos en esta vorágine de acontecimientos que terminó con la crisis que hoy estamos viviendo.

Creo, señor Presidente, que hay tres puntos críticos que nosotros tenemos que resolver.

Centralmente, ellos son los siguientes.

Tenemos que resolver si vamos a modernizar o vamos a reformar.

Tenemos que resolver si vamos a continuar con la naturaleza militar de Carabineros, o le vamos a dar una naturaleza ciudadana, de policía democrática o comunitaria, tal como existe en otras partes del mundo.

Y tenemos que resolver el problema de la subordinación y la autonomía.

Como aquí se ha señalado, nosotros debemos resolver, políticamente, si vamos a hacer un cambio cosmetológico, una modernización tecnocrática, o si vamos a efectuar una profunda reforma de la institución, la que, con cerca de cien años, posee la naturaleza que yo describí en el inicio de mi intervención.

Esa es una decisión política que tendremos que conversar con el Gobierno: hasta dónde avanzar en la solución de la crisis que estamos viendo.

Ahora, tenemos que resolver si vamos a continuar con la naturaleza militar de Carabineros, o si vamos a inclinarnos por una policía ciudadana.

En este tema sé que hay una tradición. Son casi cien años con una cultura de los que son los carabineros. Pero resulta que la naturaleza militar responde a una connotación distinta, porque el mundo militar tiene por objeto defender la frontera, la soberanía, y responde a un concepto que es del enemigo, al cual hay que destruir para defender la soberanía del país. Y en la policía nunca podríamos tener conceptos como el del enemigo, propio de la naturaleza militar. La policía debe entenderse con ciudadanos que quebrantan la ley, con ciudadanos que cometen delitos y a los cuales nunca puede tratar como enemigos.

Ahí hay una doctrina que nosotros tenemos que resolver. ¿Es un tema arduo, difícil, complejo? ¡De acuerdo! Pero no podemos dejar de conversarlo.

Y tenemos que ver el tema de la subordinación plena y de la autonomía respecto del poder civil.

¿Dónde está la subordinación y dónde está la autonomía? En mi opinión, la subordinación debe estar en el modelo de combate contra la delincuencia que debemos...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Concluyó su tiempo, señor Senador.

Dispone de un minuto adicional.

El señor HUENCHUMILLA.— Gracias, señor Presidente.

Termino enseguida.

Decía que la subordinación está en el modelo de combate contra la delincuencia que debemos tener como país y en la planificación estratégica que, a mi juicio, no debe estar en manos de Carabineros: debe definirse en conjunto con la autoridad civil.

La autonomía de Carabineros debe estar en los planes tácticos y operativos. Yo no le puedo decir a un policía: “Mire, ponga las tanquetas aquí” o “Coloque veinte carabineros por aquí y otros diez por acá”. El plan operativo debe responder a un cierto diseño de protocolo que encaje en la planificación estratégica, el cual tiene que estar dirigido, necesariamente, por la

autoridad civil.

Hay otros temas como los sistemas de reclutamiento, la formación y la capacitación, los mecanismos de control, las funciones de inteligencia y el modelo de combate contra la delincuencia.

Termino, señor Presidente, simplemente diciendo que esto requiere, por la naturaleza de la crisis, un gran acuerdo nacional.

Yo manifesté desde un principio que, por la importancia que tiene Carabineros y por tocar centralmente el ámbito de la seguridad, no podemos sacar un proyecto de ley sobre la base de mayorías y minorías, divididos bajo una visión corta, sino unidos tras una perspectiva de país.

Por eso, llamo nuevamente a que en esta materia, Carabineros de por medio, logremos un acuerdo entre Gobierno y Oposición que nos permita contar con una policía del siglo XXI dentro de una sociedad democrática en la cual hayamos aprendido de los errores que hemos cometido como conductores del Estado a lo largo de tantos años de funcionamiento de la institución.

Finalmente, esta gran reforma tenemos que llevarla a cabo con Carabineros y no contra Carabineros. La ciudadanía valora a esta institución, y no porque haya tenido esta crisis, esta enfermedad, nosotros vamos a borrar con el codo todo lo que hemos construido como sociedad con esta institución.

Por lo tanto, llamo a mis colegas a un gran acuerdo, pero con Carabineros de Chile, para poder sacarlo adelante.

Gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, opino que hoy estamos viviendo un día muy relevante y, si la contingencia política no se llevara vía Whatsapp, que captura toda la atención que produce lo inmediato, lo dramático y lo agresivo, probablemente tendríamos las tribunas llenas y muchos periodistas, pues -re-

pito- estamos viviendo un momento muy especial: esta es la modificación más importante que se ha hecho en Carabineros, en la seguridad pública, durante al menos las últimas dos décadas.

¡De eso estamos hablando!

Por lo tanto, a este asunto hay que darle la relevancia que se merece.

Comparto muchas de las cosas que planteó el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, sobre todo en la parte final, pues opino que estamos frente a un tema de Estado.

Valoro la forma como la autoridad y el Gobierno asumieron el conjunto de normas que van a ser modificadas para velar por dos objetivos principales: mejorar la seguridad de nuestros conciudadanos, y recuperar la credibilidad de Carabineros en función del tremendo cariño y valoración que la misma sociedad le ha dado históricamente a la institución, de la cual al menos el Senador que habla se declara profundo admirador.

La primera mención que el Presidente de la República hizo el 11 de marzo del año pasado fueron esos dos ejes, apuntando a buscar un acuerdo transversal, profundo y amplio en materia de seguridad. Y la primera decisión que se tomó fue hacerlo con todos. Quiero dejar claro aquí que esto nació del esfuerzo de un grupo muy importante de personas que fueron convocadas para colaborar, desde cada una de sus ópticas, en la elaboración de una política de Estado.

A mí me tocó ser convocado junto a los Senadores Allamand y Harboe y la Senadora Goic; el Alcalde de Pudahuel, Johnny Carrasco; el Alcalde de Valparaíso, Jorge Sharp; los Diputados Matías Walker, Gonzalo Fuenzalida y Jorge Alessandri, entre aquellos que más nítidamente recuerdo; además, se invitó a un grupo de instituciones, como Carabineros, Investigaciones, las Fuerzas Armadas, la Fiscalía, fuera de especialistas transversales de todas las universidades, para que en conjunto hiciéramos un esfuerzo que incluyera

cinco ejes fundamentales: modernizar la institución; darle mayor transparencia; modificar sus lógicas de inteligencia; generar una nueva institucionalidad en materia de control de armas, y fortalecer el rol municipal en materia de seguridad.

Fuimos convocados a algo amplio, grande, copernicano, que cambiara la forma tradicional de entender el tema de la seguridad. Porque hay que hacerse cargo de que los desafíos también van cambiando, de modo que instituciones -nosotros somos parte de una- que eran adecuadas para un momento de la historia ahora deben entrar en una lógica diferente. Y a eso nos convocó el Presidente de la República el 11 de marzo del 2018.

Ahí están las 150 propuestas que unánimemente logramos elaborar a partir de un esfuerzo común y que hoy vemos reflejadas -algunas de ellas- en el primero de varios proyectos. Por eso me parece que fue tremendamente injusta una Senadora que me antecedió en el uso de la palabra cuando manifestó que este proyecto era sumamente parcial. ¡Por favor! Esto es lo más global que yo he visto en materia de esfuerzos, más aún cuando el Ministro del Interior ha anunciado que hay otros dos proyectos -lo recordó otra Senadora el día de ayer- que van en la misma línea de llevar a cabo una transformación profunda en la historia del país.

Estamos en eso.

Y a mí me parece que el conjunto de medidas que componen esta iniciativa de ley se hallan absolutamente orientadas y alineadas hacia la generación de una nueva policía, una nueva inteligencia, una nueva gestión, nuevas normas de transparencia, nuevos mecanismos de control y un involucramiento municipal dentro de la seguridad.

Yo valoro que esto haya sido posible.

Y, como dije, se escuchó a las instituciones. Estuvo el Alto Mando de Carabineros, cuyo aporte fue invaluable dentro de la génesis global y del destino que tuvo este tema; también participaron Investigaciones, la Fiscalía.

¡Todos estuvieron presentes para generar este espacio!

Así que valoro que estemos llegando a un acuerdo, creo que casi unánime, y que, en mi opinión, será histórico.

En segundo lugar, me quiero hacer cargo de dos puntos que se plantearon en el día de ayer. Debiera existir continuidad en los debates, pero, lamentablemente, ello no ha sido posible en esta oportunidad.

Aquí se habló de la autoridad moral de quien tenía que conducir este proceso de reforma, que en este caso era el Ministro Chadwick. Y quiero decirlo en forma clara: no encuentro a nadie con mayor autoridad moral que él para enfrentar un cambio de las dimensiones que hoy se pretende, con una acuciosidad, una convocatoria, una valentía y una inteligencia que pocas veces se ha visto en la forma de abordar los diferentes problemas. ¡Eso es autoridad moral, eso es liderazgo; es ser capaz de enfrentar los temas y no decir “Bueno, esto ha sido siempre así; sigamos igual”! ¡Es capaz de escuchar, de plantear ideas y de unificar criterios!

Entonces, cuando de repente, ante la coyuntura, se pone en duda a quién está habilitado o no, ¡por favor! Si hay alguien que se encuentra habilitado moralmente para conducir y continuar este proceso es quien lo ha liderado con valentía hasta el día de hoy, y que ahora nos tiene ante un proyecto que, existiendo un par de renuncias, nadie ha dicho que sea malo o que esté equivocado. Al contrario, creo que todos han valorado la idea de legislar.

Y también me quiero hacer cargo de lo que no hay que hacer. Porque, a mi juicio, esto es lo que hay que hacer: convocar, unir, proponer. Y lo que no hay que hacer es lo que igualmente vi el día de ayer.

A través de usted, señor Presidente, quiero decirle al Senador Elizalde que me parece de la máxima gravedad hablar de que en materia de seguridad no hay que aprovecharse, para efectos políticos, de la situación contingente,

acusando a la Derecha de haber actuado de esa manera, para, acto seguido, pedirle la renuncia al Ministro Chadwick por situaciones que sabe perfectamente que no tienen nada que ver con su deseo ni con su voluntad y que son tristes infortunios que han ocurrido en La Araucanía.

Me parece inaceptable que por darse el gusto -y se lo dije personalmente- planteé, como si fuera una gracia, como si fuera la ley del más valiente o del más choro: “Usted tiene que irse, Ministro”.

Y me parece mucho más grave hablar de que aquí existe un prontuario y que ello es inaceptable.

El Senador Elizalde dijo que en treinta segundos había encontrado las declaraciones del Ministro Chadwick. Yo me demoré diez en encontrar las suyas cuando asumió la Vicería del Gobierno anterior. Cuando le preguntaron qué iba a hacer su Administración en cuanto a la situación en La Araucanía, señaló: “Promover el diálogo para alcanzar la paz social y así vamos a resolver el gran problema pendiente de Chile”.

¡Eso ya no es prontuario! ¡Eso es condena! ¡Cómo podría uno decir que se cumplió un deber habiendo afirmado aquello y habiendo entregado un país en condiciones mucho peores!

¡Eso es lo que uno no tiene que hacer! Uno debe tratar de contribuir y no de darse gustitos personales.

Y lo mismo le quiero decir -por su intermedio, señor Presidente- al Senador De Urresti. Si ayer era refácil decir “¡Oiga, váyase!” y sacar aplausos.

En todo caso, le tengo una buena noticia al Ministro Chadwick, porque el Senador De Urresti es el agorero de la renuncia fallida. Cuando Alberto Undurraga, de la Democracia Cristiana, estaba como Ministro de Obras Públicas del Gobierno anterior, señaló, en la primera semana, que en septiembre no iba a comer empanadas en La Moneda porque lo iban a echar antes y que él se iba a encargar de ello. Después indicó que no iba a recibir rega-

los para la Pascua de ese mismo año, y luego, que no iba a ver la lluvia de Valdivia. ¡Y el Ministro Undurraga duró los cuatro años!

Así que, en ese sentido, es un aval el Senador De Urresti, quien estoy seguro de que rectificaría sus palabras si pensara, una vez más, aquello que con tanta ínfula y con tanta pasión plantea. Yo lo valoro, porque es alguien auténtico, pero nunca hay que personalizar ni denostar públicamente a alguien que está ejerciendo un rol de mucha relevancia para el país.

Por todo lo anterior, señor Presidente, aprecio profundamente lo que estamos construyendo hoy día. Quiero ser positivo. Aquí existe una estrategia, una idea; un ánimo de transparencia, de eficiencia, un ánimo de introducir cambios positivos, con Carabineros, que es el objetivo que yo planteé al inicio de esta intervención. ¡Si aquí tenemos que poner a la institución como un valor a cuidar, porque yo creo que todos la queremos y todos la valoramos, particularmente los sectores más postergados del país, que ante la indefensión sienten que hay alguien que les puede ayudar!

Y es la misma institución la que quiere generar una nueva institucionalidad, para estar acorde con los nuevos tiempos, con esas dosis de estrategia y de gestión que son tan importantes para poder salir adelante. ¿Para qué? Para generar un país más seguro en donde uno sienta que puede contribuir a la paz social, algo cada vez más exigente y angustiante en las sociedades modernas.

Por lo tanto, señor Presidente, considero que la masiva votación a favor de este proyecto es un gran triunfo del Ministro Chadwick, un gran triunfo del esfuerzo por contribuir a hacer un mejor país, y un gran triunfo por atreverse a tomar medidas que modernicen las instituciones.

La comodidad siempre es más fácil, siempre va a generar menos problemas, porque, cuando uno tiene la disposición a jugarse por una causa, sufre. Y yo creo que el Ministro Chadwick ha sufrido en carne propia. Sin em-

bargo, considero que la valoración ciudadana y la valoración del alma, al final, son las más importantes de todas.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, no podemos menos que estar absolutamente de acuerdo con una iniciativa que apunta a corregir falencias en la gestión financiera y administrativa de instituciones dedicadas al orden y la seguridad pública tan relevantes y significativas para el país como son Carabineros y la Policía de Investigaciones.

Este proyecto, como bien indicó en su alocución el Senador Coloma, cuyas palabras respaldo totalmente, se enmarca en un acuerdo logrado a través de una convocatoria realizada por el propio Presidente de la República y en la que, como bien se ha señalado, participaron diferentes actores y sectores involucrados que aportaron sustantivas sugerencias e ideas para llevar adelante este profundo proceso de transformación en una institución que, al margen de cualquier circunstancia, está, debe estar y -se harán las correcciones necesarias para tal fin- volverá a estar en el corazón de todos los chilenos. A mí no me cabe la menor duda de que así será.

Conozco a Carabineros debido a los muchos años que me ha correspondido participar con su personal en diferentes actividades y sé de su compromiso, su vocación de servicio, el profundo amor que le tienen a su institución, el gran arraigo que tienen como familia, y la labor que muchos de ellos han cumplido en la gestión del desarrollo, en la integración e incluso en el resguardo de nuestro territorio.

En Aisén son ellos los que prácticamente están en las puertas de cada uno de los pasos fronterizos de nuestra región, resguardando y siendo parte además de la historia, la ocupación y el desarrollo de las zonas extremas, así como en los diferentes lugares en los cuales se encuentran a lo largo de todo el país.

Bien afirmaba el Senador Huenchumilla que la modernización policial es un tema de Estado. Aquí estamos enfrentados a una necesidad que va más allá de cualquier intento, yo diría, inadecuado, en una referencia institucional como el Senado de la República, de pretender, a través de determinados actos, derivar ciertas circunstancias que evidentemente no son el foco ni el centro que hoy día nos debe preocupar.

Lo que aquí está en debate son todas las figuras que establece el proyecto: la construcción del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa; la rendición de una cuenta pública; el establecimiento de mecanismos externos e internos de control de la acción policial; la creación del Comité de Auditoría Policial; la instauración de una unidad encargada de la función de auditoría interna.

Estamos hablando de un cambio sustantivo.

Sin duda, más allá de la situación que ha generado la conducta inadecuada de algunos grupos minoritarios dentro de la institución, no podemos sino destacar la celeridad de la Cartera del Interior y, en particular, del Ministro Chadwick, quien automáticamente, en una reacción rápida, ha entendido que su Ministerio y el Estado deben impulsar todas las medidas que hagan posible, en definitiva, la reversión de cualquier acto que involucre tomar caminos que lleven a una institución tan reputada como Carabineros a una condición de desprestigio que, evidentemente, afecta a cada uno de sus miembros, por la acción de unos pocos.

Allí está centrado el foco de este proyecto, es decir, en establecer medios de control adecuados para una correcta fiscalización del trabajo de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, a fin de solucionar, evidentemente, las debilidades del sistema que llevaron a Carabineros a esta situación.

Valoramos sustantiva y profundamente lo que significa la labor de Carabineros de Chile. Por eso no podemos mezclar las cosas, y

menos desde el Senado de la República. Aquí estamos enfrentados a dos procesos totalmente distintos, y no podemos cuestionar la acción de los mecanismos internos por sus propias debilidades y poner en tela de juicio el gran valor que significa para nuestro país una institución como esta. Y, por cierto, esta modificación legal afecta también a la Policía de Investigaciones.

Por ello, pensamos que al margen de todo este contexto debemos centrar el foco en lo sustantivo: la urgencia y la necesidad de que estas dos Policías, tanto de Orden como de Seguridad, posean los mecanismos de control y se les aseguren las instancias internas de auditoría, a objeto de que nunca más se produzcan situaciones como las que hemos venido conociendo desde la Operación Huracán. Y quizás cuántas más quedaron escondidas en la historia, que a lo mejor pudimos haber percibido tempranamente.

Señor Presidente, me alegro de la disposición del Presidente de la República en el sentido de entregar todos los actos de confianza a un Ministro que ha llevado adelante esta tarea con tanta dedicación.

Mañana mismo, el propio Ministro del Interior y Seguridad Pública viajará a La Araucanía para hacer frente a los desafíos que tenemos en la zona. Y esta semana, el Ministro de Desarrollo Social ha estado vigente y activo allí.

A nuestro juicio, ese es el camino que nos debe conducir realmente a construir las instancias que nos permitan revertir los efectos negativos que se observan al día de hoy, a fin de darles a Carabineros y a la Policía de Investigaciones las herramientas de control interno que aseguren a la ciudadanía el uso adecuado de los recursos, de los medios y de las acciones que realicen.

Por eso, señor Presidente, también voto a favor del proyecto.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrez-

co la palabra al Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, resulta imposible abstraerse de la situación de crisis que enfrenta hoy día una importante institución como Carabineros de Chile.

Yo coincido con lo señalado por muchos señores Senadores y señoras Senadoras, en el sentido de que todo lo que se haga tiene que realizarse con Carabineros, a fin de volver a reubicarlo en el sitial, en el lugar en que históricamente vimos a esta relevante institución.

Pero eso no evita que uno emita un juicio, una crítica, desde una óptica absolutamente constructiva; porque los signos que demuestran lo que existe hoy día en Carabineros son tremendamente profundos.

Entre otros hechos, por ejemplo, tenemos los 30 mil millones de pesos defraudados, en que aparecen involucrados básicamente oficiales de alto rango de la institución.

La existencia de una asociación ilícita al interior de la Dirección de Inteligencia de Carabineros, que se dedicaba sistemáticamente a falsificar pruebas para imputar delitos terroristas, en que se encuentran imputados y con medidas cautelares altos funcionarios y exgenerales.

El asesinato de Camilo Catrillanca por personal de un grupo de elite de Carabineros, los que dispararon con armamento de guerra tanto a la víctima como a un menor de edad que estaban desarmados.

Los intentos de encubrir este asesinato a través de mentiras y ocultamiento de evidencia.

Esta no es una sucesión de hechos puntuales y aislados.

Frente a esta realidad, se requiere una respuesta que vaya más allá de la contingencia, lo cual precisamente debemos promover desde una institución como el Senado de la República, en particular mediante la tramitación del proyecto que hoy día estamos discutiendo en general.

El primer paso ineludible para enfrentar esta crisis es la presentación de este proyecto

de ley por parte del Ejecutivo.

¿Qué espera uno, en el fondo, de esta iniciativa?

Que se garantice un control efectivo de la autoridad civil sobre el mando de Carabineros de Chile. Esto, sin lugar a dudas.

Asimismo, establecer mecanismos de fiscalización externos a Carabineros sobre el uso de los recursos de que dispone para el adecuado cumplimiento de sus funciones institucionales. Esto implica definir formas para contrastar la consistencia y veracidad de los antecedentes que entrega la institución sobre esta materia, para no quedarse simplemente en el análisis de los números y datos que informa. Además, se deben efectuar auditorías periódicas a sus distintas reparticiones.

Entre otras cosas, hay que revisar la utilidad real de mantener las categorías y las respectivas Escuelas diferenciadas de Oficiales y de Suboficiales. Y también examinar las exigencias para ingresar a la institución, especialmente en lo referido a las aptitudes físicas y psicológicas de los postulantes y de quienes egresan de la etapa formativa.

Además, se deben establecer procesos de evaluación objetivos, centrados en competencias técnicas e idóneas para consignar cargos y funciones; y evaluar periódicamente los resultados de cada unidad al interior de la institución, a partir de metas fijadas de manera clara y absolutamente transparente.

¿Qué otra cosa más uno espera de Carabineros?

Rediseñar las mallas curriculares de los cursos de formación policial, los cuales deben abarcar materias que vayan mucho más allá de la enseñanza de técnicas policiales para enfrentar su labor preventiva de delitos. Estas mallas han de considerar otras materias, como derechos humanos, y tienen que ser definidas con la participación de actores distintos al personal policial, bajo criterios técnicos, y su profesorado debe ir más allá de los funcionarios de Carabineros.

Definir con claridad que las labores de investigación de delitos se encuentren radicadas en la Policía de Investigaciones de Chile, y que la función de prevención de delitos se debe centrar en Carabineros.

Solo a partir del proyecto que hoy día estamos votando en general uno puede esperar efectivamente que esta institución revierta todo aquello que en el último tiempo hemos conocido, toda esta situación que ha provocado un extraordinario desprestigio.

Pero en esto, señor Presidente, quiero ser tremendamente objetivo.

Yo tengo el más profundo respeto por la institución en general, pero particularmente por los carabineros y las carabineras. Es decir, uno los ve en la labor diaria, los ve en las calles, los ve en los rescates, los ve en las diversas actividades que se llevan a cabo, y cuesta entender que Carabineros de Chile esté pasando por el desprestigio que, obviamente, constatamos, producto de los hechos que señalé más otros tantos más.

Voy a votar favorablemente este proyecto en general, esperando y deseando que junto con Carabineros logremos revertir la crisis que hoy día enfrenta esta importante institución.

El señor MONTES (Presidente).— Muchas gracias, Senador señor Bianchi.

Lo espero acá en la Mesa.

Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, lamentablemente, nos encontramos en una etapa en la cual la institucionalidad tiene una muy baja credibilidad, y no se trata solo de Carabineros.

Por desgracia, en el último tiempo hemos visto como país cada vez más desconfianza, descrédito y escepticismo en nuestros ciudadanos, incluso, en la democracia. Ello sucede cuando observan que las instituciones comienzan a quedar marcadas por “actos de corrupción”; por “prácticas irregulares”, “indebidas”, “malas” -como quieran llamarlas-, de las que

no se escapa casi ninguna.

Hemos presenciado no solo lo de Carabineros, sino también lo del Ejército; hemos presenciado las colusiones; hemos presenciado las prácticas irregulares del financiamiento de la política; hemos visto los escándalos que han acompañado a la iglesia. Es decir, suma y sigue.

Este es un poco el contexto en que hoy día estamos, el cual nos obliga a discutir un tema tan de fondo, como el caso específico de la situación de Carabineros.

Señor Presidente, por supuesto que apoyaré y votaré a favor del proyecto, en el entendido de que hay asuntos de fondo que no abarca. Eso lo tenemos claro. Pero no los podemos soslayar; y, por lo tanto, hay que hacerse cargo de ellos.

Nadie podría ignorar el descrédito existente, que, por supuesto, comenzó antes -incluso, en el Gobierno anterior-, pero que hizo crisis en este último período, cuando en el año 2016 se descubrió un fraude cercano a los 30 mil millones de pesos.

Posteriormente, se conoció la Operación Huracán. Y, francamente -lo digo con toda claridad-, si hay algo que lamento del Gobierno de la Presidenta Bachelet, que me tocó apoyar -lo que evidentemente hicimos- es que no hayan sido capaces de tomar drásticas medidas y que hayan creído a ciegas y a pie juntillas las versiones que entregó Carabineros, que resultaron ser montajes y que significaron la prisión y el enjuiciamiento de personas inocentes, todas mapuches, todas calificadas como si hubiesen participado en una operación terrorista que venía en marcha o en una operación delictual mayor.

La verdad es que todo esto es tremendo.

No olvido cuando el Senador Huenchumilla hizo una relación de por qué no tenía confianza en las versiones entregadas inicialmente, apenas supo del asesinato de Camilo Catrillanca. Él dudó, se cuestionó y nombró los cinco o seis asesinatos por la espalda cometidos por

carabineros, que después trataron de hacer un montaje señalando que los jóvenes mapuches eran autores de delito, que hubo un enfrentamiento, etcétera, etcétera.

Digo esto sin afán de seguir desprestigian-do más. La única manera de hacer realmente una reforma profunda es sabiendo hasta dónde llega el límite en el actuar de Carabineros de manera autónoma -no me refiero a la totalidad de la institución, sino al grupo dirigen-cial responsable- para montar versiones que hagan caer después, como ha ocurrido en el último tiempo, en dichos, en desmentidos, en que lamentablemente incluso se vio envuelto el Mi-nistro del Interior.

El señor Chadwick no se encuentra ahora en la Sala, pero quiero manifestar que lamen-to profundamente lo que ha pasado, porque no nos hace bien como país que el Ministro del Interior se vea involucrado en el sentido de que recibió una versión bastante temprana.

Él dice que escuchó mal, que había interfe-rencia en la comunicación. Francamente, no es posible aceptar una respuesta de ese tipo frente a algo de este nivel, de esta importancia. Es más, creo que incluso en ese momento ejercía como Vicepresidente de la República. Enton-ces, no podemos aceptar como sociedad que nos diga: “Mire, había interferencia”, porque, obviamente, debería haber vuelto a comuni-carse a fin de exigir una respuesta completa.

Pero lo que más me duele es que concurrió a la Cámara de Diputados para su interpela-ción, a la que asistí, y nunca lo oí mencionar que se hubiera comunicado. Y aunque había interferencia, realizó las preguntas necesarias y recibió la primera información clave: los muchachos iban desarmados y Camilo Catri-llanca murió por un tiro en la espalda. Es decir, no ocurrió el famoso enfrentamiento ni la par-ticipación en el robo de autos que sostuvieron el ex Intendente y la Ministra Secretaria General de Gobierno.

Es un espectáculo demasiado triste. Al do-lor que significa la muerte del comunero Ca-

milo Catrillanca encima tenemos que agregar-le lo que ha sido el montaje y la conducta del Gobierno al creer en esta versión.

Entonces, ha llegado el momento de apren-der de las lecciones.

Considero que para el oficialismo, para el Ministro presente, queda claro que esto es in-aceptable y que nunca más podemos permitir que una organización se autonomice al punto de hacer lo que quiera, de engañar a las máxi-mas autoridades. ¡El Ministro Chadwick era Vicepresidente! ¡Se le estaba informando! ¡No se volvieron a comunicar! ¡No hicieron ningún esfuerzo por hacerlo mutuamente!

La verdad es que no lo podemos entender, señor Presidente. Y, en ese sentido, nuestra crí-tica es más profunda.

Aprendamos de esta historia tan dolorosa y que quede nítida la supremacía civil en una verdadera y auténtica democracia, la subordi-nación absoluta de las Fuerzas Armadas a la máxima autoridad civil. ¡No es posible que el Presidente no pueda remover libremente a un General Director de Carabineros! ¡Que sea mal o falsamente informado, con montajes! Además, la credibilidad de la institución hoy día está absolutamente en el suelo, y eso nos hace muy mal como país.

Por eso, entendemos que hacia adelante tendremos que trabajar en la formación y es-pecialización de Carabineros, en que la PDI se dedique a temas investigativos y Carabineros a un rol más preventivo.

Hay muchos otros temas de los cuales de-bemos hacernos cargo. El proyecto en debate recoge algunos de ellos: fortalecer la probidad, el control y la fiscalización de los recursos pú-blicos entregados a Carabineros. Se establecen un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, por un período de ocho años, y un Plan Anual de Gestión para hacer un seguimiento a esos ob-jetivos estratégicos. Esperamos que de ello se dé cuenta a la autoridad civil y a toda la pobla-ción, y que realmente permita mejorar la pro-bidad y el control.

Es importante, entonces, que el presupuesto de Carabineros sea controlado no solo por el Ministerio del Interior, en forma semestral, sino también por otra autoridad, como la Comisión Especial Mixta de Presupuestos o la de Seguridad Pública, a fin de conocer la gestión de manera directa.

Creo que cuando eliminamos los gastos reservados queríamos dar una lección sin saber ni siquiera el desenlace que iba a seguir esta noticia, que, como se dice, todavía se encuentra en desarrollo, y que nos ha golpeado tanto que nos duele, pues lo que ha ocurrido y lo que probablemente nos informarán en estos días solamente ayuda a aumentar la desconfianza ciudadana, y eso no está bien.

Carabineros cumple una función esencialísima. Vivir en un país en que se entregue seguridad pública es un derecho, con respeto, por supuesto, a los derechos humanos. Y nosotros necesitamos que esa seguridad sea efectiva y no simplemente las consignas que escuchamos en el primer Gobierno del Presidente Piñera y en el actual. Esperamos que sean de verdad, porque en un país tan tremendamente desigual como el nuestro, las personas que más sufren con esta profunda inseguridad son los sectores más vulnerables, los que terminan viviendo encerrados entre rejas, los que cuentan con menos recursos para defenderse, contratar alarmas u otros sistemas más sofisticados.

Por eso creemos que es importante que abordemos esta materia en profundidad. Para eso vamos a estar disponibles y evidentemente contarán con nosotros, la bancada socialista, para llegar a acuerdos que permitan ir al fondo. Pero el fondo tiene que ver con cómo hacemos controles, auditorías y se demuestra probidad.

La formación curricular también es muy relevante para promover el respeto a los derechos humanos y el no abuso, pues cuando se cuenta con el monopolio en el uso de armas, con la posibilidad de usarlas ante la población bajo determinadas circunstancias, como delitos u otras situaciones que se pueden presentar,

debe existir realmente una formación muy seria y un control muy importante.

Yo espero, señor Presidente, que esto nos sirva de lección y que no sigamos con lo que lamentablemente veo que ocurre en este momento, pues probablemente el intento de diálogo que tenía el Ministro Moreno hoy día se ve bastante interrumpido, si es que no fracasado a esta altura.

No podemos seguir con dos políticas o dos caras: establecer un diálogo e intentar realmente conseguir el concurso de todos los actores, escuchando sobre todo a cada uno de los dirigentes comuneros mapuches, o militarizar a esta policía, como ocurrió con el Comando Jungla, que demostró un total fracaso.

Además, como aquí se señaló, esperamos que cuando se analicen en particular las acciones conjuntas que se proponen para el control del crimen organizado estas sean rechazadas. Esto no es permisible. ¿Esto quiere decir que vamos a empezar a ocupar a nuestras Fuerzas Armadas para allanar casas de personas acusadas de narcotráfico? ¿Esto significa que vamos a seguir militarizando a Carabineros? O, al contrario, de una vez por todas seremos capaces de entender que debe existir una supremacía civil y que la militarización no es el mecanismo para llevar la verdadera paz que los hogares hoy día nos exigen, que todos queremos y valoramos.

¡Quién no podría reconocer el sacrificio y el trabajo que hace el carabinero de a pie para cuidar a la ciudadanía día y noche! Pero nosotros no queremos que mandos, que diferencias internas, que personas que lamentablemente se corrompieron o que realizaron malas prácticas lleven a un mayor descrédito a esta institución.

Por eso, señor Presidente, voto a favor, porque necesitamos la modernización y el fortalecimiento de Carabineros.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Aún quedan señoras y señores Senadores inscritos. Quisiera apelar a la capacidad de síntesis en sus intervenciones, por lo que estas serán de

5 minutos. Si requieren extenderse se dará el tiempo que sea necesario, pero tratando de rebajar los minutos al mínimo, pues ya se ha cumplido el Orden del Día y debemos levantar luego esta sesión.

Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, quiero saludar al señor Ministro que nos acompaña.

Los problemas de La Araucanía y la gestión policial son temas que se vienen arrastrando desde hace bastante tiempo. Precisamente, en la Administración anterior de la Presidenta Bachelet no se logró avanzar en la materia.

Y ahora, como es obvio, quienes antes fueron Gobierno nos miden con una vara mucho más alta con respecto a lo que ellos realizaron. De modo que es bastante injusta esa crítica cuando no se hizo lo que correspondía en su momento.

El Gobierno del Presidente Piñera, a través del Ministro del Interior, quien ha liderado este proyecto, que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Seguridad Pública, ha reaccionado inmediatamente ante los acontecimientos que han cuestionado el trabajo que efectúa Carabineros de Chile.

Por ello, esta iniciativa busca corregir las falencias relativas al control de los actos de Carabineros como una herramienta fundamental en el ejercicio de cualquier potestad pública.

Los hechos, que son de conocimiento público, se han debido no solo a una mala gestión y al abuso de autoridades específicas, sino también a la falta de un sistema de control y supervigilancia del cual se carece legalmente. De manera que queda de manifiesto que la Administración anterior no avanzó en tal sentido.

A través de la ley en proyecto, nuestro Gobierno pretende, en primer lugar, elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial por un período de ocho años, actualizable cada cuatro años, que deberá ser aprobado por el Ministro

del Interior y Seguridad Pública y puesto a disposición del Congreso Nacional.

En segundo lugar, establecer la obligación al Director General de realizar un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa destinado a ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial.

En tercer lugar, instaurar la obligación al Director General de rendir cuenta sobre el cumplimiento de los objetivos y metas determinados en los planes y en la Política Nacional de Seguridad Pública. La norma respectiva plantea que la rendición de cuenta se efectuará anualmente, y que sus antecedentes serán puestos a disposición de la comunidad.

En cuarto lugar, crear mecanismos y sistemas de control externo e interno para supervigilar y controlar a las instituciones ante excesos o abusos en el ejercicio de sus funciones o prevenir y controlar las faltas a la probidad funcionaria y las infracciones e incumplimientos a los reglamentos de conducta o disciplinarios.

En quinto lugar, establecer un Comité de Auditoría Policial en cada una de las instituciones policiales, integrado por miembros de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda y de la institución policial respectiva.

En sexto lugar, crear una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría.

Todos estos mecanismos y medidas de control que se crean mediante la ley en proyecto son adecuados para la correcta fiscalización del trabajo de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, lo que demuestra la preocupación activa del Ejecutivo por mejorar y modernizar la probidad y la transparencia de esas instituciones, que son las llamadas a brindarles seguridad y protección a nuestros compatriotas. Con ello se intenta recuperar la cre-

dibilidad institucional que se ha ido perdiendo producto de la seguidilla de acontecimientos de público conocimiento.

Señor Presidente, tengo el honor de conocer al Ministro Chadwick, por quien siento un gran respeto. Lo sucedí en el cargo de Senador cuando asumí como Ministro de Estado durante el primer Gobierno del Presidente Piñera. Y doy fe del trabajo serio que realizó en ambas instancias.

Asimismo, quiero decirles que el liderazgo del ahora Secretario de la Cartera del Interior se verá fortalecido por su transparencia, por su capacidad de escuchar y de entender cuáles son los problemas de nuestro país. Es más, hoy día el Primer Mandatario le ha ratificado su confianza. Además, cuenta con la confianza no solo de Chile Vamos, sino también -y estoy convencido de ello- de la inmensa mayoría de nuestros compatriotas, pues es un hombre serio y responsable.

Quienes lo conocemos, como muchos de quienes se hallan presentes en esta Sala, sabemos de su probidad, de su transparencia, de su capacidad de gestión y de búsqueda de acuerdos, tal cual ha ocurrido respecto de la iniciativa que está presentando al Congreso Nacional, específicamente al Senado en el primer trámite constitucional, en representación del Gobierno.

Ahora, señor Presidente, es muy importante relevar el respeto que debemos tener por la institución de Carabineros, la cual nos pertenece a todos. En tal sentido, es preciso connotar también -ya lo han manifestado algunos Senadores- que se trata de quienes muchas veces entregan su vida por la seguridad de los demás, por mantener a nuestro país en la mejor forma posible, por evitar que el lumpen, que los delincuentes se apoderen de parte de nuestra sociedad.

Por ello es fundamental respaldar a la inmensa mayoría de carabineros que hoy resguardan el orden público y, también, a la Policía de Investigaciones.

Debemos entender que es responsabilidad de todos los chilenos apoyarlos. Es preciso, además, efectuar los cambios pertinentes y establecer una política de Estado en la materia, para que los hechos que hemos conocido no ocurran más.

Entonces, no tenemos que seguir desprestigiando a una institución que es fundamental para mantener el orden público, la democracia y el respeto no solo de los derechos humanos, sino también el derecho a la propiedad.

Por lo tanto, señor Presidente, voy a pronunciarme a favor de este proyecto.

Por último, quiero reiterarle al Ministro del Interior que cuenta con todo nuestro respaldo. La gente de la Región de O'Higgins y la de todo el país le han manifestado su apoyo -así me lo han hecho saber-, pues realmente ha mostrado en estos difíciles momentos capacidad de liderazgo y transparencia.

Él ha asumido con sencillez y humildad los desafíos que Chile le ha encomendado. En eso estriba su importancia.

En tal sentido, hago un llamado a la unidad, pues las descalificaciones que escuchamos ayer no van en la línea de lo que espera nuestro país, sobre todo porque se trata de una persona como el Ministro de Interior, quien siempre ha buscado el diálogo y el acuerdo entre todos nosotros.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, sin lugar a dudas, la seguridad en el mundo, no solo en Chile, es fundamental. Por eso todas las comunidades delegan precisamente en el Estado ese rol único e insustituible.

Debemos entender aquello, pues se trata de una política de Estado

Tenemos que comprender que hay que fortalecer y, también, modernizar a las instituciones que se hallan preocupadas de la seguridad.

Quizás por ello lo primero que se trabajó -y se logró- fue el acuerdo ampliado de seguri-

dad, entendiéndolo como un proceso que tiene muchas etapas, una de las cuales es justamente este proyecto de ley, iniciado en mensaje del Presidente Piñera, que busca modernizar la gestión institucional no solo de Carabineros, sino también de la Policía de Investigaciones.

Para poner en contexto mi exposición, deseo hacer referencia al cambio trascendental que tuvo nuestro país al inicio del siglo XXI. Algunos en cierto modo ya se refirieron al siglo XX, cuando se crea Carabineros.

¿Pero qué fue lo más importante que ocurrió respecto de nuestra institucionalidad a fines del siglo XX? La creación, en 1999, del Ministerio Público, la Fiscalía de Chile.

Estuvimos trabajando cinco años en una reforma procesal penal completa, que terminó finalmente instalando las figuras del Fiscal Nacional, de los fiscales regionales, de los fiscales especializados, quienes dirigen la investigación y, también, a las policías, porque ellas deben tener una dirección estratégica que les permitan lograr los objetivos que se plantean.

Por ese motivo, cuando se critica a Carabineros, debemos entender el contexto en el que se desarrolla este análisis. Se trata de un sistema de seguridad establecido en un Estado de Derecho, donde existen y se garantizan, a cada uno de nosotros, los derechos constitucionales.

Por eso es tan importante entender qué debemos enfrentar.

¿Qué ocurrió después, específicamente el martes 19 de julio del 2011? El traspaso de dependencia de Carabineros y de la Policía de Investigaciones desde el Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior. Con ello se logró generar un ente que va a permitirle a nuestro país, desde su función en dicha Cartera, garantizar la seguridad y el orden público.

Sin embargo, ¿con qué nos encontramos? Con el tiempo -y esto es lo lamentable- se instalaron las malas prácticas.

No fue posible, con los sistemas de control con que cuenta el Estado -y debe tenerlos-, detectar el lavado de activos. Porque cuando

se produce el lavado de activos, se instala la corrupción.

Ahí radica el problema: cuando la gente tiene acceso a recursos que nadie controla se puede producir mucho daño. Y eso le ocurrió a Carabineros.

Instalada la corrupción, señor Presidente, aparecen los otros males: el crimen organizado; incluso, el narcotráfico y el terrorismo.

Eso es lo que debemos combatir: el origen de los problemas.

Por esa razón es tan importante contar con un sistema de planificación estratégica que permita definir hacia dónde se quiere llevar la institución y poder medir, tener métrica sobre el particular.

Pero ahí viene la gran dificultad: el alineamiento estratégico.

Fijense, Sus Señorías, que en el Ministerio Público el Fiscal Nacional también es designado por ocho años.

Entonces, ¿cómo no vamos a ser capaces de alinear las estrategias de las policías con las del Ministerio Público, para así actuar en forma coordinada! ¿Cómo no vamos a poder integrar la información, las bases de datos y adecuarnos al estándar del siglo XXI!

Ese es el verdadero fortalecimiento: procesos integrados con métrica, que permitan evaluar si efectivamente se está avanzando en la línea correcta. De lo contrario, la ley será letra muerta.

La calidad de las leyes, pues, es fundamental, porque debemos cuidar a quienes nos están cuidando. Eso es, básicamente, lo que Carabineros hace en todo Chile, desde el retén más al norte, en Visviri, hasta ese que se encuentra en Puerto Toro, donde ayer el Presidente de la República recordó los 40 años del conflicto del Beagle.

Ese fenómeno, esos veteranos, esas situaciones históricas particulares en las que Carabineros siempre ha estado presente nos llevan a pedir, en el marco de este gran acuerdo, que seamos capaces de avanzar en la solución de

problemas profundos, entendiendo que se trata del inicio y no del término de un proceso. Ello, al objeto de lograr, entre todos, perfeccionar lo que queremos, y -lo más importante- que Carabineros de Chile vuelva a ser la institución que todos tenemos en nuestro corazón.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, en el curso del debate sobre este proyecto de ley, tan necesario e importante, hemos escuchado expresiones mediante las cuales se pide la renuncia de nuestro Ministro del Interior, Andrés Chadwick.

Entonces, quiero llamar a los miembros de la Oposición que han tratado de hacer de la crisis de Carabineros un cuestionamiento al liderazgo del referido Secretario de Estado a tener altura de miras, a ser capaces de asumir que hoy día Chile requiere un acuerdo nacional que nos permita devolverles la credibilidad y la confianza ciudadana a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Carabineros y la Policía de Investigaciones, instituciones tan significativas para nuestro país.

Es muy importante avanzar en un acuerdo que implique la especialización de las policías; cambiar las mallas curriculares de las escuelas matrices, y, por supuesto, crear una escuela de suboficiales de la Policía de Investigaciones.

Adicionalmente, se requiere asegurar que los principios de probidad y transparencia sean los pilares fundamentales en la nueva institucionalidad de las Fuerzas de Orden y Seguridad, y se precisa, por de pronto, que ellas actúen con apego a la ley y a sus procedimientos.

Señor Presidente, la valentía y el coraje del Ministro Chadwick han permitido que en diez meses de gestión del Gobierno del Presidente Piñera se efectuara la modificación más profunda que se haya visto respecto de Carabineros durante los últimos años y en democracia: ¡dos cambios en el Alto Mando!

El liderazgo del Ministro del Interior, re-

frendado por el del Presidente Piñera, busca, sin lugar a dudas, contar con una institución que sea capaz de lograr que los chilenos vuelvan a confiar en ella.

También ha sido el Ministro Chadwick el que ha tenido la voluntad para llegar a la verdad en los hechos acontecidos en La Araucanía. Y no le ha temblado la mano para ello.

Por eso, señor Presidente, nosotros vamos a votar a favor de la idea de legislar sobre este proyecto. ¡Por supuesto!

Pero, además, queremos hacer un llamado a no tratar de obtener pequeñas ventajas políticas, a terminar con la obsesión de la Oposición respecto de Andrés Chadwick, y a entender que aquí está en juego un acuerdo nacional para resolver las cuestiones que requieren atención, como tener Fuerzas de Orden y Seguridad Pública creíbles y confiables para todos los chilenos.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, con relación a este proyecto de ley, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Carabineros y Policía de Investigaciones, me parece importante iniciar estas palabras haciéndome cargo de algunas expresiones vertidas ayer y que me parecieron sumamente desafortunadas, las cuales se referían específicamente al Ministro del Interior, Andrés Chadwick.

Hubo un Senador que le dijo: “La Institución no está en paz mientras siga usted”.

A mí me parece increíble esa frase, porque ese mismo Senador ha insistido -e insiste- en que el poder civil debe tener la tuición sobre Carabineros.

Entonces, encuentro verdaderamente extraño que quien está señalando que de una vez por todas el poder civil debe estar a cargo de Carabineros, de mandar ahí, le esté diciendo a un civil, que dirige el Ministerio del cual depende dicha institución: “Váyase, porque los

carabineros no lo quieren a usted”.

¡Eso es verdaderamente el mundo al revés!

De hecho, si es que existe cierta incomodidad en Carabineros es porque hay un civil que se ha hecho cargo de tomar el toro por las astas.

Otro Senador expresó algo gravísimo: que en la sesión del 21 de diciembre el Ministro Chadwick no habría dicho toda la verdad.

Por supuesto, no señaló en qué consistiría esa falta a la verdad. Pero como estábamos hablando de que Catrillanca no iba armado al momento de ser asesinado, esa afirmación resulta completamente grave, inapropiada y un poco delirante. ¿Y por qué delirante? Porque desde el 30 de noviembre, o sea, 21 días antes de la sesión especial para tomar conocimiento de la remoción del General Soto, ya se sabía por los peritajes que Catrillanca no estaba armado.

Por lo tanto, lo expresado ayer por ese Senador fue inapropiado, injusto y alejado de la realidad.

También un Honorable colega manifestó que estar con el Ministro Chadwick era como un *déjà vu*. Ocupó ese término. Pero un *déjà vu* por qué. Porque cuando fue Ministro del Interior en el anterior Gobierno del Presidente Piñera los índices de victimización habían subido y hoy día estábamos viendo lo mismo.

Nuevamente nos enfrentamos a una cosa extrañísima, señor Presidente.

La encuesta nacional sobre seguridad ciudadana que efectúa el INE -instrumento que todos usamos como referencia para saber el comportamiento que hay en Chile en la materia- dice clarito: “El Presidente Piñera, al iniciar su mandato, recibió el país con una tasa de victimización de 30,7 y lo entregó -el Ministro Chadwick estaba en la Cartera del Interior- a fines del 2013 con una de 22,8. Es decir, dicho índice bajó prácticamente ocho puntos.

La encuesta de este año no la tenemos, pues se da a conocer en 2020.

Sin embargo, el referido Senador dijo que

el fracaso en La Araucanía era total y evidente porque en esa zona los delitos rurales habían aumentado en 28 por ciento.

Señor Presidente, las verdades parciales suelen ser casi peores que una información completamente falsa, pues, hasta el asesinato de Catrillanca, la política de seguridad en La Araucanía había sido un éxito desde el punto de vista de la disminución de la victimización.

Un tercio de los delitos cometidos en el sector rural de la Novena Región se producen después del asesinato de Camilo Catrillanca, por las razones que todos conocemos. Pero, hasta esa fecha, la disminución de la victimización era sorprendentemente alta.

Después, el Senador ocupó una palabra muy desagradable de escuchar: habló del “prontuario” del Ministro Chadwick al referirse a las votaciones que se habrían hecho en el pasado con relación a cómo había que manejar Carabineros.

La verdad de las cosas es que me fui al diccionario para saber qué significaba estrictamente la palabra “prontuario”, porque para nosotros tiene una connotación muy negativa. Y el diccionario no le da el significado negativo que nosotros le damos, así que me voy a saltar la parte lingüística.

Pero en Chile ha habido dos grandes reformas respecto a Carabineros: cuando se modificó la inamovilidad de los Comandantes en Jefe del Ejército y el General Director de Carabineros; y la siguiente, cuando la institución pasó a depender desde el Ministerio de Defensa al del Interior.

Las dos veces el Ministro Chadwick, aquí presente, votó a favor. Y, además, al menos en una de esas oportunidades era miembro de la Comisión de Constitución, por lo que trabajó en el proyecto.

Por consiguiente, ni siquiera entiendo de qué pueda estar hablando el Senador.

¿Hay algún otro proyecto que se haya presentado en este sentido? Ninguno.

Por lo tanto, señor Presidente, quiero decir

que el Ministro Chadwick, en este tema en particular, ha sido extremadamente prudente. No es fácil manejar este tipo de situaciones y él ha sido ¡extremadamente prudente!

Fíjese usted que el crimen de Catrillanca ocurrió el 14 de noviembre. Esa tarde y esa noche Carabineros de Chile envió informes oficiales -¡oficiales!-, que le llegaron al Ministro Chadwick y que señalaban que había habido un enfrentamiento. Y el Ministro Chadwick, en entrevista del día 15, en vez de comprar absolutamente los informes de Carabineros, dijo: “¿Sabe qué?” -tengo la entrevista acá- “Yo respaldo a Carabineros siempre y cuando cumpla con sus deberes en absoluto apego a la ley”. Y lo siguiente que señaló fue: “Es hora de que puedan hacer su trabajo la Fiscalía y los tribunales de justicia”.

¡De ahí no se ha apartado jamás un milímetro!

En cambio, lo que hemos tenido ha sido una verdadera comedia por parte de funcionarios -hoy día exfuncionarios- de Carabineros respecto de la veracidad o no del enfrentamiento; respecto de la veracidad o no de la existencia de videos; respecto de instrucciones para alterar o no las declaraciones, en fin.

Pero el Ministro del Interior ha cumplido con su deber a rajatabla. Y además ha ejercido su autoridad -a lo mejor le ha incomodado a la institución-, al decir: “El General Soto pasa a retiro; y muchos más generales también pasan a retiro, porque aquí se tiene que hacer sentir la mano de la autoridad civil”.

Así es que me parece, señor Presidente, que pocos políticos (y, por lo tanto, pocos ministros) están en condiciones de liderar el cambio en que nos estamos enfrascando con este proyecto de ley.

Yo sé que siempre van a existir los agoreros que dicen que Carabineros de Chile está en la crisis más terminal de su historia, basados ¿en qué? En las encuestas de opinión ciudadana sobre esta institución, que efectivamente bajó en su aprobación: estaba en un setenta y tantos,

hoy día está en un treinta y tantos.

Pero la verdad de las cosas es que hay un montón de instituciones bajo Carabineros. No voy a hacer mención de dónde estamos parados aquí, los del Senado y los de la Cámara de Diputados. Y nadie puede decir que la Cámara de Diputados y el Senado estén en su estado terminal y que se debería modificar todo lo que tenga que ver con ellos.

Acá hay que poner paños fríos; hay que actuar con coherencia, con concordancia, y tener leyes, ideas claras de cómo mejorar, para impedir que las cosas que ocurrieron vuelvan a ocurrir.

Todos nos sorprendimos de los fraudes, de las estafas, de los “huracanes”, de los Catrillanca, etcétera. Pero finalmente hay que aterrizar esto.

Y el proyecto de ley en debate -termino de inmediato, señor Presidente-, de modernización y de fortalecimiento de la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, me parece que da pasos relevantes.

¡Van a tener que rendir cuentas al Congreso, a las Comisiones de Hacienda!

¡Las órdenes generales de la institución deberán ser informadas al Ministro del Interior!

Tendrá que haber un organismo de control interno y auditorías externas; se deberá contratar a personal civil que no tenga nada que ver con la institución para trabajar en el área de finanzas.

Por lo tanto, creo que estamos dando un paso muy muy importante. Y me parece que, sin duda, una de las personas más capacitadas para liderar este proceso es el Ministro Chadwick.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Prohens.

El señor PROHENS.— Señor Presidente, quiero referirme a algunos hechos históricos que a mi juicio no han quedado suficientemente claros en este Hemiciclo y que nunca está

de más traer a colación, porque, como dice el dicho, “la memoria es frágil”.

Se ha afirmado acá que nosotros, como Chile Vamos, nunca hemos permitido hacer cambios en el tema de las Fuerzas Armadas, pero quiero recordar que el 19 de julio de 2011 fue el Gobierno del Presidente Piñera el que transfirió las instituciones de las Policías desde el Ministerio de Defensa al del Interior, al crear el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Y posteriormente se han tomado una serie de medidas para trabajar en esta materia.

Tal como lo dijo el Senador Galilea -por su intermedio, señor Presidente-, lo que afirmaron ayer algunos Senadores de Oposición respecto a los índices de victimización que están hoy en día en las estadísticas y en internet es falso.

Nosotros podemos demostrar con hechos y con números que la victimización en nuestros gobiernos ha bajado permanentemente. A solo ocho, nueve meses de gobernar, según la encuesta de Paz Ciudadana, la victimización en Chile ha bajado tres puntos.

Por lo tanto, quiere decir que la gente se siente más segura con nosotros que con gobiernos anteriores.

La nueva estructura del Ministerio del Interior permitió que contara con una Subsecretaría muy importante y esperada por la ciudadanía: la de Prevención del Delito.

El Presidente, en la ceremonia de promulgación de dicha reforma legal, destacó: “Hay una sola cosa que puede detener la marcha de nuestro país, que es la falta de unidad. Y por eso, frente a un enemigo común, como es la delincuencia y la droga, llamo a todos los chilenos a unirnos en esta batalla, porque en la división está el germen de nuestra debilidad y en la unidad están las bases de nuestras fortalezas”.

Esto, señor Presidente, tiene que ver con combatir no solo la delincuencia, sino también la corrupción al interior de todas las instituciones.

Y revisando las estadísticas de la encuesta CADEM días atrás, nos damos cuenta de que el Poder Legislativo, obviamente, tampoco tiene mucha prestancia como para llamar la atención a otros, porque estamos en el último lugar de la tabla de confianza de los chilenos.

Por lo tanto, creo que cuando hacemos críticas a instituciones tenemos que mirarnos un poquito adentro y ver primero qué podemos hacer nosotros para revertir lo que piensa la comunidad de estas dos Cámaras, con la finalidad de otorgar las confianzas necesarias.

No me parece bien criticar a instituciones del Estado que están al servicio de la comunidad. Carabineros tiene 60 mil funcionarios y, a lo mejor, 300 o 400 de ellos están metidos en situaciones de irregularidad y procesados por la justicia. Considero muy poco digno hablar mal de una institución en que sus propios funcionarios se sienten afectados por lo que han hecho sus superiores.

Los oficiales de menor rango, los sargentos, los cabos, obviamente, hoy en día sienten vergüenza por lo obrado por sus superiores. Pero no son todos. La policía uniformada sigue en pie y hay que reforzarla y darle la ayuda que sea necesaria para que la comunidad pueda confiar en ella, como lo ha hecho en el pasado.

Las estadísticas de la ENUSC reflejan lo que hemos hecho en los dos períodos de gobierno que hemos tenido.

Soy un defensor de la vida y condeno todos los actos que sean ilegales. La justicia está para cumplir con su deber. Pero no solo debemos mirar la situación puntual; también es necesario recordar el pasado.

El año 2008 murió Johnny Cariqueo, luego de una golpiza aparentemente propinada por el GOPE; el 2009, en Ercilla ocurrió un hecho aún más grave: Jaime Mendoza Collío fallece durante la ocupación del fundo San Sebastián.

¿Qué dijo la vocera de Gobierno de ese entonces? **“El Gobierno no ha recibido ninguna información oficial sobre el caso y sólo tenemos los antecedentes que se conocieron**

en la prensa”.

Esas declaraciones se hicieron treinta días después de ocurridos los hechos, a diferencia de lo que hizo el Ministro Chadwick, quien en forma inmediata reconoció lo ocurrido, dio la cara y, obviamente, tomó las medidas correctivas necesarias.

Por eso, y por muchas otras cosas que me guardo en honor al tiempo, señor Presidente, voto a favor de este proyecto. Creo que el Gobierno y el Ministro Chadwick están en la senda correcta. Naturalmente, esta modificación debe realizarse entre todas las instancias: el Gobierno, el Parlamento y Carabineros, para que esta institución sea la que Chile merece.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (37 votos a favor y una abstención), dejándose constancia de que se cumple el quorum constitucional exigido.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstuvo la señora Provoste.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se podría fijar el jueves 17 de enero como plazo para la presentación de indicaciones.

—**Así se acuerda.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor CHADWICK (Ministro del Inte-

rior y Seguridad Pública).— Señor Presidente, seré muy breve.

Solo deseo agradecer al Senado. Creo que hemos tenido, entre ayer y hoy, un debate de muy alto nivel, muy profundo, con intervenciones muy comprometidas con lo que buscamos: poder contar con una institución de Carabineros realmente moderna, fuerte, confiable, con legitimidad y eficiente en sus labores.

¡Necesitamos ver a Carabineros cada vez como una mejor institución!

Por eso, señor Presidente, hemos emprendido algo que desde el Gobierno valoramos enormemente: un proceso de reforma, de modernización de nuestras Policías, para poder establecer una nueva legislación que les permita potenciarse. Ello, no como un proyecto solo del Ejecutivo, sino como un proyecto de Estado, de país.

Y prácticamente todas las intervenciones que he podido escuchar han apuntado en esa misma dirección, cual es contribuir y colaborar, todos, en generar una modernización y una reforma profunda a nuestras Policías, con el propósito de tener ¡mejores policías!, ¡mejores carabineros!, porque los necesitamos y, más que nadie, los necesita la ciudadanía.

El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de esta Corporación, el Senador José Miguel Insulza, señaló en su intervención una suerte de hoja de ruta y enumeró diez orientaciones o temas que nosotros debiéramos abordar.

Comparto los diez puntos que él ha planteado y, además, creo que es una muy buena hoja de ruta para efectos del trabajo que tenemos que desarrollar hacia adelante.

El proyecto que se ha aprobado hoy es el primer paso, señor Presidente. Nunca ha pretendido ser un proyecto completo, integral ni final. ¡No! Inicialmente, como lo hemos manifestado, va acompañado de otras dos iniciativas sobre especialización, de la cual hemos hablado, y también de un proyecto que quizá sea el más importante: el relativo a la carrera

funcionaria y, muy especialmente, a la formación de nuestras Policías.

En esos tres proyectos se consideran varios de los temas que se han planteado aquí como una hoja de ruta a trabajar juntos. Hay otros que no están y creemos muy relevante incorporarlos a través de la labor que se desarrolle en la Comisión y después en esta Sala.

Esa es la disposición del Gobierno.

Esa es la voluntad que hemos escuchado aquí, en el Senado.

Esperamos poder trabajar todos juntos, como política de Estado, como política de país, para tener, frente a lo que hemos llamado “una crisis de nuestras Policías”, la mejor oportunidad para plantearnos el desafío de mejorarlas y contar con una institución como Carabineros que realmente sea prestigiada, querida y confiable ante toda la ciudadanía.

Así que muchas gracias, señoras Senadoras, señores Senadores, porque creo que hemos dado un primer paso muy importante en esta reforma.

Gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— A usted, señor Ministro.

Habiéndose cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a la petición de oficio que ha llegado a la Mesa.

PETICIÓN DE OFICIO

—El oficio cuyo envío se anunció es el siguiente:

Del señor GUILLIER:

Al señor Contralor General de la República, consultándole por sus apreciaciones sobre **FALLO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN CASO “NAVARRETE CONTRA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL” Y SUS IMPLICANCIAS EN LA JURISPRUDENCIA.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:50.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S
SECRETARÍA DEL SENADO
LEGISLATURA NÚMERO 366
ACTA APROBADA

SESIÓN 83ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 2 DE ENERO DE 2019

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín; y de Salud, señor Santelices.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

ACTAS

Las actas de las sesiones 78ª, ordinaria; 79ª, ordinaria; y 80ª, especial, de los días 18, 19 y 21 de diciembre, respectivamente, del año pasado; se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Treinta y tres de S.E. el Presidente de la República

Con el primero, retira de tramitación el proyecto de ley iniciado en el mensaje que modifica diversos cuerpos legales en lo relativo al cumplimiento de penas y medidas de seguridad (Boletín N° 11.569-07).

— Se tiene presente el retiro.

Con el segundo, inicia un proyecto de ley que regula la sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias para las personas que indica (Boletín N° 12.345-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el tercero y el cuarto, hace presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que modifica la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros textos legales que indica (Boletín N° 8.466-07).

2. El que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos (Boletines N°s 11.849-11, 11.872-06 y 11.893-11, refundidos).

Con los veintitrés siguientes, retira y hace presente la urgencia calificándola de “suma”,

para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1. La que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12).

2. La que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal (Boletines N°s 9.692-07 y 9.669-07, refundidos).

3. La que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).

4. La que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Boletín N° 11.245-17).

5. La que modifica la ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (Sename), y su régimen de subvención y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (Boletín N° 11.657-07)

6. La que establece la condición socioeconómica de los estudiantes que podrán acogerse a estudios gratuitos en las instituciones de educación superior (Boletín N° 11.687-04)

7. La que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25)

8. Proyecto de acuerdo que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017 (Boletín N° 11.730-10).

9. La que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03)

10. La que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos (Boletín N° 11.818-25).

11. La que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (Boletín N° 11.882-06).

12. La que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (Boletín N° 11.913-25).

13. La que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).

14. La que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica (Boletín N° 11.951-31).

15. La que modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia (Boletín 12.008-13).

16. La que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (Boletín N° 12.018-07).

17. La que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletines N°s 12.026-13, 11.671-13 y 11.655-13, refundidos).

18. La que establece la Ley Nacional del Cáncer (Boletín 12.292-11).

19. La que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (Boletín N° 6.956-07).

20. La que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégi-

cas de la Defensa Nacional (Boletín N° 7.678-02).

21. La que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (Boletín N° 8.996-13).

22. La que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (Boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).

23. La que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (Boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos).

Con los seis últimos, hace presente la urgencia calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1. El que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica (Boletín N° 9.014-03).

2. El que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° 10.482-21).

3. El que modifica la ley N° 19.828, que creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor, para establecer el concepto de cuarta edad (Boletín N° 11.224-18).

4. El que establece un marco legal para el fomento del arte gráfico urbano (Boletín N° 11.810-24).

5. El que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).

6. El que regula las formas de pago de los sobregiros de las cuentas corrientes bancarias (Boletín N° 12.325-05).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados

Con el que comunica que aprobó, con la excepción que señala, las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo (Boletín N° 11.777-05), y comunica la nómina de los Honorables Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Se toma conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, se designa a los integrantes de la Comisión de Hacienda para integrar la referida Comisión Mixta.

De la Excelentísima Corte Suprema

Emite su parecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, sobre el proyecto de ley que Crea el Consejo Fiscal Autónomo (Boletín N° 11.777-05).

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el control de constitucionalidad del proyecto de ley que moderniza la legislación bancaria (Boletín N° 11.269-07).

— Se toma conocimiento y se manda archivar el documento.

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado respecto del artículo 1°, incisos tercero y octavo, de la ley N° 20.975.

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.

Acompaña copia de la resolución dictada en el requerimiento de inconstitucionalidad presentado respecto del “artículo 3 bis, contenido en el artículo primero cinco)” del proyec-

to de ley que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (Boletín N° 10.696-07).

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1° de la ley N° 18.216.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.
- Artículo 3°, incisos cuarto, sexto y octavo, del Código del Trabajo.
- Artículo 33, número 1, letra b), del Decreto Ley N° 824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta.
- Artículo 63, número 1, letra c), del Código Orgánico de Tribunales.
- Artículo 162, incisos sexto, séptimo, octavo y noveno, y oración final contenida en el inciso quinto del mismo precepto del Código del Trabajo.
- Artículos 195, inciso tercero, y 196 ter, inciso primero, parte final, e inciso segundo de la ley N° 18.290.
- Artículo 1° de la ley N° 20.975.
- Artículo 4° de la ley N° 19.886.
- Artículo 277, inciso segundo, del Código Procesal Penal.
- Artículos 129 bis 5, 129 bis 6 y 129 bis 9 del Código de Aguas. de la ley N° 19.886.
- Artículo 70 de la ley N° 16.742.
- Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.
- Artículo 21, inciso segundo, y 22 del Código de Procedimiento Civil y artículo 543, inciso tercero del Código de Comercio.
- Artículo 358, inciso segundo, del Código Procesal Penal.
- Artículo 199 del Código Civil.
- Artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal.
- Artículo 96, frase “y se suspende desde que el procedimiento se dirige contra él”, del Código Penal.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública

Entrega antecedentes referidos a las inquietudes que se consignan a continuación:

- De la Honorable Senadora señora Provoste, sobre la falta de suministro de agua potable en un barrio de emergencia de la comuna de Diego de Almagro.
- Del Honorable Senador señor Navarro, acerca de los desalojos de departamentos arrendados, en el período que se señala.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia

Contesta petición del Honorable Senador señor Durana, en relación a la situación de la población Chinchorro, de Arica, en cuanto a la aplicación de la ley N° 20.590, sobre programa de intervención de zonas con polimetales.

De la señora Ministra Secretaria General de Gobierno

Atiende preocupación del Honorable Senador señor Navarro, relacionada con pormenores de la propaganda de promoción de la reforma previsional.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Explica los mecanismos de evaluación para mantener en el cargo al Presidente de la Empresa Portuaria de Arica; inquietud formulada por el Honorable Senador señor Durana.

Del señor Ministro de Obras Públicas

Responde los siguientes oficios:

- Del Honorable Senador señor Quinteros, en cuanto a la rampa de conectividad multi-propósito del sector Caleta Poyo, comuna de Chaitén.
- Del Honorable Senador señor De Urresti, en sendos oficios, sobre las medidas para mi-

tigar el deterioro del sector Costanera, de Valdivia, y de los trabajos que realiza la empresa que señala, en el sector Los Añiques-Liquiñe, Región de Los Ríos.

- Del Honorable Senador señor Harboe, referido a las barreras intermediarias de las autopistas concesionadas.

- Del Honorable Senador señor Navarro, en relación a la carretera Castro-Quellón, en Chiloé y sobre la factibilidad de construir un aeropuerto en la ciudad de Los Ángeles.

- De la Honorable Senadora señora Allende, referido al programa de reparación y puesta en marcha de los ascensores de la ciudad de Valparaíso.

- Del Honorable Senador señor Sandoval, dos oficios: sobre solicitud para renombrar las rutas 7 y 9, como ruta 5 tramo austral, y en cuanto a la calidad del agua en la comuna de Chile Chico.

Del señor Ministro de Salud

Da respuesta al oficio del Honorable Senador señor De Urresti, referido al proceso administrativo sancionatorio realizado en el centro de gestión de residuos biológicos y desechos derivados de recintos clínicos y hospitalarios, en la comuna de Paillaco, entre otras materias; y en cuanto a los motivos del traslado de salmones en descomposición al relleno sanitario de esta misma localidad.

Atiende inquietud del Honorable Senador señor Guillier, relativa a la posibilidad de disponer la aplicación del plan nacional de demencia.

Responde consulta de la Honorable Senadora señora Órdenes, acerca del contrato de un avión ambulancia para la Región de Aysén.

De la señora Ministra del Medio Ambiente

Informa los siguientes oficios:

- Del Honorable Senador señor Durana, sobre si el conjunto habitacional Villa Prat, de Arica, es beneficiario de la ley N° 20.590, de polimetales.

- Del Honorable Senador señor Navarro, referidos a: las infracciones ambientales y sanciones aplicadas a la empresa que se señala; aprobación del estudio de evaluación ambiental por la Comisión Ambiental del Biobío, para la extensión del relleno sanitario de la localidad de Copiulemu, comuna de Florida; y episodios críticos por la calidad del aire detectados en el último decenio.

- Acuerdo del Senado por el que se solicitó presentar la candidatura de la ciudad de Valdivia al proceso de acreditación de Ciudad Humedal, conforme al marco establecido en la COP11, y remitirla al Comité Asesor Independiente dentro del plazo fijado en la Convención de Ramsar (Boletín N° S 2.023-12).

Del señor Ministro del Medio Ambiente (S)

Atiende solicitud del Honorable Senador señor Navarro, sobre el número de infracciones ambientales cometidas por la empresa que se individualiza.

Del señor Ministro de Energía (S)

Informa sobre sendos oficios, enviados en nombre del Honorable Senador señor Sandoval sobre la ruta energética para la Región de Aysén al año 2050, y la política energética para esta zona.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios

Incluye información sobre las horas punta y consumo promedio de agua potable en el país; planteamiento efectuado en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente (S)

Contesta petición del Honorable Senador señor Navarro, en relación a la falla de mantención de la planta Santa Fe, ocurrida el 21 de octubre pasado.

Del señor Superintendente de Electricidad y Combustibles

Aclara inquietud del Honorable Senador señor De Urresti, sobre los antecedentes del reclamo que se señala, por la postación y tendido eléctrico efectuado en un predio privado.

Del señor Superintendente de Pensiones
Expone sobre la situación previsional de la persona que se señala; materia requerida por el Honorable Senador señor García.

Del señor Intendente de la Región del Bio Bío
Remite datos del número de proyectos aprobados en el último decenio por el Consejo Regional, que se encuentran sin financiamiento; en respuesta a consulta del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Intendente de la Región de Los Ríos
Resuelve petición del Honorable Senador señor De Urresti, en cuanto a diversos temas planteados por los habitantes de la localidad de La Plata, comuna de Paillaco.

De la señora Defensora de la Niñez
Se refiere a requerimiento de la Honorable Senadora señora Rincón, relativo a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven la zona de conflicto de la Región de La Araucanía, especialmente de la etnia mapuche.

Del señor Secretario General de Carabineros
Adjunta información sobre sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativos a las fiscalizaciones efectuadas de los camiones de carga de madera en la ruta que une a la comuna de Hualqui con Talcamávida, y acerca del costo per cápita del curso del denominado “Comando Jungla”.

Del señor Director del Instituto de Previsión Social
Se refiere a tres oficios consultados por el Honorable Senador señor García, acerca de la situación previsional de las personas que se individualizan.

Del señor Director (S) de la Comisión Nacional de Desarrollo Indígena
Responde petición del Honorable Senador señor De Urresti, en cuanto al estado del cementerio del sector de Palo Muerto de la localidad de Huape y mecanismos para optar a su tenencia y administración.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal
Atiende preocupación del Honorable Senador señor De Urresti, sobre el Plan Nacional de Conservación de la Guiña.

Del señor Director (S) del Servicio Nacional de Geología y Minería
Reporta requerimiento expresado en nombre del Honorable Senador señor Sandoval, referido a las fiscalizaciones relacionadas con el plan de cierre de la minera que se señala, de Chile Chico.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito para precisar las autorizaciones requeridas para transportar desechos (Boletín N° 12.139-15).

Segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno (Boletín N° 10.625-17).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que suprime el rango etario para ejercer el permiso laboral establecido en el artículo 66 bis del Código del Trabajo (Boletín N° 12.302-13).

— Quedan para Tabla.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rin-

cón, y señores Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva enviar a trámite legislativo una iniciativa que modifique todos los cuerpos legales necesarios y, en particular, el Código del Trabajo, con el fin de asegurar estándares mínimos de estabilidad laboral para los trabajadores portuarios eventuales. (Boletín N° S 2.038-12).

— Queda para ser votado en su oportunidad.

Terminada la Cuenta llega a la Mesa el siguiente informe:

De la Comisión de Seguridad Pública recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín N° 12.250-25) (con urgencia calificada de “suma”).

— Queda para Tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.— Poner en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy la iniciativa signada con el número 4 de Tabla, esto es, el proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Girardi, señora Aravena, y señores Kast y Quintana, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos (Boletines Nos 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, refundidos), con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

2.— Considerar en el segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy el asunto contemplado en el número 6 de Tabla, esto es, el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° 10.482-21).

3.— Analizar en el cuarto lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy la iniciativa contemplada en el número 7 de Tabla, esto es, el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica (Boletín N° 9.014-03).

4.— Tratar en el primer lugar del Orden del Día de las sesiones ordinarias de los días martes 8 y miércoles 9 de enero en curso, el proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín N° 12.250-25).

5.— Disponer que el proyecto de ley que modifica la ley N° 4.808, que Reforma la ley Sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (Boletín N° 12.018-07), sea considerado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, en lugar de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A petición de la Honorable Senadora señora Rincón, la Sala acuerda que, el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros textos legales que indica (Boletín N° 8.466-07), sea examinado, en su tercer trámite constitucional, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y no por la de Economía.

La Honorable Senadora señora Goic solicita que el proyecto de ley que establece el 27 de junio como día nacional del trabajador del transporte público (Boletín N° 9.448-13), sea informado también por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

La Sala otorga su anuencia.

La Sala acuerda, a petición del Honorable Senador señor Navarro, ampliar el plazo de indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para eximir a los vehículos de los Cuerpos de Bomberos y otros vehículos de emergencia del cumplimiento de las condiciones técnicas que indica (Boletín N° 11.787-22), hasta el día 7 de enero de 2019, a las 12:00 horas, en la Secretaría de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

La Sala acuerda que el proyecto de ley que regula la sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias para las personas que indica (Boletín N° 12.345-07), sea informado primero por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y luego por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos.

(Boletines N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, refundidos)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”.

Recuerda que la iniciativa en discusión fue aprobada en general en sesión de 14 de agosto de 2018, y discutida y aprobada en particular en sesión de 13 de noviembre de 2018, salvo en lo relativo a sus artículos transitorios, respecto de los cuales la Sala acordó que debían ser informados por las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas.

Agrega que las Comisiones unidas se pronunciaron sobre los artículos primero y segundo transitorios, en los términos en que los había despachado con anterioridad la Comisión de Hacienda, y efectuaron dos enmiendas unánimes al artículo primero transitorio.

Añade que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión a su respecto.

Las enmiendas propuestas por las Comisiones de Salud y Hacienda, unidas, son las siguientes:

Artículo primero transitorio

Inciso primero

- Reemplazar la expresión “seis meses” por “cuatro años”.

- Intercalar, a continuación de la frase “esta ley”, una coma (,).

- Sustituir la frase “o ante notario público”, por la siguiente oración “, un notario público o el funcionario respectivo al momento de solicitar la renovación de la cédula de identidad o licencia de conducir. En este último caso, aquel deberá informar al declarante su calidad de no donante de órganos y los alcances de la renuncia a dicha condición. Efectuado lo anterior, de mantener su decisión el declarante, el funcionario deberá pedir la mencionada ratificación”.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señor Girardi, señora Goic, señores Coloma, Kast, Moreira, Chahuán, Bianchi, Insulza y Pizarro; el Ministro de Salud, señor Santelices; y los Honorables Senadores señores Quintana, Quinteros, García y Navarro.

Terminado el debate la Sala acuerda remitir el proyecto para un informe complementario de las ya señaladas Comisiones unidas.

Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca.

(Boletín N° 10.482-21)

El Presidente pone en discusión el informe de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “simple”.

Agrega que las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de numerosas enmiendas efectuadas por el Senado.

Añade luego que la Comisión Mixta, como forma de resolver las divergencias entre ambas Cámaras, efectúa una proposición que comprende las normas en controversia y otras disposiciones de la iniciativa necesarias para ello, así como las adecuaciones y los ajustes formales requeridos por el texto contenido en la proposición.

Indica que la Comisión acordó la proposición con las votaciones que consigna en su informe.

Hace presente que la Cámara de Diputados, en sesión de 19 de diciembre de 2018, aprobó el informe de la Comisión Mixta.

La proposición de la Comisión Mixta para resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional, es la siguiente:

“1) Suprimir el nuevo numeral 2, agregado por el Senado al artículo 8, modificando en consecuencia la numeración de los que siguen.

2) Suprimir el numeral 1 del artículo 9, modificando en consecuencia la numeración de los que siguen.

3) El numeral 4 de la Cámara de Diputados, que pasó a ser 6 en el texto del Senado. Aprobarlo como numeral 5 del artículo 9, en los siguientes términos:

“5. Modificase el artículo 64 de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 64.– El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución fundada los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje y el pago de las licencias que proceda por su uso serán de cargo de quien los solicite.”.

4) El numeral 5 de la Cámara de Diputados, que pasó a ser 7 en el texto del Senado, aprobarlo como numeral 6 del artículo 9, en los siguientes términos:

“6. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D, por el siguiente:

“Artículo 64 D.– La información emanada del sistema de posicionamiento automático será pública, deberá ser actualizada mensualmente y publicada en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. El que maliciosamente destruya, inutilice o alte-

re el sistema de posicionamiento automático o la información contenida en el mismo será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.””.

5) Aprobar como numerales 7 y 8 del artículo 9 los que fueron intercalados por el Senado, redactados en los siguientes términos:

“7. Modificase el artículo 64 E, del siguiente modo:

“a) Efectúanse, en el inciso primero, las siguientes enmiendas:

i. Intercálase, a continuación de la palabra “metros”, la siguiente frase: “, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora”.

ii. Reemplázase la frase “certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio”, por la que sigue: “sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio”.

b) Elimínanse, en el inciso tercero, la frase “y acreditación de las entidades auditoras”, y el texto que señala: “El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.”.

c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, por los siguientes:

“Las tarifas por la certificación deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, cuando así se determine, y en todo caso dichas plantas pagarán la certificación de las embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora que las abastezcan. Las tarifas se fijarán dependiendo del tipo de pesquería y área, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado, según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que deberá ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto que las fije, ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.

El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.

En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región contigua, conforme lo disponen los artículos 8°, 9° bis, 47 bis y 50, respectivamente, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5° de la ley N° 20.632, la implementación de la certificación se deberá coordinar con el Servicio, con una anticipación de al menos seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda. En estos casos, el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.

El incumplimiento del pago de la certificación del desembarque constituirá una causal

de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, excepto en el caso de las embarcaciones artesanales de una eslora inferior a doce metros, evento en el cual se suspenderá la operación de la planta de procesamiento respectiva. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición de entrega de desembarques y de recepción de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República, conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario.”

8. Sustitúyese el artículo 64 F, por el siguiente:

“Artículo 64 F.— La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.

Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado, según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.

En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio

incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.

El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5° de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.

El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.

6) Aprobar como numeral 10 del artículo 9 el siguiente:

“10. Agrégase en el artículo 65 el siguiente inciso segundo:

“Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que llevará el Servicio. No deberán inscribirse los restaurantes ni las cocinerías de mercados locales o caletas, las pescaderías ni otros locales de venta al por menor, salvo los supermercados, ni los que elaboren o comercialicen recursos o derivados para la mera subsistencia propia y de su familia, los que, sin embargo, igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio.”.

7) Suprimir el numeral 12 del artículo 9 aprobado por el Senado en el segundo trámite constitucional, modificando en consecuencia la numeración de los que siguen.

8) Suprimir el numeral 8 del artículo 9 agregado por el Senado en el segundo trámite constitucional, modificando en consecuencia la numeración de los que siguen.

9) Reemplazar el numeral 10 del artículo 9, que había pasado a ser numeral 16, por el que se indica a continuación, al que corresponde el numeral 13 en el proyecto de acuerdo que propone esta Comisión Mixta:

“13. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 110:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “tres a cuatro veces”, por “una a cuatro veces”.

b) agregar al final los siguientes tres incisos nuevos:

“En el caso de las conductas descritas en las letras e), k), l) y m) de este artículo, podrá aplicarse la pena de amonestación, la que será impuesta por el juez que conozca del proceso, debiendo considerar al efecto el beneficio económico obtenido, si procede, la capacidad económica del infractor, la gravedad de la conducta y las consecuencias del hecho. En ningún caso la amonestación procederá más de dos veces respecto del mismo infractor.

Con todo, si el infractor que fuere denunciado por alguna de las conductas descritas en los literales citados en el inciso anterior se allana a la denuncia, el tribunal aplicará la multa que proceda, rebajada en un veinte por ciento.

Quedarán exentos de responsabilidad infraccional quienes realicen exclusivamente pesca de subsistencia.”.

10) El numeral 11 de la Cámara de Diputados, que pasó a ser 17 en el texto del Senado, pasa a ser numeral 14, aprobado en los siguientes términos:

“14. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 A, 114 B,

114 C, 114 D, 114 E, 114 F y 114 G:

“Artículo 114 A.– El que procese, elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales. El Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento mientras se regulariza la inscripción.

Artículo 114 B.– El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4° A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable entre una a tres veces el resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.

En el caso de que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4° A, serán sancionados con una multa equivalente a una o dos veces el resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En los casos de que trata este artículo procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 C.– El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 B respecto de los recursos hidrobiológicos y sus productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 B, con excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 D.– La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos 114 B y 114 C en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 114 E.– El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 B y no acredite su origen legal, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidro-

biológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 F.– En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 B, 114 C y 114 E no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.

Artículo 114 G.– En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114 B, 114 C y 114 E las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de cinco años contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.”

11) El numeral 12 del artículo 9 aprobado por la Cámara de Diputados, que pasó a ser 18 en el texto del Senado, pasa a ser numeral 15, aprobado en los siguientes términos:

“15. Sustitúyese el artículo 119 por los siguientes:

“Artículo 119.– El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida o recursos hidrobiológicos vedados o extraídos con violación a la letra c) del artículo 3° o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidos a toneladas de peso físico, el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, por un plazo no inferior a tres ni superior a treinta días.

En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Artículo 119 bis.– El que tenga la calidad de pescador artesanal o sea titular de una licencia transable de pesca, permiso extraordinario de pesca o de una autorización de pesca, y realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B y sea reincidente en el delito a que se refiere el artículo 139 bis, será sancionado con la suspensión por dos años de la inscripción en el registro pesquero artesanal o de los derechos derivados de la licencia, del permiso o de la autorización, respectivamente, y con la prohibición de zarpe de la embarcación utilizada, por el mismo plazo. Estas sanciones serán aplicables sin perjuicio de la persecución penal que corresponda por estas conductas.”.”

12) El numeral 21, nuevo, insertado por el Senado en el artículo 9, pasa a ser numeral 18, aprobado con el siguiente texto:

“18. Modificase el artículo 125, en los siguientes términos:

a) Agrégase, en el numeral 9), el siguiente párrafo final:

“El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades.”.

b) Modificase el numeral 10), como sigue:

i. Agrégase, en el párrafo segundo, a continuación de la palabra “multa”, la frase “o en la suscripción de un acuerdo de pago”.

ii. Reemplázase el párrafo final, por el siguiente:

“Si el sancionado no tuviere bienes para pagar la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para proceder a esta sustitución se requerirá el acuerdo del sancionado. En caso contrario, se suspenderá la actividad pesquera, de procesamiento, de comercialización u otra que el infractor realice conforme a esta ley, a razón de un día por cada unidad tributaria mensual de la multa que se le hubiere impuesto. Si el infractor no contare con registro para realizar la actividad se le aplicará la medida alternativa de reclusión nocturna, a razón de un día por cada unidad tributaria mensual de la multa que se le hubiere impuesto, con un máximo de seis meses.””.

13) El numeral 24, nuevo, insertado por el Senado en el artículo 9, pasa a ser numeral 21, aprobado en los siguientes términos:

“21. Intercálase el siguiente artículo 138 bis:

“Artículo 138 bis.– La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el Servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso a ella, su uso o apoderamiento indebidos, su destrucción o alteración, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio.””.

14) El numeral 17 del artículo 9 aprobado por la Cámara de Diputados, que pasó a ser 25 en el texto del Senado, pasa a ser numeral 22, aprobado en los siguientes términos:

“22.– Sustitúyese el artículo 139 por el siguiente:

“Artículo 139.– El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.””.

15) El numeral 18 del artículo 9 aprobado por la Cámara de Diputados, que pasó a ser 26 en el texto del Senado, pasa a ser numeral 23, aprobado en los siguientes términos:

“23. Reemplázase el artículo 139 bis por el que sigue:

“Artículo 139 bis.– El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.””.

16) El numeral 19 del artículo 9 aprobado por la Cámara de Diputados, que pasó a ser 27 en el texto del Senado, pasa a ser numeral 24, aprobado en los siguientes términos:

“24.– Intercálase, a continuación del artículo 139 bis, el siguiente artículo 139 ter:

“Artículo 139 ter.– El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4º A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y una multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio con-

forme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan.”.”

17) El numeral 20 del artículo 9 aprobado por la Cámara de Diputados fue rechazado por el Senado en el segundo trámite constitucional y en el presente proyecto de acuerdo pasa a ser numeral 25, sustituido por el siguiente:

“25. Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis:

“Artículo 140 bis.— Se entenderá por pesca de subsistencia, la actividad extractiva que se realiza sin artes de pesca o aparejos de pesca masivos y sin embarcaciones o con embarcaciones de apoyo sin propulsión, de hasta siete metros de eslora, cuyo resultado sea la cantidad necesaria para satisfacer el consumo de la persona que la realiza y el de su familia.

También se considerará pesca de subsistencia la realizada por los pueblos originarios, en los mismos términos definidos en este artículo.

La pesca de subsistencia se exceptuará de las medidas de administración de esta ley en los casos en que el acto administrativo respectivo así lo disponga y no estará sometida a la obligación de inscripción en el registro pesquero artesanal. En ningún caso podrá efectuarse pesca de subsistencia en áreas de manejo que estén asignadas a una organización de pescadores artesanales, por personas ajenas a dicha organización, sancionándose en tal caso la infracción de conformidad con el artículo 139 bis.

No se sancionará a quien realice pesca de subsistencia. De igual manera no se sancionará cuando el remanente de la pesca de subsistencia no consumido por quien la realiza ni por su familia, sea comercializado por el primero, directamente al público o al comercializador que sea locatario de una feria libre, en la cantidad y condiciones que fije el reglamento.

En ningún caso las plantas de procesamiento, elaboradores ni comercializadores, salvo los indicados en el inciso anterior, podrán abastecerse o adquirir pesca de subsistencia.

En la fiscalización del cumplimiento de esta ley deberá tenerse especialmente en cuenta al riesgo para la sustentabilidad de los recursos naturales.”.”

18) Aprobar los siguientes artículos cuarto, quinto y sexto transitorios:

“Artículo cuarto.— El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 1991 y publicado el año 1992, en los plazos que en cada caso se indican:

a) Macro zona sur, que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

b) Macro zona norte, que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: dentro del plazo de ocho meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

c) Macro zona centro sur, que comprende las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O’Higgins, del Maule, del Biobío, de Ñuble y de La Araucanía: 01 de enero de 2020.

No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas

labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato, hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda.”.

Artículo quinto transitorio.– Suspéndese la caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo sexto transitorio.– Las disposiciones que por esta ley se incorporan a la Ley General de Pesca y Acuicultura, referidas a la sanción de amonestación, al pago de la multa en cuotas, a la sustitución de multas por servicios comunitarios y a la reclusión nocturna, serán aplicables a los procesos en trámite a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.”.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señor Quinteros, como Presidente de la Comisión Mixta, señoras Aravena y Rincón y señor Pugh.

Puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, el resultado es de 32 votos por la aprobación y 2 en contra.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, García, García Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Rincón y señor Navarro.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Guillier, Latorre y Sandoval, señora Muñoz y señor Chahuán.

Funda su voto negativo el Honorable Senador señor Navarro.

El Vicepresidente declara aprobada la proposición.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es como sigue:

“Artículo 1.– Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2.– La asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3.– El componente fijo de la asignación, será de \$100.000.– brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5, y de \$50.000.– brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional.

A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, esta asignación se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4.– El componente proporcional de la asignación corresponderá a un 10% del total de las remuneraciones que se señalan en el inciso siguiente, para el personal a que se refiere la letra a) del artículo 5. En el caso del personal indicado en la letra b) del artículo 5, el componente proporcional corresponderá a un 5% del total de dichas remuneraciones.

Los porcentajes antes indicados se calcularán sobre el resultado de la suma de las siguientes remuneraciones:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.

c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

Artículo 5.– Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley, se considerará:

a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan grados 5° o 6° de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos.

b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.

Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5° de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.

Artículo 6.– El viático de faena a que se refiere el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será del 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

Artículo 7.– Incrementase la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 253 cupos.

Artículo 8.– Modificase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, en el sentido que a continuación se indica:

1. Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la expresión “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

2. En el artículo 29 C:

a) Reemplázanse en los encabezados de los incisos primero y segundo las expresiones “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

b) Sustitúyense en las letras d) e i) del inciso segundo las expresiones “comercio exterior” por “inocuidad y certificación”.

3. En el artículo 32 G:

a) Sustitúyese, en el literal e), la expresión “, y)” por un punto y coma.

b) Reemplázase, en el literal f), el punto y aparte por la expresión “, y)”.

c) Agrégase la siguiente letra g):

“g) Coordinar el sistema de certificación de la información del desembarque, sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades auditoras acreditadas en los casos que la ley lo autorice.”

4. Sustitúyense en la letra b) del artículo 32 K, las palabras “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

Artículo 9.– Modificase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Minis-

terio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase, en el inciso final del artículo 8º, la frase “, el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería”, por el siguiente texto: “. En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se registrará por las disposiciones del artículo 64 E.”.

2. Modifícase el inciso cuarto del artículo 9º bis, del siguiente modo:

a) Reemplázase la locución “, previa licitación, por entidades auditoras externas”, por la siguiente: “conforme al artículo 64 E”.

b) Elimínase la frase “, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquél y los resultados de dicha evaluación serán públicos”.

3. Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.”.

b) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “las lanchas transportadoras” y la coma que la sigue.

c) Elimínase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “la información de”.

4. Agrégase en el inciso primero del artículo 63 quáter la siguiente frase final, precedida de una coma, antes del punto y aparte: “fundada la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías”.

5. Modifícase el artículo 64 de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 64.– El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución fundada los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje y el pago de las licencias que proceda por su uso serán de cargo de quien los solicite.”.

6. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D, por el siguiente:

“Artículo 64 D.– La información emanada del sistema de posicionamiento automático será pública, deberá ser actualizada mensualmente y publicada en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. El que maliciosamente destruya, inutilice o altere el sistema de posicionamiento automático o la información contenida en el mismo será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.”.

7. Modifícase el artículo 64 E, del siguiente modo:

a) Efectúanse, en el inciso primero, las siguientes enmiendas:

i. Intercálase, a continuación de la palabra “metros”, la siguiente frase: “, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cual-

quiera sea su eslora”.

ii. Reemplázase la frase “certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio”, por la que sigue: “sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio”.

b) Elimínanse, en el inciso tercero, la frase “y acreditación de las entidades auditoras”, y el texto que señala: “El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.”.

c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, por los siguientes:

“Las tarifas por la certificación deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, cuando así se determine, y en todo caso dichas plantas pagarán la certificación de las embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora que las abastezcan. Las tarifas se fijarán dependiendo del tipo de pesquería y área, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado, según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que deberá ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto que las fije, ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.

El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.

En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región contigua, conforme lo disponen los artículos 8°, 9° bis, 47 bis y 50, respectivamente, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5° de la ley N° 20.632, la implementación de la certificación se deberá coordinar con el Servicio, con una anticipación de al menos seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda. En estos casos, el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.

El incumplimiento del pago de la certificación del desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, excepto en el caso de las embarcaciones artesanales de una eslora inferior a doce metros, evento en el cual se suspenderá la operación de la planta de procesamiento respectiva. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la

actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición de entrega de desembarques y de recepción de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República, conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario.”.

8. Sustitúyese el artículo 64 F, por el siguiente:

“Artículo 64 F.— La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.

Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado, según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.

En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.

El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5° de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna

respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.

El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.

9. Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “descarte” y “que pueda”, la siguiente frase: “y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el número 72 del artículo 2 de esta ley.”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio.”.

c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “pesqueras” y la coma que le sigue, la frase “y desde los artefactos navales”.

d) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “armador” las dos veces que aparece, la frase “o del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio”.

e) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra “nave” y la conjunción copulativa “y”, la expresión “o artefacto naval”.

10. Agrégase en el artículo 65 el siguiente inciso segundo:

“Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que llevará el Servicio. No deberán inscribirse los restaurantes ni las cocinerías de mercados locales o caletas, las pescaderías ni otros locales de venta al por menor, salvo los supermercados, ni los que elaboren o comercialicen recursos o derivados para la mera subsistencia propia y de su familia, los que, sin embargo, igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio.”.

11. Intercalase el siguiente artículo 108 A:

“Artículo 108 A.— Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, la multa deberá calcularse en base a la cantidad de recursos hidrobiológicos requeridos para su elaboración. Para tales efectos, se considerará el rendimiento productivo del recurso que corresponda para la línea de proceso respectiva, establecido por resolución del Servicio y que estuviera vigente a la fecha de la infracción. En el caso que no se encuentre fijado el rendimiento productivo en los términos indicados, o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento productivo que haya sido fijado respecto de los demás productos.”.

12. Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:

“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.

13. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 110:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “tres a cuatro veces”, por “una a cuatro veces”.

b) agregar al final los siguientes tres incisos nuevos:

“En el caso de las conductas descritas en las letras e), k), l) y m) de este artículo, podrá aplicarse la pena de amonestación, la que será impuesta por el juez que conozca del proceso, debiendo considerar al efecto el beneficio económico obtenido, si procede, la capacidad económica del infractor, la gravedad de la conducta y las consecuencias del hecho. En ningún caso la amonestación procederá más de dos veces respecto del mismo infractor.

Con todo, si el infractor que fuere denunciado por alguna de las conductas descritas en los literales citados en el inciso anterior se allana a la denuncia, el tribunal aplicará la multa que proceda, rebajada en un veinte por ciento.

Quedarán exentos de responsabilidad infraccional quienes realicen exclusivamente pesca de subsistencia.”

14. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 A, 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F y 114 G:

“Artículo 114 A.– El que procese, elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales. El Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento mientras se regulariza la inscripción.

Artículo 114 B.– El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4° A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable entre una a tres veces el resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.

En el caso de que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4° A, serán sancionados con una multa equivalente a una o dos veces el resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En los casos de que trata este artículo procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 C.– El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 B respecto de los recursos hidrobiológicos y sus productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 B, con excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 D.– La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos 114 B y 114 C en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 114 E.– El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 B y no acredite su origen legal, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 F.– En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 B, 114 C y 114 E no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.

Artículo 114 G.– En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114 B, 114 C y 114 E las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de cinco años contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

15. Sustitúyese el artículo 119 por los siguientes:

“Artículo 119.– El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida o recursos hidrobiológicos vedados o extraídos con violación a la letra c) del artículo 3° o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidos a toneladas de peso físico, el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, por un plazo no inferior a tres ni superior a treinta días.

En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Artículo 119 bis.– El que tenga la calidad de pescador artesanal o sea titular de una licencia transable de pesca, permiso extraordinario de pesca o de una autorización de pesca, y realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B y sea reincidente en el delito a que se refiere el artículo 139 bis, será sancionado con la suspensión por dos años de la inscripción en el registro pesquero artesanal o de los derechos derivados de la licencia, del permiso o de la autorización, respectivamente, y con la prohibición de zarpe de la embarcación utilizada, por el mismo plazo. Estas sanciones serán aplicables sin

perjuicio de la persecución penal que corresponda por estas conductas.”.

16. Suprímense en el artículo 120 A la palabra “tanto” y la frase “como por terceros ajenos a la misma”.

17. Modificase el artículo 122 en el siguiente sentido:

a) En el inciso tercero:

i. Intercálanse en su letra a), a continuación de la palabra “recintos,”, la siguiente frase seguida de una coma “muelles, zonas primarias aduaneras”, y a continuación de la palabra “naves,”, la expresión “artefacto naval”, seguida de una coma; y agrégase la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “La inspección y registro se someterá a los protocolos de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.”.

ii. Agrégase en su letra f) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

iii. Agrégase en su letra g) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

v. Agrégase en la letra i) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “Asimismo, exigir en el desembarque, la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, con el fin de realizar un apropiado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos.”.

vi. Intercálase en su letra j), después de la palabra “hidrobiológicas”, la frase “o recintos destinados a su almacenamiento o distribución”.

vii. Intercálase, en el párrafo primero de la letra k), a continuación de la frase “de que trata esta ley”, la siguiente: “en los casos que corresponda.”.

viii. Sustitúyese en su letra p) las expresiones “cuota y” por “cuota, veda y”.

ix. Agréganse las siguientes letras u), v), w) y x):

“u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley.

v) Establecer por resolución, previo informe técnico, el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.

w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.”.

x) Habilitar y controlar los sistemas de pesaje y establecer un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio determinará por resolución el sistema de pesaje que podrá ser utilizado y los requisitos que deberá cumplir para asegurar las condiciones de confianza, legitimidad y custodia de la información que impida su adulteración.

La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y responsabilidades que corresponda. Sólo se

podrá continuar con el uso del sistema de pesaje una vez que se acredite en el procedimiento correspondiente su correcto funcionamiento.

El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios tecnológicos, resguardando siempre los derechos y garantías de las personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal.”.

18. Modificase el artículo 125, en los siguientes términos:

a) Agrégase, en el numeral 9), el siguiente párrafo final:

“El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades.”.

b) Modificase el numeral 10), como sigue:

i. Agrégase, en el párrafo segundo, a continuación de la palabra “multa”, la frase “o en la suscripción de un acuerdo de pago”.

ii. Reemplázase el párrafo final, por el siguiente:

“Si el sancionado no tuviere bienes para pagar la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá el acuerdo del sancionado. En caso contrario, se suspenderá la actividad pesquera, de procesamiento, de comercialización u otra que el infractor realice conforme a esta ley, a razón de un día por cada unidad tributaria mensual de la multa que se le hubiere impuesto. Si el infractor no contare con registro para realizar la actividad se le aplicará la medida alternativa de reclusión nocturna, a razón de un día por cada unidad tributaria mensual de la multa que se le hubiere impuesto, con un máximo de seis meses.”.

19. Modificase el artículo 129 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso segundo la frase “en su estado natural o” y la coma que la precede.

b) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:

“Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.

El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía, si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el procedimiento respectivo.”.

c) Reemplázase en su inciso final la oración “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a la medida de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas, éstas” por “Tratándose de especies hidrobiológicas en su estado natural,”.

20. Sustitúyese el artículo 136 por el siguiente:

“Artículo 136.— El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a

máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.”.

21. Intercálase el siguiente artículo 138 bis:

“Artículo 138 bis.– La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el Servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso a ella, su uso o apoderamiento indebidos, su destrucción o alteración, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio.”.

22.– Sustitúyese el artículo 139 por el siguiente:

“Artículo 139.– El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.”.

23.– Intercálase, a continuación del artículo 139, el siguiente artículo 139 bis:

“Artículo 139 bis.– El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.

24. Intercálase, a continuación del artículo 139 bis, el siguiente artículo 139 ter:

“Artículo 139 ter.– El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4º A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y una multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de

que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan.”.

25. Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis:

“Artículo 140 bis.— Se entenderá por pesca de subsistencia, la actividad extractiva que se realiza sin artes de pesca o aparejos de pesca masivos y sin embarcaciones o con embarcaciones de apoyo sin propulsión, de hasta siete metros de eslora, cuyo resultado sea la cantidad necesaria para satisfacer el consumo de la persona que la realiza y el de su familia.

También se considerará pesca de subsistencia la realizada por los pueblos originarios, en los mismos términos definidos en este artículo.

La pesca de subsistencia se exceptuará de las medidas de administración de esta ley en los casos en que el acto administrativo respectivo así lo disponga y no estará sometida a la obligación de inscripción en el registro pesquero artesanal. En ningún caso podrá efectuarse pesca de subsistencia en áreas de manejo que estén asignadas a una organización de pescadores artesanales, por personas ajenas a dicha organización, sancionándose en tal caso la infracción de conformidad con el artículo 139 bis.

No se sancionará a quien realice pesca de subsistencia. De igual manera no se sancionará cuando el remanente de la pesca de subsistencia no consumido por quien la realiza ni por su familia, sea comercializado por el primero, directamente al público o al comercializador que sea locatario de una feria libre, en la cantidad y condiciones que fije el reglamento.

En ningún caso las plantas de procesamiento, elaboradores ni comercializadores, salvo los indicados en el inciso anterior, podrán abastecerse o adquirir pesca de subsistencia.

En la fiscalización del cumplimiento de esta ley deberá tenerse especialmente en cuenta al riesgo para la sustentabilidad de los recursos naturales.”.

Artículo 10.— Modifícase la ley N° 20.393 en los siguientes términos:

a) Sustitúyese su denominación por la siguiente:

“Ley N° 20.393. Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.”.

b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1°, la expresión “en el artículo 27 de la ley N° 19.913”, por la que sigue: “en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:

	Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.– brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 10%
Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000.– brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.

Artículo segundo.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.– La inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporado mediante esta ley, regirá dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere la misma disposición.

Artículo cuarto.– El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 1991 y publicado el año 1992, en los plazos que en cada caso se indican:

a) Macro zona sur, que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

b) Macro zona norte, que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: dentro del plazo de ocho meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

c) Macro zona centro sur, que comprende las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de Ñuble y de La Araucanía: 01 de enero de

2020.

No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato, hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda.

Artículo quinto.— Suspéndese la caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo sexto.— Las disposiciones que por esta ley se incorporan a la Ley General de Pesca y Acuicultura, referidas a la sanción de amonestación, al pago de la multa en cuotas, a la sustitución de multas por servicios comunitarios y a la reclusión nocturna, serán aplicables a los procesos en trámite a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exige que en el decreto promulgatorio de la ley conste el nombre de los autores del proyecto cuando se trate de una moción parlamentaria.

(Boletín N° 11.441-07)

El Vicepresidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el proyecto fue aprobado en general en sesión de 9 de mayo de 2018 y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que deja constancia, para efectos reglamentarios, de que la única indicación que se formuló al texto aprobado en general fue retirada por su autor, por lo que la Comisión propone la aprobación en particular de la iniciativa en los mismos términos en que fue aprobada en general.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Insulza.

Enseguida abre la votación particular de la iniciativa y su resultado es de 17 votos a favor, 3 en contra, 6 abstenciones y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, García Huidobro, Huenchumilla, Navarro, Prohens y Sandoval.

Votan en contra los Honorables Senadores señores Insulza, Ossandón y Quinteros.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Aravena y Ebensperger y señores Guíllier, Kast, Latorre y Pizarro.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pugh.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Navarro y Chahuán y señora Rincón.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo único.— Agrégase en el artículo 6° del Código Civil el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El decreto supremo promulgatorio de una ley iniciada en una moción deberá contener, a continuación del nombre de aquella, el de los diputados o senadores autores de la referida iniciativa.”.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica.

(Boletín N° 9.014-03)

El Vicepresidente pone en discusión las enmiendas de la Cámara de Diputados al proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho calificándola de “simple”.

Agrega que el proyecto inició su tramitación en el Senado, y en el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados efectuó diversas enmiendas a su texto.

Añade que la Comisión de Salud, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros, aprobó las enmiendas efectuadas por la Cámara de Diputados, con excepción de las siguientes, que propone rechazar:

La eliminación de las ambulancias básicas de los obligados a contar con uno de tales dispositivos.

La agregación de un inciso final al artículo único, que dispone que el Ministerio de Salud, a través de los recursos aprobados en la Ley de Presupuestos de cada año, adquirirá o renovará equipos clínicos denominados desfibriladores y remite a un reglamento del Ministerio de Salud lo referente a los cursos, planes y programas para capacitar; y

El reemplazo del artículo transitorio.

El Vicepresidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Chahuán, quien hace uso de ella.

Enseguida previa consulta a la Sala declara aprobada la proposición de la Comisión de Salud.

A continuación, el Vicepresidente señala que, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, corresponde la formación de una Comisión Mixta que proponga la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, para lo cual propone que la integren, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Senado, los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Salud.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

(Boletín N° 11.245-17)

El Vicepresidente, con la anuencia de la sala pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en carácter de “suma”.

Agrega que la iniciativa fue aprobada en general en sesión de 12 de junio de 2018 y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y con informe de la Comisión de Hacienda.

Añade que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 1° y 8° y cuarto transitorio no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

El Vicepresidente las declara aprobadas.

El Secretario General indica que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de una de ellas, que será puesta en discusión y votación oportunamente.

Expresa luego que la Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia, literal l) del artículo 3°, artículo 5° y artículo cuarto transitorio, no introduciendo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Recuerda que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún

senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas. De las enmiendas unánimes, la recaída en el artículo 9° requiere para su aprobación de 25 votos favorables, por incidir en una norma de rango orgánico constitucional.

Por último, manifiesta que con el mismo quórum de 25 votos debe aprobarse en particular el artículo 10, norma orgánica constitucional que no fue objeto de modificaciones en el segundo informe. Y, por su parte, el artículo 12, que tampoco fue objeto de modificaciones en el segundo informe, es una norma de quórum calificado, por lo que requiere 22 votos.

Las enmiendas propuestas por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía al texto aprobado en general por el Honorable Senado son del siguiente tenor:

Artículo 2°

Letra a)

Sustituir la frase final “el estado de salud o la situación de discapacidad” por la siguiente “el estado de salud, la situación de discapacidad, o con cualquier otro fin”.

Letra d)

Reemplazarla por la siguiente:

“d) Lugar de privación de libertad: todo lugar, inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados o dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa, sea administrativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente el lugar.”.

Artículo 3°

Letra b)

Intercalar a continuación del punto seguido que sigue a la palabra “libremente” la siguiente oración “Lo anterior, es sin perjuicio de las atribuciones propias del Instituto Nacional de Derechos Humanos.”.

Letra c)

Agregar a continuación de la frase “visitas ad hoc” la siguiente expresión “, sin previo aviso,”.

Letra f)

Incorporar, luego del punto final que pasa a ser punto seguido, la expresión “Las autoridades requeridas deberán dar respuesta a dichas solicitudes en el plazo de veinte días hábiles.”.

Letra k)

Agregar, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “El referido informe deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Comité de Prevención contra la Tortura y podrá ser remitido al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a las Naciones Unidas, a la Organización de Estados Americanos y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.”.

Letra m)

Sustituir la frase “Celebrar a través del Instituto convenios” por “Proponer al Instituto la celebración de convenios”.

Artículo 4°

Inciso segundo

Agregar antes del punto final la siguiente frase: “, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan”.

Artículo 5°

Inciso primero

Reemplazar la palabra “nueve” por “siete”.

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“La selección de los candidatos a expertos se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública, elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos indígenas, grupos étnicos y minoritarios del país. En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, podrá participar el Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la ley N°20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir.”.

Incisos cuarto y quinto

Reemplazarlos por los siguientes:

“En su organización interna, el Comité de Prevención contra la Tortura se regirá por las disposiciones de esta ley, como también por las normas que dicte para tal efecto, sea para su funcionamiento como para la delegación de funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. Dichas normas serán sometidas a aprobación del Consejo del Instituto, las que sólo podrán ser rechazadas por dos tercios de sus miembros.

En cumplimiento con el Protocolo Facultativo, el Comité de Prevención contra la Tortura, en su organización, funcionamiento y ejercicio de funciones deberá regirse por los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tales como, independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida en ejercicio de sus funciones.”.

Inciso séptimo

Suprimir el siguiente párrafo final “Además cesarán inmediatamente en sus cargos al cumplir setenta y cinco años de edad.”, pasando el punto seguido a ser punto final.

Artículo 6°

Inciso primero

Reemplazar en el encabezamiento la palabra “con” por la expresión “dos de”.

Artículo 9°

Agregar, antes del punto final el siguiente texto:

“y a las disposiciones del Título III de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

Artículo 11

Inciso segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

“Sin embargo, los expertos y el personal de apoyo deberán denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o sean víctimas de algunos de los actos definidos como tortura en la letra a) del artículo 2, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos para el ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 3 N° 5 de la ley N° 20.405. En la comunicación con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos dispuestos en el artículo siguiente, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.”.

Artículo 13

Agregar, después de la palabra “aplicación” y antes del punto final, la siguiente oración “destinadas a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”.

Artículo 14, nuevo

Incorporar el siguiente artículo 14, nuevo:

“Artículo 14.– Modificaciones a la ley N° 20.405. Introdúcense a la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, las siguientes modificaciones:

i) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 4° la siguiente frase:

“Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Comité de Prevención contra la Tortura.”.

ii) Agrégase en el inciso primero del artículo 11, luego de la expresión “prestará su asesoría al Consejo” la siguiente frase: “y a los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura”.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo segundo.– Dentro del plazo de nueve meses a contar de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto deberá modificar sus estatutos a fin de incorporar las disposiciones para el funcionamiento, división de tareas, procedimientos y procesos de toma de decisión del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. Estas disposiciones serán propuestas por el Comité de Expertos al Consejo del Instituto, el cual sólo podrá rechazarlas por dos tercios de sus miembros.”.

Artículo tercero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo tercero.– La integración del Comité de Prevención contra la Tortura, señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ley, se realizará de manera progresiva en conformidad a las siguientes reglas:

a) Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a los cuatro primeros expertos que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

b) A partir del décimo octavo mes de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a tres expertos más, que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

Los concursos mediante los cuales se seleccionen a los expertos señalados en las letras a) y b) anteriores deberán desarrollarse con la debida antelación.”.

El Vicepresidente, con acuerdo de la Sala, pone en votación todas las enmiendas, así como las disposiciones sin enmienda que requieren un quórum especial de aprobación.

El resultado de la votación es de 30 votos a favor y una abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, García Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Se abstiene el Honorable Senador señor Ossandón.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Latorre, Navarro y De Urresti y señora Muñoz.

El Vicepresidente declara aprobadas todas las enmiendas, así como las disposiciones sin

enmienda que requieren un quórum especial de aprobación.

Al inicio de la votación, con la venia de la Sala, interviene el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de rango orgánico constitucional y de quórum calificado, sobre un universo de 43 senadores en ejercicio.

Terminada la votación hace uso de la palabra el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín, para agradecer el despacho de la iniciativa.

Queda concluida la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado reza como sigue:

“TÍTULO I

DESIGNACIÓN, OBJETO, DEFINICIONES Y FUNCIONES

Artículo 1º.— Objeto de la ley. Designase al Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante “el Instituto”) como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, promulgado por el decreto supremo N° 340, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante “el Protocolo Facultativo”).

Para el cumplimiento de su mandato conforme al inciso anterior, el Instituto actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención contra la Tortura, el que dará aplicación a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, su Protocolo Facultativo, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Artículo 2º.— Definiciones. Para los fines de la presente ley se entenderá por:

a) Tortura: todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o confesión; de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido; o de intimidarla o coaccionarla; o en razón de discriminación fundada en motivos como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género; la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud, la situación de discapacidad, o con cualquier otro fin.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente.

b) Trato o pena cruel, inhumano o degradante: todo acto que, sin constituir tortura, vulnere el derecho a la integridad o dignidad de las personas privadas de libertad.

c) Privación de libertad: cualquier forma de arresto, detención, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, custodia o cualquier otra medida que impida el libre desplazamiento físico de una persona, ya sea por orden de una autoridad pública o con su consentimiento expreso o tácito, en una institución pública o privada.

d) Lugar de privación de libertad: todo lugar inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados y dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa sea adminis-

trativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente el lugar.

Artículo 3°.- Funciones y atribuciones. El Comité de Prevención contra la Tortura ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben.

b) Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Para ello contará con acceso inmediato a tales lugares y a sus instalaciones y servicios, sin expresión de causa ni notificación previa, con el fin de desempeñar las funciones que esta ley le otorga.

c) Realizar visitas ad hoc, sin previo aviso, ante denuncias específicas de hechos que pudieran constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o ante denuncia por represalias que pudieran sufrir las personas privadas de libertad como consecuencia de las visitas realizadas. Lo anterior, con el objeto de adoptar las medidas pertinentes que señala esta ley.

d) Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente, en condiciones que garanticen la confidencialidad, sin supervisión del personal que se desempeñe en el lugar, y con la asistencia de un intérprete o facilitador intercultural, en caso de ser necesario. Asimismo, entrevistarse en las mismas condiciones con el personal que desempeña sus funciones en el lugar de privación de libertad, y con todas aquellas personas que considere pertinente para obtener información que coadyuve al cumplimiento de su mandato.

e) Requerir durante la visita a los lugares de privación de libertad, y en cumplimiento de su mandato, información relativa al número de personas privadas de libertad, a la ficha clínica de las personas privadas de libertad previo consentimiento de éstas o sin él cuando se trate de personas que estén impedidas de otorgarlo, y a todas las condiciones asociadas a la privación de libertad, para lo cual podrá acceder a documentos, fotografías, registros de las cámaras de video, entre otras, que obren en poder del personal de los lugares de privación de libertad.

f) Solicitar a las autoridades correspondientes toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, tales como antecedentes relativos a lugares de privación de libertad, su localización, cifras de arrestos o detenciones y de personas privadas de libertad, y otras que digan relación con materias de su competencia. Las autoridades requeridas deberán dar respuesta a dichas solicitudes en el plazo de veinte días hábiles.

g) Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad, o al representante legal de las personas jurídicas de derecho privado, según corresponda.

h) Mantener contacto y colaborar con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y con los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura que establezcan los Estados Parte del Protocolo Facultativo.

i) Proponer al Consejo del Instituto modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

j) Informar en el ámbito de sus competencias técnicas cuando sea requerido por cualquier órgano del Estado.

k) Confeccionar un informe anual y de carácter público que contenga el trabajo realizado por el Comité de Prevención contra la Tortura y las recomendaciones específicas

destinadas a prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El referido informe deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Comité de Prevención contra la Tortura y podrá ser remitido al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a las Naciones Unidas, a la Organización de los Estados Americanos y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

l) Realizar a través del Instituto acciones de capacitación, información y sensibilización en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a las entidades públicas y privadas que cumplan tareas en el tratamiento de personas privadas de libertad, tales como funcionarios de Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, hospitales psiquiátricos, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, entre otros.

m) Proponer al Instituto la celebración de convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales o internacionales.

n) Entregar semestralmente al Consejo del Instituto un reporte sistematizado de su gestión y funcionamiento, con el fin de dar cuenta del trabajo realizado en el cumplimiento de su mandato de prevención contra la tortura.

Artículo 4°.- Prohibiciones y obligaciones de autoridades y funcionarios de los lugares de privación de libertad. Ninguna autoridad o funcionario podrá:

a) Impedir la realización de una visita del Comité de Prevención contra la Tortura. En caso de una situación excepcional, grave, urgente y apremiante serán los expertos quienes determinen la mantención o suspensión de la misma.

En caso de suspensión de la visita, la autoridad del recinto deberá mantener contacto con el Comité de Prevención contra la Tortura a objeto de informar el desarrollo de la situación, para determinar la realización o reanudación de la visita.

b) Ordenar, aplicar, permitir o tolerar represalia contra los expertos por el ejercicio de sus funciones; o contra una persona u organización por haber comunicado a los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura cualquier información, sea verdadera o falsa, relativa a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y otras violaciones a los derechos humanos.

La inobservancia de alguna de estas acciones será considerada como infracción grave a la probidad y acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, en los términos señalados en el título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5°.- Integración. El Comité de Prevención contra la Tortura estará integrado por siete miembros, que tendrán la calidad de expertos, los que llevarán a cabo las tareas establecidas en la ley, tendrán dedicación exclusiva y se regirán por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La selección de los candidatos a expertos se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública, elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos originarios y de los grupos étnicos y minoritarios del país. En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura,

podrá participar el Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir.

Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser nombrados para un nuevo período. Para este último caso, los expertos deberán someterse al procedimiento establecido en el inciso anterior en los mismos términos que los demás postulantes.

En su organización interna, el Comité de Prevención contra la Tortura se regirá por las disposiciones de esta ley, como también por las normas que dicte para tal efecto, sea para su funcionamiento como para la delegación de funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. Dichas normas serán sometidas a aprobación del Consejo del Instituto, la que sólo podrá ser rechazada por dos tercios de sus miembros.

En cumplimiento con el Protocolo Facultativo, el Comité de Prevención contra la Tortura, en su organización, funcionamiento y ejercicio de funciones deberá regirse por los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tales como, independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida en ejercicio de sus funciones.

El Instituto podrá contratar al personal de apoyo del Comité de Prevención contra la Tortura. Dicho personal no podrá desarrollar labores propias de las otras funciones del Instituto. Asimismo, las personas que presten servicios en el Instituto para ejercer las funciones establecidas en la ley N° 20.405 no podrán integrar el personal de apoyo del Comité de Prevención contra la Tortura ni ejercer sus funciones.

Los expertos cesarán en sus cargos en conformidad con las causales y al procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 de la ley N° 20.405.

El experto designado en reemplazo de quien haya cesado en su cargo antes del término de su período según lo dispuesto en el inciso anterior, ejercerá sus funciones por el tiempo que le restaba a quien cesó.

Artículo 6°.- Requisitos para ejercer el cargo. Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura deberán cumplir, a lo menos, dos de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título profesional o grado académico.
- b) Tener una probada trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos.

c) Acreditar cinco años de experiencia laboral en alguna de las siguientes áreas: social, salud, sistemas penitenciarios, derecho humanitario o derechos humanos.

Artículo 7°.- Inhabilidades. No podrán integrar el Comité de Prevención contra la Tortura quienes se encuentren sujetos a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado, los consejeros del Instituto, las personas señaladas en el inciso quinto del artículo 6 de la ley N° 20.405, ni quienes hayan tenido esas calidades hasta dos años antes de su nombramiento.

Artículo 8°.- Incompatibilidades. El ejercicio de cualquier actividad profesional, comercial o laboral será incompatible con el cargo de experto del Comité de Prevención contra la Tortura, con la excepción de los cargos docentes según lo dispuesto en el artículo 87, letra a), del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, el trabajo que desempeñen los expertos será incompatible con el ejercicio de todas las restantes funciones del Instituto.

En el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura no podrán participar en calidad de parte, interviniente o perito en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 9°.- Probidad. Los expertos estarán sujetos a las normas de probidad señaladas

en el título II de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y a las disposiciones del Título III de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 10.– Fuero. Durante la vigencia de su mandato y en el ejercicio de sus funciones, ningún experto del Comité de Prevención contra la Tortura podrá ser acusado, sujeto a prisión preventiva o a alguna de las medidas cautelares personales de que trata el artículo 155 del Código Procesal Penal, a excepción de la mencionada en el literal d) de dicho precepto, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de que algún integrante del Comité de Prevención contra la Tortura sea detenido por delito flagrante, éste será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, el experto imputado quedará suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 11.– Excepción de denuncia. En el desarrollo de sus visitas preventivas y con el propósito de resguardar los fines del Comité de Prevención contra la Tortura, los expertos y su personal de apoyo no estarán obligados a denunciar los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, los expertos y el personal de apoyo deberán denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o sean víctimas de algunos de los actos definidos como tortura en la letra a) del artículo 2°, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos para el ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 3° número 5 de la ley N° 20.405. En la comunicación con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos dispuestos en el artículo siguiente, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

Artículo 12.– Reserva de la información. La información que recojan los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura y el personal de apoyo, ya sea con ocasión de las visitas periódicas o de las entrevistas que sostengan, tendrá carácter reservado, incluso respecto de los demás funcionarios del Instituto que no participan de las funciones de éste, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11. La violación de esta reserva dará origen a negligencia manifiesta e inexcusable de sus funciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.

Artículo 13.– Deber de colaboración. Las autoridades competentes del Estado deberán considerar las recomendaciones e informes elaborados por el Comité de Prevención contra la Tortura, entablando un diálogo con éste acerca de las posibles medidas de aplicación destinadas a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 14.– Modificaciones a la ley N° 20.405. Introdúcense a la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, las siguientes modificaciones:

i) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 4° la siguiente frase:

“Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Comité de Prevención contra la Tortura.”.

ii) Agrégase en el inciso primero del artículo 11, luego de la expresión “prestará su asesoría al Consejo” la siguiente frase: “y a los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura”.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— La presente ley entrará en vigencia al cumplirse el sexto mes desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.— Dentro del plazo de nueve meses a contar de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto deberá modificar sus estatutos a fin de incorporar las disposiciones para el funcionamiento, división de tareas, procedimientos y procesos de toma de decisión del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. Estas disposiciones serán propuestas por el Comité de Expertos al Consejo del Instituto, el cual sólo podrá rechazarlas por dos tercios de sus miembros.

Artículo tercero.— La integración del Comité de Prevención contra la Tortura, señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ley, se realizará de manera progresiva en conformidad a las siguientes reglas:

a) Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a los cuatro primeros expertos que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

b) A partir del décimo octavo mes de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a tres expertos más, que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

Los concursos mediante los cuales se seleccionen a los expertos señalados en las letras a) y b) anteriores deberán desarrollarse con la debida antelación.

Artículo cuarto.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la asignación 50.01.03.24.03.133. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Para el primer año presupuestario de vigencia el presupuesto correspondiente al Instituto sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos, será modificado identificando el presupuesto necesario para el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.”.

El Vicepresidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Goic y señores De Urresti, Insulza, Latorre y Sandoval, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY QUE CREA EL CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO
(11.777-05)**

Oficio N° 14.447
VALPARAÍSO, 9 de enero de 2019

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver la divergencia suscitada durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo, correspondiente al boletín N° 11.777-05.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

Honorable Cámara de Diputados,
Honorable Senado:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

En sesión celebrada el 2 de enero de 2019, la Cámara de Diputados, cámara de origen, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, José Miguel Ortiz Novoa, Guillermo Ramírez Diez y Marcelo Schilling Rodríguez.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada el mismo día señalado precedentemente, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Hacienda, Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 8 de enero de 2019, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto, y Honorables Diputados señores Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, José Miguel Ortiz Novoa, Guillermo Ramírez Diez y Marcelo Schilling Rodríguez. En dicha oportunidad, por unanimidad eligió como Presidente al Honorable Senador señor Letelier, y acordó que el reglamento por el que se regiría sería el del Senado. Enseguida, se abocó al cumplimiento de su cometido.

A la sesión en que la Comisión conoció este asunto asistió, además de sus miembros, el Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor José Riquelme.

A continuación se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como del acuerdo adoptado a su respecto.

En tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados dio su aprobación a todas las enmiendas introducidas por el Senado en segundo trámite constitucional, con excepción de la recaída en el inciso segundo del artículo 13 del proyecto de ley.

Lo obrado por el Senado, había consistido en sustituir dicho inciso segundo (aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional), por el siguiente:

“La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior y la utilización por parte de los consejeros, en beneficio propio o ajeno, de la información reservada, será sancionada con la pena de reclusión en su grado mínimo a medio y con multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.”.

Por otra parte, la Comisión tuvo presente el Oficio N° 180-2018, dirigido por la Excelentísima Corte Suprema a la Comisión de Hacienda del Senado, que, en lo pertinente, señala que la redacción del precitado artículo 13 no es lo suficientemente clara en lo relativo a las conductas tipificadas objeto de sanción. En efecto, indica, no logra distinguirse si se castigan como distintos delitos la divulgación de información reservada (a que alude el artículo 12) y la utilización de dicha información por parte de los consejeros, o si la tipificación exige la concurrencia de ambas acciones.

En la sesión celebrada por la Comisión Mixta, el Ejecutivo puso a disposición de sus integrantes la siguiente proposición formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, como forma y modo de superar la discrepancia suscitada entre ambas Cámaras:

“Al artículo 13

Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior o la utilización por parte de los consejeros, en beneficio propio o ajeno, de la información reservada señalada en el inciso anterior, serán sancionadas con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio y con multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.”.

El Honorable Senador señor Pizarro expresó que la proposición del Ejecutivo cumple con dos finalidades: por una parte, resuelve el problema de tipificación expuesto por la Corte Suprema, aclarando que una conducta es la divulgación de información, y otra la utilización de la misma. Por otra parte, precisa que la pena aplicable es la de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de multa de seis a veinte UTA.

El Honorable Diputado señor Ramírez precisó que en el tercer trámite constitucional, la discusión en la Cámara de Diputados se centró en dos asuntos.

De un lado, si la sola referencia a la pena de reclusión, sin distinguir si se trataba de reclusión mayor o menor, podría ser entendida como una ley penal en blanco. Al respecto, hizo ver que a su juicio no se producía este último efecto, y que, por lo tanto, el inciso segundo del artículo 13 aprobado por el Senado era suficiente. Sin embargo, la opinión de la Cámara de Diputados fue distinta, y optó por instar a que se puntualice qué reclusión es la que va a ser establecida como sanción.

Por otro lado, añadió, si acaso, tal como lo planteó la Corte Suprema en su último oficio, debían concurrir las dos conductas ya señaladas para que fuera aplicable la sanción, o basta con cada una por separado.

Sobre el monto de las multas, concluyó, no hubo debate.

El Honorable Senador señor Letelier declaró estar de acuerdo con la proposición del Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, a propósito del régimen sancionatorio propuesto para la divulgación y utilización de información reservada, dejó constancia de que, en su criterio, sigue pendiente en nuestro país una discusión profunda sobre las penas aplicables a los que se han conocido como delitos de cuello y corbata. Una discusión, resaltó, que se haga cargo de manera efectiva de la gravedad de esas conductas. Desde ese punto de vista, sostuvo, la magnitud de las sanciones que en esta oportunidad se plantea no resulta del todo satisfactoria. Con todo, culminó, se trata de un asunto que deberá ser abordado de manera integral

cuando se debata, en el futuro próximo, una reforma profunda al Código Penal.

Puesta en votación la proposición del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro, y Honorables Diputados señores Jackson, Kuschel, Ortiz, Ramírez y Schilling.

PROPOSICIÓN

De conformidad con el acuerdo adoptado, la proposición que la Comisión Mixta efectúa es la que a continuación se señala:

Artículo 13

Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior o la utilización por parte de los consejeros, en beneficio propio o ajeno, de la información reservada señalada en el inciso anterior, serán sancionadas con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio y con multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.”. (Unanimidad 10x0. Proposición del Ejecutivo).

A título meramente informativo, cabe hacer presente que con la proposición de la Comisión Mixta incorporada, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– Créase el Consejo Fiscal Autónomo (en adelante también “el Consejo”), como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y se regirá por la presente ley y demás normativa que se dicte al efecto.

El Consejo, también estará sometido a las disposiciones del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado. Del mismo modo, el Consejo estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El domicilio del Consejo será la ciudad de Santiago.

Los decretos supremos que se refieran al Consejo serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.”.

Artículo 2.– El Consejo Fiscal Autónomo tiene por objeto contribuir con el manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central.

En virtud de lo anterior, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos, según la metodología, procedimientos y demás normas establecidas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 10 del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

b) Participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, y revisar dichos cálculos y manifestar su opinión sobre los mismos.

c) Formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural.

d) Manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas

de Balance Estructural y proponer medidas de mitigación.

e) Evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas y difundir los resultados de sus evaluaciones.

f) Asesorar al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa y que tengan relación con su objeto.

g) Realizar informes en relación con los estudios, análisis y otros temas que le competan de acuerdo a esta ley, los que deberán elaborarse en soporte digital. El Consejo enviará copia de tales informes a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su elaboración.

h) Contratar los estudios y asesorías que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

i) Proponer al Ministro de Hacienda, una vez al año, los nombres de los integrantes de los comités consultivos del precio de referencia del cobre y del Producto Interno Bruto tendencial que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes.

En los meses de abril y septiembre de cada año, el Consejo expondrá ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa.

Artículo 3.— El Consejo estará integrado por cinco miembros, denominados consejeros, expertos de reconocido prestigio profesional o académico en materias fiscales y presupuestarias, que serán designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. El Presidente de la República hará la proposición en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad. En la conformación del Consejo deberán estar representados ambos géneros.

Los consejeros durarán cinco años en sus cargos, y podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo. Se renovarán por parcialidades, a razón de uno por año.

El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo, durará tres años en el cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, y podrá ser designado para nuevos períodos.

El Consejo elegirá de entre sus miembros a un vicepresidente, quien subrogará al presidente en caso de que este último se ausente o esté temporalmente imposibilitado de ejercer sus funciones.

Artículo 4.— Los miembros del Consejo Fiscal Autónomo cesarán en sus funciones por:

1. Expiración del plazo por el que fueron nombrados.

2. Renuncia presentada al Presidente de la República por intermedio del Ministro de Hacienda.

3. Sobrevenida de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en los artículos 5 y 6.

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un consejero alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad, deberá informarlo inmediatamente al Consejo, cesando inmediatamente en el cargo.

4. Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembros del Consejo.

Se considerarán faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembro del Consejo, la vulneración de la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 13, el incumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones a que se refiere el artículo 15, y la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo.

También se considerará falta grave el incumplimiento del deber de informar al Consejo sobre la sobrevenida de una causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en el numeral 3 del inciso primero de este artículo.

Si alguno de los consejeros incurriere en alguna de las conductas descritas como falta grave en este artículo, podrá ser acusado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que resolverá en pleno y en única instancia sobre la concurrencia de la causal. La Corte de Apelaciones dará traslado por seis días hábiles al acusado para que conteste la acusación, pudiendo dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte, si lo estima pertinente, podrá abrir un término probatorio, que no excederá de siete días.

La acusación, que deberá ser fundada e interpuesta por el Presidente de la República, por el Presidente del Consejo o por, a lo menos, dos consejeros, tendrá preferencia para su vista y fallo y la sentencia deberá dictarse dentro del término de treinta días hábiles, contado desde la vista de la causa.

La Corte de Apelaciones, mientras se encuentre pendiente su resolución, podrá disponer la suspensión temporal del consejero acusado. Ejecutoriada la sentencia que declare la configuración de la causal de cesación, el consejero afectado cesará de inmediato en su cargo, sin que pueda ser designado nuevamente.

En caso de quedar vacante el cargo, deberá procederse al nombramiento de un nuevo consejero en la forma indicada en el artículo 3. El consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado.

Artículo 5.— El desempeño de las labores de consejero será compatible con el ejercicio profesional y con labores académicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el cargo de consejero será incompatible con:

a) Cargos de elección popular. Esta incompatibilidad regirá desde la inscripción de las candidaturas, mientras ejerza dicho cargo, y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección o cesación en el cargo, según correspondiere.

b) Cargos de presidente o ejecutivo principal de una entidad financiera.

c) Cargo de funcionario público, con excepción del ejercicio de labores académicas, de investigación, docencia o de carácter administrativo en universidades estatales.

Artículo 6.— No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

a) Las personas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, por aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios; delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública.

b) Las personas que tengan dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiese sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

Artículo 7.— Los consejeros percibirán una dieta equivalente a 12 unidades de fomento por cada sesión a que asistan, con un máximo de 72 unidades de fomento por mes calendario.

El Presidente percibirá igual dieta, aumentada en el 50%.

Artículo 8.— Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado, y pedir toda la información y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia. Sin perjuicio de lo anterior, para todos los efectos a que haya lugar, la contraparte técnica del Consejo será la Dirección de Presupuestos, que será la responsable de entregar oportunamente la información solicitada por el Consejo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El procedimiento y los plazos para proporcionar la información señalada en el inciso anterior serán regulados en el reglamento establecido en el artículo 11.

Además, el Consejo podrá celebrar convenios con instituciones académicas o corporaciones sin fines de lucro, para que éstas presten la asistencia profesional necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.— Al Presidente del Consejo le corresponderán especialmente las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las directrices que éste defina.
- c) Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo.
- d) Contratar al personal del Consejo y poner término a sus servicios, de conformidad a la ley.
- e) Ejecutar los demás actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- f) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo.

El personal contratado en virtud de lo dispuesto en la letra d) se regirá por las normas del Código del Trabajo. Con todo, serán aplicables a este personal las normas de probidad contenidas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Artículo 10.— El Consejo sesionará con la asistencia de al menos tres de sus miembros, y deberá adoptar sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.

Participarán en forma permanente en las sesiones del Consejo, con derecho a voz, un representante del Ministerio de Hacienda y un representante de la Dirección de Presupuestos. Cuando lo estime necesario, el Consejo podrá invitar a otros expertos y especialistas a sus sesiones, quienes tendrán derecho a voz.

Los consejeros deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o se resuelvan asuntos en que puedan tener interés. Además, deberán informar al Consejo el conflicto de intereses que les afecta.

Para estos efectos, el reglamento del Consejo a que se refiere el artículo siguiente establecerá la forma en que deberá efectuarse la citación a sesiones y la frecuencia mínima de su celebración.

Artículo 11.— Un reglamento expedido mediante decreto supremo por el Ministerio de Hacienda establecerá las normas de funcionamiento del Consejo y la forma en que éste se pronunciará públicamente.

Artículo 12.— El Consejo publicará los informes que prepare y la información o documentación que genere en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de guardar secreto o reserva, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 13.— En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo no podrán divulgar información que no haya sido publicada de acuerdo a las formas y procedimientos establecidos para ello en el reglamento a que se refiere el artículo 11.

La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior o la utilización por parte de los consejeros, en beneficio propio o ajeno, de la información reservada señalada en el inciso anterior, serán sancionadas con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio y con multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.

Artículo 14.— El patrimonio del Consejo estará formado por:

- a) El aporte que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los recursos que le otorguen leyes especiales.

Artículo 15.— Los consejeros estarán obligados a realizar una declaración de intereses, que deberá contener un listado de las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe

La declaración de intereses deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de abril de cada año, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.— Los actuales integrantes del Consejo Fiscal Asesor, creado por el decreto N° 545, de 2013, del Ministerio de Hacienda, continuarán en sus funciones hasta la designación de los consejeros de conformidad al artículo segundo transitorio siguiente.

Artículo segundo.— La primera designación de consejeros del Consejo Fiscal Autónomo se hará dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial. En la propuesta que haga al Senado, el Presidente de la República identificará a los consejeros que durarán uno, dos, tres, cuatro y cinco años en sus cargos, respectivamente.

Artículo tercero.— Una vez publicada esta ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República deberá dictar el decreto que derogue el actual Consejo Fiscal Asesor, creado por el decreto N° 545, de 2013, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de lo señalado en los artículos primero y segundo transitorios respecto de sus integrantes.

Artículo cuarto.— Los gastos que irroge el adecuado funcionamiento del Consejo se harán con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente, sin perjuicio de los recursos que se otorguen por leyes especiales.”.

Acordado en sesión celebrada el día 8 de enero de 2019, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto, y Honorables Diputados señores Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, José Miguel Ortiz Novoa, Guillermo Ramírez Diez y Marcelo Schilling Rodríguez

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2019.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión Mixta.

*PROYECTO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN DE EDUCACIÓN PARVULARIA
(12.118-04)*

Oficio N° 14.448
VALPARAÍSO, 9 de enero de 2019

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia, correspondiente al boletín N° 12.118-04, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.— Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1. Modifícase el artículo 4 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso tercero la frase “sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica” por la siguiente oración: “siendo, sólo este último, obligatorio para el ingreso a la educación básica”.

b) Sustitúyese en el inciso cuarto la expresión inicial “La educación básica” por la siguiente: “El segundo nivel de transición de educación parvularia, la educación básica”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“En el caso del segundo nivel de transición, se promoverá el aprendizaje mediante experiencias significativas a través del juego, descubrimiento, resolución de problemas, educación de las emociones y creatividad, respetando su proceso de construcción mental y su formación de estructuras.”

2. Reemplázase en el artículo 18 la frase “sin constituir antecedente obligatorio para ésta” por “constituyendo sólo el segundo nivel de transición antecedente obligatorio para ésta”.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 25 su oración final “La educación parvularia no tendrá una duración obligatoria.” por la siguiente: “En la educación parvularia sólo el segundo nivel de transición tendrá una duración obligatoria de un año.”.

4. Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.— La educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella, y sólo el segundo nivel de transición constituirá antecedente obligatorio para ingresar a la educación básica.”.

5. Intercálase en el artículo 27, entre la expresión “para el ingreso”, la primera vez que figura, y la frase “a la educación básica”, la siguiente frase: “al segundo nivel de transición de educación parvularia será de cinco años.”.

6. Reemplázase en el artículo 28 la frase “Sin que constituya un antecedente obligatorio para la educación básica, la educación” por la expresión “La educación”.

7. Intercálase en el inciso quinto del artículo 31, entre las palabras “elaborar” y “planes”, la frase “programas de estudios de educación parvularia y”.

8. En el artículo 40, inciso primero:

a) Intercálase entre las palabras “educación” y “básica” la expresión “parvularia,”.

b) Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso del segundo nivel de transición, la certificación antes referida se limitará a dejar constancia del hecho de haberse cursado tal nivel.”.

9. Intercálase en el inciso primero del artículo 41, a continuación de la expresión “los estudios equivalentes”, la siguiente frase: “al segundo nivel de transición de educación parvularia,”.

10. Intercálase en la letra c) del artículo 86, entre el término “Aprobar” y el artículo “los”, la frase “los programas de estudios de educación parvularia y”.

Artículo 2.– El decreto supremo referido en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, también reglamentará la forma como se validarán los aprendizajes y se convalidará el segundo nivel de transición parvularia, y los mecanismos para dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 4 del citado cuerpo legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

Artículo segundo.– El requisito de cursar el segundo nivel de transición de educación parvularia para el ingreso a la educación básica será exigible a partir del año escolar subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, si la publicación se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio de un determinado año.

Si la publicación se realiza con posterioridad a esa fecha, el requisito será exigible a partir del año inmediatamente siguiente al año escolar referido en el inciso anterior.”.

Hago presente a V.E. que los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 10), todos ellos del artículo 1, fueron aprobados tanto en general como en particular con 135 votos favorables, de un total de 155 diputados en ejercicio.

De esta manera, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
ESTABLECE NORMAS SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS, DEROGA LA
LEY N° 19.223 Y MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES CON EL
OBJETO DE ADECUARLOS AL CONVENIO DE BUDAPEST
(12.192-25)*

Honorable Senado:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2018, disponiéndose su estudio por la Comisión de Seguridad Pública y la de Hacienda, en su caso.

Este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

Concurrieron a sesiones de la Comisión, los siguientes personeros:

- El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, acompañado por la Jefa de Gabinete, señora María José Gómez; el Jefe de Asesores, señor Pablo Celestón; el entonces Asesor Presidencial en Ciberseguridad, señor Jorge Atton, y los asesores legislativos señorita Katherina Canales y señores Diego Izquierdo, Juan Pablo González y Gonzalo Santini.

- El Presidente del Consejo para la Transparencia, señor Marcelo Drago, acompañado del Director Jurídico (S) señor Pablo Contreras; el Secretario Ejecutivo, señor José Ruiz; el Jefe de Comunicaciones, señor Emilio Espinoza, y el abogado señor Alejandro González.

- El Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto Luis Silva, acompañado del Jefe de la Brigada Investigadora del Cibercrimen Metropolitano, Subprefecto señor Rodrigo Figueroa; el Jefe de la Brigada Congreso Nacional, Comisario señor Silvio Copello; los Comisarios señores Cristián González y Danic Maldonado; la Subcomisario señora Pamela Figueroa, y los inspectores señora Constanza Lagos y señores Claudio Toledo y Esteban Andrade.

- El Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), señor Javier Cruz.

- El Gerente General de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, señor Juan Esteban Laval.

- El encargado de Políticas Públicas de la ONG Derechos Digitales, señor Pablo Viollier.

- La académica de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Verónica Rosenblut.

- El académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Gonzalo Medina.

- El Coordinador académico del Centro de Derecho Informático de la Universidad de Chile, señor Daniel Álvarez.

- El investigador de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile, señor Alejandro Hevia.

- La asesora legislativa de la SEGPRES, señorita María Fernanda González.

- Los asesores legislativos de la Fundación Jaime Guzmán, señorita Magdalena Monca-

da y señor Matías Quijada.

- Los siguientes asesores parlamentarios: de la Oficina del Senador señor Insulza, las señoras Lorena Escalona y Ginette Joignant y los señores Guillermo Miranda y Nicolás Godoy; de la Oficina del Senador señor Kast, la señorita Bernardita Molina y el señor Javier de Iruarrizaga; de la Oficina del Senador señor Allamand, el señor Francisco Bedecarratz; del Comité DC, el señor Gerardo Bascuñán; del Comité PPD, el señor Gabriel Muñoz.

- El asesor de la Cámara Nacional de Comercio, señor Nicolás Yuraszek.

- Los analistas sectoriales de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Verónica Barrios y señor Guillermo Fernández.

- El periodista de TV Senado, señor Christian Reyes.

- Los periodistas de TVN, del Diario Financiero y de El Mercurio, señores Daniel Soza, Vicente Vera y Manuel Muga, respectivamente.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Actualizar la legislación chilena en materia de delitos informáticos y ciberseguridad y adecuarla tanto a las exigencias del Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como “Convenio de Budapest”, del cual Chile es parte, cuanto a la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, todo ello para dar un tratamiento más comprensivo del contexto en que se cometen estos ilícitos y subsanar la carencia de medios suficientes para su investigación.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que los artículos 8º, inciso tercero; 11, y 13, así como los artículos 218 bis, 219 sustitutivo y el nuevo inciso sexto del artículo 222 (contenidos en los numerales 1), 2) y 3), letra b), del artículo 16, respectivamente), tienen carácter orgánico constitucional, de conformidad con lo prescrito en los artículos 84 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en concordancia con la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Además, el artículo 219 sustitutivo, contenido en el numeral 2) del artículo 16, ostenta rango orgánico constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Cabe consignar que por oficio N° CSP/62/2018, de 4 de enero de 2019, se consultó a la Excma. Corte Suprema su parecer acerca de la iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

ANTECEDENTES

I. Normativos.

1) Ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

2) Decreto N° 83, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2017, que promulga el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, denominado “Convenio de Budapest”.

3) Código Procesal Penal.

4) Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

II. Informe financiero.

Este documento, suscrito por el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Rodrigo Cerda Norambuena, luego de efectuar una relación sucinta de las principales modificaciones que propone el proyecto de ley, declara que tales enmiendas no implican un mayor gasto fiscal.

III. Contenido principal del proyecto.

El proyecto, que consta de diecisiete artículos permanentes y tres artículos transitorios, resumidamente, propone derogar la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática, con el objeto de establecer una ley especial que contenga de manera integral las nuevas formas delictivas surgidas a partir de recientes desarrollos de esta área del conocimiento científico. De esta manera se pretende llenar los vacíos o dificultades que muestra el ordenamiento penal en la persecución de ciertas conductas que, incluso, no eran concebibles a la época de dictación de la citada ley.

En ese marco, la iniciativa contempla enmiendas tales como la reformulación de tipos penales y su adecuación al Convenio de Budapest, por ejemplo, en el ámbito del sabotaje y espionaje informático en relación con el acceso ilícito a un sistema informático y el ataque a la integridad del sistema y de los datos; la interceptación o interferencia indebida y maliciosa de transmisiones no públicas entre sistemas informáticos y la captación ilícita de datos transportados; la falsificación informática (que comprende la maliciosa introducción, alteración, borrado o supresión que genere datos no auténticos con el propósito de hacerlos pasar como “auténticos o fiables” por un tercero), y el llamado “fraude informático”.

Además, se incluyen circunstancias modificatorias especiales de responsabilidad penal, sea para atenuarla o agravarla. En el caso de las primeras, la colaboración relevante que permita el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus responsables o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad; en el de las segundas, el uso de tecnologías de encriptación con la finalidad de inutilizar u obstaculizar la acción de la justicia, así como la comisión del delito abusando de una posición privilegiada de garante o custodio de los datos contenidos en un sistema de información, en razón del ejercicio de un cargo o función.

También, se incorporan reglas especiales para esta clase de procedimientos junto con modificaciones al Código Procesal Penal, que permitan una eficaz investigación de estos delitos. Entre ellas, conceder legitimación activa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales cuando las conductas afecten servicios de utilidad pública; permitir el uso de técnicas de investigación –mediando autorización judicial– cuando existan sospechas fundadas de la participación de asociaciones ilícitas o agrupaciones de dos o más personas que cometan alguno de los delitos descritos en la ley (agentes encubiertos, informantes, entregas vigiladas y controladas e interceptación de comunicaciones), y establecer una regla especial de comiso vinculada con los instrumentos del delito informático, los efectos y demás utilidades que se hubieren originado, o una suma de dinero equivalente al valor de los bienes mencionados.

En lo tocante a la evidencia digital, los procedimientos para su preservación y custodia deberán ajustarse a las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional, para evitar que producto de su carácter volátil y fácil destructibilidad se frustren las indagatorias.

Por último, se incluyen definiciones de “datos informáticos” y “sistema informático”, idénticas a las contenidas en el Convenio de Budapest, y se introducen algunas modificaciones en el Código Procesal Penal.

IV. Mensaje.

El Mensaje con que se origina esta iniciativa legal comenta que las nuevas tecnolo-

gías desarrolladas en la economía digital permiten recolectar, tratar, almacenar y transmitir grandes cantidades de datos a través de sistemas informáticos, cambiando la forma de comunicarse entre las personas, así como también la manera en que se llevan a cabo diversas actividades laborales, comerciales y de servicios, incluidos aquellos de carácter o utilidad pública. Tal situación, según el Ejecutivo, ha implicado el surgimiento de nuevos riesgos y ataques contra bienes jurídicos social y penalmente relevantes, algunos de los cuales no se encuentran penalmente protegidos.

Estas formas delictivas, prosigue el Mensaje, han sido categorizadas por la doctrina dentro del concepto amplio de “criminalidad mediante computadoras”, considerando en ella a “todos los actos antijurídicos según la ley penal vigente (o socialmente perjudiciales y por eso penalizables en el futuro), realizados con el empleo de un equipo automático de procesamiento de datos” (Tiedemann, Kaus, Poder Económico y Delito, pág. 122).

El Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como “Convenio de Budapest”, constituye el primer tratado internacional sobre delitos cometidos a través de Internet y de otros sistemas informáticos. Fue elaborado por expertos del Consejo de Europa, con ayuda de especialistas de otros países ajenos a la organización, como Estados Unidos, Canadá y Japón. Este instrumento jurídico entró en vigor el 1 de julio de 2004 y, a la fecha, ha sido ratificado por cincuenta y tres Estados. Han sido también invitados a hacerse Parte de este Convenio otros Estados no miembros del Consejo de Europa, entre ellos, Argentina, Chile, Colombia, México y Perú. Su principal objetivo es el desarrollo de una política criminal común frente a la ciberdelincuencia, mediante la homologación de conceptos fundamentales en la materia, el tratamiento a su respecto de la legislación penal sustantiva y procesal y el establecimiento de un sistema rápido y eficaz de cooperación internacional.

Nuestro país, explica el Mensaje, promulgó el Convenio a través del decreto N° 83, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2017, y entró en vigencia el 28 de agosto del mismo año. Su contenido y los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país, sin perjuicio de las reservas hechas en su oportunidad, se han vuelto mandatorios. Lo anterior tiene lugar en un mundo globalizado: Chile no se encuentra ajeno a este fenómeno criminal, unido al aumento del acceso a Internet y otros dispositivos electrónicos, de modo que resulta indispensable una actualización de nuestra legislación en esta materia. A mayor abundamiento, arguye el Ejecutivo, de acuerdo a la IX Encuesta sobre Acceso y Uso de Internet, de diciembre de 2017, que fuera encargada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el 87,4% de los hogares chilenos manifiesta tener acceso a Internet, y estudios realizados por la propia Subsecretaría de Telecomunicaciones dan cuenta que, en el periodo comprendido entre diciembre de 2013 y septiembre de 2017, aumentó en más de 9,3 millones de accesos el índice de penetración a Internet.

El Programa de Gobierno 2018-2022, Construyamos Tiempos Mejores para Chile, en el capítulo “Un Chile seguro y en paz para progresar y vivir tranquilos”, entre los principales objetivos y medidas para la seguridad ciudadana, comprometió actualizar la ley de delitos informáticos y crear una fuerza de respuesta ante ciberemergencias. Si bien desde 1993 Chile cuenta con la ley N° 19.223, es una legislación que no ha sido modificada desde su dictación, debiendo tenerse presente que en la época de su entrada en vigencia Internet era un fenómeno incipiente y de escaso acceso ciudadano. Las herramientas de persecución penal datan del año 2000 cuando se dictó el Código Procesal Penal, pero han devenido insuficientes para una adecuada investigación de estos ilícitos y, con ello, resguardar los derechos de todos los intervinientes en el respectivo procedimiento.

Lo expuesto, continúa el Mensaje, se sitúa en un contexto de ataques cibernéticos que han afectado a entidades privadas que desarrollan actividades económicas sensibles para las personas, los cuales han sido de público conocimiento y de alto interés para la ciuda-

danía. El Gobierno ha condenado estos hechos y lo ha motivado a acelerar su agenda de trabajo en estas materias. El cibercrimen es un fenómeno que se caracteriza por un fuerte componente de naturaleza transnacional, pues el ciberespacio no reconoce fronteras físicas, permitiendo iniciar la ejecución de una conducta ilícita en un Estado, generar sus efectos en otro y aprovecharse de las ganancias en un tercero, pudiendo producirse todo en forma instantánea, debido a que el desarrollo tecnológico basado en la interconexión global permite lograrlo a bajo costo, con menores riesgos y con altos niveles de eficacia. Por eso debe actualizarse la normativa chilena con arreglo a los estándares internacionales vigentes.

Como lo advierte el propio Convenio de Budapest, una legislación sobre la materia no puede únicamente contener tipos penales, sino que aquéllos deben ser complementados con una normativa procesal que entregue recursos que permitan investigaciones eficaces atendidas las especiales características de la ciberdelincuencia. La ley N° 19.223 no contiene ninguna modificación o referencia al Código Procesal Penal, así como tampoco dispone de herramientas relativas al tratamiento de la recopilación de antecedentes de investigación en el marco de este tipo de delitos. Y un informe presentado por la Policía de Investigaciones de Chile en abril de 2018 sostiene que los delitos informáticos habrían aumentado en un 74% en el año 2017, en relación al 2016. Entre ambos años, también resulta relevante que dicho aumento se vio reflejado en todas las regiones del país, con excepción de la Región de Arica y Parinacota.

Adicionalmente, como la actualización de la regulación atinente a los delitos informáticos forma parte de la Política Nacional de Ciberseguridad 2017-2022, la puesta al día de la normativa sobre delitos informáticos ha de ser entendida como parte integrante de esta política nacional. La ley N° 19.223 creó los primeros delitos que se consideraron propios del ámbito informático, sobre la base de la realidad de la época, centrando su protección en el sistema de tratamiento de información. Sus virtudes han sido opacadas con el paso del tiempo y avance tecnológico, no sólo por las nuevas formas de criminalidad cibernética, sino también porque tempranamente se detectaron vacíos legales, cuya inconveniencia se fue acentuando con el tiempo, pues mientras los medios tecnológicos se sofisticaban, junto con las prácticas delictuales asociados a ellas, la ley se mantuvo inalterada. Hoy, dice el Mensaje, es unánime la conclusión de que se requiere actualizar el catálogo de delitos informáticos, teniendo a la vista la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, y dar un trato más comprensivo del contexto en que este tipo de ilícitos son cometidos, pues las actuales carencias no sólo radican en la falta de una tipificación moderna y eficaz, sino también en la falta de medios suficientes para desarrollar las investigaciones penales relativas a delitos informáticos. La necesidad de actualizar nuestra legislación penal en la materia ha sido un diagnóstico compartido por diversos mensajes y mociones parlamentarias, tales como el Mensaje N° 13-348, de 25 de septiembre de 2002; el Boletín N° 2974-19, y el Boletín N° 10145-07.

Finalmente, aduce el Ejecutivo, sobre la discusión en torno a la posibilidad de incluir estas materias en nuestro actual Código Penal, se estimó pertinente en consideración a las características propias de este tipo de delitos, mantenerlas como una ley especial por los múltiples bienes jurídicos protegidos. La regulación mediante una ley especial permite generar un sistema normativo que fomente la compresión de estas materias, con el propósito de proteger de manera más efectiva los derechos de los usuarios de la red.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión en general del proyecto de ley en informe, el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública destacó que, en esencia, su objetivo es reemplazar la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática, en vigencia desde 1993,

dado que por el transcurso del tiempo se ha tornado insuficiente para acometer las complejidades surgidas en el intertanto en este ámbito. Dos eventos importantes, ocurridos el año recién pasado, caracterizan la idea de legislar: por una parte, la ratificación que prestó Chile al Convenio sobre Ciberdelincuencia, del Consejo de Europa (conocido como “Convenio de Budapest”), que obliga al país a adecuar nuestra legislación sobre delitos informáticos; por otra, la aprobación de la política nacional de ciberseguridad, en la que se adquirió el compromiso de actualizar nuestro sistema jurídico en la materia.

En ese marco, señaló el señor Ministro, la iniciativa, junto con proponer la derogación de la ley N° 19.223, introduce nuevas definiciones en esta materia; contempla adecuaciones a delitos sobre perturbación informática, acceso ilícito, interceptación ilícita y daño informático; introduce los tipos penales de falsificación, fraude y abuso de dispositivos informáticos; consulta regulaciones procesales referidas a legitimación activa del Ministerio del ramo y otras autoridades, preservación de datos, interrupción de comunicaciones e investigaciones especiales, y establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en esta clase de delitos.

El entonces asesor presidencial en ciberseguridad, señor Atton, precisó que la política nacional sobre ciberseguridad, hoy validada como una política de Estado, considera tres iniciativas legales, a saber: la que modifica la ley N° 19.223 (sobre la que versa este informe); la que configura el marco sobre ciberseguridad y define la gobernanza en esta área, y la que determina las infraestructuras críticas para los sistemas de información. Pero, acotó, existen otros ámbitos para los cuales también es relevante la ciberseguridad, tales son el mercado financiero y la protección de datos personales. De allí que, tratándose de un asunto dinámico que discurre al compás del avance tecnológico, sea necesario mantener una política de Estado acorde con los convenios internacionales, que permita el intercambio de información y mejores prácticas investigativas, en circunstancias que la forma de investigar esta clase de ilícitos se articula bajo otros parámetros pues suceden en tiempo real (lo que facilita la pérdida de la información que permite indagarlos).

Mientras la Convención sobre Ciberdelincuencia, del Consejo de Europa, se suscribió el año 2001, la ley N° 19.223 se publicó en 1993, época en la que prácticamente no existía internet. Hoy, en cambio, la red es móvil y no tiene una ubicación fija, lo que complejiza las correspondientes técnicas de investigación. Por tal razón, por ejemplo, en el programa legislativo del Gobierno se plantea la redacción de una iniciativa legal sobre registro de prepago, ya regulado en muchos países. Lo anterior explica la necesidad de adecuar nuestra legislación a la Convención de Budapest y de capacitar a las policías en la persecución de estos delitos.

Enseguida, el señor Atton arguyó que en este cuerpo legal el término “tráfico” alude a la interconectividad mediante las redes IP o “redes de internet”, adecuándose así los tipos penales existentes para precaver la perturbación informática (interferencia con agravante cuando es servicio de utilidad pública); el acceso ilícito, esto es, la intervención de sistemas para bloquear, afectar o extraer información; la interceptación ilícita destinada a falsear información dentro del sistema, y el daño informático que implica la perturbación del sistema de automatización de procesos. Los nuevos tipos penales que se proponen son los de falsificación informática, fraude informático y abuso de dispositivo. A su turno, las mejoras sustantivas se refieren a atenuantes especiales y agravantes específicas (como entorpecer la investigación y falsearla o encriptarla). Las mejoras procesales se vinculan con la facultad que se entrega al Ministerio del ramo para querellarse en ciertos supuestos; técnicas especiales de investigación en este tipo de delitos; instrucciones generales del Fiscal Nacional para obtener evidencia electrónica; preservación provisoria de datos (mientras se está investigando el Ministerio Público puede solicitar que se guarde información sin esperar la orden del tribunal competente); modificación del artículo 219 del Código Procesal

Penal para entrega de copia de las comunicaciones (obligación que recae sobre compañías de telecomunicaciones y proveedores de internet), y definiciones y especificaciones en el artículo 222 del mismo Código para interceptación de comunicaciones.

El Honorable Senador señor Insulza expresó su preocupación por las dificultades que existen para la persecución de este tipo de delitos, caracterizados por su intrincada configuración internacional.

El Honorable Senador señor Huenchumilla requirió antecedentes sobre la eficacia de la respuesta investigativa de las policías cuando se trata de ataques informáticos dirigidos al sistema financiero originados en el extranjero, considerando que las actuales transacciones bancarias consisten en un mero intercambio numérico y estadístico.

En lo que concierne a la gobernanza, la Honorable Senadora señora Aravena abogó por el establecimiento de algún grado de obligatoriedad en la entrega de información: si los propios interesados no contribuyen en este sentido, sostuvo, se afecta la seguridad del país y la de las transacciones financieras.

El asesor en ciberseguridad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública aclaró que como lo usual es que se ignore en qué país se ha originado el ataque informático, las investigaciones policiales se canalicen hacia donde existan las suposiciones más consistentes al respecto, en función del destino que se da al dinero objeto del ilícito. Con todo, indicó, desde el punto de vista estadístico el 74% de los ataques informáticos que tienen consecuencias en Chile son realizados por connacionales.

La circunstancia de que nuestro país suscriba el Convenio de Budapest, agregó el personero, constituye uno de los ejes de la política nacional en ciberseguridad: ello permite replicar las mejores prácticas internacionales en la materia, coordinarse y colaborar con otros Estados para el intercambio de información sensible. No obstante, se trata de un desafío mayor, pues también requiere modificar hábitos empresariales para tener acceso expedito y en tiempo real a información relevante, que pueda ser compartida dentro del sistema para incrementar la capacidad de reacción de las autoridades y organismos concernidos y contribuir a minimizar los efectos perniciosos del ilícito. Cuando se retira dinero a distancia, los delincuentes operan mediante softwares que penetran los sistemas financieros de distintas maneras y les permiten ingresar a las cuentas corrientes bancarias que están siendo vulneradas. El ataque puede revertirse, siempre que sea detectado oportunamente, mediante una orden de reversa o una anulación de la operación. El problema se produce cuando transcurre cierto lapso sin reaccionar (24 horas), porque entonces los delincuentes transforman el dinero sustraído en criptomonedas (monedas virtuales), perdiéndose el rastro de la operación.

En Basilea III, en la que se debatieron propuestas de reforma de regulación bancaria, se establecieron exigencias destinadas a precaver estos ilícitos, por ejemplo, los denominados “anillos concéntricos”, que permiten cerrar perímetros de menor tamaño para minimizar los efectos del hecho. Esta es la misma lógica que se aplica a propósito de los mecanismos de control, como ocurre con las grandes empresas eléctricas, donde sólo pueden entrar a los puntos más vulnerables y protegidos personas absolutamente identificadas. Esta tecnología comenzó a exigirse para evitar las filtraciones de tarjetas de crédito: el sistema se conoce como “clave 3.0” y se ocupa para compras no presenciales (el responsable será el banco emisor de la tarjeta). El mecanismo funciona cuando al realizarse la transacción llega un aviso electrónico solicitando una segunda clave en línea. Esta idea supone un cambio completo del modelo vigente, que permite derribar el concepto de “filtración de datos” de tarjetas de crédito.

El señor Atton hizo presente que si bien la política nacional de ciberseguridad no definió la gobernanza, a pesar de ser un aspecto estratégico, el Ejecutivo ha estimado conveniente que sea la futura Ley Marco sobre Ciberseguridad la que la determine. No obstante, se

dictó un instructivo presidencial en la materia que estableció exigencias al sector público, y en el que se entiende la ciberseguridad como parte de los activos y se contempla la responsabilidad de los jefes de servicios por éstos. En esta gobernanza provisoria existe un coordinador nacional dedicado a las políticas públicas, junto al Comité Interministerial, y se distinguieron tres áreas: ciberdefensa, entidades de gobierno y organismos autónomos y sector privado (a cargo del Ministerio de Hacienda).

Consultado por el Honorable Senador señor Huenchumilla acerca de la aplicabilidad del principio de territorialidad de la ley penal chilena cuando los delitos se cometen fuera de la frontera nacional y la necesidad de introducir eventuales modificaciones constitucionales al respecto tratándose de estos ilícitos, el señor Atton adujo que los acuerdos internacionales han ayudado a atenuar tales problemas jurídicos y han permitido esclarecer los respectivos tipos penales. Es el caso del Convenio de Budapest que contiene esta clase de figuras penales, las que ahora se busca incorporar a la legislación chilena. Chile, al ser parte de este instrumento jurídico, puede además recibir o dar apoyo en la persecución de estos delitos.

En ese orden de ideas, el Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública precisó que la iniciativa legal en informe tipifica delitos especiales que actualmente se persiguen a través de las figuras tradicionales de fraude, falsificación y daños, del Código Penal.

El Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), luego de resaltar la importancia de esta iniciativa legal y recalcar que se enmarca en los estándares de la Convención de Budapest, cuestión necesaria para incrementar el intercambio de información y coordinación internacional, hizo presente la dificultad que entraña la persecución de los grupos organizados que llevan a cabo este tipo de delitos. En este sentido, dijo, en años recientes se ha comenzado a percibir la relación directa que existe entre algunos de estos delitos y el crimen organizado internacional: por los montos involucrados en esta clase de ilícitos hay actividades de ocultamiento y simulación de su origen que trascienden las fronteras nacionales. Estos delitos, comentó, comenzaron en Europa oriental: en un principio Ucrania se constituyó en un país prolífico respecto de estas conductas, y sus víctimas personas naturales e instituciones bancarias. Las técnicas de ocultamiento incluyen la utilización de nombres falsos para abrir cuentas hasta la multiplicidad de éstas, aunque ahora se utilizan criptomonedas por la confidencialidad que otorgan a quienes las poseen.

La iniciativa legal en estudio, prosiguió, establece ciertos tipos penales relacionados con el delito de fraude. En dicho marco, la figura del artículo 6° podría transformarse en un ilícito de base respecto de aquellos contenidos en el artículo 27 de la ley N° 20.818, cuerpo legal que permite a la UAF investigar en sede administrativa los resultados económicos ilícitos derivados de estas actividades, para facilitar las pesquisas que efectúa el Ministerio Público con auxilio de las policías. Si no es posible encuadrar la conducta dentro de la hipótesis normativa del citado artículo 27, ni la UAF ni el Ministerio Público podría iniciar una investigación por el delito de lavado de activos. Por esta razón, en opinión del personero, resulta fundamental complementar el catálogo de la ley N° 20.818 con alguno de los tipos penales a que alude el proyecto de ley en informe. El problema central radica en que hoy toda la criminalidad relativa a esta clase de delitos está fuera del ámbito de prevención del concepto de lavado de activos: las instituciones bancarias y los sectores que la UAF supervisa no consideran en sus políticas de prevención instrucciones específicas referidas a tipologías financieras nuevas, como la de las criptomonedas. Lo anterior, sin perjuicio de que bancos e instituciones financieras, corredores de bolsa y otras instituciones hayan adoptado medidas preventivas (hoy en aplicación) no enfocadas en delitos que no son parte del catálogo de la ley N° 20.818.

La figura del artículo 6°, por tratarse de un delito transnacional que requiere interactuar con agentes de jurisdicciones de otros Estados, es básica para los propósitos que se buscan

con el concepto de lavado de activos. Parte importante del análisis de la UAF tiene relación directa y automática de intercambio de información con otros países, existiendo una red global integrada por más de sesenta naciones en la que se verifican constantes requerimientos de antecedentes sobre distintos tipos de ilícitos que podrían implicar lavado de activos. La criminalidad asociada a estos ilícitos encaja perfectamente en el combate que se intenta desarrollar por organismos como la UAFy el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), por su sofisticación y la rapidez con que se genera. Además, estos ataques son un aspecto fundamental para el financiamiento de grupos terroristas organizados.

Consultado por el Honorable Senador señor Allamand acerca de la posibilidad de trasladar lo dispuesto en el artículo 6° a la ley N° 20.818, el personero de la UAF aclaró que lo que se sugiere es agregar el delito contemplado en la norma señalada dentro del catálogo de delitos establecido en el artículo 27 del citado cuerpo legal. Ello permitiría investigar ese ilícito en particular bajo la forma del lavado de activos.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Izquierdo, recordó que dentro del catálogo de delitos contemplado en el artículo 27 de la ley N° 20.818 se encuentra la figura del artículo 468 del Código Penal, relativa a las estafas calificadas por el medio comisivo. Lo anterior es atinente, argumentó, por cuanto al analizar la proporcionalidad de las penas y la naturaleza jurídica del ilícito podría pensarse que (estando incorporado el artículo 468 del Código Penal) la propuesta no sería más que una adaptación o modernización de la norma.

El Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), si bien coincidió con lo antes expuesto, destacó la clara diferencia entre la forma en que se comete el delito de estafa en la intermediación entre víctima y victimario en comparación con lo que sucede tratándose del medio digital.

A su turno, el Jefe de la Brigada Metropolitana Investigadora del Cibercrimen de la PDI, para quien la presente iniciativa legal favorece la persecución de este tipo de delitos, comentó que la cantidad de órdenes de investigar que tiene la Brigada aumentó desde 349 en 2017 a 382 en 2018. Lo mismo ocurrió en idéntico lapso, agregó, con las instrucciones particulares, que aumentaron de 308 a 423; las denuncias a nivel nacional, de 691 a 772, y las primeras diligencias, de 449 a 468. Las órdenes de investigar e instrucciones respecto conductas que se tipifican como estafa u otras defraudaciones experimentaron un aumento de 184 a 285, aunque las denuncias disminuyeron de 50 a 44 (esta disminución obedecería a que las denuncias pueden hacerse directamente en el Ministerio Público y en Carabineros de Chile).

El personero policial, luego de destacar que en el proyecto se agregan figuras nuevas, como la de falsificación informática, fraude y abuso de dispositivos, afirmó que la “perturbación informática” del artículo 1° se enmarca en la noción de “secuestro de archivos”, consistente en la encriptación total o parcial de datos informáticos incluidos en un sistema para pedir el correspondiente rescate. En estos casos, precisó, se ha dado con frecuencia la denegación de servicios y situaciones donde personas encargadas de las tecnologías de información de una empresa, al tener conocimiento de su despido, encriptan o cambian las claves con el objeto de negociar su desvinculación, provocando un importante perjuicio pecuniario a su empleador. Algo similar ocurre con sujetos que, a fin de constituir una nueva empresa, roban bases de datos de una compañía existente y venden los mismos productos. Tratándose del acceso ilícito del artículo 2°, la figura se expresa mediante ataques por phishing, acceso a redes sociales o correos electrónicos de las víctimas. Así, por ejemplo, en el ataque de los shadows brokers se publicaron y difundieron bases de datos de tarjetas de crédito de usuarios para su comercialización y distribución. Por ello, dijo el personero, sería oportuno añadir en las figuras verbos rectores tales como difundir, comercializar, distribuir o conocer la información contenida en un sistema informático.

En la interceptación ilícita del artículo 3°, se produce la captación de tarjetas de crédito o alteración de cajeros automáticos, aunque es posible también que, mediante la utilización de un dispositivo electrónico, se intercepte la información que va desde el cajero automático al banco, que por regla general está cifrada. Por lo mismo, cabría considerar este modus operandi en la hipótesis normativa. Tratándose del daño informático del artículo 4°, será atribución del tribunal determinar qué ocurrirá si el daño es serio, aunque se han producido casos donde un sujeto, al tener conocimiento de su despido, origina un daño informático para que se le requieran nuevamente sus servicios. A propósito de la falsificación informática del artículo 5°, el personero aludió al caso de un estudiante universitario que accedió al sistema de notas de la correspondiente universidad para modificar sus calificaciones.

El Jefe de la Unidad Jurídica de la PDI arguyó que en circunstancias que el artículo 5° contiene las sanciones previstas en los artículos 197 y 193 del Código Penal (esta última figura se aplica a quien invista la calidad de funcionario público), para que se aplique la sanción los datos informáticos afectados deben ser o formar parte de un instrumento, documento o sistema informático de carácter público. La norma en consecuencia equipara carácter público a funcionario público, por lo que cabría aplicar la sanción del artículo 193 del Código Penal. Lo dicho podría suscitar un conflicto interpretativo: podría presentarse la duda respecto de la base de datos de órdenes de aprehensión o arraigo que posee la PDI, ya que no está zanjada su naturaleza jurídica (esto es, si poseen carácter público o no). Respecto del fraude informático del artículo 6°, adujo que sería conveniente no exigir la individualización del tercero objeto del beneficio. Sobre el abuso de dispositivos del artículo 7°, advirtió acerca de la insuficiencia de los modos comisivos para cubrir la hipótesis normativa, por lo que abogó por su ampliación para incluir el porte, adulteración o fabricación de tales dispositivos.

En lo que atañe a la atenuante especial del artículo 8°, el especialista fue contrario a la idea de establecer una circunstancia modificatoria de la responsabilidad referida a una agrupación u organización conformada por dos o más personas, por cuanto lo usual es que sea una sola persona quien ejecute este tipo de ilícito. Sobre la falsificación informática, sugirió afinar la figura para concordarla exactamente con el artículo del Código Penal a que se hace referencia. Con todo, no compartió las críticas formuladas al acceso ilícito del inciso segundo del artículo 2°, pues contempla finalidades delictivas donde se pueden encajar las conductas típicas de apoderarse, usar o conocer, practicadas por los denominados shadow brokers (el inciso primero no exige una finalidad delictiva sino que penaliza el mero acceso).

En lo que concierne a la seriedad del daño (artículo 4°), si bien admitió la complejidad del término, subrayó su necesidad tanto porque cualquier daño no es punible, cuanto porque es parte de las reservas del Estado de Chile al Convenio de Budapest. Así, respecto de las materias tratadas en este proyecto de ley existen dos reservas al mencionado instrumento internacional: una, acerca de la seriedad del daño; otra, sobre el abuso de dispositivos destinados a la comisión de ilícitos (se emplea una fórmula amplia con la frase “otra forma de puesta a disposición”).

Sobre la cooperación eficaz (artículo 8°), señaló que constituye una herramienta procesal destinada a desarticular o desbaratar bandas. Es difícil, dijo, que haya cooperación eficaz en delitos cometidos individualmente, sin perjuicio de entender la particularidad de quienes cometen estos ilícitos. La singularidad de esta norma radica en que no produce el efecto de una atenuante general. Otra herramienta procesal de utilidad en este tipo de delitos está constituida por las técnicas especiales de investigación, que si bien son útiles para desbaratar organizaciones delictivas, son medidas intrusivas que podrían vulnerar derechos fundamentales.

El Honorable Senador señor Harboe llamó la atención acerca de la técnica legislativa

utilizada por el Ejecutivo, enfocada más en determinados casos que en la protección de un bien jurídico específico. Enseguida, señaló que si bien el acceso indebido se asimila a lo contemplado en el artículo 2° del Mensaje, la norma no hace referencia a las características del dato o la información, y fue partidario, en sintonía con los funcionarios de la PDI, de la conveniencia de incorporar criterios objetivos para la calificación de la seriedad de un daño. Lo anterior, porque se trata de un baremo relevante tratándose de un tipo penal: de no existir, el Ministerio Público podría interpretar extensivamente la calidad de serio en sus investigaciones y en la adopción de medidas intrusivas (aun cuando sea previa autorización judicial). Estas acciones podrían afectar el funcionamiento de una empresa o la privacidad de una persona.

Respecto de la defraudación informática, advirtió la necesidad de ser cuidadoso al momento de su tipificación, puesto que también se regula la modificación informática, lo que podría implicar un concurso de delitos. Así, se debe determinar con exactitud cuál es la figura que primará, y aclarar si la modificación se considera un acto preparatorio o una conducta necesaria para la ejecución del delito u otro tipo penal distinto.

En materia de falsificación, el señor Senador estuvo por precisar qué es lo que en concreto se pretende penar, toda vez que la hipótesis normativa no sanciona la revelación del contenido. De manera que podría darse el caso de un individuo que se introduce en un sistema informático para extraer información y revelarla, pero no para apropiársela o almacenarla en un dispositivo del que es dueño. En tal situación habría que sancionarlo sólo por el acceso, no por la revelación de la información.

A continuación, el señor Senador llamó la atención acerca de la incorporación de delitos informáticos dentro de la esfera de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: si se considera que estas conductas deben ser sancionadas en este ámbito, deberían incluirse en la regulación sobre lavado de activos. En todo caso, manifestó su preocupación por la utilización del verbo rector “maliciosamente” en el tipo penal principal, que supone dolo directo e impone al Ministerio Público la necesidad de probar el elemento subjetivo, lo que resulta más complejo en sede informática. Por lo mismo, en relación con este aspecto sugirió seguir la lógica del Convenio de Budapest y conferirle a la norma una redacción más sencilla. Además, planteó la idea de incluir en el texto del proyecto de ley la figura de la extorsión informática, cuando se adquieren datos para lucrar, por ejemplo, con secretos industriales.

En el caso del abuso de dispositivo (artículo 7°), el señor Senador sostuvo que en circunstancias que se establece el concepto de programas computacionales, en la actualidad se diseñan estos programas con el objeto de practicar la defensa del correspondiente sistema, simulando ataques de esta clase. Siendo así, en la forma propuesta se estaría sancionando a quienes desarrollan programas de investigación para estos efectos. Para el señor Senador, no obstante, resulta fundamental sancionar el acceso a datos o información no necesariamente vinculados a almacenamiento.

Desde el punto de vista procesal, fue partidario de avanzar más decididamente en lo que se denomina el control material de los jueces: las facultades intrusivas otorgadas al Ministerio Público deben ser autorizadas por el juez y, además, debe existir un control de su ejercicio.

Consultado por el Honorable Senador señor Kast acerca de las herramientas disponibles en la legislación para combatir estos delitos, sin considerar el proyecto de ley en discusión, el Subprefecto Figueroa señaló que este año se detuvo una banda que se dedicaba a sustraer ingentes sumas de dinero de cuentas corrientes y reclutaba a titulares de cuentas RUT para que las facilitaran con el objeto de depositar en ellas parte de los fondos sustraídos. En la actualidad estos individuos son sancionados sólo por receptación: con el proyecto de ley en estudio pueden ser sancionados, conforme al artículo 6°, por fraude informático.

Según el funcionario policial, aun cuando en el mundo académico hay aprensiones acerca del modo de regular el porte de softwares o dispositivos para estudio de vulnerabilidad, podría contemplarse algún registro o mecanismo de identificación de las personas que se dedican a esta actividad.

En otro orden de ideas, el Prefecto señor Silva manifestó su preocupación por el modelo de capacitación que reciben los funcionarios de la unidad especializada en cibercrimen de la PDI, que implica que ellos mismos deben solventar económicamente sus estudios.

El Honorable Senador señor Allamand, luego de advertir acerca de la permanente mutabilidad de los delitos informáticos y de la continua aparición de nuevas figuras delictivas en este ámbito, expresó su preocupación por el alcance y la adaptabilidad que tendrá el articulado del proyecto a esta cambiante realidad.

El Honorable Senador señor Kast planteó la necesidad de contar con tecnología adecuada para interceptar comunicaciones generadas mediante aplicaciones como whatsapp, más difíciles de pesquisar por los mecanismos de encriptación que utilizan.

El Subprefecto señor Figueroa valoró positivamente la amplitud de la cobertura que entrega la iniciativa legal, toda vez que incorpora como agravante la circunstancia de dañar o alterar sistemas informáticos de los servicios de utilidad pública (ataques de infraestructura crítica). Y reiteró que no necesariamente corresponde a una asociación ilícita la conducta de quien efectúa un ciberataque: puede ser una sola persona. Con todo, previno, para solicitar una medida intrusiva, como la interceptación de comunicaciones, debe tratarse de dos o más personas. En la actualidad, adujo, el resguardo de la información de los ISP es de al menos un año: con este proyecto de ley se aumenta a dos. Puede ocurrir que existan investigaciones originadas en otro Estado, a raíz de las cuales Chile recibe requerimientos cuando ya ha transcurrido más de un año.

Sobre la falta de regulación de la telefonía de prepago, el funcionario policial comentó que en muchos países es una situación que ya se encuentra normada, en términos de que quien compra el producto debe presentar su DNI. Hoy se ocupa la tecnología IPv4 en telefonía, porque las direcciones IP no son infinitas. En este sentido, podría hacerse una mayor inversión por parte de las compañías para contar con un registro o mecanismo de identificación del usuario real.

El Prefecto señor Silva, en lo que atañe a la posibilidad de incorporar al texto del Mensaje la extorsión informática, acotó que se halla en discusión un proyecto que regula la llamada “porno venganza”, figura que en alguna medida cabe dentro de aquél concepto.

A continuación el Comisario señor Maldonado, abogó por una legislación que permita contar con un registro de los teléfonos para fines investigativos, si bien es factible que se migre a otras tecnologías. Hoy la complicación es de naturaleza técnica: se requiere no sólo una legislación acorde a los tiempos, sino que también abordar otras aristas tecnológicas, motivo por el cual se precisan autorizaciones o técnicas investigativas especiales tan sofisticadas como la propia criminalidad cibernética.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que la técnica legislativa que se utiliza en otros países se construye sobre la idea de dictar leyes marco en las que se establecen los tipos penales y las facultades investigativas, pero sin incluir definiciones acerca de las tecnologías para evitar que la evolución tecnológica deje obsoleta la normativa. En este punto, dijo, el Mensaje acierta, pues no propone diseños tecnológicos.

El Jefe de Asesores del Ministerio del ramo aclaró que respecto de las técnicas especiales de investigación el proyecto reproduce la nomenclatura de la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal de dichos delitos, sin adentrarse en el problema de la asociación ilícita.

En lo que concierne al registro de la telefonía de prepago, el personero acotó que se está

avanzando en el proyecto de ley respectivo e hizo presente que la Convención de Budapest no contempla a la extorsión y revelación como delitos informáticos. Por otra parte, dado que el abuso de dispositivos es una de las figuras más cuestionadas nacional e internacionalmente, se prefirió exigir copulativamente que el abuso implique la perpetración de un delito y que los dispositivos estén adaptados o creados para su comisión.

En su exposición el Presidente del Consejo para la Transparencia, si bien expresó su coincidencia con la necesidad de actualizar la normativa sobre delitos informáticos, sostuvo una opinión contraria tanto a la idea de considerar el uso de tecnologías de encriptación para impedir u obstaculizar la acción de la justicia como una agravante de la responsabilidad penal, cuanto a la de imponer a las empresas de telefonía y de telecomunicaciones la obligación de mantener, durante cierto lapso y sin condiciones, datos relativos al tráfico internet de sus clientes. Así, en lo tocante a la encriptación como circunstancia agravante, señaló que se trata de una tecnología actualmente indispensable y positiva, cuando es promovida conforme a estándares internacionales. En este sentido, añadió, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, fomenta la encriptación como una medida relevante para la protección de datos personales.

Consultado por el Honorable Senador señor Allamand acerca de qué ha de entenderse por encriptación, el Presidente del Consejo para la Transparencia precisó que con dicho término se alude a un mecanismo de ocultamiento de información respecto de terceros para asegurar la privacidad de transacciones de punto a punto. Establecer este mecanismo como agravante de la responsabilidad penal, advirtió, puede constituir una señal equívoca y compleja, dadas las dificultades que hay para determinar el objetivo preciso que se persigue con el uso del mecanismo: usualmente lo que se pretende con la encriptación es precaver la comisión de delitos y no ocultarlos u obstaculizar la acción de la justicia. La propuesta del Consejo es eliminar esta agravante del texto del proyecto de ley, pues no sería un activo indispensable para la actualización de la normativa sobre ciberseguridad y podría prestarse para equívocos sustantivos. En circunstancias que hoy una parte significativa de los sistemas informáticos incorporan y ofrecen medidas de seguridad estándares de encriptación, para cumplir con la ley tendrían que ofrecerse en el mercado sistemas de comunicación no encriptados para evitar hallarse en una situación tal donde se pueda presumir esta agravante de responsabilidad penal.

Posteriormente, recordó que en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado se encuentra en tramitación el proyecto de ley sobre protección de datos personales (Boletín N° 11.092-07), que, según arguyó, constituye una buena actualización de nuestra legislación en la materia y cumple los mejores estándares de la normativa europea. Chile, agregó, debería comenzar a adecuar sus normas internas al reglamento de Europa, para que sea reconocido como un país con una legislación pertinente en lo relativo a datos personales. Este proceso de adecuación ya lo ha realizado Argentina, Uruguay, Israel, Japón y lo está tratando de implementar México. La ventaja de esta adecuación radica en la libre circulación de datos con la Unión Europea como conjunto, estándar superior al establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y por el Convenio N° 108 de la Unión Europea. Con todo, acotó, en dicho contexto la carencia de una legislación sobre protección de datos personales, que ha de fijar el marco regulatorio general en este ámbito, deja al país en un notable vacío jurídico.

En lo que atañe a la retención de comunicaciones del artículo 222 del Código Procesal Penal, el personero precisó que el proyecto de ley amplía los tipos de datos que las compañías telefónicas y de telecomunicaciones deben registrar. El citado artículo prescribe que debe mantenerse a disposición del Ministerio Público un listado actualizado de los rangos autorizados de direcciones IP y un registro, no inferior a un año, de los números IP de las conexiones que realicen los abonados. Pues bien, arguyó, la iniciativa legal establece que

las empresas concesionarias del servicio público de telecomunicaciones deberán mantener a disposición del Ministerio Público (a efectos de una investigación penal en curso) por un plazo no inferior a dos años, un listado y registro actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y de los números IP de las conexiones que realicen sus clientes o usuarios, con sus correspondientes datos relativos al tráfico, así como los domicilios o residencias de sus clientes o usuarios. Lo anterior incluye todos los datos relativos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático (en tanto elemento de una cadena de comunicación), que indica el origen, la localización del punto de acceso a la red, el destino, la ruta, la hora, la fecha, la duración de la comunicación y el tipo de servicio sobre metadato. La norma no establece una fecha límite sino solo un piso mínimo, y no contempla ninguna medida de protección preestablecida, por cuanto todavía no se ha dictado la ley de protección de datos personales. La cuestión radica en que al no existir regulación marco queda abierta la posibilidad de que los datos se utilicen de cualquier manera, sin que se efectúe distinción si la persona está o no involucrada en una investigación penal.

En ese orden, el artículo en cuestión generará un problema sustantivo para la protección de la vida privada: para establecer herramientas de persecución penal no es necesario tener todos los datos de las comunicaciones electrónicas de la totalidad de los habitantes, guardadas por las empresas de telecomunicaciones por al menos dos años, pudiendo optar la empresa por mantener los referidos datos en forma indefinida. La indeterminación y amplitud de la norma constituye un riesgo fundamental que, incluso, podría adolecer de vicios de constitucionalidad. Al respecto, el personero recordó que el legislador debe promover y proteger los datos personales, y en este caso podría perfectamente no darse cumplimiento a esta obligación. Sobre el particular, hizo presente que el Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades ha resuelto que las comunicaciones privadas, incluida la mensajería instantánea, revisten carácter confidencial.

La intensidad y el grado de instrucción de las medidas que se consultan, prosiguió el Presidente del Consejo, pueden superar ampliamente los beneficios que se pretende alcanzar. Ello, porque lo que se estaría haciendo es consignar una nota de sospecha y de vigilancia sobre las personas sin que existan indicios previos de infracción penal alguna. Además, la modificación propuesta –de extrema amplitud– no se basa en ninguna prueba acerca de la estricta necesidad de conservar estos datos ni explicita que la obligación de conservación excluye el contenido de aquella comunicación electrónica que no es objeto de tráfico y, finalmente, tampoco se limita o condiciona a finalidad específica alguna. Por lo mismo, dijo, habría dos alternativas para abordar esta materia, a saber:

Solución alemana, que consiste en desestimar que se retengan estos datos de tráfico y los metadatos que se producen a partir de ello y se contemple otro tipo de herramientas menos lesivas o intrusivas, como los procedimientos de conservación rápida. De esta forma, se otorgan facultades al Ministerio Público para que, respecto de un tipo de investigación particular y sin necesidad de autorización judicial, pueda solicitar a la empresa de telecomunicaciones que no borre un dato particular de un determinado ámbito o de un grupo de personas en específico.

Modelo limitado de retención de datos de tráfico, donde se establecen de modo integral, sistemático y exhaustivo los mecanismos que de forma armónica pueda disponerse en la normativa sobre protección de datos personales. Al efecto, se debe precisar el objeto y ámbito de aplicación de la retención de datos; identificar sus finalidades; determinar las categorías de datos sometidos a retención; delimitar la obligación de retención y el ejercicio del acceso de datos por parte de la autoridad o el Ministerio Público; establecer deberes de protección y seguridad de los datos junto con mecanismos de control; reglar el ejercicio de los derechos de los titulares de datos personales; indicar los requisitos que regirán para el almacenamiento de los datos, y contemplar recursos judiciales y responsabilidades civiles,

penales y administrativas ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los prestadores.

A juicio del personero la norma sobre retención de datos podría incluirse en esta iniciativa legal, pero siempre que exista la correspondiente legislación marco sobre protección de datos personales. Con todo, para proceder a la acumulación de los datos por parte de las empresas de telecomunicaciones previamente se deberán conocer las medidas de seguridad que se articularán para proteger esa información, a quién se las harán exigibles y qué sanciones habrán de aplicarse en caso de incumplimiento. No puede olvidarse que se trata de datos tan sensibles que han llevado a que la Corte Constitucional de Alemania sostenga que con ellos se pueden determinar las preferencias políticas de las personas o sus inclinaciones personales de cualquier naturaleza.

La disposición vigente en materia de retención de datos es más restrictiva y menos intrusiva que la propuesta en la iniciativa legal, porque establece sólo un plazo de un año para la retención y sólo se refiere a IP, no a metadatos. En cambio, según la propuesta del Ejecutivo, la retención de información podrá darse por al menos dos años, y sus retenedores empresas privadas sin deber de cuidado alguno y sometidos únicamente a las normas generales de responsabilidad extracontractual.

El asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Izquierdo, explicó que la agravante sobre encriptación no persigue desincentivar esta tecnología, que se considera fundamental para proteger datos personales. Para que opere como circunstancia modificatoria de la responsabilidad se requerirá intención de obstaculizar la acción de la justicia, lo cual dificultará su prueba y determinará que se aplique sólo en casos calificados. En suma, el establecimiento de este dolo especial impide que se transforme en una agravante de aplicación general: deberán existir, en el proceso judicial, pruebas concretas de actos positivos destinados al uso ilícito de la tecnología.

Ante una inquietud del Honorable Senador señor Kast relativa a las posibilidades de acceso del Ministerio Público a información más restringida o focalizada, el asesor señor Izquierdo indicó que las modificaciones a los artículos 222 y 218 bis del CPP contienen lo que el Convenio de Budapest –en su artículo 17- recomienda incluir en la legislación interna en lo tocante a conservación y revelación parcial rápida de datos sobre tráfico. Enseguida, precisó que la enmienda al artículo 222 del CPP exige autorización judicial, por ende debe haber un criterio de mérito de la información requerida por el Ministerio Público y producirse en el marco de una investigación penal. Además, se impone a los encargados de mantener este sistema la obligación de resguardo del secreto, por lo cual no existe libre disposición del dato retenido. El incumplimiento de esta obligación se traduce en la responsabilidad civil del infractor, aunque podría pensarse en la creación de una figura que sancione la negligencia.

A continuación, el profesional reflexionó sobre la necesidad y proporcionalidad de la medida, en consideración a los tiempos de investigación en el estándar nacional (por lo usual, de más de un año) en comparación con el europeo (comúnmente de nueve meses a un año). Tal motivo justifica establecer una retención de datos de a lo menos dos años. Por lo demás, debe tenerse presente que se trata de normas de aplicación general y existen investigaciones de alta complejidad, como, por ejemplo, aquellas relativas al delito de trata personas. No obstante, el asesor ministerial coincidió en que la iniciativa legal debe ser complementaria a una legislación marco sobre protección de datos personales.

El Presidente del Consejo para la Transparencia comentó que si bien la actual normativa sobre protección de la vida privada ya contempla responsabilidades civiles, en la práctica se han producido pocos casos en que se hayan podido establecer infracciones. Siendo así, el deber de salvaguardar datos de todos los habitantes, que mediante este proyecto de ley se está entregando a empresas de telecomunicaciones, será de compleja aplicación y dejará a

la población en notoria indefensión.

El Jefe del Departamento Jurídico del Consejo para la Transparencia señaló que la regla que obliga a guardar secreto a las empresas de telecomunicaciones constituye sólo un deber de confidencialidad de encargados y empleados, no una medida de seguridad de protección de datos. Las medidas de seguridad son más complejas y requieren elementos técnicos y organizativos que no se satisfacen con la mera confidencialidad. Es distinta la finalidad por la cual deben retenerse los datos, lo cual no se encuentra explicitado en el proyecto de ley: de esta manera, la posibilidad de levantar el deber de confidencialidad cuando se es citado como testigo en un proceso penal no significa que la retención de datos tenga especificación en cuanto a su objetivo (que es el estándar básico en esta materia). Respecto de la necesidad y proporcionalidad de la medida, añadió el abogado, mientras el Tribunal de Justicia Europeo declaró nula la directiva europea que fijaba un plazo de entre seis meses y dos años de retención de datos, el proyecto de ley establece un plazo mínimo de dos años sin fijar ningún límite. Al encontrarse completamente indeterminado el plazo máximo de almacenamiento, esta medida de intrusión se torna desproporcionada y afecta el contenido esencial del derecho fundamental afectado. Por otra parte, mientras el mismo Tribunal estimó que no basta una retención masiva para satisfacer el principio de proporcionalidad en esta materia, la iniciativa legal dispone que deba retenerse la información de todos los que tienen un contrato de prestación de servicios con una empresa de telecomunicaciones. Por ello, y atendida la inexistencia de un plazo máximo de retención en el proyecto de ley, no es posible hablar de un término razonable y proporcional. La iniciativa sólo exige un lapso mínimo para una retención generalizada a todos los usuarios de sistemas de telecomunicaciones, por lo cual tampoco es proporcional en función de no encontrarse acotada respecto del sujeto objeto de la medida intrusiva.

A su turno, el académico del Centro de Derecho Informático de la Universidad de Chile, señor Álvarez, expresó que el proyecto de ley, que cumple con el anhelo de actualizar la ley N° 19.223, dictada con anterioridad a la existencia de Internet, satisface la necesidad de adecuar nuestra legislación en la materia a las obligaciones derivadas del Convenio de Budapest. Es también, añadió, una de las acciones destinadas a implementar la política nacional de ciberseguridad aprobada en 2017. De allí es que sea un proyecto de ley esperado por la comunidad técnica y que busca resolver los problemas que la nueva criminalidad informática ha generado. El problema que se observa, advirtió, consiste en que las normas contenidas en el borrador del anteproyecto de Código Penal no son armónicas con las de este proyecto de ley. Así, la política criminal del Gobierno en el modelo de nuevo CP que se ha conocido es distinta a la de la iniciativa legal en discusión: se hace necesario, por tanto, evitar descoordinaciones entre ambos instrumentos jurídicos.

Respecto de la retención de metadatos, explicó que la ley alemana es muy estricta, pues sólo autoriza a guardar origen, destino, IP de conexión e IP de salida. El punto crucial radica en que la metadata revela demasiado de la vida privada de las personas. Si bien esta información, actualmente, las compañías deben resguardarla lo mínimo posible, no sería necesario modificar la norma actual en este aspecto, considerando que con ella se resuelven los problemas investigativos de la mayoría de los delitos que ocurren y que involucran algún tipo de tecnología. Lo que podría discutirse es el plazo durante el cual debe resguardarse la información. Como fuere, la norma propuesta en el proyecto de ley adolece de inconstitucionalidad pues afecta el derecho fundamental a la vida privada. Ello porque el metadato da cuenta de hábitos personales y, según la legislación vigente, éstos son datos sensibles que forman parte de la vida privada de las personas. En este orden de ideas, la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 1.894, estableció que los metadatos son un componente esencial de la comunicación privada, y agregó que nuestra Carta Fundamental protege en el artículo 19, N° 5°, la inviolabilidad de la comunicación privada, concepto

que abarca su contenido, el acto mismo de hablar y todo lo que involucra la comunicación.

Cuando se establece una disposición que permite retener datos de los diecisiete millones de usuarios de telecomunicaciones para eventualmente utilizarlos en el contexto de una investigación criminal, lo que está haciendo el legislador es considerar a esos usuarios como potenciales delincuentes. En Chile se interceptan diez mil teléfonos mensuales, principalmente por drogas. Sin embargo, también se interceptan comunicaciones por otras razones que son dudosas, a pesar de que la norma autoriza dicha medida para delitos que merezcan pena de crimen. Pues bien, dijo, tal como se estructura la norma no se cumple con tres criterios exigidos por el Tribunal Constitucional, a saber: especificidad, determinación y tipificación en la ley de los casos de procedencia. El artículo 222 del CPP dispone una autorización genérica, donde todos los delitos que merezcan pena de crimen pueden ser objeto de interceptación. En tanto, la iniciativa legal dispone la retención respecto de todos, independientemente de la existencia del delito.

En relación con los aspectos sustantivos del proyecto de ley, el académico compartió la preocupación manifestada por el Consejo para la Transparencia referida a la agravante especial que versa sobre la utilización de tecnologías de cifrado. Según señalara, la tecnología no distingue acerca de la destinación que se da a su uso. Dado que nuestro sistema constitucional protege el principio de autoinculpación en el proceso penal, un imputado tiene derecho a guardar silencio y a no aportar pruebas. Por extensión, el imputado también goza del derecho a mantener cifradas sus comunicaciones, como parte de la expresión del derecho a la no autoinculpación. En el derecho comparado, acotó, la infracción de esta regla ha sido resuelta como una afectación al principio de no autoinculpación. La agravante, prosiguió, pensada en la lógica de que la utilización de un mecanismo de cifrado para entorpecer la acción de la justicia merecería una sanción más alta, vulnera el principio de no autoincriminación, considerado una de las garantías básicas de nuestro sistema procesal penal. Una discusión semejante ha tenido lugar en el derecho norteamericano: en él los tribunales han fallado que las personas tienen derecho a no entregar dicha información, siendo responsabilidad del órgano persecutor adoptar las medidas técnicas necesarias para acceder a ella.

Según dijera el académico, la iniciativa legal avanza correctamente en tipificar diversas conductas que son lesivas y deben ser sancionadas por el sistema penal. Pero advirtió que los eventos de ciberseguridad ocurridos en los últimos años en el país han generado una comunidad de investigadores que se ocupan de la seguridad en la red, trabajo que se vería perjudicado si se aplica el proyecto tal como se ha planteado. Muchas de las acciones que realiza un investigador de seguridad cumplen con los requisitos del tipo, al intentar descubrir la brecha o vulnerabilidad de la red e identificar al responsable. Por lo mismo, cabría incluir una causal de exención de responsabilidad penal para quien, en el ejercicio de una labor investigativa privada, descubre una vulnerabilidad y la reporta inmediatamente al responsable del sistema para adoptar las medidas técnicas de resguardo de la información comprometida, con arreglo a cierto estándar. Una eximente de este tenor permitirá la existencia de una comunidad informática y de una industria nacional de ciberseguridad, en la que se puedan realizar investigaciones sin vínculo contractual. En caso contrario, el investigador quedará expuesto a sanción penal.

Por otra parte, añadió, el debate sobre los llamados “metadatos” ha ocupado un sitio relevante en la Unión Europea: así, el Tribunal de Justicia Europeo señaló que la directiva dictada afecta derechos constitucionales. En nuestro país, el Tribunal Constitucional (mediante la sentencia N° 1.894 y a propósito de la creación de un registro obligatorio de usuarios de cibercafés para facilitar investigaciones penales) determinó que si bien Internet es un espacio público, lo que los usuarios hagan en él tiene carácter privado y se encuentra protegido por el numeral 4, del artículo 19, de la Constitución Política. Si en la red la

persona realiza comunicaciones privadas, éstas se encuentran protegidas por el numeral 5, del mismo artículo. De esta manera, para establecer un límite al ejercicio de las garantías constitucionales mencionadas se deben cumplir estándares de especificidad, determinación y legalidad. En el caso del proyecto se cumpliría sólo con la legalidad, por cuanto al dictar una orden general de retención de todos los datos no se satisface ni el estándar de especificidad ni el de proporcionalidad.

Al retener información (más contenido de tráfico) se entrega una responsabilidad a los prestadores de servicios de Internet, sin que se contemple norma alguna de resguardo o confidencialidad por esta circunstancia ni tampoco sanción por su contravención. Cuando se ejercen acciones civiles se debe probar la existencia del daño, en cambio en sede penal no existe un tipo penal que habilite la acción y en sede administrativa no es posible aplicar normas contencioso-administrativas porque no es una obligación vinculada al cumplimiento del contrato de concesión del servicio público de telecomunicaciones. En el proyecto de ley sobre protección de datos personales (Boletín N° 11.092-07) puede establecerse una eximente vinculada a labores investigativas o de ciberseguridad.

El asesor ministerial señor Izquierdo precisó que la falta de coincidencia entre el anteproyecto de nuevo Código Penal y este Mensaje obedece a que el primero corresponde a una propuesta de profesores de Derecho Penal de diversas casas de estudios superiores, que recientemente se entregó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su evaluación y estudio.

Sobre la eventual inconstitucionalidad de la retención de metadata, el profesional puntualizó que la definición de datos relativos al tráfico se encuentra transcrita en su integridad del articulado del Convenio de Budapest. Lo mismo ocurre con lo relativo a dato informático y sistema informático. Conforme a la definición, los datos deben indicar el origen, la localización del punto de acceso a red y el destino de la ruta (lo que no constituye geolocalización propiamente tal). En su momento el plazo mínimo de retención vigente, aprobó el examen de constitucionalidad respectivo, derivado de su carácter orgánico constitucional.

En lo que atañe a la agravante especial y la vulneración del principio de no autoincriminación, afirmó que en el Código Penal existen delitos vinculados no sólo a la obstrucción de la investigación, sino también a la destrucción de evidencia. El foco de la norma no es la encriptación de datos sino la utilización de tecnología tendiente a obstaculizar la acción de la justicia (con todo, la norma podría perfeccionarse en la discusión en particular). Existen otros tipos penales en nuestro ordenamiento referidos a la misma materia y que sortearon el correspondiente examen de constitucionalidad. En esta materia deben distinguirse dos exigencias: por una parte, el principio de no autoincriminación; por otra, la sanción que corresponde aplicar por atentar contra la recta administración de justicia.

El artículo 2° del Convenio de Budapest señala que los Estados firmantes pueden sancionar el mero acceso: en la medida que el acto sea ilícito, no se requiere de una finalidad específica. Por lo mismo, sobre el punto debe efectuarse un examen de proporcionalidad en relación al resto del ordenamiento jurídico. Una exención de responsabilidad penal sería discordante con los propios bienes jurídicos que se pretende resguardar, vinculados con la protección de datos personales (derechos a la privacidad, confidencialidad, honor y honra).

El Coordinador académico del Centro de Derecho Informático de la Universidad de Chile hizo presente que el Pentágono le paga a hackers para que ataquen sus sistemas de seguridad y encuentren vulnerabilidades, con el objeto de mejorarlos. Es precisamente la debilidad de los sistemas de seguridad informática la que permite que se desarrollen estos mecanismos. Lo que sucedió fue que las tendencias más actualizadas en el mundo tomaron a las comunidades hackers y las incorporaron dentro del negocio. Hoy existen hipótesis en las que el descubrimiento de vulnerabilidad no requiere acceso autorizado, dado el nivel de negligencia del usuario del sistema. Parte importante de la vulnerabilidad de los bancos

se produce mediante el ingreso con una cuenta habilitada, es decir, mediante un ingreso legítimo. En consecuencia, por diseño las plataformas deben tener un estándar mínimo de seguridad y aquello debería estar impedido por defecto.

El académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile, señor Hevia, señaló, en relación con el abuso de dispositivos, que el proyecto de ley penaliza tanto su utilización, como la de programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad, etc. De este modo, arguyó, el artículo pretende resolver el problema recurriendo al mecanismo incorrecto. Lo que hacen los hackers es descubrir la vulnerabilidad de un sistema como error en un software, hecho lo cual abusan de este error para extraer información o acceder ilícitamente al sistema vulnerado. No encontrar vulnerabilidades es un problema complejo, porque los sistemas poseen millones de líneas de instrucciones. Teóricamente los fabricantes no entregan softwares sin fallas, pero éstas son halladas por hackers y profesionales de seguridad. Las vulnerabilidades se encuentran porque constituyen un estándar para mejorar un sistema: su hallazgo depende de saber cómo atacarlo. La mayoría de los profesionales o investigadores tienen incentivos para encontrar vulnerabilidades y reportarla al fabricante o dueño del sistema. Quienes no reportan, afirmó, son los hackers.

En ese marco, añadió, de aprobarse la norma en los términos en que se encuentra redactada, habrá que entender que para el legislador todos los softwares son seguros. En tal circunstancia nadie se atreverá a analizar si un sistema es seguro o no, a riesgo de quedar involucrado en un asunto penal. El tema central es que en la actualidad existen problemas de ciberseguridad para cuya resolución se requieren más profesionales y especialistas, quienes con esta norma se encontrarán con una barrera de entrada. Encriptar es un proceso que constituye un equivalente digital a colocar la información en un sobre que sólo el receptor puede abrir. Dado que hoy la vida está digitalizada, cabe preguntarse cómo se protege nuestra privacidad. Penalizar la conducta de encriptación no es la respuesta viable. Desde el punto de vista tecnológico se debe proceder con cuidado: todos los mecanismos que se proponen para preservar la privacidad son susceptibles de ser utilizados para ocultar información. Sobre el particular el académico recordó que en el caso de los I-phones después de varios intentos infructuosos para ingresar se borra la información (vale más la información que el dispositivo). La tendencia mundial es utilizar mecanismos de encriptación.

Respecto de la obligación de retener datos, el académico sostuvo que cuando la información de todos los chilenos se almacena en forma masiva el peligro es su hackeo y filtración. En otras palabras, acotó, almacenarlos es colocarlos a disposición de los hackers: acumular datos atractivos es un aliciente para obtenerlos de manera ilícita. Aquí el problema medular es el de la escala del ilícito, porque no se trataría de la filtración de datos de una persona sino que de millones de usuarios. De allí es que, si se exige a los proveedores de Internet o empresas de telecomunicaciones retener información extremadamente valiosa, habrá que incluir normas sobre responsabilidad por el resguardo. En circunstancias que la tendencia internacional es tratar a los datos como residuos tóxicos, se tornan fundamentales las medidas que se adopten para su almacenamiento responsable por el daño significativo que causa su filtración.

Ante la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Allamand acerca de la imprecisión que observa en los verbos rectores de las figuras penales y la ambigüedad que —en su concepto— caracterizaría a las definiciones contenidas en el proyecto de ley, el asesor del Ministerio del ramo, señor Celedón, aclaró que los verbos rectores fueron transcritos de modo que respondieran lo más fidedignamente posible al Convenio de Budapest, sin perjuicio de que en algunos casos se corrigieron para evitar redundancias.

El Gerente General (s) de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, señor Juan Esteban Laval, sostuvo que en Chile existe un crecimiento exponencial en el uso de tarjetas de crédito y débito, y transferencias electrónicas. Entre los años 2000 y 2018

el incremento ha sido acelerado y para el año 2018 se proyectan 1.500 millones de transacciones. De éstas, 1.080 millones se realizan con tarjetas de débito y 404 millones con instrumento de crédito. Hubo un aumento en similares condiciones de las transferencias electrónicas, que alcanzaron a 607 millones en el año recién pasado. Estos datos son coincidentes con la experiencia internacional: la gran mayoría de los países experimentan un alza en esta materia. Nuestro país presenta tasas de fraude en transacciones con tarjetas inferiores al promedio mundial y latinoamericano. De esta forma, por cada cien mil pesos, correspondientes a una transferencia con tarjeta, treinta y cuatro pesos son objeto de fraude. Para la banca es importante invertir en seguridad de los sistemas, para proteger la confianza en el uso de los medios de pago.

En ese marco, dijo, el Mensaje surge como consecuencia de los nuevos riesgos y ataques contra bienes jurídicos social y penalmente relevantes, el compromiso adquirido con la entrada en vigencia del Convenio de Budapest y la necesidad de modificar la ley N° 19.223, que no ha sido objeto de reforma desde su dictación (cuando Internet era un fenómeno incipiente).

La ABIF, comentó, tiene las siguientes observaciones al texto del proyecto de ley:

Respecto del acceso ilícito a un sistema informático, se sugiere incorporar al tipo penal a quien haga pública la información y al que la divulgue, e incrementar el monto de la multa para el acceso indebido, considerando que el fraude promedio de una transferencia electrónica es cercano a un millón de pesos.

En relación con la interceptación ilícita, se recomienda que el tipo penal precise qué se entiende por “transmisión no pública”, e incluir la transmisión de información entre sistemas internos de las instituciones y entre entidades.

En daño informático, se plantea incluir las infraestructuras informáticas y eliminar del tipo penal la referencia a que el daño sea “serio”, debido a que condiciona su aplicación.

En cuanto al fraude informático, se considera que como la determinación del perjuicio incide en la graduación de la pena, debe aclararse cómo se calcula el perjuicio, para lo cual debe atenderse también al daño reputacional y potencial de la institución bancaria. Además, la figura sólo está dirigida al autor del fraude (desconocido y difícil de identificar). En consecuencia, se debe contemplar al receptor de los dineros y sancionarlo con la misma pena que al autor (por ejemplo, en el caso de las transferencias electrónicas quien facilita su cuenta bancaria, con o sin conocimiento del fraude informático, pero que permite la consumación del delito).

El personero propuso facultar a los bancos originadores y de destino de una transferencia electrónica de fondos fraudulenta para retener y anular la operación. Actualmente, añadió, los tribunales aplican la figura contemplada en el artículo 189 del CPP que no ataca propiamente este ilícito. Lo que hacen los bancos es comunicar a la entidad destinataria que la transferencia correspondiente es fraudulenta y solicitar su congelamiento. El banco destinatario reversa la operación a la entidad originadora, comprometiéndose ésta a devolver los fondos si se comprueba que la transferencia era lícita. En este sentido, esta facultad se puede incluir en este proyecto de ley o bien dentro del tipo penal relativo al lavado de activos.

En el tipo penal relativo al abuso de dispositivos, se sugiere que el tipo penal considere el uso indebido de las capacidades de un dispositivo para fines no autorizados por su dueño.

El Honorable Senador señor Insulza, en relación con la figura de fraude informático, si bien concordó con la incorporación de la figura del receptor de los fondos, expresó sus dudas respecto de la facilitación de la cuenta bancaria con o sin conocimiento del fraude informático. Desde el punto de vista penal, advirtió, si no existe dolo no puede haber delito.

El Honorable Senador señor Allamand, acerca de la facultad del banco originador de retener los fondos ante un eventual fraude, consultó quién determina la existencia del ilícito.

La importancia de esta determinación radica en que el banco puede considerar fraudulenta una operación lícita, debiendo responder de los perjuicios que de ello deriven.

Seguidamente, inquirió acerca de qué entiende la ABIF por “facilitar la cuenta bancaria”. Al respecto, manifestó su preocupación por la situación de una persona que facilita su cuenta de buena fe. En tal caso sería también responsable del delito, a pesar de no existir dolo.

El Honorable Senador señor Kast estimó que dado que el banco no tiene mayores incentivos en incurrir en errores intencionales, la forma en que usualmente procede es adecuada. El punto alude a la persecución de la persona que origina el fraude, para efectos de evitar nuevos eventos. Al respecto, consideró compleja la prueba de si quien facilita su cuenta tuvo o no conocimiento del ilícito. Desde el punto de vista penal es delicado establecer culpabilidad por un hecho que no se demuestra, sin perjuicio del bajo número de situaciones que ocurren donde el titular de la cuenta bancaria no tiene conocimiento del delito.

La única situación en que podría justificarse una situación como la descrita anteriormente, arguyó, sería si es más sencillo identificar al titular de la cuenta destinataria que al autor del fraude. En este sentido, interrogó acerca de la dificultad de identificar a uno u otro. Si las probabilidades son similares no tendría mayor sentido penalizar al titular de la cuenta de destino, sin perjuicio de caer en una técnica legislativa engorrosa.

El representante de la ABIF explicó que la expresión “con o sin conocimiento” tiene por objeto evitar que el titular de una cuenta bancaria destinataria de los fondos de la operación fraudulenta, eluda su responsabilidad señalando que desconocía la ilicitud de transferencia. Por otra parte, dijo, si el banco originador instruye al destinatario a retener una transferencia, anularla y reversarla, y la instrucción fue errónea, la entidad originadora deberá responder de todos los perjuicios ocasionados. La situación descrita es la que procede en la actualidad, pero la probabilidad de que ocurra es baja: la experiencia demuestra que en ese tipo de transacciones no se cometen errores, porque los bancos cuentan con sistemas capaces de identificar patrones de fraude. En lo que atañe al significado de facilitar la cuenta bancaria, aclaró que se refiere a entregar al autor del fraude el número de cuenta, el banco y el número de cédula de identidad, con el objeto de materializar la transferencia electrónica. En términos sencillos, dice relación con colocar la cuenta a disposición del autor del ilícito para realizar la operación.

En opinión del personero, constituye un avance la propuesta contenida en el Mensaje, sin perjuicio de entender el problema que se puede provocar a una persona que no tiene ninguna responsabilidad. Dentro del mundo de las probabilidades, lo que se ha demostrado según investigaciones de los bancos y del Ministerio Público es que cuando se produce una transferencia electrónica fraudulenta, casi en la totalidad de los casos existe una concertación entre la persona que realiza la operación y la que recibe los fondos en su cuenta (en caso contrario los fondos quedan empozados en la cuenta). Por tal razón sería relevante incorporar dentro de este tipo penal al titular de la cuenta destinataria.

La probabilidad de identificar al destinatario de una operación es más alta. Sin perjuicio de entender las prevenciones realizadas en la materia, advirtió que exigir autorización del juez de garantía para practicar la retención y anulación de una operación significará que, durante el tiempo en que tardará la referida autorización, los fondos habrán salido de la cuenta de destino en dirección a otra.

El asesor ministerial señor Izquierdo señaló que la extensión del ius puniendi del Estado no puede ir más allá del ejercicio de delitos dolosos y culposos, cuando la ley lo señale expresamente. Fuera de la figura de receptación propiamente tal, existen presupuestos de coautoría (persona que dolosamente facilita su cuenta para cometer fraude) y, a su vez, la figura de encubrimiento, constituido por el aprovechamiento material. En estricto rigor, cuando hay un mínimo de contenido de dolo perseguible penalmente, existen los mecanis-

mos persecutorios. Es de interés estudiar la figura de la receptación, pero el delito de receptación no contiene dentro de las figuras bases la estafa, sólo la de apropiación indebida. De allí es que se estaría estableciendo la figura para los fraudes informáticos, pero no para la estafa.

En cuanto a facultar a los bancos para retener y anular una operación que se estime fraudulenta, hizo presente que podría analizarse, Sin embargo, sin autorización de un juez de garantía no sería aceptable: si no es dentro de un proceso penal, como herramienta de investigación, no constituirá un tipo penal. Tendría que ser parte de la regulación que los bancos como legítimos tenedores de los fondos de terceros pudieran modificar.

El encargado de Políticas Públicas de Derechos Digitales América Latina, señor Pablo Violler, luego de comentar que esta entidad que es una organización no gubernamental dedicada a la defensa, promoción y desarrollo de los derechos fundamentales en norma digital, afirmó que el proyecto de ley, que pretende implementar las obligaciones contraídas por Chile al ratificar el Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, o Convenio de Budapest, si bien avanza en distintas áreas de la regulación de delitos informáticos, contiene disposiciones que es necesario corregir por razones de técnica legislativa o de coherencia con lo dispuesto en el Convenio o por resultar lesivas de los derechos fundamentales de las personas.

Enseguida, indicó que en circunstancias que el artículo 1º contempla el delito de perturbación informática, la figura no se encuentra recogida en el Convenio ni en la legislación comparada. Dado que este instrumento jurídico internacional es una iniciativa destinada a promover la homogeneización en la tipificación de los delitos informáticos a nivel comparado, resultaría más conveniente tipificar de forma separada el ataque a la integridad de los datos y a la del sistema (tal como dispone el Convenio). El término “perturbación” es excesivamente amplio: da a entender que cualquier tipo de afectación a un sistema informático, por menor que éste sea, puede constituir una perturbación, incluso cuando carezca de efectos nocivos para el mismo.

Respecto de la tipificación del delito de acceso ilícito (artículo 2º), sostuvo que la iniciativa legal sólo exige que este acceso sea cometido de forma indebida, independientemente de si se realiza de buena o mala fe, o con la intención de apoderarse o conocer indebidamente la información ahí contenida. De esta forma, al considerarse el requisito de “indebido” como sinónimo de “sin permiso”, la descripción del tipo puede significar la criminalización de un área clave de la ciberseguridad como es la detección de vulnerabilidades en los sistemas informáticos. Un experto en seguridad informática que acceda a un sistema para probar su seguridad en búsqueda de vulnerabilidades, estará cometiendo la conducta descrita por este artículo, incluso si su actividad es realizada de buena fe, con la intención de reportar la vulnerabilidad al administrador del sistema.

El mismo artículo establece que vulnerar, evadir o transgredir medidas de seguridad informática para lograr dicho acceso, constituye una agravante para la comisión del delito. Esta agravante debería ser en realidad un requisito del tipo del delito de acceso ilícito, pues no puede existir un delito informático si el perpetrador no ha superado algún tipo de barrera técnica. De lo contrario, la simple infracción de una obligación contractual o de los términos y condiciones de un sitio web constituiría un delito castigado por ley.

También debería corregirse el artículo 9º, que establece que la utilización de tecnologías de cifrado se considerará como un agravante de cualquiera de los delitos contenidos en la ley, en la medida que tenga por principal objetivo obstaculizar la acción de la justicia. Al respecto, hizo hincapié en que esta exigencia no se encuentra recogida en el Convenio de Budapest: criminalizar el cifrado atenta contra el principio de no incriminación, al sancionar a aquella persona que no colabora con su propia persecución penal. Por otro lado, el cifrado por defecto se ha transformado en el estándar para la industria a nivel global, por

lo que en un futuro cercano simplemente será imposible cometer un delito informático sin haber utilizado alguna forma de tecnología que involucre cifrado. Lo anterior implica que todos los delitos informáticos estarían por defecto agravados por esta causal. La amenaza de incurrir en un delito tipificado de esta forma generaría un desincentivo general al uso de cifrado en Chile, colocaría a la ciberseguridad nacional por debajo de los estándares internacionales y obligaría a los proveedores tecnológicos a degradar sus servicios ofrecidos en el país.

En cuanto al régimen de retención de datos de tráfico por parte de las empresas proveedoras de servicio de internet, explicó que el artículo 16° modifica el artículo 222 del CPP con el fin de aumentar el período de retención de datos de tráfico y los tipos de datos que deben retener las empresas proveedoras de servicio de internet. El Mensaje busca el mismo objetivo que el decreto N° 866, del Ministerio del Interior, de 2017, llamado “decreto espía”, que fuera declarado ilegal e inconstitucional por la Contraloría General de la República. Las políticas de retención de datos de tráfico han demostrado ser ineficaces para el combate del delito, costosas para la industria, contrarias a los principios de la ciberseguridad y consistentemente cuestionadas en diferentes jurisdicciones en el mundo. Esta iniciativa aumenta de forma desproporcionada la capacidad de vigilancia del Estado e invierte el principio de inocencia, por lo que su implementación resultaría incompatible con el derecho a la protección de la vida privada de las personas, recogido en el artículo 19, N° 4°, de nuestra Carta Fundamental. Además, la exigencia no se encuentra recogida en el Convenio: en efecto, este instrumento sólo exige un “nivel” de retención de datos.

Por otra parte, dijo, durante la tramitación legislativa del Convenio de Budapest el Ejecutivo se comprometió explícitamente a que su implementación no debilitaría ningún estándar, derecho o garantía al interior del proceso penal. Algunos parlamentarios incluso condicionaron su voto al cumplimiento de dicho compromiso. En ese marco, sugirió modificar este artículo para armonizarlo con el Convenio de Budapest y subsanar aquellas normas que presentan visos de inconstitucionalidad y que eventualmente vulneran derechos fundamentales de las personas.

Con motivo de su exposición, la académica de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Verónica Rosenblut, hizo presente que desde un punto de vista general el Mensaje adopta una opción de técnica legislativa consistente en regular los delitos informáticos, tal como se ha hecho hasta el día de hoy, es decir, bajo una normativa extra Código Penal. Si bien es una opción legítima nos sitúa en el problema que se presenta en la actualidad relativo a la carencia de una herramienta de interpretación útil de tipos penales, en la medida que no se hace ninguna referencia a los bienes jurídicos amparados. Lo señalado tiene aplicaciones prácticas, como ocurre en la figura de daño informático, donde se supedita la sanción a un grave daño: para determinar la gravedad del daño debemos conocer qué se está amparando.

En cuanto a las escalas de penas señaladas en el Mensaje, recordó los requisitos mínimos que se establecen para la extradición en nuestro CPP, en el Convenio de Budapest y otros instrumentos internacionales, como el Convenio de Montevideo. Lo anterior, porque se trata de delitos de naturaleza transnacional: sería absurdo que para perseguir estos ilícitos originados muchas veces fuera del territorio nacional se carezca de la posibilidad de solicitar extradiciones activas o de conceder una expansiva. La pena mínima asignada a los delitos que exige esta legislación corresponde a un año, pero algunas figuras reguladas en esta iniciativa legal, quizá por temas de proporcionalidad, parten en presidio menor en su grado mínimo.

En relación con la jurisdicción de los tribunales, recordó que cuando nuestro país adhirió al Convenio de Budapest efectuó una reserva expresa de la norma contenida en el artículo 22, que contempla el principio de ubicuidad, que otorga jurisdicción o compe-

tencia a los distintos Estados para evitar la impunidad en la persecución de estos delitos. Atendido el principio de territorialidad que rige a la jurisdicción de los tribunales penales, Chile hizo reserva de esta norma. Por ello, sería importante revisar casos de extraterritorialidad, regulados en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales (COT), e incorporar específicamente una norma que permita a los tribunales nacionales conocer de los delitos cometidos fuera del territorio nacional, por ejemplo, cuando afecten sistemas informáticos que se encuentren en Chile.

Refiriéndose al articulado, la académica de la PUC sostuvo que en relación con el delito de acceso indebido se disponen tres figuras. En primer lugar, se establece una figura base que sanciona el simple hacking, donde podría quedar cubierto el hacking ético. En segundo término, la figura agravada por el objetivo perseguido (conocer información o apropiarse de ella). Finalmente, la figura calificada por vulneración de mecanismos o barreras de protección del sistema. Al respecto, se preguntó dónde quedan los casos en los que se accede a un sistema informático con una clave obtenida fraudulentamente o se utilizan las claves para otros fines distintos para los cuales fue autorizada. La académica cuestionó que exista siempre en todo hacking vulneración o, al menos, evasión de las barreras de seguridad (en este caso, sería ilusorio pensar en la figura base). Por lo tanto, propuso reunir todas estas hipótesis en un antecedente que exija no sólo ausencia de consentimiento del titular del sistema informático, sino también una vulneración o evasión de las barreras de protección.

Enseguida, advirtió que la iniciativa legal olvida sancionar la figura de la revelación. En efecto, dijo, se sancionan los accesos, pero no la revelación de la información contenida en los sistemas informáticos. Esta conducta consiste en dar a conocer o difundir a terceros la información contenida en un sistema.

Respecto del daño informático, acotó que se incluye el concepto normativo del daño “serio”. En derecho comparado existen regulaciones (por ejemplo España) que supeditan la sanción de esta figura a la alteración o modificación de datos o su destrucción. Mientras en otras regulaciones (Argentina o Alemania) no es requisito y se sanciona cualquier tipo de daño. El concepto de daño serio es ajeno al Código Penal, sin perjuicio que en delitos contra la seguridad del Estado o el orden público se hable de daños graves.

En cuanto a la figura de falsificación informática, la señora Rosenblut sostuvo que se mantienen las dudas referentes a los operadores penales respecto de la figura de falsificación corpórea. El problema es qué sucede con las hipótesis de forjamiento o aquellas en que se crea un documento o dato informático privado o público: no existe claridad si queda cubierta esta información. Además, no se distinguen adecuadamente las hipótesis de falsificación de las de uso. Tampoco existe certeza de si la falsificación de sentido del dato queda cubierta por la figura.

En lo que atañe al fraude informático, se alude a utilizar los datos contenidos en un sistema o de aprovechar. Respecto de la utilización debe aclararse si ello puede ocurrir dentro del sistema o del ambiente físico. Con todo, no queda claro si al hablarse de aprovechar, otro debe proceder a la utilización ni qué sucede si la misma persona ejecuta ambas conductas. Además, se debe aclarar qué sucede cuando se ingresan datos falsos en relación a si queda cubierta la conducta por la figura de fraude informático.

En lo concerniente al agravante del artículo 9, que sanciona a quien abusa de posición privilegiada de garante o custodio de la información, arguyó que la posición de garante en derecho penal tiene un significado diverso al utilizado en esta norma, porque la posición de garante es la fuente de responsabilidad en los delitos de omisión o comisión por omisión. En este caso sería más útil mantener el fraseo del artículo 4° de la ley N° 19.223, al agravar la sanción cuando la revelación es hecha, por ejemplo, por el encargado del sistema informático.

Ante la consulta del Honorable Senador señor Insulza, acerca de si la situación descrita

se asemeja a lo ocurrido con la red social Facebook, la Profesora Rosenblut aclaró que la agravante exige el abusar, concepto que choca con el de negligencia, por cuanto da a entender una conducta intencional.

En relación con normas procesales relativas al artículo 222 del CPP (interceptación de comunicaciones), hizo presente que el inciso primero restringe toda la regulación a la investigación de delitos con pena de crimen, es decir, no es aplicable a simples delitos. En este sentido, se debe cuestionar si esta restricción se aplica a los incisos que se incorporarán. Del mismo modo, sería más útil separar la nueva regulación en un artículo distinto. Estos incisos nuevos regulan a funcionarios que están a cargo de la implementación de estas medidas de interceptación, como los particulares que trabajan en empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones, los cuales deben guardar estricto secreto de estas medidas, sin embargo no se establece la sanción por el incumplimiento de este deber.

Finalmente, la académica realizó una serie de propuestas al texto del Mensaje, a saber:

Consignar, al menos en la historia de la ley, los bienes jurídicos protegidos directamente, como la seguridad de los sistemas informáticos, y aquellos cubiertos indirectamente, como la intimidad, la propiedad, el patrimonio, la seguridad en el tráfico económico y la fe pública.

2. Prestar atención a la pena mínima para la extradición, esto es, presidio menor en su grado medio, cuando las conductas hayan sido perpetradas por su autor fuera del territorio nacional.

3. Agregar un nuevo numeral 12 en el artículo 6° del COT, con el objeto de ampliar la jurisdicción de los tribunales chilenos a los delitos sancionados por la ley de delitos informáticos, cuando afecten sistemas informáticos chilenos, habiéndose cometido en el exterior.

4. Regular el acceso indebido como figura única que sancione los accesos a un sistema informático realizados sin consentimiento de su titular y burlando o vulnerando mecanismos de resguardo que impidieren el libre acceso a éste.

Respecto del daño informático, evaluar el término “gravedad” y la eliminación de expresión “maliciosamente”, regulando una figura base de baja penalidad que sancione cualquier daño doloso, y una figura agravada que sancione un daño grave a su titular.

En la falsificación informática, aclarar que se trata de falsificación de documentos informáticos o de datos que son parte de un documento informático, públicos o privados, sancionando tanto su forjamiento o creación como su alteración de forma, contenido o sentido, cuando sean utilizados como auténticos.

Respecto del fraude informático, incluir una propuesta de descripción de la figura que acentúe la manipulación (de manera de sancionar a quien para obtener un provecho económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático utilizando, alterando o eliminando la información o los datos contenidos o transmitidos en él, o ingresando datos falsos, causando perjuicio a otro).

En la agravante del artículo 9°, poner un mayor reproche penal para quien se encuentra a cargo de la seguridad, operación o administración del sistema informático, sin requerir el abuso.

En relación con los nuevos incisos del artículo 222 CPP:

Regular en un artículo 222 bis lo dispuesto en los incisos 6, 7 y 8 nuevos.

Señalar expresamente que la violación del secreto que deben guardar los funcionarios y los particulares, se sancionará con las penas del artículo 247 del CP.

A continuación expuso el Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Gonzalo Medina, quien cuestionó la conveniencia de crear una nueva ley de delitos informáticos en lugar de incluir esta normativa en el Código Penal. Además, destacó la pertinencia de colocar en discusión la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los

usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con aquellas extraviadas, hurtadas o robadas, cuerpo legal que contiene (artículo 5°) el tipo penal sobre el uso indebido de las claves de estos instrumentos mercantiles.

El Mensaje, precisó, mantiene un problema histórico de la ley N° 19.223, referido al uso sistemático del término “maliciosamente”, en varios delitos. En efecto, se contiene en el delito de perturbación informática y de daño informático. El término malicioso se ocupa para excluir el dolo eventual y exigir dolo directo en la conducta, sin embargo el problema no dice relación con un actuar malicioso, sino uno debido o indebido. La Convención de Budapest y otros textos internacionales fijan el problema en quién tiene permiso para borrar los datos o alterar la información contenida en un sistema informático. Lo fundamental es quién tenía derecho o no a llevar a cabo la conducta. Lo anterior se refleja en una errónea aplicación de los tipos penales de la ley de delitos informáticos por los tribunales de justicia: de mantener el problema en las nuevas formulaciones, se continuarán las discusiones ociosas en tribunales acerca de si la persona actuó con dolo directo o no, mientras que lo importante es determinar si tenía autorización o no para borrar, alterar o suprimir datos de un sistema informático.

En cuanto al acceso ilícito, coincidió con la idea de que ha de ser indebido y con vulneración de barreras informáticas. No obstante, recordó que cuando nuestro país aprobó el Convenio de Budapest declaró expresamente que para este delito iba a exigir una intención delictiva determinada en el sujeto activo, para penar las acciones descritas en los artículos pertinentes del instrumento internacional. Esta intención delictiva corresponde al inciso segundo del artículo 2°, por lo cual no se está siendo leal a la propia declaración realizada al momento de adoptar el Convenio. Una situación similar sucede con la falsificación informática (artículo 5°): Chile declaró que exigiría un ánimo fraudulento que produzca un perjuicio a terceros para penar las acciones descritas en el artículo 7° del Convenio sobre ciberdelincuencia, conforme lo requiere el artículo 197 del Código Penal (delito de falsificación). Pero, en el artículo 5° no aparece ninguna exigencia del ánimo fraudulento.

El académico sostuvo que en el supuesto de fraude informático la redacción de la profesora señora Rosenblut es más adecuada que la contenida en el Mensaje, porque implica dos supuestos. El primero, la utilización de información contenida en un sistema informático; el segundo, aprovecharse de la alteración de datos, supresión de documentos electrónicos o datos transmitidos contenidos un sistema informático. En este caso, se producirá un calce difícil con la ley N° 20.009 y las claves de tarjetas de crédito, que son claves del sistema informático. En la utilización de información contenida en un sistema informático no debería sancionarse la mera utilización sino aquella que es indebida.

En ese marco, hizo algunas observaciones específicas a la iniciativa:

1. Concordó con la existencia de disposiciones que hacen aplicables las técnicas especiales de investigación de criminalidad organizada para este tipo de delitos.

2. Advirtió que si bien se incluye la ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en este tipo de delitos, no se contemplan los ilícitos informáticos como delitos bases del lavado de activos, siendo natural que así sea considerando la actual regulación en esta materia. El delito de estafa común (artículo 468 del CP) es un delito base y se acaba de incorporar la apropiación indebida y la administración desleal bajo la misma figura. Además, esta regulación permitiría dar una respuesta razonable al dilema que representa la responsabilidad del titular de la cuenta destinataria, por cuanto el lavado de activos es un delito doloso con un estándar mayor de exigencia para el tipo culposo, exigiendo deberes de aseguramiento positivos. La figura permitiría, sin alterar los regímenes de responsabilidad que existen, arribar a una solución intermedia que permita enlazar esa parte de la cadena de responsabilidad.

3. Abogó por una revisión del artículo 12, que establece el comiso de ganancia, puesto

que supone un comiso especial, más amplio que el contemplado en el Código Penal: dentro de la figura caben no sólo los instrumentos del delito y los efectos que de ello provengan, sino también las utilidades que hubiese originado, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies será posible hacerlo respecto de una suma de dinero equivalente a su valor, es decir, se establece una regla de comiso sustitutivo, la cual constituye el canon más amplio en esta materia. En este sentido, propuso agregar en este artículo una regla del tercero de buena fe: quien reciba fondos en esta circunstancia no debería, en principio, sufrir el comiso de sus bienes. Así, se salvaguarda a los terceros de buena fe vía restricción del alcance del comiso del artículo 12.

4. Respecto de la norma del artículo 10, que habilita al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a los delegados presidenciales regionales para querellarse por delitos de este tipo, señaló que la idea no tendría justificación pues el Ministerio Público ya representa al Estado. Incluso, podría generar conflictos de interés.

5. Por último, respaldó plenamente e hizo suyos los planteamientos del encargado de Políticas Públicas de la ONG Derechos Digitales Latinoamérica, en materia de políticas de almacenamiento y extensión de los datos sobre los que se pretende que recaigan.

El Honorable Senador señor Allamand, luego de destacar la importancia de consignar cuáles son los bienes jurídicos protegidos por este cuerpo normativo, consultó en relación con el delito de fraude informático la razón que explicaría que, no siendo suficiente con la mera manipulación del sistema, se exija además intencionalidad.

El Honorable Senador señor Kast, quien hizo hincapié en la ausencia de la figura de perturbación informática en el Convenio de Budapest y la legislación comparada, planteó su inquietud por la figura alternativa que podría establecerse y por el diseño de una política pública en el ámbito de la acumulación de datos construida a partir de la suposición de que todas las personas son en principio sospechosas.

El asesor ministerial señor Izquierdo, luego de valorar positivamente las ideas planteadas por los especialistas en materia de lavado de activos, precisó respecto de la norma que establece la legitimación activa a favor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que únicamente será sujeto activo cuando se interrumpa el normal funcionamiento de un servicio de utilidad pública.

En lo que concierne a la política de almacenamiento, indicó que el Ejecutivo recogerá las observaciones y se propondrá oportunamente una nueva redacción. Con todo, previno, si la idea es guardar fidelidad al Convenio de Budapest, se debe adoptar la definición de datos relativos al tráfico que contempla este instrumento.

En lo que atañe a las barreras de seguridad, expresó que no necesariamente existen y que exigir las a propósito de delitos que están en el ámbito de lo virtual podría generar una desproporción respecto de aquellos que no se hallan en él.

La académica de la Facultad de Derecho de la PUC señaló que la importancia del bien jurídico como elemento de interpretación alude a la gravedad del daño y a la posibilidad de conocer su dimensión: para determinarlo se requiere saber qué se está afectando. Ante el silencio del proyecto quedará abierta la puerta a situaciones concursales: en el Código Penal existen delitos comunes de daño, violación de correspondencia, etc., por lo que se habrá que interpretar y diferenciar cuándo se aplica uno u otro. Respecto de concursos materiales, existen figuras de fraude informático que exigirán determinar si se aplican las penas de agravación respecto de la extensión del mal causado.

En lo que atañe a la incorporación en el fraude informático del beneficio para sí o para un tercero, aclaró que constituye una opción legislativa que remite al ánimo de lucro. En muchas legislaciones, dijo, se observa una tendencia a incorporar este elemento para denotar que existe un mayor reproche cuando los perjuicios patrimoniales a terceros se realizan con el fin de obtener una ventaja personal.

El encargado de Políticas Públicas de la ONG Derechos Digitales Latinoamérica reiteró que el Convenio de Budapest en vez de “perturbación informática” se refiere al ataque a la integridad de datos y sistema. Sobre datos relativos al tráfico, arguyó, el Convenio de Budapest si bien ofrece una definición, entrega mucha flexibilidad para adecuar la noción. El proyecto de ley no utiliza esa flexibilidad al nivel que podría: en la nueva definición de datos relativos al tráfico menciona la idea de “localización”, que actualmente se entiende como una simple triangulación de las antenas pero que en el futuro podría implicar un nivel de intrusión que al Estado no le corresponde.

En cuanto a la superación de la barrera, afirmó que los delitos informáticos por su naturaleza requieren esta circunstancia: al no exigirse esta superación se perfeccionará un delito por el mero hecho de incumplir los términos y condiciones de un sitio. Pero, en estricto rigor, aquello no constituye un ilícito, sino la contravención de una obligación contractual.

A continuación, el señor Presidente declaró cerrado el debate y sometió a votación en general la iniciativa.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Insulza y Kast.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente consignado, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer la aprobación, en general, del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I

DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y SUS SANCIONES

Artículo 1°.- Perturbación informática. El que maliciosamente obstaculice o perturbe el funcionamiento de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. Si además se hiciere imposible la recuperación del sistema informático en todo o en parte, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo.

Artículo 2°.- Acceso ilícito. El que indebidamente acceda a un sistema informático será castigado con presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

El que indebidamente acceda con el ánimo de apoderarse, usar o conocer la información contenida en un sistema informático, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si en la comisión de las conductas descritas en este artículo se vulnerasen, evadiesen o transgrediesen medidas de seguridad destinadas para impedir dicho acceso, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio.

Artículo 3°.- Interceptación ilícita. El que indebida y maliciosamente intercepte o interfiera la transmisión no pública de información entre los sistemas informáticos, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

El que capte ilícitamente datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas de los dispositivos, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Artículo 4°.- Daño informático. El que maliciosamente altere, borre o destruya datos

informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño serio al titular de los mismos.

Artículo 5°.- Falsificación informática. El que maliciosamente introduzca, altere, borre, deteriore, dañe, destruya o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados o utilizados a efectos legales como auténticos, será sancionado con la penas previstas en el artículo 197 del Código Penal, salvo que sean o formen parte de un instrumento, documento o sistema informático de carácter público, caso en que se sancionará con las penas previstas en el artículo 193 de dicho cuerpo legal.

Artículo 6°.- Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro y con la finalidad de obtener un beneficio económico ilícito para sí o para un tercero, utilice la información contenida en un sistema informático o se aproveche de la alteración, daño o supresión de documentos electrónicos o de datos transmitidos o contenidos en un sistema informático, será penado:

1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Artículo 7°.- Abuso de los dispositivos. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1 a 4 de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 5° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

Artículo 8°.- Circunstancia atenuante especial. Será circunstancia atenuante especial de responsabilidad penal, y permitirá rebajar la pena hasta en un grado, la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de hechos investigados que sean constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta ley o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley; siempre que, en todo caso, dichos delitos fueren a ejecutarse o se hubieren ejecutado por una agrupación u organización conformada por dos o más personas, o por una asociación ilícita.

Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso anterior.

El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.

La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurren; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales.

Artículo 9°.- Circunstancias agravantes. Constituyen circunstancias agravantes de los delitos de que trata esta ley:

1) Utilizar tecnologías de encriptación sobre datos informáticos contenidos en sistemas informáticos que tengan por principal finalidad la obstaculización de la acción de la justicia.

2) Cometer el delito abusando de una posición privilegiada de garante o custodio de los datos informáticos contenidos en un sistema informático, en razón del ejercicio de un cargo o función.

Asimismo, si como resultado de la comisión de las conductas contempladas en los artículos 1º y 4º, se interrumpiese o altere el funcionamiento de los sistemas informáticos o su data y esto afectase o alterase la provisión o prestación de servicios de utilidad pública, tales como electricidad, gas, agua, transporte, telecomunicaciones o financieros, la pena correspondiente se aumentará en un grado.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10.– Sin perjuicio de las reglas contenidas en el Código Procesal Penal, las investigaciones a que dieran lugar los delitos previstos en esta ley también podrán iniciarse por querrela del Ministro del Interior y Seguridad Pública, de los delegados presidenciales regionales y de los delegados presidenciales provinciales, cuando las conductas señaladas en esta ley interrumpieren el normal funcionamiento de un servicio de utilidad pública.

Artículo 11.– Cuando la investigación de los delitos contemplados en esta ley lo hiciera imprescindible y existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la participación en una asociación ilícita, o en una agrupación u organización conformada por dos o más personas, destinada a cometer estos ilícitos, el Ministerio Público podrá aplicar las técnicas previstas y reguladas en los artículos 222 a 226 del Código Procesal Penal, conforme lo disponen dichas normas, y siempre que cuente con autorización judicial.

De igual forma, cumpliéndose las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior, el Ministerio Público, y siempre que cuente con autorización judicial, podrá utilizar las técnicas especiales de investigación consistentes en entregas vigiladas y controladas, el uso de agentes encubiertos e informantes, en la forma regulada por los artículos 23 y 25 de la ley N° 20.000, siempre que fuere necesario para lograr el esclarecimiento de los hechos, establecer la identidad y la participación de personas determinadas en éstos, conocer sus planes, prevenirlos o comprobarlos.

Los resultados de las técnicas especiales de investigación establecidas en este artículo no podrán ser utilizados como medios de prueba en el procedimiento cuando ellos hubieren sido obtenidos fuera de los casos o sin haberse cumplido los requisitos que autorizan su procedencia.

Artículo 12.– Sin perjuicio de las reglas generales, caerán especialmente en comiso los instrumentos de los delitos penados en esta ley, los efectos que de ellos provengan y las utilidades que hubieren originado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.

Artículo 13.– Sin perjuicio de las reglas generales, los antecedentes de investigación que se encuentren en formato electrónico y estén contenidos en documentos electrónicos o sistemas informáticos o que correspondan a datos informáticos, serán tratados en conformidad a los estándares definidos para su preservación o custodia en el procedimiento respectivo, de acuerdo a las instrucciones generales que al efecto dicte el Fiscal Nacional.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.– Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Datos informáticos: Toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.

b) Sistema informático: Todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.

Artículo 15.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero transitorio de esta ley, derógase la ley N° 19.223. Toda referencia legal o reglamentaria a dicho cuerpo legal debe entenderse hecha a esta ley.

Artículo 16.– Modifícase el Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1) Agrégase el siguiente artículo 218 bis:

“Artículo 218 bis.– Preservación provisoria de datos informáticos. El Ministerio Público con ocasión de una investigación penal podrá requerir, a cualquiera de las empresas concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicios a los proveedores de acceso a Internet y también a estos últimos, la conservación o protección de datos informáticos o informaciones concretas incluidas en un sistema informático, que se encuentren a su disposición hasta que se obtenga la respectiva autorización judicial para su entrega. Los datos se conservarán durante un período de 90 días, prorrogable una sola vez, hasta que se autorice la entrega o se cumplan 180 días. La empresa requerida estará obligada a prestar su colaboración y guardar secreto del desarrollo de esta diligencia.”.

2) Reemplázase el artículo 219, por el siguiente:

“Artículo 219.– Copias de comunicaciones o transmisiones. El juez de garantía podrá autorizar, a petición del fiscal, que cualquier empresa concesionaria de servicio público de telecomunicaciones que preste servicios a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos, facilite datos o informaciones acerca de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ellas. Respecto de las comunicaciones a que hace referencia el artículo 222 de este Código, se regirán por lo señalado en dicha disposición. Del mismo modo, podrá ordenar la entrega de las versiones que existieren de las transmisiones de radio, televisión u otros medios.

La entrega de los antecedentes previstos en el inciso anterior deberá realizarse en el plazo que disponga la resolución judicial. Si el requerido estimare que no pudiese cumplir con el plazo, en atención al volumen y la naturaleza de la información solicitada, deberá comunicar de dicha circunstancia fundadamente al tribunal, dentro del término señalado en la resolución judicial respectiva.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los incisos precedentes, las empresas señaladas en el inciso primero deberán disponer de una persona que tendrá a su cargo, no necesariamente de forma exclusiva, dar respuesta a los requerimientos del Ministerio Público. Asimismo, las empresas deberán tomar las medidas pertinentes para que dicho encargado cuente con las atribuciones y las competencias que le permitan entregar de manera expedita la información que sea requerida.

La negativa o retardo injustificado de entrega de la información señalada en este artículo facultará al Ministerio Público para requerir al juez de garantía, autorización para el ingreso al domicilio, sin restricción de horario, de la empresa en que se encuentren los sistemas informáticos que contengan la información requerida y copiarla. El juez autorizará esta medida en caso que se cumplan los supuestos previstos en este artículo, debiendo comunicar dicha autorización por la vía más expedita posible, sin perjuicio de remitir con posterioridad la resolución respectiva.

Si, a pesar de las medidas señaladas en este artículo, la información no fuere entregada, podrá ser requerida al representante legal y al gerente general de la empresa de que se trate, bajo apercibimiento de arresto.”.

3) Modifícase el artículo 222 de la siguiente manera:

a) Reemplázase el epígrafe por el siguiente: “Intervención de las comunicaciones y

conservación de los datos relativos al tráfico.”.

b) Reemplázase el inciso quinto actual por los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y octavo nuevos:

“Las empresas concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicios a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos, deberán dar cumplimiento a esta medida, proporcionando a los funcionarios encargados de la diligencia las facilidades necesarias para que se lleve a cabo con la oportunidad con que se requiera.

Las empresas y proveedores mencionados en el inciso anterior deberán mantener, con carácter reservado y adoptando las medidas de seguridad correspondientes, a disposición del Ministerio Público a efectos de una investigación penal en curso, por un plazo no inferior a dos años, un listado y registro actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y de los números IP de las conexiones que realicen sus clientes o usuarios, con sus correspondientes datos relativos al tráfico, así como los domicilios o residencias de sus clientes o usuarios. La infracción a lo dispuesto en este inciso será castigada según las sanciones y el procedimiento previsto en los artículos 36 y 36 A de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Para efectos de este artículo se entenderá por datos relativos al tráfico, todos los datos relativos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático, generados por este último en tanto elemento de la cadena de comunicación, y que indiquen el origen, la localización del punto de acceso a la red, el destino, la ruta, la hora, la fecha, el tamaño y la duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente.

Asimismo, los encargados de realizar la diligencia y los empleados de las empresas mencionadas en este artículo deberán guardar secreto acerca de la misma, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.”.

Artículo 17.– Modificase la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, en el siguiente sentido:

1) Intercálase en el inciso primero del artículo 1, entre “N° 18.314” y “y en los artículos 250”, la expresión “, en el Título I de la ley que sanciona delitos informáticos”.

2) Intercálase en el inciso primero del artículo 15, entre “Código Penal,” y “y en el artículo 8°”, la expresión “en el Título I de la ley que sanciona delitos informáticos”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio.– Las modificaciones introducidas por el Título I de la presente ley solo se aplicarán a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma. En consecuencia, las normas de la Ley N° 19.223, continuarán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos perpetrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo segundo transitorio.– Mientras no sean nombrados los delegados presidenciales regionales y provinciales a los que se refiere esta ley, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los intendentes y gobernadores, respectivamente.

Artículo tercero transitorio.– El artículo 16 de la presente ley comenzará a regir transcurridos 90 días desde su publicación.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 13 y 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2018, y 3 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Insulza Salinas (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena Acuña (Felipe Kast Sommerhoff), y señores Andrés Allamand Zavala, Felipe Harboe Bascuñán, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Felipe Kast Sommerhoff.

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 2019.

(Fdo.): Ignacio Vásquez Caces, Secretario de la Comisión.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AMPLÍA EL PROCEDIMIENTO DE RELOCALIZACIÓN A CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA Y ESTABLECE PERMISOS ESPECIALES DE COLECTA DE SEMILLAS
(11.317-21)*

Honorable Senado:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley señalado en la suma, iniciado por mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se deja constancia de que no hay normas que requieran quórum especial de aprobación o que recabar la opinión de la Corte Suprema.

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Juan Castro Prieto y David Sandoval Plaza y las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Eduardo Riquelme; el Abogado asesor, señor Eric Correa.

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: El Jefe de la División de Acuicultura, señor Eugenio Zamorano; La Jefa de Gabinete, señora Carolina Neumann; Los asesores, señores José Pedro Núñez; Fernando Infante, Juan José Covarrubias y Marcelo Pinto.

Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA): La Subdirectora Jurídica, señora Jessica Fuentes.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Los coordinadores, señora Constanza Marín y señor Cristóbal Kubick.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Leonardo Arancibia.

De la Asociación Gremial de Productores de Semillas de Choritos de Castro (ASEM-CAS A.G.): El Presidente, señor Heriberto Guenel y el Tesorero, señor Marcial Arredondo.

De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH): La Vicepresidenta, señora Zoila Bustamante y la Periodista, señora Mónica Moreno.

De la Asociación Gremial de Mitilicultores de Chile A.G. - AmiChile: El Presidente, señor Rodrigo Rosales y la Gerente, señora Yohana González.

De la Asociación Gremial de Mitilicultores de Chiloé A.G.: El Presidente, señor Arturo Astroza.

De la Organización de Semilleros y Algueros de Calbuco: El Presidente, señor Juan Silva.

De la Federación de Pescadores Artesanales de Cochamó (FEPAER): El Presidente, señor Cristián Arenas y el Asesor Gremial, señor Juan Pablo Guzmán.

De la Sociedad de Pescadores Artesanales Ltda., de Puerto Aysén: El representante legal, señor Néstor Miller.

De la Federación de Sindicatos de Pescadores Artesanales de Hualaihué: El asesor, se-

ñor Jorge Contreras.

De la Federación Nuevo Amanecer, de San Antonio: El Presidente, señor Miguel Hernández.

Del Sindicato Brisas Marinas de Caleta La Arena: Los representantes, señora Inerme del Carmen Vega y los señores Froilán Arjel y Juan Velásquez.

De la Comunidad Indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelly: Los representantes, señora Wendy Cheuqueman y señor Francisco Oliva.

Del Sindicato de Emprendedores de Llaguepe: El representante, señor José Almonacid.

Las asesoras de la Honorable Senadora señora Aravena, señoras Valeria Ramírez y Tania Cabezas.

El asesor del Honorable Senador señor Moreira, señor Raúl Araneda.

La periodista de la Honorable Senadora señora Muñoz, señora Andrea Valdés.

El asesor del Honorable Senador señor Pugh, señor Pascal de Smet.

El asesor del Honorable Senador señor Quinteros, señor César Astete.

La Abogada de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Paulina Gómez.

El asesor del Honorable Senador señor Sandoval, señor Mauricio Anacona.

El asesor del Honorable Diputado señor Macaya, señor Jaime Varas.

Del Comité del Partido Socialista: El señor Patricio Aedo.

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo al tenor del mensaje presentado, el objetivo del proyecto es ampliar la relocalización de concesiones de acuicultura a cultivos que no sean salmones (ya relocalizados según la ley N° 20.434), establecer permisos especiales para la colecta de semillas y modificar el procedimiento de otorgamiento de concesiones de acuicultura.

El proyecto se estructura en seis artículos permanentes y tres artículos transitorios.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Ley N° 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura (relocaliza concesiones de salmones).

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, sobre concesiones marítimas.

- Ley N° 18.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración de Estado, artículo 25, sobre cómputo de plazos.

- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

- Ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura; se deroga el artículo tercero transitorio.

- Ley N° 20.825, que amplía el plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura.

- Decreto N° 320, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2001, reglamento ambiental para la acuicultura.

- Decreto N° 9, del Ministerio de Defensa Nacional, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

ANTECEDENTES DE HECHO

La iniciativa recuerda que la ley N° 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, estableció una institución denominada “relocalización de concesiones”. Por razones de ordenamiento territorial, se cerró el acceso para nuevas concesiones de salmones por un período de cinco años. Cada titular de una concesión de acuicultura otorgada tiene derecho a relocalizarla en otro sector, dentro de las áreas apropiadas para la acuicultura, para lo cual debe renunciar a la concesión original y someter la nueva solicitud al sistema de evaluación de impacto ambiental. El objetivo de esta institución es que no aumente el número de concesiones ni la superficie otorgada.

Esta figura se basa en la necesidad de otorgar concesiones en espacios que cuenten con las aptitudes idóneas para el ejercicio de la actividad acuícola, en condiciones seguras desde los puntos de vista ambiental y sanitario. La relocalización fue inicialmente concebida para el cultivo de salmones, que por esa época estaba en vías de recuperación de la crisis provocada por el virus ISA.

Señala el mensaje que, al igual que en el caso de los salmones, las concesiones de otros tipos de cultivos están desplazadas de sus lugares de otorgamiento, en algunos casos, debido a problemas de cartografía o porque las concesiones son tan antiguas que se otorgaron muy próximas a la costa, lo que perjudica los cultivos, razón por la cual deben ser desplazadas, en busca de mejores condiciones productivas.

El proceso de ordenamiento de la acuicultura no podrá completarse mientras sólo se resuelva el posicionamiento de los cultivos de salmones; además, se requiere avanzar en la relocalización de las concesiones de los demás cultivos, tarea particularmente relevante en la región de Los Lagos, donde convive todo tipo de cultivos.

Por lo expuesto, el proyecto propone el ordenamiento de la actividad, mediante la relocalización de las concesiones de mitílidos y algas.

Los cultivos de mitílidos (choritos) y de algas presentan interesantes proyecciones de crecimiento. Para ello, se requiere adoptar mejores condiciones de operación, a fin de asegurar un buen desempeño ambiental y sanitario, que permita aprovechar las oportunidades del mercado.

El ordenamiento mediante la relocalización requiere cerrar el acceso a las concesiones en un escenario determinado; así se operó con los salmones, oportunidad en que se impidió el acceso a todo tipo de cultivos en la región de Los Lagos. En la segunda etapa, que ahora comienza con los demás cultivos, se requiere contar con el número cierto de concesiones de acuicultura que deberán ser relocalizadas, para lo cual corresponde culminar el trámite de solicitudes de concesiones de acuicultura ingresadas antes del cierre, que cumplan ciertas condiciones que el proyecto detalla.

Por otra parte, los cultivos de mitílidos y pectínidos¹ requieren de semillas para engordar ejemplares en los centros de cultivo. Históricamente, esta actividad, en los casos en que se hace fuera de áreas de manejo y de concesiones de acuicultura, se realiza por temporadas, con permisos de escasa importancia² otorgados por la Capitanía de Puerto respectiva, con la autorización técnica de la actividad por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Sin embargo, como no cuenta con una regulación específica, esta actividad genera una serie de problemas: trámites burocráticos que obstaculizan realizar la actividad dentro de la temporada en que es técnicamente factible efectuar la colecta, facilitamiento de la operación ilegal por falta de mecanismos adecuados de control de la instalación y retiro de los colectores y falta de certeza de los derechos en virtud de los cuales se realiza la colecta.

Atendido lo anterior, se ha previsto establecer una regulación específica que permi-

ta determinar las áreas de colecta de semillas y el otorgamiento de permisos especiales para realizarla fuera de las áreas de manejo y de concesiones de acuicultura, además de prohibir la actividad fuera de dichos espacios.

Si bien la ley reconoce esta actividad, no establece expresamente la obligación de informar de su operación a la autoridad, lo que beneficia a quienes la ejercen ilegalmente, pues dificulta el control de los productos que llegan a las plantas de abastecimiento, ya que los colectores de semillas no deben informar sobre su actividad.

Lo que sucede en la región de Los Lagos difiere del resto del país, porque la colecta de semillas en áreas de manejo, concesiones de acuicultura y áreas históricas de colecta son actividades consolidadas. Es necesario reconocer la actividad histórica de colecta mediante permisos especiales, sin ampliar los sectores en que dicha actividad se ha desarrollado, evitando así potenciales conflictos por el uso del borde costero por parte de los titulares de las áreas de manejo y de las concesiones de acuicultura.

Señala el mensaje que para el caso de la región de Los Lagos se ha previsto la entrega de permisos especiales de colecta, acotados a quienes cumplan con los criterios de uso previo realizado en virtud de permisos de escasa importancia. Una vez otorgados los permisos especiales de colecta a quienes cumplan los requisitos, ya no será factible realizar colecta de semillas en la región de Los Lagos amparada en permisos de escasa importancia.

El artículo 75 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que un reglamento establezca el procedimiento y las condiciones para la instalación de colectores de captación de semillas fuera de las concesiones de acuicultura y de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Además, determinara las limitaciones de área que podrán ser establecidas por el solicitante en cada sector, conforme a las cuales se asegurará un adecuado aprovechamiento de los sectores disponibles. Sin embargo, expone el mensaje, en la medida en que no se contemple la aplicación de limitaciones a personas naturales o jurídicas vinculadas, tales limitaciones son fácilmente vulnerables.

Es necesario regular un permiso especial, en virtud del cual se reconozca la actividad de colecta de semillas y se facilite su obtención, extendiendo el plazo de otorgamiento y permitiendo una adecuada fiscalización, mediante la entrega de información sobre la actividad.

Dado que los trámites de otorgamiento de concesiones de acuicultura y de su relocalización requieren demasiado tiempo, por lo complejo del procedimiento, se ha estimado necesario eliminar la exigencia de tres solicitudes previas con las que haya problemas de distancia, para habilitar a la autoridad a denegar la solicitud respectiva.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Eduardo Riquelme, destacó que la iniciativa correspondió a la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, e informó que el actual Gobierno no le ha introducido modificación alguna.

Explicó que hace 8 años la Contraloría General de la República observó que las concesiones acuícolas y marítimas estaban mal emplazadas. En efecto, cuando se otorgaron fueron georreferenciadas y la tecnología del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de la época no era precisa.

Los lugares donde actualmente están emplazadas esas concesiones son distintos de los indicados en las resoluciones que otorgaron las concesiones. A partir de esa constatación, se inició un proceso para estudiar la relocalización de concesiones, con el propósito de ubicarlas en el lugar que les corresponde, lo que ofrece la oportunidad de fusionar algunas concesiones, siempre que se renuncie proporcionalmente a otros espacios concedidos, pero

sin utilización. Con menos concesiones, pero que cubren áreas más extensas, se facilita la fiscalización. También es positivo el efecto sanitario, porque posibilita que las jaulas roten dentro del mismo espacio, sin necesidad de trasladarlas de un lugar a otro; además, se evita el consiguiente encarecimiento de costos.

Para iniciar el proceso de relocalización de concesiones, durante el primer gobierno de la Presidenta Bachelet se tramitó una ley para las de salmónes, promulgada en marzo del año 2010. Sin embargo, pronto se advirtió que esa ley no era suficiente, porque para poder relocalizar las concesiones acuícolas también se debía relocalizar otras, fundamentalmente las de mitílidos, de lo contrario se generaría superposición de concesiones. Por esa razón se está dando curso a este proyecto de ley, que pretende facilitar la relocalización de concesiones de mitílidos.

Informó el señor Subsecretario que Chile es el segundo productor mundial de choritos y el primer exportador mundial. El primer productor mundial es China, que consume internamente toda su producción.

El Honorable Senador señor Quinteros reafirmó algunos conceptos señalados por el señor Subsecretario. Efectivamente, este es un proyecto del año 2007 y su objetivo es saldar una deuda que se mantiene con la miticultura, regularizando una serie de aspectos que son necesarios para el desarrollo de esta actividad productiva; simultáneamente, ayuda a la relocalización de las concesiones de salmonicultura.

Valoró la actitud del Ejecutivo, de dar prioridad al proyecto que dará estabilidad a los captadores de semilla de choritos, lo que para la región de Los Lagos es de suma importancia, toda vez que concentra el 95% de la producción del país.

Advirtió que en las disposiciones transitorias del artículo segundo, letra b), que hace referencia a los permisos especiales de colecta de semillas, hay un error, porque no se considera como área de captación el Estero de Castro y, en cambio, se incluye el Canal Lemuy y el Canal Yal, que son sectores de cultivo y engorda de mitílidos, pero no de captación.

El señor Subsecretario explicó que en la Cámara de Diputados se intentó solucionar este problema, lo que finalmente no prosperó, por lo que el presente trámite da la oportunidad para enmendar ese error.

El Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca, señor Eugenio Zamorano, expuso acerca de los principales contenidos del proyecto. El objetivo del proyecto de ley es apoyar al sector miticultor e informó que en el año 2017 la cosecha de choritos superó las 332.000 toneladas.

Actualmente en Chile existen aproximadamente 3.300 concesiones de acuicultura, de las cuales un poco más de 1.800 son para cultivos distintos al de salmónes, y alrededor de 1.700 de éstas son de choritos y algas, exclusivamente.

Se registran 1.184 concesiones de choritos, que equivalen a 11.364 hectáreas de capacidad instalada, para una producción anual de 450.000 toneladas; en el año 2017 la exportación reportó ingresos cercanos a los US\$ 188 millones. Ese año el 100% de la cosecha de choritos registrada fue en la región de Los Lagos.

El sector miticultor, a diferencia de lo que ocurre en la salmonicultura, es un sector integrado, hay grandes, medianas y pequeñas empresas. Cerca de 619 empresas (89% PYMES), más de 20 plantas de proceso y alrededor de 42 agentes exportadores. Cuenta con importante representación de gremios: son alrededor de 12 entidades de cultivadores, productores y exportadores.

El proyecto define la miticultura como la actividad de cultivo, cría, extracción o recolección de semillas de moluscos del grupo mitílidos, para su explotación económica. Quienes la ejerzan, que se denominan miticultores, deben contar con título o autorización para su extracción y comercialización.

El expositor señaló que la presente iniciativa es necesaria para avanzar en el ordena-

miento territorial de la actividad, a fin de mejorar su desempeño y de evitar conflictos derivados del posicionamiento de las concesiones. Actualmente la acuicultura opera en lugares distintos al otorgado, por problemas históricos de cartografía. Es un tema estructural que se debe solucionar.

El contenido básico del proyecto consiste en extender la figura de la relocalización de concesiones a los cultivos de acuicultura que no sean salmones. Asimismo, pretende regularizar los emplazamientos de las concesiones, cuando se trate de meros ajustes cartográficos. Por último, se establecen los permisos especiales para la colecta de semillas.

La colecta de semillas se desarrolla en tres espacios: en una concesión de acuicultura, en un área de manejo o en virtud de un permiso de escasa importancia. Estos últimos son de alta fragilidad, porque son transitorios y precarios, se otorgan por un período máximo de un año y, por lo tanto, las personas tienen que tramitar cada año, ante la Subsecretaría, el permiso para poder continuar la colecta.

En términos de relocalización, lo que establece el proyecto es que la Subsecretaría, por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial, podrá proponer y tramitar la relocalización conjunta de un grupo de concesiones, que no tengan salmónidos en su proyecto técnico, dentro de una determinada área. Para tales efectos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Mantener el grupo de especies autorizadas y el área.
- 2.- El titular tiene que renunciar a la concesión anterior.
- 3.- Relocalizar dentro de áreas apropiadas para la acuicultura.

4.- Dar cumplimiento a la zonificación del borde costero, ya que es la Región la que define dónde se desarrolla una actividad o qué actividad prefiere sobre otra.

El proyecto de ley establece que si el objeto de la relocalización es sólo ajustar las coordenadas geográficas mencionadas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, no se realizará evaluación de la existencia de un banco natural ni evaluación ambiental y la Subsecretaría podrá realizar la relocalización de áreas de manejo por ajuste de coordenadas geográficas.

La propuesta de relocalización por área deberá considerar las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en el sector, respecto de las cuales no existan causales de rechazo.

Finalmente, el proyecto señala que las propuestas de relocalización referidas a ajustes cartográficos, gozarán de preferencia frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura individual o solicitud de destinación³.

Para efectos de facilitar la relocalización, el reglamento podrá prever distancias inferiores a las contempladas actualmente, por ejemplo, en el caso de los mitilicultores, entre las concesiones de acuicultura tiene que existir una distancia mínima de 400 metros, sin embargo, la ley dará la posibilidad de que el reglamento pueda establecer distancias inferiores, básicamente porque el concepto de distancia mínima entre concesiones fue incorporado mucho después de que se otorgaran las primeras concesiones, lo cual implica que muchas quedaron ubicadas a distancias menores. La Subsecretaría podrá establecer una distancia inferior sólo para efectos de la relocalización.

Tal como en el proceso de relocalización de salmones, en el caso de las de mitílicos la hipoteca que grava la concesión original se extiende a la relocalizada por el solo ministerio de la ley, conservando la fecha de constitución de la original. A su vez, se estableció una especie de servidumbre, que permitirá extender en la superficie concedida los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación.

Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de 25 años, contados desde la fecha de la relocalización, y serán renovables por igual plazo. Este cambio fue incorporado a la ley en el año 2010, pues antes las concesiones eran indefinidas.

Los permisos especiales para colecta de semillas constituyen un gran cambio, porque

reemplazan los actuales permisos precarios. La ley los define como un acto administrativo por el cual se otorga el derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semilla conforme a las condiciones establecidas en la ley y su reglamento.

Actualmente los colectores de semilla no tienen la obligación de entregar información; este proyecto de ley los obliga a entregar información estadística respecto de la colecta, lo que constituye una ayuda importante para la fiscalización, porque también existe colecta ilegal de semilla.

En relación con la fijación de áreas de colecta, cada cinco años la Subsecretaría realizará una propuesta de áreas de colecta, se consultará a la autoridad marítima, a través de Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para descartar que de alguna manera se afecte el borde costero.

El reglamento podrá prever una distancia entre áreas de colecta, para facilitar la operación y logística que requiere el movimiento de embarcaciones, retiro de colectores, etc.

Se establece que no se podrán considerar sectores ya otorgados en concesión marítima, de acuicultura o destinación marítima, ni declarados área de manejo, con excepción de áreas de colecta vigentes.

Las áreas serán establecidas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y serán otorgadas en destinación a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. La destinación tendrá un plazo de 10 años renovables.

La Subsecretaría de Pesca, al interior de las áreas de colecta, definirá los polígonos que serán asignados, en la forma, periodicidad y condiciones que fije el reglamento, incluida la cantidad máxima de colectores por superficie. En ningún caso los polígonos podrán exceder de 6 hectáreas, en el caso de semillas de mitílidos, ni de 20 hectáreas, en el caso de semillas de pectínidos.

La actividad de colecta se basa en la instalación y retiro de colectores, porque lo que se pretende es que se colecte semillas y no que se realice la actividad de engorda en un lugar destinado a colecta. Por ello, el proyecto contempla que quien no hubiere hecho retiro de los colectores en el momento que correspondía o ha instalado un número mayor de colectores que el autorizado, no podrá adjudicarse nuevos permisos especiales por un plazo de cinco años.

Los permisos especiales para colecta de semillas se otorgarán por el plazo de la destinación y serán renovables, cumpliendo con todas las condiciones de ejercicio de la actividad y obligaciones de otorgamiento. Por tanto, las personas que accedan a esto van a pasar de un permiso precario, que dura un año, a uno que puede durar hasta 10 años, renovable por igual período.

Estos permisos especiales no serán susceptibles de transferencia, arriendo, cesión ni acto jurídico alguno que implique el ejercicio de la actividad por parte de terceros distintos del titular, porque lo que se pretende es beneficiar a una persona que realmente pretende desarrollar una actividad de colecta. Serán transmisibles y, para ello, el heredero tiene que ejercer el derecho dentro de los dos años siguientes al fallecimiento del causante.

Por los permisos de colecta se deberá pagar una patente de 2 unidades tributarias mensuales por hectárea. Actualmente los permisos de colecta se pagan por línea de cultivo instalada.

Una vez que se instaure el régimen del proyecto en informe, la colecta de semillas de choritos sólo podrá ejercerse en virtud de estos nuevos permisos especiales. Se prohíbe el ejercicio mediante permisos de escasa importancia, sin perjuicio de la colecta que organizaciones de pescadores hagan en áreas de manejo por o por los titulares en su concesión de acuicultura.

Una vez que se definan las áreas de colecta, se realizará un llamado público para asignar

permisos especiales, el primero de ellos deberá hacerse dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación de la ley, de manera que la Subsecretaría cuente con el tiempo necesario para desarrollar estudios, realizar las consultas a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, aprobar y definir los polígonos.

La descrita es la situación general, pero el proyecto regula el régimen de los permisos especiales de colecta que se aplicará en la región de Los Lagos, toda vez que es la región donde esta actividad se concentra mayoritariamente.

Esos permisos especiales de colecta sólo se otorgarán a quienes acrediten los siguientes requisitos:

1.– Haber sido titular de un permiso de escasa importancia, fundado en resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por al menos dos años, dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017.

2.– Haber desarrollado la actividad de colecta de semillas en los sectores establecidos en la ley.

3.– No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal en los últimos 4 años.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría abrirá un período de postulación por el plazo de seis meses, para que las personas que históricamente han realizado colecta puedan postular a los permisos especiales. De existir más de una solicitud sobre el mismo polígono, se preferirá al solicitante que acredite tener en trámite, en el mismo sector, una solicitud de concesión de acuicultura.

La tramitación de solicitudes demora en promedio 7 años y muchas personas que realizan colecta de semillas están tramitando una concesión de acuicultura que aún no se otorga. Mientras tanto, solicitan permisos de escasa importancia, para realizar colecta de semillas en la misma superficie sobre la que están tramitando la concesión. Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial.

En la región de Los Lagos, el llamado público deberá realizarse en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley.

Por otra parte, se regulan ciertas causales de caducidad, relacionadas con un compromiso con la Contraloría General de la República. Como el objetivo final es resolver el problema de ordenamiento territorial de toda la acuicultura, el proyecto de ley establece que mientras no se termine el proceso de relocalización se suspenderá la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación que no haya sido declarada a la fecha de publicación de esta ley.

Mientras no concluya el proceso de relocalización, se suspende el deber de Sernapesca de elaborar la información ambiental de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, en los casos que indica el artículo tercero transitorio. Mientras tanto, los miticultores, algueros u ostioneros, van a tener que seguir haciendo el monitoreo ambiental por su cuenta y cargo. No se dejará de monitorear las concesiones, sino que en vez de hacerlo Sernapesca por la vía de la licitación, que es más oneroso, lo tienen que seguir haciendo los titulares.

El proyecto también pretende destrabar la tramitación de solicitudes de concesiones que quedaron paralizadas con ocasión de la tramitación de la ley N° 20.825⁴ del año 2015, que pretendía resolver un tema relacionado con salmones, pero por un error de hecho, en la región de Los Lagos se paralizó la tramitación de toda solicitud de concesión. Este proyecto recoge una moción presentada por el Honorable Senador señor Quinteros, que resuelve el problema.

El Honorable Senador señor Quinteros requirió información acerca de los principales puntos de discusión que se presentaron en la Cámara de Diputados sobre este proyecto.

En segundo lugar, solicitó aclarar el procedimiento de las relocalizaciones y si sólo

consistirá en realizar ajustes cartográficos.

Respecto de la liberación de la moratoria para otras concesiones, consultó por el número de solicitudes que se encuentran pendientes.

Recordó que en la presentación se dijo que el sector miticultor está conformado por grandes y pequeñas empresas, por lo que requirió conocer información detallada de esas empresas, el número de sus concesiones y las hectáreas que comprenden.

Finalmente consultó si los caladeros de pesca son considerados para uso de la salmicultura.

El Honorable Senador señor Pugh aseguró que Chile tiene todo para ser una potencia acuícola mundial. Planteó la necesidad de contar con un Subsecretario de Acuicultura, entendiendo que también hay que ocuparse de la acuicultura oceánica.

Enseguida, consultó por los mecanismos de control; por la referencia que se va a utilizar para realizar el levantamiento; el tipo de cartografía digital que se utilizará para evitar imprecisiones; el porcentaje de concesiones de mitílidos que se debe relocalizar, teniendo como base para el cálculo la cifra Informada de 1.184 concesiones, y si hay registro de concesiones que tengan mitílidos y algas a la vez.

Hizo hincapié en la necesidad de invertir recursos en investigación científica. Recordó que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura está promoviendo la construcción de plataformas de investigación pesquera. Comentó que el recurso más escaso es la generación de cultivos, entendiendo que para desarrollarlos es indispensable coleccionarlos en aguas más limpias y con corriente. La actividad depende de ese recurso natural limitado, por ello, los sectores apropiados se deben resguardar.

Por último, consultó por los criterios para definir áreas apropiadas para acuicultura, como parte de la normativa territorial. Señaló que la acuicultura tiene una condición de naturaleza sostenible, que es adecuado identificar y conocer qué se tiene previsto para aumentar las toneladas de producción. Estimó que con un plan estratégico nacional de acuicultura se puede obtener más de 332.000 toneladas y otorgar a los pescadores sustento seguro.

El representante de la Asociación de Productores de Semillas del Estero de Castro ASE-MCAS A.G., señor Marcial Arredondo⁵, explicó que la labor de la Asociación es agrupar a la totalidad de los productores de semillas de mitílidos, que son aproximadamente 60, y están dedicados a la captación de semillas de chorito en el Estero de Castro, en la comuna de Castro, Chiloé; dichos socios, agregó el expositor, otorgan trabajo en forma directa e indirecta a más de 2.000 personas.

Planteó que el objeto de la Asociación es promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, que es la producción de semilla de choritos, choro zapato y toda actividad relacionada con la miticultura.

La actividad de captación de semilla de mitílidos es una labor de vital importancia para el desarrollo de la miticultura en la región de Los Lagos. En los últimos años la actividad ha tenido un crecimiento sostenido. Castro es la comuna más importante a nivel regional en la captación de semilla y exhibe un total de 684 solicitudes de captación en el período 2010 – 2017, 514 de las cuales están aprobadas, lo que representa un 75% del total. En el Estero de Castro se registra un total de 109 titulares, que han ejercido la actividad entre los años 2010 y 2017.

Esta nueva ley pide cumplir los siguientes requisitos para optar a los Permisos especiales de captación semillas:

1.– Haber sido titular de un permiso de escasa importancia, fundado en una resolución de la Subsecretaría de Pesca por al menos dos años, dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017

2.– Haber desarrollado la actividad de colecta en alguna de las siguientes áreas:

- Ancud (Río Pudeto).

- Calbuco (Isla Puluqui - Bahía Lin - Isla Guar - Estero Huito).
- Castro (Canal Lemuy).
- Chaitén (Ayacara - Estero Reñihue - Estero Palvidad).
- Cochamó (Estero Reloncaví)
- Curaco de Vélez, (sector Changuitad)
- Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque - Chaicas)
- Puerto Varas (Estero Reloncaví)
- Puqueldón (Canal Lemuy, Canal Yal)
- Queilén (Canal Queilén)
- Quemchi (Canal Añihue)
- Quinchao (Canal Chaulinec).

3.- No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal de semillas en los últimos cuatro años

A continuación, realizó las siguientes observaciones al proyecto de ley.

La letra b) del artículo segundo transitorio, relacionada con los permisos especiales de captación de semillas, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados no considera como área de captación el “Estero de Castro”, en cambio, incluye como área de captación el Sector Castro (Canal Lemuy), sector que cartográficamente no existe y no es un sector de captación de semillas.

Sostuvo que de no corregirse el error más del 90% de la producción de semilla de choritos que se produce en el Estero de Castro se perderá, generando cesantía, menoscabo económico y social, tanto para los captadores, como para los productores de mitílicos de la región y del país. En consecuencia, solicitó modificar el artículo indicado e incluir el Estero de Castro como área de captación de semillas.

El Honorable Senador señor Pugh consideró razonable la solicitud de la Asociación de Productores de Semillas del Estero de Castro e indicó que los nombres en la cartografía deben ser precisos, para no generar confusiones. Solicitó a la Subsecretaría de Pesca que realice una revisión de todas las áreas donde existen o han existido permisos de escasa importancia, para no dejar fuera a otras personas.

La Honorable Senadora señora Aravena agradeció el aporte para corregir el proyecto de ley que ha realizado la Asociación. Sostuvo que se debe observar dónde se ha realizado históricamente la recolección, porque es el lugar en el cual deben estar ubicadas las concesiones.

Consultó a la Subsecretaría por otras regiones que podrán verse beneficiadas con el proyecto de ley, específicamente La Araucanía.

El señor Eugenio Zamorano respondió a las consultas formuladas. Respecto de los principales puntos que fueron materia del debate en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, recordó que uno de ellos versó sobre la relocalización y los ajustes cartográficos. El concepto central es la relocalización, básicamente para resolver meros ajustes cartográficos. Aunque también existe la posibilidad de una relocalización propiamente tal, que representa menos casos.

El segundo tema discutido en la Cámara de Diputados dice relación con la vigencia de las concesiones. El Ejecutivo ha optado por la misma vigencia que actualmente tienen las concesiones, que son 25 años. A este respecto se produjo una fuerte discusión, entre aquellos que sostenían que el plazo debería ser menor, versus los que postulaban que debía volver a ser por tiempo indefinido.

Otra diferencia se vinculó con la imposibilidad de transferir, arrendar, ceder o hacer cualquier negocio jurídico con los permisos especiales de colecta, toda vez que la propuesta del Ejecutivo es que sean solamente transmisibles por causa de muerte.

El régimen particular de la región de Los Lagos generó un conflicto, porque beneficia

a las personas que históricamente han realizado colecta de semillas. Hubo discrepancias respecto a la posibilidad de que otros titulares pudieran acceder al beneficio, como aquellos que realizan otros tipos de cultivo, como el de ostiones, por ejemplo. Finalmente, primó la idea de reconocer sólo a quienes históricamente han realizado colecta de semillas.

Otro punto debatido tiene que ver con la licitación del informe ambiental por parte de Sernapesca. El proyecto señala que dicho deber de Sernapesca se suspende respecto de un segmento acotado, los pequeños mitilicultores, lo que generaba la impresión de que se dejaría de evaluar ambientalmente a esas concesiones. Pero se aclaró que lo que se suspende es el deber de Sernapesca de hacerlo por licitación y que la obligación legal y reglamentaria de hacer el monitoreo ambiental de las concesiones, con la frecuencia que establece el reglamento, corresponde a los titulares de las mismas.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó que la capacidad de fiscalización de todos los órganos del Estado es limitada y observó que quedará un espacio en que la responsabilidad absoluta recae sobre el propietario.

Haciéndose cargo de otras consultas formuladas, el señor Eugenio Zamorano señaló que, mientras no se tramite el proyecto de ley, los permisos especiales y los permisos de escasa importancia siguen operando, por tanto, Castro continuará con el mismo régimen. Comentó que a lo que se debe apuntar es a la incorporación de todos los sectores.

Informó que otro tema de discusión fueron los sectores de colecta de semilla; se planteó que quedaron fuera algunos sectores de Quellón, lo que se revisará en detalle.

Sobre el número de solicitudes pendientes para concesiones de algas, señaló que a la fecha son aproximadamente 400.

Aclaró que este proyecto beneficia fundamentalmente a medianos y pequeños mitilicultores.

Informó que la tecnología de punta que se utiliza es cartografía georreferenciada. Actualmente todas las áreas apropiadas están cubiertas por esa tecnología, lo que además requiere una inspección en terreno. Informó que las organizaciones locales han levantado propuestas de ordenamiento para los mitilicultores, a raíz de lo cual se toman datos en terreno y se trasladan a la oficina, donde se realizan los mapas.

En relación con las concesiones de mitílicos y algas, precisó que efectivamente hay titulares que tienen en su proyecto técnico choritos y algas, que representan la menor cantidad.

Manifestó que pocos son los casos de concesiones que se deben relocalizar, para moverse a un lugar distinto del que históricamente han operado. En cambio, los meros ajustes cartográficos son aproximadamente el 80%, porque la medición en terreno tiene un margen de error y muchas veces las instalaciones se mueven por las corrientes marinas.

A continuación, se refirió a la investigación científica consultada. En el bienio 2012 – 2013, una investigación concluyó que hubo baja en la producción a raíz del fenómeno de El Niño. Actualmente, la Subsecretaría de Pesca está planteando un proyecto cuyo objetivo es la adaptación al cambio climático.

Para definir las áreas apropiadas la ley establece requisitos. Se necesita un estudio técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que toma en consideración las corrientes oceanográficas, la profundidad, el oxígeno en la columna de agua y la condición de fondo. Además, se incorpora otros elementos y resguardos que establece la ley.

A la consulta formulada por la Senadora señora Aravena, respondió que la ley establece la posibilidad de definir áreas de colecta en todas las regiones, en la medida que exista interés en ello.

El señor Eugenio Zamorano realizó una nueva presentación, complementaria⁶ de la anterior.

Informó que la Subsecretaría de Pesca analizó las observaciones planteadas por esta Comisión. La primera de ellas tiene que ver con las comunas o sectores que, teniendo acti-

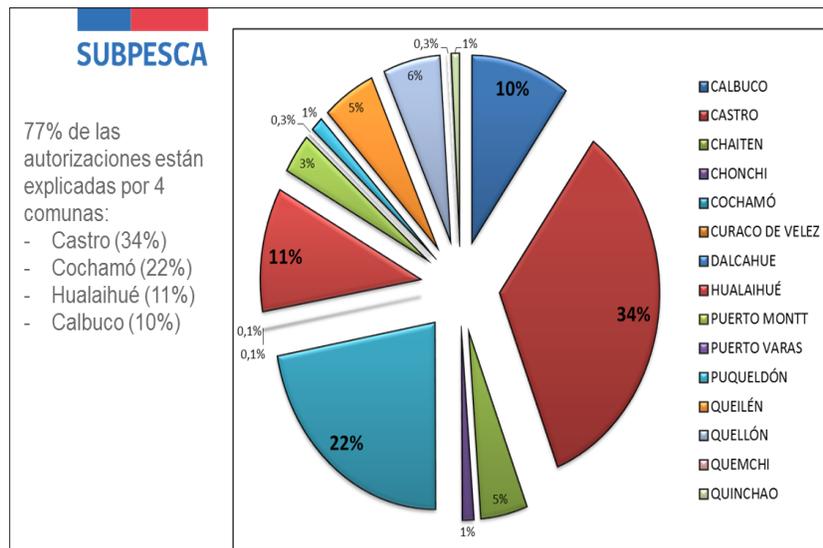
vidad histórica de colecta de semillas de choritos, no se encuentran incluidos en el proyecto de ley.

En segundo lugar, se decidió realizar un resumen a nivel nacional de las concesiones de choritos, las superficies involucradas y los titulares asociados, con especial detalle en la información correspondiente a la región de Los Lagos, que es la que concentra más concesiones.

Los sectores que el proyecto de ley define para el reconocimiento histórico de la actividad de colecta, motivaron la realización de un análisis, a partir de todas las solicitudes y resoluciones que han aprobado la colecta de semillas con permisos de escasa importancia (permisos precarios), entre los años 2010 y 2017. En 16 comunas de la región de Los Lagos se ha solicitado permisos de escasa importancia y en los últimos dos años, 2016 y 2017, las solicitudes han aumentado sustancialmente. Añadió que el proyecto de ley ya era conocido por los actores y probablemente eso explica que hasta el año 2016 la cifra se mantuviera en un rango relativamente similar, para luego registrar un aumento significativo el año 2017.

A la fecha, en la serie de tiempo, se han presentado 2.340 solicitudes distribuidas por año y según comuna, como se muestra a continuación:

N°	COMUNA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
1	ANCUD					1			1	2
2	CALBUCO	12	4	1	2	12	22	46	103	202
3	CASTRO	61	54	84	83	91	65	90	156	684
4	CHAITEN	2	1	4	43	10	17	18	13	108
5	CHONCHI				8	9	4	2	2	25
6	COCHAMÓ	56	37	51	35	39	55	93	164	530
7	CURACO DE VELEZ						1			1
8	DALCAHUE								2	2
9	HUALAIHUÉ	20	15	20	31	35	42	26	36	225
10	PUERTO MONTT	7	14	12	8		11	17	24	93
11	PUERTO VARAS			1	1	1	2		2	7
12	PUQUELDÓN	2		1	5	4	22		2	36
13	QUEILÉN	1	1	2	23	23	58	62	13	183
14	QUELLÓN	72	12	14	27	36	46	13	1	221
15	QUEMCHI						2	1	3	6
16	QUINCHAO				12	2	1			15
TOTAL		233	138	202	268	262	347	368	522	2340



Se han otorgado 1.506 solicitudes de concesión, distribuidas en diferentes comunas. Las que no lo han sido se explican por temas de sobreposición; porque se realizó mal la referencia o porque no se cumple con la distancia que algunas capitanías de puerto exigen respecto de los permisos, para no afectar la libre navegación.

En la práctica, más del 52% de las solicitudes ingresadas, concluyen en el otorgamiento de permisos reales y efectivos. En la región de Los Lagos, se otorga el 64% de las solicitudes que ingresan.

Al analizar todas las solicitudes autorizadas revelan una diferencia por localidades, el 77% de esas autorizaciones están radicadas en 4 comunas, que son históricamente las más fuertes en el desarrollo de esta actividad, y son lideradas por Castro.

En el período 2010 a 2017, la comuna de Castro es la que tiene más permisos, seguida de Cochamó, Hualaihué y Calbuco, sin embargo, en general, hay una suerte de equilibrio en el tiempo, entre el número de permisos que se solicitan versus los que se otorgan.

En el año 2017, cuando el proyecto ingresa a tramitación, se produce un alza de permisos en las comunas donde históricamente se ha desarrollado colecta, incremento que en algunos casos es casi el doble. En la comuna de Castro, entre los años indicados, se han registrado 118 titulares o peticionarios, de los cuales 104 son personas naturales y 14 corresponden a personas jurídicas. Este comportamiento es similar en las 4 comunas que concentran el 77% de autorizaciones.

Las 12 comunas que menciona el proyecto de ley, en las cuales hay distintos sectores, son las siguientes:

Ancud (Río Pudeto); Calbuco (Isla Puluqui, Bahía Lin, Isla Guar, Estero Huito); Castro (Canal Lemuy); Chaitén (Ayacara, Estero Reñihue, Estero Palvitad); Cochamó (Estero Reloncaví); Curaco de Vélez (sector Changuitad); Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque, Chaicas); Puerto Varas (Estero Reloncaví); Puqueldón (Canal Lemuy, Canal Yal); Queilén (Canal Queilén); Quemchi (Canal Añihue); Quinchao (Canal Chaulinec).

Todas ellas están dentro de las comunas históricas y entre paréntesis se indica el sector donde se efectúa la colecta. Pero en un análisis más preciso, se constata que hay comunas y sectores que falta incorporar.

En Calbuco, faltan: Isla Malliña, Estero Chohue, Estero Chipue, Estero Chauqui, Estero Chencoigue, Estero Machildad, Estero Chauquiar, Isla Quenu, Estero Rulo, Isla Tabón, Canal Caicaén, Bahía Huelmo, Canal Calbuco, Sector San Agustín, Norte Isla Tautil, Sector Siete Colinas, Isla Chidhuapi, Isla Lin, Ensenada Codihue, Isla Queullín, Canal San Antonio, Isla Calbuco.

En Castro: Estero Castro, Sector Punta Animo - Punta Tutil, Sector Punta Tutil - Carahue, Estero Pindo, Isla Quehui, Rilán.

En Chaitén: Estero Comau, Bahía Pumalín, Isla Ica - Caleta Buill, Isla Chulín.

En Chonchi: Quinchad, Bahía Yal.

Curaco de Vélez: La Planchada.

Hualaihué: Estero Contao, Península de Contao, Fiordo Comau, Canal Hornopiren, Canal Cholgo, Estero Pichicolu, Ensenada Gualaihué, Canal Llanchild, Canal Llancahué, La Poza, Ensenada Quetén, Estero Quintupeu, Isla Llancahué, Isla Pelada, Isla Lobos, Isla Llanchild, Isla Mutri, Isla Toro, Isla Malomacum, Isla Linguar, Contao.

Puerto Montt: Metri, Piedra Azul, Panitao, Quillaiepe, Isla Capeaguapi - Capera, Yervas Buenas, Lepla, Bahía Huelmo, Bahía Huenquillahue, Isla Quillaiepe, Ensenada Raliguao.

Puqueldón: Canal Lemuy, Canal Yal, Sector Punta Yelqui Isla Lemuy.

En Queilén: Estero Compu, Isla Tranqui, Paildad;

En Quellón: Estero Chadmo, Ensenada Pilquín, Estero Huildad, Isla Cailín - Bahía Huelloquén, Estero Yaldad, Canal Coldita, Isla Mora.

En Quemchi: Canal Caucahué, Isla Nahuac.

En Quinchao: Isla Quinchao, Isla Llingua, Canal Chaulinec, Estero Quinchao, Isla Alao, Isla Apiao.

Aclaró que aquellas personas que han solicitado permisos el año 2017 no van a ser objeto de beneficios, porque los han pedido solamente por un año y el proyecto exige que tengan dos o más.

Respecto de las concesiones de choritos, se analizó todas las vigentes al mes de septiembre de 2018 que tienen dentro de su proyecto técnico choritos, aunque no únicamente choritos; a nivel nacional existen 1.212 concesiones de choritos, con una superficie total de 11.727 hectáreas. De esas 1.212, la región de Los Lagos concentra 1.097 que abarcan una superficie de 11.224 hectáreas.

REGIÓN	Nº CONCESIONES	SUPERFICIE (HAS)
REGIÓN DE TARAPACA	3	24
REGIÓN DE ATACAMA	4	103
REGIÓN DE COQUIMBO	2	10
REGIÓN DE VALPARAÍSO	1	39
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	1	3
REGIÓN DEL BIOBÍO	6	32
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	62	88
REGIÓN DE LOS RÍOS	16	38
REGIÓN DE LOS LAGOS	1097	11.224
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	5	12
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	15	152
TOTAL	1212	11.727

Finalmente señaló que las 1.097 concesiones en la región de Los Lagos corresponden a 688 titulares, de los cuales 450 son personas naturales, que incluyen choritos en su proyecto técnico, 206 son personas jurídicas y 32 son organizaciones de pescadores artesanales. Es decir, el 65% son personas naturales, el 30% personas jurídicas y el 5% son organizaciones de pescadores artesanales.

El Honorable Senador señor Quinteros dio a conocer un documento de una organización que no pudo asistir a la Comisión, que señala que la relocalización solo debe proceder en la misma comuna, siempre que existan espacios disponibles aptos.

Indicó que la captura de semillas que se efectúa en la primera milla, debe ser exclusiva para los mitilicultores pequeños, porque este proyecto intenta favorecer a los recolectores de semilla, no a las empresas.

Planteó que el proyecto de ley exige un mínimo de dos años como titular de un permiso de escasa importancia, para optar a permisos especiales de colecta, lo cual deja al 90% de las personas sin posibilidad de solicitarlos. Es necesario modificar esa limitación porque los que estuvieron postulando el año 2017 no tendrán posibilidad.

Comentó que el documento a que se ha referido añade que el artículo 75 quinquies no señala el mecanismo de resolución del llamado público de las solicitudes de permisos especiales de colecta y no incorpora representantes de los mitilicultores o semilleros en la resolución de dicho llamado público.

Es también perentorio considerar qué sucede en caso de accidente medio ambiental o por negligencia de un tercero.

El señor Subsecretario, expresó que muchas observaciones formuladas se pueden incorporar, para perfeccionar el proyecto de ley. En principio podría existir alguna aprensión en

el caso de los semilleros históricos, en el sentido de que cuando partió el proyecto, ingresaron muchas personas para recibir los beneficios. A su entender, probablemente habría una relativa comunidad y entendimiento entre todos los actores.

Por lo tanto, afirmó estar de acuerdo en perfeccionar el proyecto en el sentido que han planteado quienes han hecho las mentadas observaciones.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó por los criterios que se emplean para definir las áreas apropiadas para relocalización, tales como la forma de definir el lugar donde se trasladará la concesión, el criterio utilizado para determinar el área de esta relocalización y si se considera la participación de los involucrados en la decisión.

El señor Eugenio Zamorano informó que en la relocalización por meros ajustes cartográficos, la ley exige que siempre se realice al interior de áreas apropiadas para la acuicultura, definidas desde el año 1990 en la región de Los Lagos, e incluso hay áreas que fueron definidas con anterioridad, por tanto, no se van a definir nuevas áreas apropiadas, sino que se relocalizará las concesiones en las que están definidas.

La mayoría de los casos requiere meros ajustes cartográficos de concesiones que están operando dentro de las áreas apropiadas, el trabajo consiste en corregir las coordenadas donde históricamente han operado con su título concesional. Ese trabajo es técnico, se toman los datos en terreno en conjunto con las comunidades locales, finalmente, las comunidades firman las coordenadas fijadas, por tanto, hay una participación activa de los usuarios en el proceso de relocalización por meros ajustes cartográficos.

La Honorable Senadora señora Aravena solicitó la entrega de antecedentes respecto de las concesiones otorgadas por región, para conocer la situación de otras regiones, teniendo claro que la mayor proporción está en la de Los Lagos.

Observó que como el proyecto plantea que cada 5 años la Subsecretaría podrá realizar una propuesta de áreas que serán destinadas a colecta de semillas, previa consulta a la autoridad marítima y a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, resulta relevante para los parlamentarios de otras regiones tener una visión global de la situación en el país y en cada una de las regiones.

A continuación, intervino el Presidente de la Asociación de Mtilicultores de Chile (AmiChile), señor Rodrigo Rosales, representando a las organizaciones de Cultivadores de Molusco de Calbuco AG; Aguas Azules de Calbuco AG; Mtilicultores de Chiloé AG.; Macro área PSMB Yaldad; Sindicato de trabajadores independientes de Curanué; Mtilicultores de Quellón AG; Acuicultores de Queilén AG; AmiChile.

Indicó que los gremios y sectores productivos que representa tienen una postura común frente a los objetivos generales que aborda el proyecto de ley, con amplio consenso respecto de las mejoras que se debe implementar y presentó observaciones y comentarios al proyecto en discusión, fundamentando modificaciones que permitirían su perfeccionamiento. El análisis se compartió con los representantes de agrupaciones de productores de semillas de Cochamó y Hualaihué, con quienes tienen coincidencias en la mayoría de los puntos, aunque también algunas divergencias.

Los planteamientos se refieren a dos temas: las áreas de colecta y la relocalización de concesiones:

A.– Áreas de colecta

1. Se propone reconocer, resguardar y proteger el derecho de los captadores históricos, otorgándoles preferencia en el otorgamiento de los permisos especiales, de manera de asegurar la continuidad en el tiempo de su actividad, en el mismo lugar donde la han ejercido, permitiendo a la vez que otras personas, naturales o jurídicas, puedan acceder a esos espacios en un segundo o tercer llamado.

El proyecto de ley contempla el otorgamiento de permisos especiales para la captación de semilla a un grupo de personas que han desarrollado tal actividad utilizando la figura de

Permiso de Escasa Importancia (PEI), durante el período comprendido entre los años 2012 y 2017.

Los productores de choritos, agrupados en diversos gremios, reconocen el valor de la actividad de colecta de semilla realizada por los agentes artesanales de las zonas semilleras de la región de Los Lagos, como parte importante de la cadena de valor de la industria; por ello, respaldan su derecho para la continuidad de la operación, mediante la nueva figura jurídica de Permisos Especiales, reconociendo que los captadores históricos de semilla de choritos que acrediten operación entre los años 2000 y 2018 (o hasta que se promulgue la ley), pueden tener derecho preferente para el otorgamiento de Permisos Especiales de colecta de semillas, en los mismos sectores en que han operado en el pasado. Afirmó que el período de tiempo indicado, que es más extenso que el considerado en el proyecto de ley, asegura el reconocimiento de captadores más antiguos que han ejercido la actividad e incluye a mitilicultores que han retomado o comenzado a captar semillas en sus comunas, principalmente para abastecimiento propio.

Lo anterior podría materializarse a través de dos o tres llamados consecutivos, según se estime pertinente, para el otorgamiento de permisos especiales, procesos en los cuales los captadores históricos tendrían acceso exclusivo al primer llamado. Otros agentes, distintos de los captadores históricos, tendrían acceso al segundo o tercer llamado, para ejercer la colecta de semilla en virtud de Permisos Especiales, en los restantes espacios de captación de las áreas semilleras actuales, si los hubiera, o en nuevos espacios destinados para ese efecto por la autoridad acuícola, según lo establecido en el artículo 75 quáter del proyecto de ley; así se respeta el derecho de captación de agentes históricos y se garantiza a toda persona la libertad para ejercer esta actividad económica.

2. Se debe resguardar los sectores de captación de semillas de la región de Los Lagos para la designación de Permisos Especiales, incluyendo áreas que hoy no están en el proyecto original. El proyecto abarca una serie de sectores tradicionales, en los que se ha desarrollado la actividad de captación durante estos años. Sin embargo, a juicio de los gremios de la mitilicultura, no están considerados todos los sectores en que puede desarrollarse la actividad.

El proyecto debe contemplar la totalidad de los sectores en que la actividad ha sido o puede ser desarrollada, a fin de evitar el riesgo de desabastecimiento de semillas para los productores de choritos.

Precisó que los sectores de captación que se debe considerar son: Ancud, (Río Pudeto); Calbuco (Isla Puluqui, Bahía Lin, Isla Guar, Estero Huito); Castro (Canal Lemuy); Chaitén (Ayacara, Estero Reñihue, Estero Palvidad); Cochamó (Estero Reloncaví); Curaco de Vélez, (sector Changuitad); Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque, Chaicas); Puerto Varas (Estero Reloncaví); Puqueldón (Canal Lemuy, Canal Yal); Queilén (Canal Queilén); Quemchi (Canal Añihue); Quinchao (Canal Chaulinec), “Hualaihué (canal Hornopiren, canal Cholgo, canal Llanchild, canal Llancahué, estero Pichicolu, ensenada Hualaihué, península de Contao, y fiordo Comau); Estero Castro, Paildad; Huiladad; Yaldad; Compu; Canal Col-dita; Ilsa Mora; Ilque; Huelmo; Huar; Capera; Cochamó; San Agustín; Hualaihué; Panitao; Quillaipe; Metri; Piedra Azul; Lepa; Rilán; Huinai, y Estero Contao.

3. Los Permisos Especiales deben ser transferibles. El proyecto de ley contempla únicamente su transmisibilidad.

Con el objeto de asegurar la completa continuidad de la actividad de captación de semillas en el tiempo, es imprescindible que los permisos especiales puedan ser objeto de actos jurídicos como arrendamiento, venta, comodato o cesión, luego de transcurridos 5 años desde el otorgamiento del permiso o el período de tiempo que se estime adecuado. Lo importante es que exista la transferibilidad, aunque se le fijen con ciertos límites, como el tiempo, que se realice entre familiares u otras modalidades que asegure a los semilleros

históricos que serán los principales beneficiados, evitando la especulación en este negocio.

La idea de que los Permisos Especiales sean transferibles solo después de 5 años de otorgados, fue una iniciativa de los semilleros establecidos en la cordillera, sin embargo, en recientes conversaciones con el mismo segmento productivo, habrían desistido de este planteamiento, opinión que no es compartida por los demás gremios del sector, en atención a que los Permisos Especiales que se otorgan son limitados en cantidad y si los herederos no pueden o no quieren mantener la actividad, esos espacios se perderán, con consecuencias negativas para la industria.

4. Los sectores de colecta deben ser destinados sin consultar a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

Considerando que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura son dos entes sectoriales técnicos especializados que intervienen en el otorgamiento y gestión de las concesiones y permisos en acuicultura, la intervención de la Comisión Regional, además de afectar la rapidez necesaria para el establecimiento de los sectores de captación, no otorga garantía suficiente como ente de resguardo de las necesidades y requerimientos de la acuicultura, por su carácter eminentemente político.

Hay que tener presente que la figura de Permisos Especiales se crea para dar mayor relevancia jurídica al proceso de autorización para la captación de semillas, hoy basado en permisos transitorios de escasa importancia, que para ser entregados no van en consulta a la Comisión Regional, y busca asegurar su continuidad frente a otras destinaciones marítimas que se presentan con preferencia sobre la actividad que realizan; entonces, el paso por la Comisión Regional podría no asegurar que se alcance este objetivo. Es el caso de los espacios costeros marítimos para pueblos originarios, que tienen una preferencia absoluta sobre cualquier otra destinación.

Dado lo anterior, los Permisos Especiales para la colecta de semilla deben ser otorgados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, sin que medie otro trámite.

5. El beneficio contemplado en el inciso quinto numeral i) del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de no aplicar límites de superficie o número máximo de polígonos a los pescadores artesanales y a las personas vinculadas con ellos, se debe otorgar también a los mitilicultores. En esto existe consenso entre semilleros y productores, incluidos los pescadores artesanales que captan semillas en Cochamó y Hualaihué.

B.– Relocalización de concesiones.

1. Las concesiones de mitílicos relocalizadas deben mantener el mismo carácter de indefinidas con que fueron otorgadas. Este punto es especialmente sensible para la industria. El proyecto de ley propone que las concesiones de mitílicos que sean relocalizadas perderán la condición original con que fueron otorgadas, es decir, su carácter indefinido, y a partir de la relocalización tendrán una vigencia de 25 años, renovable por un nuevo período de igual duración. Sin embargo, no expresa qué sucederá después del término de la primera renovación. Se sostiene que, por tratarse de una “una nueva concesión”, deberá ajustarse al nuevo régimen de otorgamiento de 25 años, al igual como ocurrió con la industria salmonera.

La posibilidad de que las concesiones de mitílicos puedan relocalizarse obedece a la necesidad de implementar un ordenamiento territorial en la industria y de ofrecer a los productores de choritos una herramienta similar a la que tienen los productores de peces. No hay actualmente razones de carácter sanitario ni ambiental que motiven la decisión de relocalizar.

Los gremios de la mitilicultura no están de acuerdo con la pérdida del carácter indefinido, por cuanto la concesión relocalizada, y más aún aquella que es objeto sólo de un ajuste cartográfico, no constituyen una nueva concesión, como lo prueba el hecho de que

no aumenta el número de concesiones existentes.

La pérdida del carácter indefinido de la concesión tendrá dos efectos negativos para el titular:

a) producirá un gran desincentivo para relocalizarse, puesto que los productores no estarán dispuestos a perder el plazo de otorgamiento indefinido, y

b) en la eventualidad de relocalizarse, esta condición producirá un daño patrimonial a quienes se relocalicen, especialmente a los pequeños productores que tengan una única concesión, puesto que su empresa perderá valor una vez que deje de tener una concesión indefinida.

Es un despropósito la comparación, para estos efectos, entre la acuicultura de peces con la mitilicultura. La primera abarca alrededor de un tercio de las concesiones otorgadas, en tanto que el sector mitilicultor ocupa más del 90% de las mismas; por tanto, la capacidad de ambos sectores para adaptarse a tal restricción es muy diferente.

Cuando se habla de ajustes cartográficos de las concesiones se debe tener presente que el problema no es responsabilidad de los mitilicultores, sino del Estado, que al otorgar concesiones en el pasado aplicó cartografía inexacta, porque no existían los medios tecnológicos para fijar los puntos y vértices con la debida precisión. Por tanto, despojar del carácter indefinido a una concesión, es aplicar una sanción absolutamente indebida.

Todo esto es válido para el proceso de relocalización, pues el Estado tiene todo el derecho para redefinir las condiciones sobre las cuales entregará nuevas concesiones de acuicultura en el futuro.

7. Se debe permitir que las concesiones que tengan problemas de ubicación puedan avanzar en los trámites de modificación del proyecto técnico, mientras dure el proceso de relocalización. Si bien esto no forma parte del proyecto de ley, se entiende que el problema debe solucionarse en el mediano o largo plazo.

En la actualidad, la Ley General de Pesca y Acuicultura no permite que los titulares puedan actualizar sus proyectos técnicos para generar los resguardos ambientales o de mejoramiento y optimización de niveles de producción, si se encuentran con problemas de ubicación de sus coordenadas.

El proceso de modificación del proyecto técnico dura varios años, a lo cual debe sumarse el tiempo en que la solución dispuesta por el proyecto de ley para que la reubicación de los centros de cultivo esté operativa y finalizada; el proceso de modificación del proyecto técnico se torna entonces aún más largo, lo que genera al mitilicultor problemas operativos y probablemente de cumplimiento legal. Es necesario generar mecanismos para que los titulares puedan avanzar en la modificación de sus proyectos técnicos.

2. Se debe consignar expresamente en el proyecto de ley la condonación de las caducidades asociadas a la letra e) del artículo 142⁷ de la Ley General de Pesca y Acuicultura, independientemente de que las concesiones se relocalicen o no. El proyecto de ley dispone que, mientras dure el proceso de relocalización de concesiones de mitílidos, se suspenderá la causal de caducidad por falta de operación. Pero no es claro en señalar expresamente que esta condonación se aplicará a todos los centros, se relocalicen o no.

El Ejecutivo ha señalado que ése es el sentido del artículo tercero transitorio del proyecto, pero se requiere mayor certeza en relación con el tema. De no ser así, a lo menos la condonación de las caducidades asociadas a la letra e) del artículo señalado, debe ser aplicable a aquellos centros de cultivo que han cumplido con la obligación de haber informado abastecimiento, existencia o cosecha durante alguno de los años comprendidos en el periodo 2012 al 2018.

A continuación, el presidente de la Federación de Pescadores Artesanales del Estuario de Reloncaví (FEPAER), señor Cristián Arenas, quien además de representar a su organización expuso en nombre de las siguiente organizaciones: Asociación de Mitilicultores,

Pescadores y Turismo del Estuario de Reloncaví, Asociación Gremial de Productores de Semillas de Hualaihué, Federación de Sindicatos de Pescadores Artesanales de Hualaihué, Asociación Gremial de Productores de Semillas de Choritos del Estero de Castro, Asociación de Mitilicultores de Chiloé, Asociación Gremial de Mitilicultores de Queilén, Mitilicultores de Quellón, Asociación Gremial de Aguas Azules de Calbuco, Asociación Gremial de Semilleros y Alguceros de Calbuco y Asociación Gremial de Mitilicultores Semilleros de Calbuco.

En primer lugar, realizó una reseña histórica de la mitilicultura en el Estuario de Reloncaví, actividad que se inicia alrededor del año 2000, aproximadamente, fundamentalmente porque la pesca en esos años no era sustentable en el tiempo. En el año 2004 se incrementó la actividad, lo que dio lugar a la constitución de seis sindicatos con personalidad jurídica vigente; con posterioridad surge la Federación de Pescadores Artesanales del Estuario Reloncaví. Con el apoyo de la Federación se logró obtener concesiones definitivas para los sindicatos, áreas de manejo, cursos de capacitación en mitilicultura, comercialización y contabilidad básica.

En la actividad se utiliza un sistema Long-Line de colecta de semillas. Se emplean dos líneas madre, de 220 metros, que mantienen suspendido el cultivo y en ellas se cuelgan colectores de 4 metros por 15 centímetros de ancho. En ellos se adhieren las larvas de semillas en forma natural, las que posteriormente se llevan, en su mayoría a Chiloé y Calbuco, donde ocurre la engorda y sigue el procedimiento hacia las plantas de proceso y la exportación.



Para desarrollar la actividad, las organizaciones han presentado diversos proyectos, con gran esfuerzo e inversión.

Los colectores de semillas constituyen un eslabón de la cadena. Compran los residuos de las salmoneras, como las mallas con que se confeccionan los colectores de captación.

La actividad proporciona trabajo a personas de distintos sectores; cada mitilicultor trabaja, en promedio, con 8 personas para la preparación, instalación y posterior cosecha del recurso.

La fecha de desove es en octubre, que es el período idóneo para tirar las cuelgas y captar la semilla.

Los colectores contienen entre 5.000 a 30.000 semillas. La cosecha está apta cuando las semillas alcanzan 3 centímetros y son trasladadas hacia los centros de cultivo en Chiloé y Calbuco.

Hay distintas metodologías de cosecha y todos los procesos son realizados por personas artesanales y trabajadores locales.

El impacto que genera esta actividad económica en las distintas comunas es relevante.

Refiriéndose a los permisos de escasa importancia, explicó que el proceso se inicia con la solicitud a la Capitanía de Puerto del certificado de posicionamiento; luego, la documentación se remite a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, cuya División de Ordenamiento Territorial revisa que no exista sobre posicionamiento y emite una resolución.

A continuación, el señor Juan Silva, representante de los Semilleros de Calbuco, quien intervino también en nombre de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH) y de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH), propuso que la relocalización de concesiones de mitílicos se practique dentro de las áreas de concesión de la comuna en que se encuentran, con la excepción de aquellas situadas en más de una comuna.

Solicitó que se sometan a la aprobación de los titulares colindantes de concesiones y permisos especiales de colecta del sector donde se pretende relocalizar. Se debe realizar una evaluación ambiental que asegure que no se afectará la colecta de semillas o la capacidad de carga para la engorda.

Sobre la relocalización por ajustes cartográficos, apoyó la idea de que no pierdan su calidad de indefinidas.

En relación con los permisos de colecta de semillas, solicitó mantener la intransferibilidad establecida en el artículo 75 sexies, ya que con ello se logra que la actividad se mantenga en manos de las familias que han realizado esta actividad desde el inicio, pasando desde permisos de escasa importancia a Permisos Especiales.

Instó a establecer en el reglamento límites de colectores por hectárea, en coordinación con los miticultores que realizan la actividad, que conocen la capacidad por hectárea que tiene un centro de cultivo.

Asimismo, sugirió establecer la posibilidad de solicitar ampliación de plazo para el retiro de los colectores, cuando aún no han terminado el ciclo productivo o existan retrasos en la entrega. Explicó que actualmente el inciso quinto del artículo 75 sexies contempla la ampliación del plazo, pero con posterioridad a una denuncia por no retiro de los colectores.

Propuso ampliar a 30 días el plazo para interponer el recurso jerárquico y el de reposición contra la resolución que deja sin efecto el permiso; el proyecto contempla 10 días para ello.

Respecto al otorgamiento de Permisos Especiales para la colecta de semillas en la región de Los Lagos, solicitó modificar la letra a)⁸ del artículo segundo transitorio, en los siguientes términos:

1.– Considerar el período que va entre el año 2012 y el 31 de diciembre de 2018 y, para las comunas de Quellón y Queilén, el que va entre el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018.

Con ello se pretende que ingresen más actores, ya que el proyecto fija los límites entre el año 2012 el 27 de junio de 2017, lo que deja fuera un número importante de miticultores.

El cambio de fechas para dicha región se justifica por el impacto en la renovación de permisos de escasa importancia, por efecto de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios.

2.– Requirió modificar la letra a) para que puedan postular titulares de permisos de escasa importancia por al menos un año, en el caso de que no hayan podido renovarlo por anteponerse una solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

3.- En la letra b), solicitó no excluir a ningún titular de la posibilidad de optar a los permisos especiales de colecta.

4.- Planteó eliminar la letra c)⁹, porque perjudica a personas que han hecho esfuerzos económicos para actuar legalmente, obteniendo permisos de escasa importancia. Comentó que muchos de los actuales titulares comenzaron de manera informal, por lo que podrían registrar infracciones, lo que los priva de la posibilidad de ser beneficiarios.

Debe tenerse presente que los nuevos Permisos Especiales de colecta se entregarán a quienes tuvieron permisos de escasa importancia, no a quienes realicen colecta sin permiso.

Propuso establecer un orden de prelación para la asignación de los Permisos Especiales de colecta de semilla en la región de Los Lagos.

Sostuvo que se debe simplificar el proceso de otorgamiento de los Permisos Especiales de colecta de semilla, eliminando la aprobación de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, ya que, a diferencia de la aprobación de las áreas de colecta, los polígonos de los Permisos Especiales de colecta ya se encuentran delimitados como permisos de escasa importancia.

Estimó prudente otorgar una solución transitoria para el aumento de la patente por aplicación a los permisos de escasa importancia para colecta de semilla del nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas¹⁰.

La aplicación de dicho Reglamento significó un aumento exagerado de esas patentes, que pasaron de un promedio de \$288.960 a \$4.816.000, por hectárea.

De acuerdo con el artículo 68 del antiguo Reglamento sobre Concesiones Marítimas¹¹, la tarifa era equivalente a 0,6 UTM por línea; con el nuevo Reglamento, a partir del segundo semestre del año 2018 el valor de la tarifa, por disposición del artículo 136¹², es equivalente a 0,01 UTM por metro cuadrado, es decir, 100 UTM por hectárea.

La propuesta es incorporar un artículo transitorio que establezca retroactivamente que la tarifa de Permisos Especiales de colecta asciende a 2 UTM por hectárea y se condone lo que exceda de dicho monto, para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2018 y el semestre en que entre en vigencia la ley¹³.

Expuso que las solicitudes de espacios costeros de pueblos originarios impidieron la renovación de permisos de escasa importancia en sectores relevantes para la colecta de semilla de choritos, lo que incidirá negativamente en el otorgamiento de Permisos Especiales.

Conforme al proyecto de ley, en la región de Los Lagos sólo se otorgarán permisos especiales de colecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, descartándose la creación de áreas de colecta, dada la opción de reconocer a los captadores históricos con permisos de escasa importancia.

Debido a lo anterior, si en el futuro se alcanzare un acuerdo entre la Comunidad y un antiguo titular de autorización de colecta, no podría constituirse el respectivo permiso, porque el proyecto no considera esta posibilidad.

Propuso incluir una disposición que permita a las comunidades desafectar espacios destinados con anterioridad a permisos de escasa importancia para la colecta de semillas y de esta forma facilitar el otorgamiento en el mismo lugar en que el titular poseía el permiso.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó aclarar la diferencia entre AmiChile y el último expositor, señor Arenas, que para el otorgamiento de permisos especiales plantean períodos distintos como detentadores de permisos de escasa importancia. AmiChile habla de un lapso que cubre los años 2000 al 2018, en tanto que el señor Arenas propone considerar a los titulares desde el año 2012 al 31 de diciembre de 2018, con una salvedad para las comunas de Quellón y Queilén. Solicitó explicar la razón del trato especial para esas comunas.

El señor Cristian Arenas aclaró que las comunas de Quellón y Queilén fueron la cuna de la semilla en la región de Los Lagos. Por solicitud de espacios costeros marítimos de

pueblos originarios y por determinación de la autoridad marítima no pudieron seguir renovando sus permisos. Quedaron afectados por esa situación mitilicultores que fueron los primeros en iniciar esta actividad y no serán beneficiarios de los Permisos Especiales.

Por una especial consideración hacia ellos, para que puedan postular en caso de tener historia en los años 2000, se extiende hacia atrás el inicio del plazo exclusivamente en esas comunas.

El Honorable Senador señor Quinteros observó que ambas organizaciones indican que han quedado excluidas distintas localidades de mitilicultura que deberían estar comprendidas en el proyecto de ley. Consultó al señor Subsecretario de Pesca la razón de no incluir a toda la región de Los Lagos.

El señor Subsecretario señaló no ver inconveniente en incluir a toda la región de Los Lagos.

Informó que varias de las materias destacadas en las presentaciones realizadas ante la Comisión fueron objeto de un intento por solucionarlas en la Cámara de Diputados, mediante diversas indicaciones; sin embargo, no se alcanzó consenso sobre el particular, pero el Gobierno está dispuesto a apoyar lo planteado, salvo tres excepciones:

1.– El carácter indefinido de las concesiones. Este es un proyecto de ley presentado por el Gobierno anterior, al que el Ejecutivo no ha presentado ninguna proposición de enmienda. El carácter indefinido de la propiedad del mar o de sectores del mar ha ido cesando, por aplicación de un principio de coherencia.

El actual Gobierno recoge ese principio en el proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura¹⁴, en lo relativo a las licencias transables de pesca, e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal¹⁵, cuando establece que las licencias transables de pesca para la industria ya no serán indefinidas, sino que se concederán por 20 años, renovables por un tiempo similar.

Dicho principio fue reconocido en un proyecto enviado por el primer gobierno de la ex Presidenta Bachelet, promulgado en el primer gobierno del Presidente Piñera, que determina que las concesiones de salmones no serán indefinidas, sino por un tiempo determinado y prorrogable.

El mismo principio se recoge en el proyecto de ley en debate y, guardando coherencia con lo obrado, se consagra un período largo de tiempo, renovable.

2.– La transferibilidad de las concesiones. Observó que entre los expositores no hay acuerdo, el señor Arenas ha señalado estar de acuerdo con el proyecto en cuanto prohíbe la transferencia de concesiones. AmiChile, en cambio, propone autorizar la transferencia, con ciertas limitaciones. Este punto no afecta el espíritu del proyecto, por tanto, la resolución depende de la opinión que los señores Senadores tengan al respecto.

3. Rol de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero. Este envuelve dos temas que dicen relación con el Ministerio de Defensa.

En primer lugar, se solicita excluir del procedimiento de otorgamiento del Permiso Especial el trámite de aprobación por las Comisiones Regionales de Uso de Borde Costero. El Ministerio de Defensa se opone a ese punto, porque la nueva política de uso del borde costero apunta a que las regiones tengan injerencia en la determinación de dicho uso.

En segundo término, se criticó el monto de las tarifas, que no corresponden a concesiones acuícolas, sino a concesiones marítimas, que otorga el Ministerio de Defensa; es un punto en que la iniciativa exclusiva para legislar corresponde al Presidente de la República, porque afecta el ingreso de recursos fiscales.

El Honorable Senador señor Quinteros aclaró que la observación respecto de eliminar la participación de la Comisión Regional formulada por los expositores tiene su fundamento en la duración de ese trámite, que demora entre un año y un año y medio. Propuso establecer un plazo acotado, para evitar el problema.

El señor Subsecretario precisó el proyecto fija un plazo de dos meses, para que la Comisión emita su pronunciamiento, en atención al problema que genera la demora.

Los demás temas planteados son mayoritariamente objeciones técnicas, que en la medida en que se produzca consenso entre los protagonistas de esta actividad, tanto a nivel industrial como artesanal, y que el mismo sea conocido y considerado por la Comisión y por la Subsecretaría, no habría inconveniente en resolverlos.

Respecto de la idea de obtener la aprobación de los titulares colindantes de concesiones y permisos especiales de colecta ubicados en la misma comuna, a efectos de dar curso a las relocalizaciones, se requiere hacer una precisión técnica, a la que se referirá el señor Eugenio Zamorano, Jefe de la División de Acuicultura.

El señor Zamorano explicó que acotar la relocalización para que la concesión quede radicada dentro de la comuna, fue tema discutido en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados. Se presentó una indicación, que el Ejecutivo propuso adecuar, pues parece razonable confinar la relocalización en la comuna respectiva, salvo en aquellos casos en que, como resultado de la relocalización o por los ajustes cartográficos, se pudiera exceder del límite comunal y pasar una fracción a la comuna colindante.

El Asesor de la Federación de Pescadores Artesanales y de la Asociación Gremial de Mitilicultores de la Comuna de Hualaihué, señor Jorge Contreras, manifestó que dicha agrupación semillera tiene dudas respecto del trámite ante la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, porque según el proyecto la Subsecretaría definirán quinquenalmente áreas de colectores. Al momento de fijar nuevas áreas sí sería recomendable el trámite ante la Comisión Regional, mas no cuando se trate de aquellos permisos transitorios que actualmente están delimitados y que se van a convertir en Permisos Especiales.

El señor Zamorano aclaró que el proyecto plantea un régimen general, en que se definen áreas de colecta y, al interior de las mismas, se delimitan polígonos. Para la región de Los Lagos originalmente el proyecto estaba planteado de la misma forma, la diferencia es que se le fijaba un procedimiento que es una vía rápida, porque el plazo de postulación se acortaba a un año y había un reconocimiento histórico.

En todo caso, se trata de afectaciones territoriales y la política del Ministerio de Defensa es que toda afectación territorial se debe consultar a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

La Honorable Senadora señora Aravena observó que la normativa plantea 25 años como plazo máximo de la concesión, pero cuando una persona que ha adquirido un derecho de uso, en este caso de una cuota del mar, y por un tema de normativa, de bien común y de ordenamiento territorial de la actividad productiva, se debe relocalizar, se pierde ese derecho indefinido y el nuevo queda limitado por un determinado plazo.

Igual criterio se debiera recoger en el Código de Aguas, sin embargo, actualmente hay derechos de agua que han sido entregados a propietarios agrícolas, mineros e industriales, que tienen una propiedad de hecho y no la están usando, simplemente pagan patentes y siguen siendo dueños de un recurso que no utilizan. Señaló que no parece justo que siendo ambas aguas, la dulce y la de mar, de todos los chilenos, no se aplique a ellas un mismo principio.

El señor Subsecretario manifestó que cuando se aprobó la ley de relocalización de concesiones de salmones, que en un principio también eran a perpetuidad, pasaron a tener una duración de 25 años, renovables por otros 25. El gobierno anterior, en mérito del principio de coherencia, aplicó el mismo criterio en este proyecto de ley. En caso contrario, la actividad de mitílicos gozaría de un régimen privilegiado respecto de las concesiones de salmones. No es un tema fundamental, que pudiera dar lugar a posiciones inflexibles, pero hizo presente que en esta materia el proyecto de ley apunta a conservar una coherencia

normativa.

La Honorable Senadora señora Muñoz señaló compartir el planteamiento de la Senadora señora Aravena, porque la comparación se debe hacer con las antiguas concesiones, no respecto de las nuevas; en el caso de estas últimas es legítimo mantener el criterio de 25 años, renovables. La objeción apunta a las concesiones otorgadas con anterioridad y que por errores cartográficos u otras situaciones tienen que ser relocalizadas, proceso en que sus titulares pierden derechos.

El carácter temporal y renovable de las nuevas concesiones es lo que corresponde, porque los recursos no son infinitos y ha sido un gran error entregarlos a perpetuidad.

El Honorable Senador señor Pugh señaló que el problema se produce porque no todos los concesionarios serán objeto de ajustes cartográficos; aquellos que no se deben relocalizar van a quedar en la misma situación y, por lo tanto, seguirán con la concesión a perpetuidad; en cambio, los que deban ajustar sus concesiones verán disminuidos sus derechos. Este es un problema a resolver, concluyó Su Señoría.

El señor Subsecretario precisó que los casos que consistan en meros ajustes cartográficos conservarán el carácter indefinido, mas ello no será igual en el caso de traslados. Al desplazar la ubicación de un lugar a otro se aplicará el régimen nuevo, de 25 años renovables.

El señor Juan Silva recordó que hasta el año 2007 todas las concesiones fueron entregadas a perpetuidad y de ahí en adelante se otorgan por 25 años. Adujo que no todos los que sean relocalizados serán perjudicados y que no se puede privar a las personas de lo que ha ganado con tanto esfuerzo.

El Presidente de AmiChile, señor Rosales, solicitó analizar en profundidad la posibilidad de no sancionar el traslado de la concesión de un lugar a otro, con la pérdida del carácter indefinido de la misma. Señaló estar de acuerdo en que el nuevo régimen tenga una duración de 25 años.

El Ejecutivo ha ofrecido una herramienta para el ordenamiento territorial, que también puede servir en la búsqueda de un mejor desempeño productivo de la mitilicultura. Una concesión que está en una zona saturada, porque hay muchos centros de cultivo, debería tener la posibilidad y el derecho a relocalizarse.

La Honorable Senadora señora Muñoz manifestó que las relocalizaciones por error cartográfico, mantendrían su derecho a perpetuidad.

El señor Subsecretario señaló que la postura del Gobierno es que en el caso de traslado se cambie el régimen por uno de plazo de 25 años y dijo que en este punto hay plena coincidencia con la mitilicultura artesanal.

La presidenta de la Comunidad Daniel Cheuqueman de Isla Marimelly, señora Wendy Cheuqueman, expuso el trabajo que realizan como Comunidad, así como las observaciones acerca del proyecto de ley en discusión¹⁶.

Los miembros de la Comunidad trabajan en el Estuario de Reloncaví, que es parte del Seno de Reloncaví. Añadió que la Comunidad Indígena Huilliche Daniel Cheuqueman desarrolla un modo de vida integrado al borde marino, basado en la utilización cotidiana de los recursos del mar y la tierra.

Las aguas del Estuario del Reloncaví son un habitat en que el mar es el espacio que determina la cosmovisión y el modo de vida de sus habitantes.

Las actividades que realizan en el sector son transporte y conectividad, extracción de recursos pesqueros, usos de recursos marinos y agricultura a pequeña escala. Los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios¹⁷ tienen usos consuetudinarios extractivos, habitacionales, de elaboración y mantenimiento de embarcaciones y huertos con recursos del mar.

Los usos propuestos son pesqueros, colecta de semilla, manejo de recursos bentónicos,

conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.

El propósito es resguardar los usos consuetudinarios, para que sean integrados en el plan de administración con quienes hacen uso del Estuario de Reloncaví.

Informó que la Comunidad ingresó la solicitud de administración del Espacio Costero en que habitan el 20 de octubre de 2017; la Subsecretaría de Pesca la declaró admisible a mediados de diciembre de ese año; en ese entonces, según la Capitanía de Puerto existían 61 áreas de colecta de semilla con permiso de escasa importancia vigente y 10 autorizaciones de colecta de semilla aprobadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, pero sin permiso de escasa importancia.

En enero de 2018 la Comunidad formuló un llamado al diálogo en Cochamó y se reunió con organismos del Estado, el Gobierno Regional y la municipalidad, para instalar una mesa de diálogo que permitiera compatibilizar la solicitud con otros usos.

En febrero de 2018 se conformó la primera asamblea general y se acordó privilegiar el trabajo de la mitilicultura, en vista de la importancia que tiene en ese territorio. El 22 de Febrero se logró el primer acuerdo, para excluir 55 polígonos donde se efectúa la captación de semilla. En las siguientes etapas se deben celebrar acuerdos de uso territorial y de relocalización de zonas de captación. Muchos de los acuerdos han sido concertados con mitilicultores que están formalizando su actividad histórica, para cumplir con los requerimientos de la ley.

A continuación, formuló algunas observaciones al proyecto de ley.

Hizo presente que en los acuerdos alcanzados hay casos de mitilicultores de bajos recursos que estarían quedando fuera de la ley, por no cumplir con el requerimiento histórico. Sugirió ampliar el reconocimiento histórico hasta la fecha de promulgación del reglamento.

En el caso de Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios en trámite, en que se realice una relocalización por ajuste cartográfico, consultó si la zona que quede libre será reincorporada como espacio de pueblo originario.

Sugirió que el reglamento contemple el criterio de cercanía con una mayor ponderación, a efectos de resolver la situación en que concurren dos o más solicitudes de Permisos Especiales de colecta, a que se refiere el artículo 75 quinquies que propone el proyecto.

Por otra parte, dada la depredación de los recursos pesqueros, cada vez más habitantes de las zonas costeras del Estuario y de otras zonas de la región de Los Lagos se orientan a la captación de semilla como principal actividad de sustento económico, lo que resulta agravado en el caso de algunas localidades que han quedado fuera del proyecto.

Solicitó que una vez efectuada la relocalización, aquellos espacios que queden libres sean integrados a la solicitud de borde costero.

A continuación intervino el Presidente del Sindicato Brisas Marinas de Caleta La Arenas y representante de titulares de 25 permisos de escasa importancia en el Estuario de Reloncaví, señor Froilán Arjel Hernández.

Declaró que han trabajado con la Comunidad Indígena Daniel Cheuqueman y reiteró las solicitudes por ella formuladas, principalmente, la de ampliación del período de antigüedad hasta que se promulgue el reglamento de la ley.

Señaló que más de la mitad de las personas que representa no podrían optar a un Permiso Especial y como ya no se dedican a la pesca o a la extracción, la mitilicultura ha pasado a ser su principal ingreso económico. Propuso trabajar con permisos de escasa importancia especiales, con un plazo de 10 años.

El representante del Sindicato de mitilicultores de Cochamó, señor José David Almonacid, expresó que la relocalización debería realizarse dentro de la comuna respectiva.

Añadió que no quieren ver invadidos los espacios que históricamente han sido ocupados en la mitilicultura y que aspiran a continuar vendiendo la semilla, que constituye su sustento.

El señor Eugenio Zamorano reconoció que los planteamientos de las organizaciones oídas coinciden en la necesidad de revisar el plazo para ser reconocido como recolector histórico de semilla.

En cuanto a la relocalización dentro de la misma comuna, es necesario considerar que cuando como resultado del mero ajuste cartográfico la concesión colinde con una comunidad vecina, se pueda hacer una excepción.

El Honorable Senador señor Pugh declaró que le llama la atención el eufemismo “cuando se pase de una comuna a otra”. Consultó si la delimitación marítima de las comunas es tan clara y conocida como las delimitaciones terrestres, porque a su entender en el mar no hay delimitación comunal.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó qué sucederá si luego de la relocalización de una concesión que presenta inconsistencia cartográfica queda un espacio libre, eventualidad en que debe existir claridad sobre quién lo ocupará.

La señora Wendy Cheuqueman señaló que esa es la duda que ha planteado: si esos espacios que queden libres serán reincorporados automáticamente al espacio de borde costero indígena o quedará libre para otras concesiones; en este punto la norma no es clara.

El señor Eugenio Zamorano manifestó que lo planteado por las comunidades puede suceder. Explicó que al presentarse una solicitud de espacio costero, la Subsecretaría debe dar cuenta de las concesiones otorgadas e informar las coordenadas del título concesional. Por lo tanto, cuando este proyecto sea ley y se realicen meros ajustes cartográficos, esas coordenadas van a sufrir cambios y eso significa que se va a producir una diferencia y se dispondrá de un espacio liberado. Afirmó que las comunidades pueden volver a solicitar esos espacios.

- Sometida a votación la idea de legislar, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA

Se inserta a continuación el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que la Comisión somete para su discusión y votación en general por el Senado.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial podrá proponer y tramitar la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura que no tengan salmónidos en su proyecto técnico, dentro de una determinada área. Para tales efectos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Mantener el grupo de especies hidrobiológicas y área de la concesión.
- b) Obtener la renuncia del titular de la concesión sometida a la condición de término de trámite de la relocalización, por resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. En caso de no autorizarse la relocalización de la concesión, esta renuncia quedará sin efecto.
- c) Relocalizar la concesión dentro de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.
- d) Dar cumplimiento a la zonificación del borde costero de la región respectiva a que alude el artículo 67 de la ley General de Pesca y Acuicultura y someterse a los requisitos establecidos en su artículo 79.

En lo no regulado en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y su reglamento.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá proponer al titular la fusión de dos o

más de sus concesiones, debiendo darse cumplimiento a las condiciones señaladas en este artículo.

En los casos en que la relocalización de la concesión tenga sólo por objeto ajustar las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, no se realizará la inspección en terreno ni el trámite de evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental para establecer la existencia o ausencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos o una afectación ambiental al mismo.

La Subsecretaría de Pesca podrá realizar relocalización de áreas de manejo de recursos bentónicos en los casos que tenga por objeto realizar un ajuste de coordenadas geográficas.

Artículo 2.— La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá considerar en la propuesta de relocalización por área indicada en el artículo anterior las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en el sector, respecto de las cuales no existan causales de rechazo. Las relocalizaciones que se originen en virtud de la presente ley, y que se refieran sólo a ajustes cartográficos, gozarán de preferencia frente a toda solicitud de concesión de acuicultura individual y/o solicitud de destinación sobre el borde costero, incluso de aquellas que tengan una fecha previa a la solicitud de relocalización.

En los casos de meros ajustes cartográficos, el reglamento podrá fijar una distancia inferior a la establecida en virtud del artículo 87 de la ley General de Pesca y Acuicultura entre los centros de cultivo comprendidos en el área que sea objeto de la relocalización conjunta por área.

Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de veinticinco años contados desde la fecha de la relocalización y serán renovables en los términos señalados en el artículo 69 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3.— La hipoteca que grave la concesión original se extenderá por el solo ministerio de la ley a aquélla relocalizada, conservando la fecha de constitución de la hipoteca original.

En caso de que se fusionen concesiones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1, se requerirá la autorización del acreedor hipotecario, si lo hubiere.

Artículo 4.— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Intercálanse en el artículo 2 los siguientes números 26 ter y 72:

“26 ter) Permiso especial de colecta o permiso especial: acto administrativo por el cual se otorga el derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semillas conforme a las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento. En todo lo que no esté regulado por esta ley y en lo que resulte compatible con este régimen de permisos especiales, se aplicará lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y su reglamento.”

“72) Mitilicultura: Actividad de cultivo, cría, extracción o recolección de semillas de moluscos del grupo mitílidos, para su explotación económica. Que cuenten con título y/o autorización para su extracción y comercialización. A las personas que realizan esta actividad se les denomina mitilicultores.”

2. Intercálase en el inciso cuarto del artículo 63, entre las expresiones “cualquier título,” y “deberán informar” la siguiente frase: “así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies,”

3. Agrégase en el inciso primero del artículo 74, antes del punto final, la siguiente frase: “y se constituirá por el solo ministerio de la ley una servidumbre que sólo permitirá extender los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación”.

4. Reemplázase el artículo 75 ter por el siguiente:

“Artículo 75 ter.— Los permisos especiales de colecta se otorgarán conforme al procedimiento establecido en los artículos 75 quáter y 75 quinquies, salvo en el caso de la Región

de Los Lagos, en que no se otorgarán permisos especiales de colecta conforme a las disposiciones de esta ley.”.

5. Incorpóranse los siguientes artículos 75 quáter, 75 quinquies y 75 sexies:

“Artículo 75 quáter.— Cada cinco años la Subsecretaría realizará una propuesta de áreas que serán destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan.

Para la fijación de áreas de colecta se consultará previamente a la autoridad marítima, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, acerca de la posible interferencia de las mismas con la libre navegación, y en caso de existir una zonificación del borde costero del litoral vigente, se deberá dar cumplimiento a los usos previstos en ella. El reglamento podrá prever una distancia entre áreas de colecta. No podrán ser propuestas como áreas de colecta sectores ya otorgados en concesión marítima, de acuicultura, declarada área de manejo disponible, destinación marítima o sujeta a otro tipo de afectación territorial, con excepción de aquellas áreas de colecta que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley. Para tales efectos, previamente a la presentación de la propuesta de áreas de colecta a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría excluirá de ella toda afectación territorial vigente, para lo cual requerirá, cuando sea procedente, la información que corresponda a los órganos competentes.

La propuesta de áreas de colecta se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional. En el plazo de un mes contado desde la última publicación, cualquier persona podrá formular observaciones a la propuesta, las que deberán ser respondidas en el plazo de quince días hábiles, contado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

La propuesta resultante de las etapas anteriores se consultará a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la que tendrá el plazo de dos meses, contado desde el requerimiento, para emitir su pronunciamiento, vencido el cual se entenderá aprobada.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, deberá remitirse el informe técnico con la propuesta de áreas de colecta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que declarará el establecimiento de las áreas de colecta y las otorgará en destinación a la Subsecretaría. La destinación tendrá un plazo de diez años y podrá ser renovada.

La Subsecretaría anualmente fijará, al interior de las áreas de colecta, los polígonos que serán asignados en la forma, periodicidad y condiciones que fije el reglamento, incluida la cantidad máxima de colectores por superficie. En ningún caso los polígonos podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílicos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Excepcionalmente, por motivos fundados en antecedentes técnicos nuevos, la Subsecretaría podrá modificar las áreas de colecta fijadas conforme al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 75 quinquies.— Podrán solicitarse permisos especiales de colecta un mes después del llamado público que se realice a través de la publicación de los polígonos en el sitio web de la Subsecretaría y no se admitirá la presentación de solicitudes antes de dicho plazo.

En caso de existir dos o más solicitudes, se preferirá la que obtenga el mayor puntaje de la suma de las ponderaciones asignadas, conforme a las reglas que a continuación se señalan:

a) Cercanía al polígono solicitado, lo que se acreditará conforme al reglamento. Se entenderá por cercanía la proximidad de la residencia de la persona natural o de los integrantes de la persona jurídica u organización, cuando corresponda y la cantidad de tiempo acreditado en dicha residencia.

b) Tener asignadas, en permiso especial, 6 o más hectáreas de superficie en el caso de la

colecta de semillas de mitílicos o 20 o más hectáreas en el caso de los pectínidos, cualquiera sea el número de polígonos de que sea titular.

c) Otros elementos que sean fijados por el reglamento atendidas las condiciones geográficas del área respectiva.

La solicitud de permiso especial de colecta será presentada a la Subsecretaría, la que verificará las condiciones señaladas en el reglamento y determinará la asignación que proceda conforme al reglamento en el caso de que sobre un mismo polígono recaiga más de una solicitud. Cumplido ese trámite, otorgará por resolución el permiso especial de colecta y será inscrito por el Servicio en el Registro Nacional de Acuicultura.

Si un solicitante ha tenido permisos especiales para colecta en los últimos cinco años y no hubiere hecho retiro de los colectores en el momento que correspondía hacerlo o ha instalado un número mayor de colectores autorizados, no podrá adjudicarse nuevos permisos especiales por un plazo de cinco años.

El reglamento determinará:

i. Las limitaciones en superficie o número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante por comuna y región. Dichas limitaciones se aplicarán respecto del solicitante y de las personas naturales y jurídicas vinculadas al mismo en los términos señalados en el artículo 81 bis. Para estos efectos, se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él, en los términos señalados en el artículo 81 bis. Esta limitación no será aplicable a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal ni a las personas vinculadas a ellos, pero en este último caso sólo respecto del pescador artesanal.

ii. Las ponderaciones de puntaje a que se refiere este artículo, debiendo considerar las condiciones geográficas del área respectiva, entre otros aspectos.

Artículo 75 sexies.— Los permisos especiales se otorgarán por el plazo de la destinación y serán renovables sólo si se ha dado cumplimiento a las condiciones de ejercicio de la actividad y a las obligaciones incluidas en el acto de otorgamiento, siempre que no haya reincidido en infracciones contra la normativa ambiental o sanitaria durante su vigencia. La renovación del permiso especial estará supeditada a la vigencia de la destinación de que trata el artículo 75 quáter.

Los derechos que otorga el permiso especial de colecta no serán susceptibles de transferencia, arriendo, cesión, ni acto jurídico alguno que implique el ejercicio de la actividad por parte de terceros distintos del titular. Estos permisos serán transmisibles, para lo cual la sucesión, mediante mandatario común, deberá presentar a la Subsecretaría, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Servicio de Registro Civil e Identificación. La Subsecretaría deberá otorgar un nuevo permiso a favor de los herederos, por el tiempo de duración que le reste al permiso especial, sin perjuicio de que los herederos puedan optar a su renovación conforme a las reglas generales.

A los permisos especiales de colecta les serán aplicables las normas sobre patente única de acuicultura previstas en el artículo 84.

Los permisos especiales de colecta se otorgarán sobre los polígonos que se hayan determinado y habilitarán el ejercicio de dicha actividad sólo durante las temporadas fijadas por la Subsecretaría conforme al reglamento, el que considerará las características del grupo de especies de que se trate y las condiciones oceanográficas de los sectores en que se fijen los polígonos para la colecta. En ningún caso los permisos podrán autorizar el ejercicio ininterrumpido de la actividad ni la engorda de los ejemplares objeto de dicha autorización.

Los colectores deberán ser retirados al término de cada temporada. En el evento de constatare que no han sido retirados se dejará sin efecto el permiso especial previa audiencia del titular, quien sólo podrá invocar fuerza mayor o caso fortuito como causal que im-

pidió el cumplimiento del deber de retiro, caso en el cual se podrá autorizar la ampliación del plazo de retiro de los colectores, conforme a lo establecido en el reglamento. Contra la resolución que deje sin efecto el permiso sólo procederán los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, los que deberán ser deducidos en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con la ley N° 19.880, contado desde la fecha de la resolución impugnada.

Sólo podrá ejercerse la actividad de colecta de semillas a través de los permisos especiales de que trata esta ley y se prohíbe su ejercicio mediante permisos de escasa importancia, sin perjuicio de la colecta que se realice en áreas de manejo y concesiones de acuicultura conforme a sus regímenes específicos.

El polígono cuyo permiso especial haya sido dejado sin efecto será asignado a otro titular, de acuerdo al mismo procedimiento antes señalado, a menos que la Subsecretaría determine un polígono diferente.

En los casos en que, por algún evento de carácter medioambiental, sanitario, fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo que señale el reglamento de esta ley, no exista o se presente una baja sustantiva de disponibilidad de semillas en los sectores en que hayan sido otorgados permisos especiales de colecta, se podrá prever para una o más temporadas en que dicho supuesto se concrete, polígonos temporales de colecta que serán determinados por la Subsecretaría. Dichos polígonos sólo podrán corresponder en número y superficie al total de permisos especiales afectados por los eventos antes indicados. Estos polígonos temporales serán objeto de permisos de escasa importancia y beneficiarán sólo a los titulares de permisos especiales afectados por los eventos indicados. En tal caso, sólo deberá pagarse la patente que corresponde por permiso especial, eximiéndose de pagar el derecho exigible en virtud de las disposiciones sobre permisos de escasa importancia. Si la situación de inexistencia o baja sustantiva de disponibilidad de semillas se prolonga por cinco años, la Subsecretaría deberá proceder a una revisión de las áreas de colecta y de los polígonos de permisos especiales y podrá reemplazarlos conforme al procedimiento establecido en el artículo 75 quáter. Se asignarán los nuevos polígonos a quienes tengan permisos especiales vigentes en los sectores que han dejado de ser objeto de colecta de semillas declarados por la Subsecretaría.”

6. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 78 la frase “o con tres solicitudes previas en trámite en el sector” por “o con una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable”.

Artículo 5.– Derógase el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

Artículo 6.– Agréganse, en el artículo 4 de la ley N° 20.825, que amplía plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán tramitarse y otorgarse en la Región de Los Lagos las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico no incluya peces, que se encuentren en alguno de los siguientes casos, manteniéndose suspendido el ingreso de las demás:

a) Cuenten con proyecto técnico aprobado al 9 de febrero de 2013.

b) Los cambios de proyectos técnicos de concesiones vigentes que no impliquen ampliación de área, salvo en el caso de solicitudes de ampliación de área de concesiones de acuicultura vigentes presentadas antes del 12 de abril de 2012.

c) Hayan ingresado a trámite al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al 12 de abril de 2012, cualquiera sea el grupo de especies a cultivar, salvo en el caso de los mitílidos y macroalgas.

d) Tengan por objeto el grupo de especies mitílidos, sin que excedan de 6 hectáreas de superficie o en las que el solicitante hayan ejercido la opción de reducir la superficie de su

solicitud a 6 hectáreas, y hayan ingresado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hasta el 12 de abril de 2012.

e) Tengan por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

i. Sean solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a 10 hectáreas.

ii. Sean solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas sólo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a 6 hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

Si en los casos mencionados en la letra e) el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

Asimismo, podrán ingresarse y otorgarse las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas que cumplan con las limitaciones de superficie indicadas en la letra e). Para efectos de aplicar las limitaciones de superficie se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la ley General de Pesca y Acuicultura. Esta limitación no será aplicable a las concesiones cuyos titulares sean pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, ni a las personas vinculadas al pescador artesanal.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— El primer llamado público para asignar permisos especiales de colecta conforme a los artículos 75 quáter y 75 quinquies de la ley General de Pesca y Acuicultura deberá realizarse en el plazo de dos años contado desde la fecha de publicación de esta ley.

En los casos que a la fecha del primer llamado público de que trata el inciso anterior se encuentren otorgados permisos de escasa importancia para el ejercicio de la actividad de colecta, se podrá continuar con la actividad hasta el término de la temporada que esté iniciada. Una vez finalizada la temporada sólo podrá ejercerse la actividad de colecta a través de un permiso especial.

Artículo segundo.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la ley General de Pesca y Acuicultura, en el caso de la Región de Los Lagos se otorgarán permisos especiales de colecta sólo a quienes acrediten ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura lo siguiente:

a) Haber sido titular de un permiso de escasa importancia fundado en una resolución de la Subsecretaría por al menos dos años dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017.

b) Haber desarrollado la actividad de colecta en alguna de las siguientes áreas: Ancud (Río Pudeto); Calbuco (Isla Puluqui, Bahía Lin, Isla Guar, Estero Huito); Castro (Canal Lemuy); Chaitén (Ayacara, Estero Reñihue, Estero Palvitad); Cochamó (Estero Reloncaví); Curaco de Vélez, (sector Changuitad); Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque, Chaicas); Puerto Varas (Estero Reloncaví); Puqueldón (Canal Lemuy, Canal Yal); Queilén (Canal Queilén); Quemchi (Canal Añihue); Quinchao (Canal Chaulinec).

c) No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal de semillas en los últimos cuatro años.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto

del artículo 75 quáter de la ley General de Pesca y Acuicultura. Los polígonos no podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílidos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría abrirá un período de postulación a los mismos por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En los casos en que exista más de una solicitud sobre el mismo polígono, se preferirá la del solicitante que acredite tener en trámite en el mismo sector una solicitud de concesión de acuicultura. De no configurarse este supuesto, para la determinación de la asignación se aplicarán los criterios señalados en el reglamento.

En el caso de postular a más de un polígono, el solicitante deberá acreditar los requisitos indicados en el inciso primero por una superficie equivalente a la superficie total a la que postula.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les será aplicable lo dispuesto en el numeral 26 ter del artículo 2 y el artículo 75 sexies de la ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el sólo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo tercero.– Mientras no se termine el proceso de relocalización de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, se suspenderá la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación prevista en la letra e) del artículo 142 de la ley General de Pesca y Acuicultura. Se entenderá culminado el proceso de relocalización una vez dictada la resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que otorgue la última relocalización de las concesiones de acuicultura que no tengan en su proyecto técnico especies del grupo salmónidos y cuya caducidad no haya sido declarada a la fecha de publicación de esta ley. Asimismo, se suspenderá por el mismo plazo el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de elaborar la información ambiental de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, de conformidad con el artículo 12 bis, siempre que su titular se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sea una persona natural o jurídica con uno o más centros de cultivo emplazados en terrenos de playa, que opera sobre especies nativas o exóticas, cuya producción total anual no exceda de 12 toneladas.

b) Sea una persona natural o empresa individual de responsabilidad limitada con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público de superficie total igual o inferior a 10 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual no exceda de 1.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

c) Sea una persona jurídica conformada sólo por personas naturales con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total sea igual o inferior a 20 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 2.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

d) Sea una organización conformada sólo por pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes na-

cionales de uso público, cuya superficie total dividida por el número de socios no exceda de 6 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 5.000 toneladas.

Los titulares de los centros de cultivo que se encuentren en alguno de los supuestos antes indicados deberán elaborar la información ambiental por su cuenta y costo conforme a las exigencias establecidas en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, contenido en el decreto supremo N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de octubre, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D’Albora y Ximena Rincón González y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara; 24 de octubre, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D’Albora y señor Rabindranath Quinteros Lara, 14 de noviembre, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D’Albora y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara y 19 de noviembre, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Adriana Muñoz D’Albora y Ximena Rincón González y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), todas del año 2018.

Valparaíso, 31 de diciembre de 2018.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión*

1 *Molusco bivalvo conocido como vieiras y, en Chile, como ostión del Norte.*

2 *Permiso de escasa importancia y de carácter transitorio, consiste en una autorización de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) o la capitanía de Puerto jurisdiccional, para el uso particular de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, a personas naturales o jurídicas, mediante una resolución cuyo plazo no excede de un año.*

3 *“Artículo 7, Decreto N° 9 Ministerio de Defensa Nacional, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas: Destinaciones marítimas. El Ministerio podrá destinar a los servicios fiscales o centralizados, a través de la respectiva Secretaría de Estado, los bienes fiscales y bienes nacionales de uso público sometidos a su control para el cumplimiento de un objeto determinado. Los demás órganos de la Administración que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio, deberán solicitar concesiones marítimas.*

Las destinaciones marítimas podrán otorgarse de manera indefinida o sujetarse a un plazo, lo que deberá ser establecido en el respectivo decreto. En caso de que nada se indique en este, se entenderá que se otorgan de manera indefinida.”

4 *Ley N° 20.825, que amplía plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura.*

5 *La presentación de ASEMCA S.A., se encuentra disponible en la página web del Senado.*

6 *Presentación disponible en la página web del Senado.*

7 *“Artículo 142.– Son causales de caducidad de las concesiones y autorizaciones de acuicultura las siguientes:”*

8 *“a) Haber sido titular de un permiso de escasa importancia fundado en una resolución de la Subsecretaría por al menos dos años dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017.”.*

9 *“c) No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal de semillas en los últimos cuatro años.”.*

10 *Decreto N° 9, del Ministerio de Defensa Nacional, de 2018.*

11 *Decreto N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, de 2005.*

12 *“Artículo 136.– Tarifas anuales. Las concesiones que a continuación se indican pagarán la siguiente tarifa:*

A.– Astilleros, varaderos, muelles, malecones, chazas, atracaderos, embarcaderos, molos, defensas, rompeolas, dársenas, rampas, hangares, diques flotantes, diques secos, centros de acopio, balsas para bañistas, embarcaciones o balsas destinadas a cuidadores, embarcaciones cisternas, tanques flotantes, cables bajo el agua, pontones o chatas destinados al bombeo de agua, combustibles líquidos, pescado u otros elementos, o a depósito, maestranzas o fábricas. Según la superficie concedida pagarán:

Por m2 de terreno de playa 0,04 UTM

Por m2 de playa 0,02 UTM

Por m2 de fondo de mar, río o lago y porción de agua.... 0,01 UTM”

13 *Por disposición de su artículo 137, dicho Reglamento entró en vigencia el 01 de septiembre de 2018.*

14 *Conocido como “Ley Corta”.*

15 *Boletín N° 11.704-21.*

16 *La presentación se encuentra disponible en la página web del Senado.*

17 *Son espacios marinos delimitados, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas que han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio constatado por CONADI.*

Fuente: <http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-50834.html#collapse00>.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL SEXAGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CHILE EN MONTEVIDEO, EL 4 DE ENERO DE 2018, QUE CONTIENE EL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SUSCRITO EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 (11.730-10)

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 11 de mayo de 2018, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

De la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), el Director General, señor Rodrigo Yáñez; el Director Bilateral, señor Felipe Lopeandia, y la Jefa del Departamento América del Sur y Organismos Regionales, señora Karina Canepa.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

De la oficina del Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

De la oficina del Senador Pizarro, la asesora, señora Joanna Valenzuela, y la periodista, señora Andrea Gómez.

La abogada del Comité DC, señora Constanza González.

La asesora legislativa del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

La asesora del Senador Coloma, señora Carolina Infante.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Matías Quijada, y el abogado, señor Juan Eduardo Díaz.

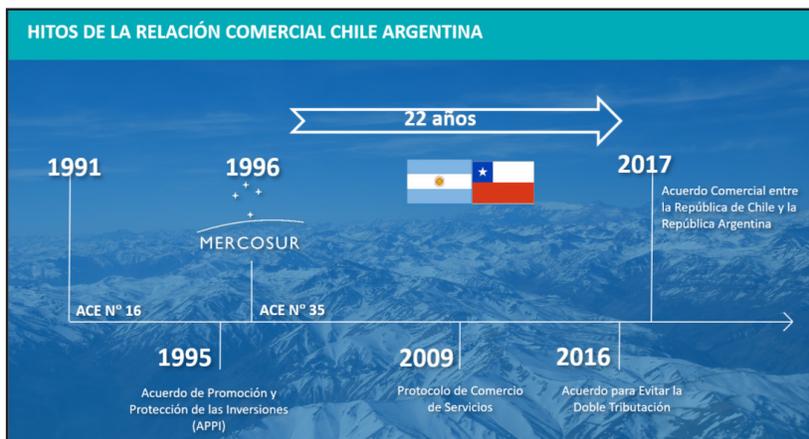
El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto de artículo único, fue discutido en general y particular a la vez, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

DISCUSIÓN

La Jefa del Departamento América del Sur y Organismos Regionales de la DIRECON, señora Karina Canepa, hizo una presentación del siguiente tenor:

ACUERDO COMERCIAL ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CHILE – ARGENTINA



¿CÓMO HA EVOLUCIONADO NUESTRA RELACIÓN COMERCIAL CON ARGENTINA?

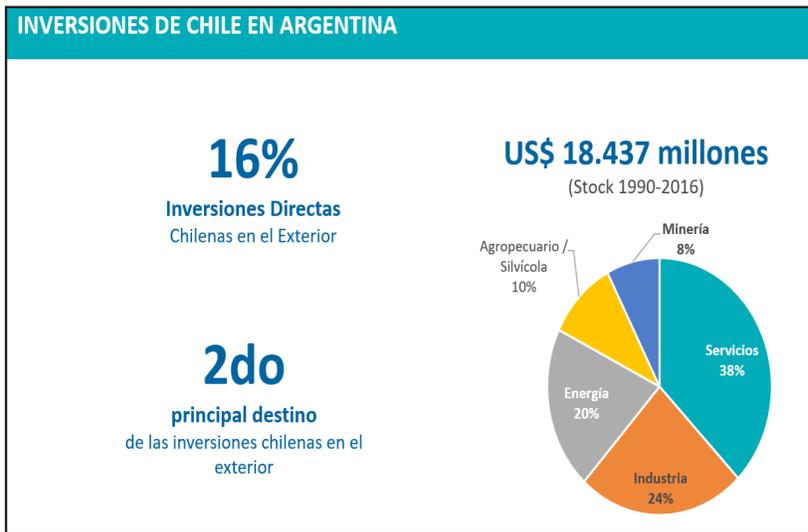




PRINCIPALES EXPORTACIONES / IMPORTACIONES

- Gas Natural US\$ 72 millones
- Salmónidos US\$ 62 millones
- Alambre de Cobre US\$ 42 millones
- Paltas US\$ 40 millones
- Cereales US\$ 452 millones
- Aceites Vegetales US\$ 296 millones
- Petróleo y derivados US\$ 233 millones
- Carne de Bovino US\$ 165 millones





ACUERDO COMERCIAL CHILE - ARGENTINA

Importante complemento al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (ACE N° 35), que incorpora nuevos temas de la Agenda internacional y actualiza las disciplinas existentes, dando mayor certeza jurídica.

FACILITACIÓN DE COMERCIO

El ACE 35 no contempla compromisos específicos ni se ajusta, en materia de procedimientos aduaneros, a las tendencias actuales que promueven la facilitación del comercio.

Este Acuerdo establece compromisos de transparencia, debido proceso y uso de procedimientos y tecnologías modernas, con el propósito de minimizar los riesgos en el comercio internacional, dotando a las operaciones de exportaciones e importaciones de mayor certeza, eficiencia y agilidad.

Destacan, entre otras, la incorporación de obligaciones en materia de: Transparencia de leyes y reglamentos; Resoluciones Anticipadas, para orientar y dar garantías a los usuarios respecto de la correcta identificación de sus productos y del cumplimiento de los requisitos para la obtención de preferencias en el marco del ACE 35; Procedimientos de apelación ante decisiones de las autoridades aduaneras; e Incorporación de herramientas avanzadas para la fluidez del comercio, tales como el Operador Económico Autorizado y la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Además, incorpora disposiciones en materia de Cooperación Aduanera, otorgando un marco jurídico para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras de las Partes, elemento clave para la gestión de riesgo y el control efectivo del comercio bilateral.

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Se establece un Capítulo en materia de Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio, además de cooperación regulatoria y transparencia.

En el ACE N°35, no contempla un mecanismo que permita discutir aquellas materias No arancelarias que podrían afectar el comercio de bienes.

En transparencia, por ejemplo, las nuevas propuestas regulatorias tendrán un período de 60 días para consultas, lo que permite a las partes interesadas conocer con antelación cambios en las regulaciones que podrían afectar el comercio de bienes.

Adicionalmente el Capítulo establece un Comité, que permite abordar de manera Bilateral bajo un marco institucional definido todos aquellos obstáculos innecesarios al comercio, es decir barreras no arancelarias, que dificultan el flujo de bienes y desarrollar así acciones conjuntas para facilitar el comercio.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Establece que para los procesos de apertura sanitarias de productos silvoagropecuario y pesqueros que se comercialicen entre Chile y Argentina, deben ser basados en evidencia científica técnica.

El objetivo del reconocimiento de equivalencia será facilitar el comercio de los bienes sujetos a medidas sanitarias y fitosanitarias promoviendo la confianza mutua entre las respectivas autoridades nacionales, simplificando asimismo los procedimientos destinados a verificar que los bienes de la Parte exportadora cumplan con los requisitos de la Parte importadora.

Protege la salud y la vida de las personas, animales y vegetales en el territorio de cada una de las Partes, facilitando a la vez el comercio entre las Partes.

Provee los medios para mejorar la cooperación y resolver cualquier dificultad en materia sanitaria y fitosanitaria que surja de la implementación de este Capítulo.

El objetivo de aprobación y control e inspección no deberá transformarse en restricciones encubiertas al comercio entre las Partes y se llevará a cabo conforme al Acuerdo MSF/OMC.

Medidas de Emergencia: Cuando ocurran en materia de sanidad animal, aparición de enfermedades exóticas, enfermedades incluidas en el Código Zoosanitario de Animales Terrestres de la OIE y/o alertas sanitarias sobre productos alimenticios, las partes se informarán dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la detección del problema.

La aparición de plagas cuarentenarias o diseminación de plagas bajo control oficial, se informarán dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su verificación.

Lo anterior refuerza el compromiso a nivel bilateral de informar aquellos eventos que puedan poner en riesgo la salud tanto en materia de sanidad animal como en plagas.

Este Capítulo establece un Comité para discutir el desarrollo y la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y revisar periódicamente el avance de los procesos de acceso a ese mercado, en curso.

SERVICIOS

Garantiza a los proveedores nacionales de servicios a un trato no discriminatorio y a la no imposición de cuotas que restrinjan su acceso a ese mercado.

Promueve regulaciones transparentes, objetivas y razonables, y a que no se condicione una exportación a establecerse en territorio argentino.

Los nuevos sectores Beneficiados: servicios profesionales, Informática, Inmobiliarios, Telecomunicaciones y Turismo.

COMERCIO ELECTRÓNICO Y TELECOMUNICACIONES

Promover el comercio electrónico a través de disposiciones que buscan eliminar la discriminación por origen entre productos digitales e incentivar la competencia, no localización de servidores y flujo transfronterizos de datos.

Incluye un protocolo de interoperabilidad de firmas electrónicas o digitales. El Capítulo de Telecomunicaciones establece disposiciones para la eliminación del ROAMING.

INVERSIONES

Establece un marco de protección para los inversionistas, que reemplaza el acuerdo de promoción y protección de inversiones actualmente vigente desde 1991. El capítulo negociado en el marco del acuerdo, incorpora estándares modernos del derecho internacional de las inversiones, salvaguardando las sensibilidades de ambos Estados.

Resguarda las facultades regulatorias del Estado, estableciendo un balance entre el derecho del Estado de establecer regulaciones para la consecución de objetivos de políticas pública y la protección de los derechos del inversionista.

Otorga garantías acordes con los estándares internacionales en materia de inversión, tales como la prohibición de discriminación, otorgamiento de trato justo y equitativo, libre transferencia de capitales, protección a la expropiación directa e indirecta, entre otras.

En Materia de Solución de Controversias entre Inversionista y Estado, el mecanismo incluye elementos innovadores, tales como sistemas alternativos a la solución de controversias (mediación y consulta) y altos niveles de transparencia. Asimismo, se dispone la acumulación de procedimientos y recusación de árbitros. Todo lo anterior, con el objeto de obtener una disminución de costos y duración del arbitraje, permitiendo contar con un mecanismo más eficiente, efectivo y transparente.

COMPRAS PÚBLICAS

Primer Acuerdo de compras públicas que suscribe Argentina.

Trato Nacional y No Discriminación para bienes, servicios y proveedores chilenos, para participar en las licitaciones de más de 120 entidades públicas argentinas. Establece Disposiciones para facilitar la participación de las Pymes.

LABORAL

Asumen el compromiso de tener leyes que regulen los derechos laborales internacionalmente reconocidos (libertad sindical, libertad de asociación, eliminación del trabajo forzoso, entre otros).

Se comprometen a hacer cumplir su legislación laboral y no derogar u ofrecer derogar la legislación laboral con el fin de promover el comercio entre las Partes.

Posee un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre transparencia y participación de la sociedad civil, así como responsabilidad social corporativa.

Se comprometen a cooperar en diversas áreas como Derechos Humanos y empresas, eliminación de la discriminación laboral, trabajadores migratorios y trabajo forzoso, entre otros.

COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE

Las Partes se comprometen a:

- Promover altos niveles de protección ambiental; así como, políticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente.

- Cumplir su legislación ambiental y a no derogar u ofrecer derogar la normativa ambiental con el fin de promover el comercio entre las Partes.

- Promover la participación pública y asegurar el debido proceso de los procedimientos judiciales en la aplicación de sus leyes ambientales.

- Existen otros compromisos en materias Forestales, Pesqueras, Agricultura Sostenible y Cambio Climático.

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Mecanismo aplicable a la prevención o solución de las diferencias. Cláusula de opción de Foro.

El mecanismo consta de dos etapas: las consultas, y el arbitraje.

Utilización de medios alternativos de solución de diferencias: buenos oficios, conciliación o mediación.

BENEFICIOS DEL NUEVO ACUERDO

Se incorporan novedosos capítulos en materia de: Pymes, Género y Cooperación.

Enseguida, el Honorable Senador señor Letelier hizo ver a los demás integrantes de la Comisión, la necesidad de analizar con mayor detalle el acuerdo en discusión, con el objeto de recibir información relacionada con la aplicación del ACE N° 35, sobre todo, para conocer las restricciones que Argentina ha impuesto a las exportaciones chilenas durante la vigencia de este acuerdo comercial.

Otro punto sobre el que solicitó debatir con más profundidad, fue el de las consecuencias de las importaciones de maíz y maíz partido desde Argentina en algunos sectores de la economía nacional, en particular, el efecto negativo de los posibles subsidios que otorga el país vecino a las empresas agrícolas locales productoras del bien.

La señora Canepa explicó que el año 2017 Argentina exportó USD 222 millones en maíz para el consumo chileno, de un total de importaciones de USD 2.925 millones; el monto señalado equivale a todo lo que Chile exporta a ese país.

Agregó que de los diez principales productos exportados a Argentina, el 50% corresponde al sector silvoagropecuario. Destacó que el 49% de las exportaciones agropecuarias

a dicha nación latinoamericana proviene de zonas ubicadas entre las regiones de O'Higgins y Los Lagos. Por ejemplo, indicó, Chile es el principal proveedor de Argentina de productos como la palta, el puré de tomate, las almendras sin cáscara, el kiwi o la leche sin nata azucarada.

Por otro lado, insistió en que uno de los efectos de este proyecto de acuerdo sobre diversos capítulos contemplados en el ACE N° 35, como las medidas sanitarias y fitosanitarias, es que a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo comercial, la relación con Argentina será bilateral y no multilateral como con los demás países integrantes del MERCOSUR.

El Honorable Senador señor Lagos declaró que, si bien en la Comisión de Relaciones Exteriores que preside votó favorablemente el proyecto de acuerdo en discusión, concordó con el Senador señor Letelier en la necesidad de conocer mayores detalles de los capítulos que contempla el instrumento, en particular, los mecanismos de solución de controversias, las reglas de origen y las disposiciones relacionadas con las compras públicas.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el Honorable Senador señor García puso de relieve que, en su momento, cuando Chile se hizo parte del acuerdo MERCOSUR, no renunció al instrumento de las bandas de precio. De modo tal, enfatizó, que el hecho de que dicho instrumento se encuentre actualmente en desuso, no significa que no pueda ser utilizado en algún momento, pues sigue plenamente vigente.

Desde una óptica más general, en tanto, recordó que la relación comercial entre nuestro país y Argentina se ha visto expuesta, en variadas ocasiones, a situaciones complejas. Ha sido el caso, graficó, del corte del suministro de gas, hace no muchos años, por parte del vecino país; o de las diversas prácticas de competencia desleal denunciadas por los agricultores chilenos, similares, por ejemplo, al reciente rechazo de Argelia a las importaciones de trigo argentino, precisamente por no responder a las calidades comprometidas.

Por lo mismo, resaltó la importancia de que los sistemas de control de Chile funcionen de manera idónea, con miras a salvaguardar que la competencia con los productos agrícolas internacionales en general, y con los argentinos en particular, se verifique en un contexto de respeto de las reglas del juego y de competencia leal.

El Honorable Senador señor Coloma observó que el proyecto de acuerdo en informe no constituye una iniciativa que contenga medidas arancelarias, pues ellas fueron determinadas en el acuerdo original del MERCOSUR, al que, enfatizó, se opuso en su debida oportunidad.

Lo que aborda el proyecto, entonces, es la modernización de los instrumentos jurídicos vigentes en distintas materias, la incorporación de nuevos capítulos sobre obstáculos técnicos al comercio, de medidas sanitarias y fitosanitarias y de disciplinas vinculadas a procedimientos aduaneros, así como de capítulos de disciplinas en los ámbitos medioambiental, laboral, de género, de compras públicas, etcétera.

Teniendo claro lo expuesto, culminó, anunció su voto a favor del proyecto de acuerdo.

El Director General de la DIRECON, señor Rodrigo Yáñez, ratificó lo consignado por el Senador señor García, en el sentido de que el sistema de bandas de precios es una herramienta a la que Chile no ha renunciado, y respecto de la cual el presente proyecto de acuerdo, de carácter no arancelario, en nada innova.

Lo que en términos generales se persigue, agregó, es la introducción de nuevas disciplinas y regulaciones que otorguen mayores certezas e instrumentos para la solución de los problemas que puedan presentarse.

En lo que importa a la relación comercial concreta con Argentina, en tanto, puso de relieve que esta se encuentra regulada en el acuerdo de Chile con MERCOSUR, ACE N° 35. Conforme a él, cualquier controversia vinculada a obstáculos técnicos al comercio o de carácter sanitario o fitosanitario, debe ser tratada con los cuatro países miembros del MER-

COSUR. Al respecto, el proyecto de acuerdo en estudio incluye una modificación, cual es que sea una Comisión de carácter bilateral la encargada de la solución de los problemas, de manera ágil y en plazos determinados.

El Honorable Senador señor Lagos señaló que más allá de la vigencia de las bandas de precios, se trata, en la práctica, de un sistema que ya no tiene aplicación. Esto, producto de la desgravación que se acordó en el Acuerdo Comercial con Estados Unidos y de un panel que tuvo lugar en el seno de la Organización Mundial del Comercio.

El señor Director General de la DIRECON expuso que las bandas de precios no han sido utilizadas pudiendo haberlo sido, menos en el caso de Estados Unidos, pues en este caso fueron excluidas del acuerdo comercial.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Pizarro.

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero N° 56 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 8 de mayo de 2018, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El comercio de bienes entre la República de Chile y la República Argentina se rige por el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 35, Chile-MERCOSUR, que fija un 100% de preferencia arancelaria en todos los productos, a excepción de aquéllos sujetos al sistema de banda de precios (harina de trigo, trigo y azúcar).

El presente Acuerdo Comercial, suscrito por ambos países el 2 de noviembre de 2017, tiene como propósito ampliar y modernizar los instrumentos jurídicos vigentes en materias tales como inversiones, servicios, telecomunicaciones y comercio electrónico. Asimismo, incorpora nuevos capítulos referidos a obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, e introduce disciplinas vinculadas a la facilitación del comercio en materia de procedimientos aduaneros. Por último, se incorporan capítulos que contienen nuevas disciplinas a implementar en materia de Medio Ambiente, Laboral, Género, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), Compras Públicas, Cooperación y Política de Competencia, constituyendo un marco regulatorio moderno que cumple con las expectativas actuales de negociaciones internacionales.

El Acuerdo Comercial suscrito entre la República de Chile y la de Argentina, contenido en el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N° 35, consta de un Preámbulo y veinte capítulos, a saber: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Facilitación del Comercio; Emprendedores y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Política de Competencia; Contratación Pública; Inversiones; Comercio de Servicios; Telecomunicaciones; Comercio Electrónico; Laboral; Comercio y Medio Ambiente; Cooperación Económica Comercial; Género y Comercio; Transparencia; Administración del Acuerdo; Solución de Diferencias; Excepciones y Disposiciones Finales.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

Como ya se ha señalado, el Acuerdo que se presenta en este proyecto es un marco regulatorio que complementa al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, que continuará rigiendo la relación comercial Chile-Argentina en materia de acceso a bienes, y que fija un 100% de preferencia arancelaria en todos los productos objeto del comercio bilateral, a excepción de los productos sujetos al sistema de banda de precios (harina de trigo, trigo y azúcar).

Por lo tanto, en lo que respecta a beneficios impositivos o desgravaciones arancelarias, el Acuerdo Comercial no contiene normas que tengan un impacto fiscal, ya que los costos asociados a la desgravación ya fueron incorporados con la aprobación del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, promulgado por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1.411, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de octubre de 1996.

Por su parte, se estima que las obligaciones derivadas de la aplicación de este acuerdo no representan mayor gasto fiscal, y serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no tiene impacto fiscal.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En mérito de las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.— Apruébase el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 28 de noviembre de 2018 y 8 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto (Presidente accidental).

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2019.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL SEXAGÉSIMO PRIMER
PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA
N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA
REPÚBLICA DE CHILE EN MONTEVIDEO, EL 4 DE ENERO DE 2018,
QUE CONTIENE EL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA
DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SUSCRITO EN
BUENOS AIRES, ARGENTINA, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017
(11.730-10)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 5 de abril de 2018, con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y, posteriormente, por la de Hacienda.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Mariana Durney; de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Director General, señor Rodrigo Yáñez, y la Jefa del Departamento América del Sur, señora Karina Canepa.

También concurrió, de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), el Director Internacional, señor Manuel José Prieto y el Analista del Área Internacional, señor Álvaro Hernández.

Asimismo, acudió de la Asociación de Exportadores de Manufacturas (Asexma Chile A.G), el Consejero y Asesor, señor Andrés Rebolledo.

Además, estuvieron presentes en la sesión, de la Dirección de Asuntos Parlamentarios, el Director (s), señor Renato Valdivia.

De la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

De la oficina del Senador Insulza, la asesora, señora Ginette Joignant.

De la oficina del Senador Jorge Pizarro, la asesora, señorita Joanna Valenzuela.

De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, el asesor legislativo, señor José Tomás Hughes.

De la oficina del Senador Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

De la oficina del Senador Ricardo Lagos, la asesora legislativa, señora Leslie Sánchez.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.– Antecedentes Jurídicos.– Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de “Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”.

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo de Complementación Económica N° 35, promulgado por decreto supremo N° 1.411, de 30 de septiembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 4 de octubre de 1996.

2.– Mensaje de S.E. el Presidente de la República.– El Mensaje señala que el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre Chile y Argentina, fue suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 2 de noviembre de 2017.

Agrega que la política de apertura comercial impulsada por Chile durante las últimas décadas ha permitido incrementar considerablemente los volúmenes de las exportaciones chilenas al exterior. Añade que los acuerdos comerciales celebrados por Chile han apoyado este aumento en el comercio, permitiendo generar un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

Indica que, en el caso particular con Argentina, las relaciones económicas y comerciales entre ambos países se rigen actualmente por el Acuerdo de Complementación Económica N° 16, de 1991, con Argentina y por el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, de 1996, entre Chile y MERCOSUR (ACE N°35), ambos establecidos en el marco de la ALADI.

El Ejecutivo señala que desde 1991 se han suscrito diversos acuerdos bilaterales entre ambos países, destacándose el Acuerdo de Promoción y Protección de las Inversiones (APPI), suscrito el 2 de agosto de 1991; el Tratado de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina (Tratado de Maipú) que creó la “Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas”, suscrito el 30 de octubre de 2009, y el Convenio para Eliminar la Doble Imposición en relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, suscrito el 15 de mayo de 2015.

Destaca que la Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas entre Chile y Argentina, ha permitido evaluar las posibilidades de profundizar aspectos relacionados con el comercio de bienes y servicios, inversiones, y la incorporación del sector privado, a través del Consejo Asesor Empresarial.

El Mensaje indica que, con el propósito de profundizar y potenciar sus relaciones económicas y comerciales, Chile y Argentina acordaron en diciembre de 2016, en el marco de la VIII Reunión Binacional de Ministros y la VI Reunión de Intendentes y Gobernadores de la Frontera Común, negociar un acuerdo comercial. Así, en el mes de marzo de 2017, se iniciaron las negociaciones entre ambos países.

Agrega que el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional será un importante complemento a lo establecido en el ACE N° 35, ya que incorpora, mediante el Acuerdo Comercial, nuevas áreas de la agenda internacional y actualiza las disciplinas existentes, lo que entregará mayor certeza jurídica a los operadores comerciales de ambos países.

Hace presente que el Acuerdo Comercial, contenido en el anexo del Sexagésimo Primer Protocolo Adicional, tiene como propósito ampliar y modernizar los instrumentos jurídicos vigentes actualmente, en materias tales como inversiones, servicios, telecomunicaciones y comercio electrónico. Asimismo, incorporará capítulos de obstáculos técnicos al comercio

y medidas sanitarias y fitosanitarias, e introducirá disciplinas vinculadas a la facilitación del comercio en materia de procedimientos aduaneros. Por último, se incorporaron capítulos que contienen nuevas disciplinas en materia de Medio Ambiente, Laboral, Género, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), Compras Públicas, Cooperación y Política de Competencia, constituyendo un marco regulatorio moderno que cumple con las expectativas actuales de negociaciones internacionales.

Expresa el Ejecutivo que el comercio de bienes entre ambos países continuará rigiéndose por el ACE N° 35 Chile – MERCOSUR, el que actualmente fija un 100% de preferencia arancelaria en todos los productos, a excepción de los productos sujetos al sistema de banda de precios (importación de harina de trigo, trigo y azúcar).

En cuanto al comercio de Chile con Argentina, señala que el año 2017 Latinoamérica representó el 17% del comercio exterior chileno. Es el principal mercado de la industria manufacturera chilena y al que llega la mayor cantidad de pequeñas y medianas empresas. Añade que el 48% de nuestras MIPYMES exportan a América Latina. Considerando el Intercambio Comercial, Argentina destaca por ocupar el segundo lugar como socio comercial a nivel regional y el sexto a nivel mundial.

Indica que el intercambio comercial entre Chile y Argentina totalizó, el año 2017, US\$3.893 millones; exhibiendo un crecimiento anual de 21%. Considerando que las importaciones han registrado una reducción sistemática, el déficit comercial ha disminuido progresivamente desde el año 2012.

Destaca que el sector exportador de alimentos registra una tasa de crecimiento promedio en los últimos diez años (2007 - 2017) de un 13%, lo que se explica principalmente por el aumento en los envíos de salmón y trucha, paltas frescas, manzanas frescas, vino tinto a granel, preparaciones alimenticias, papas preparadas o conservadas y jibias.

Cabe señalar que las exportaciones de servicios en los últimos cinco años han aumentado sistemáticamente, logrando que Argentina sea el principal destino de las exportaciones chilenas de servicios, representando el 13% de las exportaciones totales del año 2016, totalizando US\$ 1.225 millones.

Agrega que los principales sectores que actualmente componen las exportaciones de servicios corresponden a: viajes (73%), transporte (24%) y servicios empresariales (3%).

Sobre las exportaciones, indica que en el año 2017 los envíos hacia Argentina totalizaron US\$971 millones, con un crecimiento de un 31% anual en comparación al año 2016.

Destaca que, durante el año 2017, los principales productos chilenos exportados a la Argentina fueron gas natural en estado gaseoso (7,4%), los demás vinos y mostos de uva (4,7%), paltas (4,2%), salmones del atlántico (4,1%), y alambres de cobre refinados (4,1%).

Añade que, durante el 2017, Chile se ubicó en el lugar número 13° como proveedor de las importaciones efectuadas por Argentina durante el período.

En relación a las importaciones, señala el Ejecutivo que, en el año 2017, las adquisiciones desde Argentina totalizaron US\$2.923 millones, evidenciando un incremento de un 19% respecto al año 2016.

Destaca que, durante el año 2017, los principales productos importados desde Argentina correspondieron a carnes de bovinos, maíz para consumo, camionetas con motor de émbolo de encendido por compresión (con capacidad de carga útil entre 500 kg y 2000 kg), trigo tipo pan argentino, aceites de girasol, harinas de tortas de extracción del aceite de soja (soya) y alimentos para perros/gatos, en bolsas o sacos, para ventas al por menor.

Agrega que Argentina fue el 4° país de origen de las importaciones realizadas por Chile durante el año 2017.

En cuanto a las inversiones, el Mensaje indica que Argentina es el segundo principal destino de la inversión de capitales chilenos en el mundo, acumulando a diciembre de 2016 un monto de US\$18.437 millones, equivalente a un 16,1% de los recursos materializados

por las empresas chilenas.

Agrega que, en términos específicos, las inversiones se concentran en los sectores de servicios, sector industrial, energía, agropecuario y silvícola, y minería.

Hace presente que la participación del empleo sobre las inversiones chilenas alcanza a más de 120 mil personas, de las cuales un 51% corresponde a empleo directo y un 49% a empleo indirecto.

Por último, indica que el sector de mayor capacidad generadora corresponde a Servicios, con un 65% sobre el empleo total generado, en segundo lugar, Industria con un 18%, y en tercer lugar Agropecuario/Silvícola con un 14,4%.

3.– Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.– Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 15 de mayo de 2018, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión de fecha 12 junio de 2018, y aprobó el proyecto, por 9 votos a favor y 1 abstención. A continuación, la Comisión de Hacienda trató el asunto en sesión efectuada el 10 de julio de 2018, aprobando el proyecto por 8 votos a favor y 1 abstención.

Posteriormente, fue enviado a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, la cual sesionó los días 14 de agosto y 11 y 25 de septiembre de 2018, rechazando el proyecto por 5 votos en contra, 3 a favor y 1 abstención.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 8 de noviembre de 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 73 votos a favor, 24 en contra y 14 abstenciones.

4.– Instrumento Internacional.– El Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República de Argentina, contenido en el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N°35, consta de un Preámbulo y veinte capítulos: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Facilitación del Comercio; Emprendedores y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Política de Competencia; Contratación Pública; Inversiones; Comercio de Servicios; Telecomunicaciones; Comercio Electrónico; Laboral; Comercio y Medio Ambiente; Cooperación Económica Comercial; Género y Comercio; Transparencia; Administración del Acuerdo; Solución de Diferencias; Excepciones; y Disposiciones Finales.

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, establece que las Partes, de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980 y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, deciden profundizar y extender el marco jurídico bilateral del espacio económico ampliado establecido por el Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

En lo relativo a las Disposiciones Iniciales, las Partes reafirman la intención de que este Acuerdo Comercial coexista con los convenios internacionales en los que ambas son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Además, se incorporan en un artículo definiciones que son aplicables a todo el Acuerdo Comercial.

Por su parte, el Capítulo 2, Facilitación del Comercio (no contemplado en el ACE N° 35), establece disciplinas que tienen por finalidad que las operaciones de importación y exportación entre las Partes se vuelvan más expeditas y eficientes, y que las preferencias arancelarias acordadas se puedan aplicar correctamente. A la vez, intenta proveer a los operadores de comercio exterior de mayor certeza en las operaciones de comercio transfronterizo, incorporando compromisos de transparencia y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras. En ese sentido, este capítulo ha incorporado dis-

posiciones relativas a Resoluciones Anticipadas, Revisión y Apelación, Despacho de mercancías, Automatización, Certificación de origen digital, Operador Económico Autorizado, Ventanilla Única de Comercio Exterior, Gestión de Riesgos, Aceptación de Copias, entre otras. En el mismo sentido, destaca la inclusión de disposiciones en materia de cooperación aduanera, otorgando un marco jurídico bilateral para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras de ambas Partes, cuestión clave para la gestión de riesgo y el control efectivo del comercio bilateral.

Dota al comercio bilateral de un marco jurídico vinculante que, además de la transparencia y previsibilidad, establezca mecanismos que ayuden a exportadores e importadores a dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones, disponiendo de instrumentos que faciliten las operaciones de comercio exterior.

El Capítulo 3, Emprendedores y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, regula el intercambio de información relevante y de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en relación con el Acuerdo Comercial.

Destaca la creación de un Comité MIPYME, integrado por representantes gubernamentales de las Partes, que tendrá a su cargo la promoción y el seguimiento de las actividades acordadas en el marco del Capítulo, el cual tiene como funciones, entre otras, intercambiar información relevante, implementar programas de desarrollo para las MIPYMES, y evaluar periódicamente los avances y el funcionamiento del Capítulo.

A su vez, el Capítulo 4, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, confirma los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sin perjuicio de ello, en materia de transparencia, ambas Partes acordaron profundizar sus obligaciones contenidas en ese Acuerdo, específicamente en lo que respecta a los procedimientos de notificación de proyectos de medidas sanitarias y fitosanitarias que tengan un impacto directo en el comercio bilateral.

Adicionalmente, este Capítulo establece un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual se reunirá a lo menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. Entre sus funciones se encuentra la de discutir problemas relacionados con el desarrollo y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes, y propiciar la cooperación y asistencia técnica, incluyendo cooperación en el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias o fitosanitarias.

Además, a través de este Capítulo se establecen las autoridades competentes y puntos de contacto para una comunicación efectiva entre Chile y Argentina en aspectos técnicos sobre la materia.

Por el Capítulo 5, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, las Partes asumen compromisos en materia de eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria y transparencia, e incorporan, *mutatis mutandis*, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

En cooperación regulatoria, las Partes podrán definir sectores productivos para trabajar en facilitar el comercio, eliminación de obstáculos y alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo que propenden a aumentar los flujos comerciales de productos con regulaciones específicas.

En tanto, en materia de transparencia, las Partes se comprometen a notificar los proyectos de medidas que se vayan a implementar, y otorgar un plazo prudencial para su puesta en vigor, no inferior a 6 meses, para que la industria tenga capacidad de adaptarse a las nuevas exigencias.

Además, incorpora disposiciones sobre reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad, consultas técnicas, entre otras. Adicionalmente, este Capítulo busca establecer una institucionalidad para trabajar las materias señaladas, a través del establecimiento de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

Luego, el Capítulo 6, sobre Política de Competencia, incorpora disciplinas en la materia con el objeto de garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia. Con ese fin, se introducen disposiciones de cooperación, coordinación, intercambio de información y consultas, relacionadas con la promoción y protección de la libre competencia.

El Capítulo 7, sobre Contratación Pública, consagra el principio de trato nacional y no discriminación respecto de bienes, servicios y proveedores de la otra Parte, quienes podrán participar en las licitaciones públicas incluidas en la cobertura del Capítulo que realicen las entidades públicas y sus órganos dependientes. En este contexto, los bienes nacionales competirán en igualdad de condiciones en ambos países. Una vez que entre en vigencia el Acuerdo Comercial, esto es, a la entrada en vigor del Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N°35, se deberá otorgar trato nacional y no discriminatorio a los bienes, servicios y proveedores chilenos que participen en las licitaciones trasandinas bajo las condiciones del Capítulo.

El Capítulo cubre las entidades del nivel central del gobierno argentino, es decir, incluye la administración central, organismos descentralizados y las universidades nacionales. En total suman 121 entidades públicas y sus organismos subordinados. Para el nivel sub-central o sub-federal contempla el compromiso de Argentina de iniciar un proceso de consulta a sus gobiernos provinciales para incorporarlos a la cobertura de este Capítulo.

Además de las disposiciones de trato nacional y no discriminación ya señaladas, incluye otras importantes reglas, como valoración y transparencia, plazos para la presentación de ofertas, integridad y medidas para evitar la corrupción en la contratación pública, procedimientos de impugnación ante incumplimiento del Capítulo, uso de medios electrónicos, cooperación y facilitación para la MIPYMES, entre otros.

Cabe señalar que posee una cláusula de negociación futura para mejorar el nivel de cobertura. Asimismo, establece un plazo de 2 años para evaluar la incorporación al capítulo de los servicios de obra pública.

A continuación, el Capítulo 8, sobre Inversiones, reemplazará el régimen de inversiones vigente entre Chile y Argentina, regulado actualmente por el Acuerdo de Promoción y Protección de las Inversiones de 1991 ("APPI"), el cual cesará su vigencia entre ambos países una vez que entre en vigor el Acuerdo Comercial, esto es, a la entrada en vigor del Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N°35. No obstante, el APPI será aplicable a cualquier inversión realizada antes de la entrada en vigor del Acuerdo Comercial, con respecto a cualquier acto o hecho que tuvo lugar o cualquier situación que cesó de existir antes de dicha entrada en vigor, siempre que el inversionista someta su reclamación bajo el artículo X del APPI dentro de los tres años de la entrada en vigor del Acuerdo Comercial.

El Capítulo logra un adecuado balance entre las facultades reguladoras del Estado para la consecución de objetivos de políticas pública y la protección a los derechos del inversionista. En particular, en su Sección A, se salvaguarda el derecho a regular del Estado (artículo 8.4), incorporando además un artículo sobre "Inversión y objetivos de medio ambiente, salud y otros objetivos regulatorios" (artículo 8.14) y un artículo sobre "Excepciones Generales" (artículo 8.19). Asimismo, las cláusulas de protección al inversionista ("Trato Nacional", "Trato de la Nación más Favorecida", "Nivel Mínimo de Trato", "Expropiación e indemnización", "Altos ejecutivos y juntas directivas" y "Transferencias"), son debidamente desarrolladas de manera de proteger al inversionista, sin perjuicio de las correspondientes salvaguardias.

Respecto de la Sección B ("Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de otra Parte"), ésta incluye medidas alternativas de solución de controversias ("Consultas"

y “Medición”), altos estándares de transparencia a través de la obligación de informar acerca de financiamiento de terceros y un artículo comprensivo sobre transparencia. Asimismo, la Sección B otorga el mismo nivel de importancia al mecanismo previsto bajo el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y a las reglas de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI).

El Capítulo 9, sobre Comercio de Servicios, otorga importantes garantías a los proveedores nacionales de servicios de una Parte en sus exportaciones de servicios a la otra, ya que asegura el derecho a un trato no discriminatorio, a la no imposición de cuotas que restrinjan su acceso a ese mercado, a regulaciones transparentes, objetivas y razonables, y a que no se condicione su exportación a establecerse en el territorio de la otra Parte en aquellos sectores y sub-sectores en los que se asumen compromisos. Todo esto permite, a los exportadores de servicios, contar con un importante grado de predictibilidad en las reglas sobre exportaciones, lo cual tiene un importante valor para el desarrollo de sus planes de negocios.

Después, el Capítulo 10, Telecomunicaciones, establece un marco de no discriminación para los proveedores de servicios de telecomunicaciones de ambas Partes al operar en el territorio de la otra Parte, siendo el objetivo principal asegurar que las redes de telecomunicaciones sean eficientes y confiables.

En ese sentido, incluye reglas de acceso a la red que favorecerán la competencia, tales como la co-localización, flexibilidad de la tecnología y el acceso a ductos y redes, las que redundarán en beneficios al consumidor final.

Por otro lado, garantiza a los operadores la transparencia en los procesos de regulación y que las regulaciones no discriminen respecto de la tecnología específica que se utilice.

Además, respecto del roaming internacional, el Acuerdo Comercial establece que, transcurrido un año contado desde la entrada en vigor del Acuerdo Comercial, los proveedores de telefonía móvil deberán cobrar las mismas tarifas que apliquen a los servicios móviles de su propio país, y que las Partes se comprometen a trabajar de manera conjunta, dentro de un periodo de dos años desde la firma del Acuerdo Comercial, con el propósito de armonizar el tratamiento en el impuesto al valor agregado aplicable al servicio de roaming internacional.

El Capítulo 11, sobre Comercio Electrónico, contiene disciplinas coherentes con la legislación nacional y con la práctica internacional en esta materia, que promueven el comercio electrónico entre ambos países, a través de disposiciones que tienden a eliminar la discriminación por origen entre productos digitales e incentivar la competencia.

Una medida relevante para alcanzar este fin es la prohibición de localizar instalaciones informáticas en el país de venta del producto digital. Se elimina de esta forma la obligación para empresas extranjeras a ocupar servidores nacionales para operar, lo que permite ahorrar costos operativos a las PYMEs.

Otra disposición relevante consiste en que las Partes reconocen la importancia de no exigir a una persona de la otra Parte usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio.

También la consignación del libre flujo transfronterizo de datos, que impide a las Partes entorpecer la libre circulación de información transmitida electrónicamente, lo anterior sin dejar de reconocer la posibilidad de establecer excepciones a esta regla general, con el fin de lograr objetivos legítimos de política pública como, por ejemplo, la protección de la información de carácter personal y la aplicación de tributos internos.

Por su parte, el Capítulo 12, Laboral, dispone que las Partes asumen, entre otros, el compromiso de hacer cumplir su legislación laboral y la aplicación y promoción de las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación

en materia de empleo y ocupación, y la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil.

Este Capítulo tiene un fuerte acento en la cooperación laboral, posibilitando llevar a cabo proyectos en este espacio. Asimismo, incorpora disposiciones sobre transparencia y participación de la sociedad civil, responsabilidad social corporativa, así como también un reconocimiento expreso a los derechos de los trabajadores migrantes a través de la referencia de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de Naciones Unidas.

Asimismo, las Partes se comprometen a designar un Punto de Contacto con el fin de facilitar su comunicación. Además, se establece un Comité Laboral, que podrá reunirse para discutir asuntos de mutuo interés, incluyendo potenciales áreas de cooperación, revisión de la implementación del Capítulo, y para tratar cualquier asunto que pueda surgir entre las Partes.

El Capítulo 13, sobre Medio Ambiente, establece que las Partes se comprometen a cumplir su legislación ambiental y a no derogar u ofrecer derogar su normativa ambiental con el fin de alentar el comercio. Con ello, las Partes confirman que el comercio bilateral debe realizarse en coherencia con la protección y conservación del medioambiente.

Dispone la cooperación en materia de cambio climático, agricultura sostenible, acceso a la justicia, información y participación, materias pesqueras y forestales. Asimismo, el Capítulo considera un mecanismo específico de participación pública, generando espacios para que la ciudadanía y actores relevantes opinen sobre la implementación del mismo.

Añade que las Partes se comprometen a designar un Punto de Contacto con el fin de facilitar su comunicación. Además, establece un Comité de Comercio y Medio Ambiente, donde se podrá dialogar sobre la implementación del presente Capítulo, e identificar potenciales áreas de cooperación, entre otras funciones.

A su vez, el Capítulo 14, sobre Cooperación Económica Comercial, establece la generación de actividades de cooperación, en el ámbito económico comercial, con el fin de expandir y ampliar los beneficios del Acuerdo Comercial, en áreas tales como cadenas globales y regionales de valor, promoción de la investigación y el desarrollo en el campo de propiedad intelectual (creándose el Comité sobre Propiedad Intelectual), intercambio de expertos, promoción en foros regionales y multilaterales, conferencias, seminarios y programas de capacitación relativos a las materias contenidas en el mismo.

El Capítulo 15, sobre Género y Comercio, se refiere a materias de género y a la presencia de las mujeres en áreas claves del comercio. En este capítulo las Partes reafirman su compromiso de implementar efectivamente su legislación y políticas sobre la materia y compartir buenas prácticas relativas a equidad e igualdad de género, reconociéndose la importancia de lo anterior en la promoción de un crecimiento económico inclusivo.

Asimismo, se establecen los parámetros bajo los cuales se desarrollarán las actividades de cooperación, tales como la mejora al acceso de las mujeres a la tecnología, ciencia e innovación; la educación e inclusión financiera; buenas prácticas laborales para promover la igualdad de género; y participación paritaria de mujeres en cargos de decisión en los sectores público y privado.

Por otro lado, se crea el Comité de Género y Comercio, que tendrá la misión de facilitar actividades de cooperación, intercambiar información relativa a la formulación e implementación de políticas destinada a la integración de la perspectiva de género.

A continuación, el Capítulo 16, Transparencia, contempla las reglas generales en materia de transparencia aplicables a todo el Acuerdo Comercial, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en determinados capítulos del mismo.

De esta forma, contempla la obligación de publicar o poner a disposición del público las leyes, regulaciones, procedimientos, y resoluciones administrativas de aplicación general relativas a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo Comercial. En la medida de lo posible,

cada Parte publicará por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar, y brindará a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para comentar sobre las medidas propuestas. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Acuerdo Comercial, proporcionar información y responder preguntas sobre tales medidas. Asimismo, se establecen principios relativos al debido proceso en los procedimientos administrativos, y la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar e impugnar las decisiones administrativas.

Además, se establecen Puntos de Contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Acuerdo Comercial.

El Capítulo 17, Administración del Acuerdo, establece y define las atribuciones de la Comisión de Libre Comercio, la que estará integrada por funcionarios gubernamentales de alto nivel de cada país, o por quienes éstos designen, y será presidida sucesivamente por cada Parte.

La Comisión deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia del Acuerdo Comercial, debiendo definir en dicha instancia sus reglas y procedimientos. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso, y tendrán carácter obligatorio.

Entre sus funciones se encuentran velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones y supervisar la labor de todos los Comités establecidos en el Acuerdo Comercial. Además, podrá implementar disposiciones del Acuerdo Comercial que requieran un desarrollo específicamente contemplado en el mismo, interpretar las disposiciones del Acuerdo Comercial, las que tendrán carácter obligatorio, y recomendar a las Partes enmiendas al Acuerdo Comercial, entre otras funciones.

Luego, el Capítulo 18, Solución de Diferencias, contempla el mecanismo aplicable a la prevención o solución de las diferencias entre las Partes relativas a la interpretación, o aplicación del mismo.

Dispone una cláusula de opción de foro, que expresa que las diferencias sobre un mismo asunto que surjan en relación con lo dispuesto en el Acuerdo Comercial, en el Acuerdo sobre la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial del que las Partes sean parte, podrán resolverse en cualquiera de dichos foros, a elección de la Parte reclamante. Sin perjuicio de ello, el Vigésimoprimer Protocolo Adicional al ACE N° 35, sobre Régimen de Solución de Controversias, no será aplicable a las diferencias que surjan entre las Partes sobre asuntos regulados exclusivamente en el Acuerdo Comercial.

El mecanismo consta de dos etapas: las consultas, y el arbitraje. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán, en cualquier momento, acordar la utilización de medios alternativos de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en la etapa de consultas, cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Este tribunal emitirá un proyecto de laudo y, posteriormente, un laudo que será definitivo y obligatorio para las Partes.

Si las Partes en la diferencia no llegan a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de ella, éstas iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable; o bien, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el Acuerdo Comercial a la Parte reclamada, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo. El nivel de la suspensión será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

El Capítulo 19, sobre Excepciones, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el Acuerdo Comercial. Particularmente, se enuncian las circunstancias y requisitos para que una Parte

pueda justificar la adopción de una medida incompatible con el Acuerdo Comercial.

En ese contexto, se incorporan al Acuerdo Comercial, mutatis mutandis, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de intereses esenciales de seguridad, balanza de pagos, medidas tributarias y divulgación de la información.

Finalmente, el Capítulo 20, Disposiciones Finales, consigna las normas relativas a los anexos, apéndices y notas a pie de página, los mecanismos de entrada en vigor, denuncia y enmienda del Acuerdo Comercial, y la relación del Acuerdo Comercial con eventuales enmiendas del Acuerdo sobre la OMC.

5.- Opiniones recibidas de la Confederación de la Producción y el Comercio y de la Sociedad Nacional de Agricultura. - Durante el debate del proyecto se invitó a participar a la Confederación de la Producción y el Comercio y a la Sociedad Nacional de Agricultura. Ambas entidades declinaron asistir, pero presentaron sus observaciones por escrito.

a) Confederación de la Producción y del Comercio. El Gerente General, señor Fernando Alvear envió la siguiente nota:

“La Confederación de la Producción y del Comercio, lamenta tener que declinar la invitación a la sesión de la Comisión el 27 de noviembre del presente año por motivos de agenda.

No obstante, queremos exponer nuestras consideraciones sobre el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°35, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito el 2 de noviembre de 2017.

En términos generales, apoyamos el proyecto de acuerdo y recomendamos aprobar el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°35. Estamos en conocimiento de que el nuevo acuerdo esencialmente moderniza el anterior en el sentido de que trata sobre nuevas materias y que se concentra en derribar barreras no arancelarias al comercio, toda vez que las barreras arancelarias bilaterales prácticamente no existían.

En cuanto a las nuevas materias, destacamos la incorporación de capítulos en materia medioambiental, laboral, de empresas de menor tamaño, de género, de compras públicas, de cooperación económica y de competencia.

En particular, celebramos el trato nacional y no discriminatorio a proveedores chilenos que participen en las licitaciones públicas argentinas y la evaluación que se hará para aplicar lo anterior a niveles sub-federales; la eliminación del cobro del servicio de roaming; el fortalecimiento del comercio electrónico; el reconocimiento expreso de los derechos de los trabajadores migrantes; y la transparencia bilateral en cuanto a la publicación oportuna de nuevas normativas y la posibilidad de realizar comentarios a las mismas.

En cuanto a las barreras comerciales no arancelarias, favorecemos especialmente las medidas consideradas en cuanto a los obstáculos técnicos al comercio y a las medidas sanitarias y fitosanitarias, como el tiempo prudencial de seis meses de aviso para notificar proyectos de nuevas medidas que podrían obstaculizar el comercio.

Por lo anterior, recomendamos la aprobación del proyecto de acuerdo sobre el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°35 entre Chile y Argentina.”.

b) Sociedad Nacional de Agricultura. Su Presidente señor Ricardo Arzúa remitió la siguiente carta:

“Como Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, institución que ha cumplido 180 años de permanente labor en pos del desarrollo de la agricultura y del país, queremos agradecer al Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y por su intermedio a to-

dos los miembros de la Comisión, la oportunidad de participar en la discusión del proyecto de acuerdo que aprueba el PA61. En este contexto queremos reafirmar nuestra convicción de que el comercio internacional libre, abierto y sin prácticas que impidan o distorsionen la libre competencia es la mejor manera de desarrollar la agricultura nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos recordar que el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, establecido el año 1996, que define las relaciones comerciales entre Chile y MERCOSUR, no generó los beneficios esperados. Al contrario, en los últimos 22 años la balanza comercial silvoagropecuaria que ya era negativa, sólo ha empeorado. Hoy el comercio de bienes entre ambos países (Chile – Argentina) ya contempla preferencia arancelaria para todos los productos desde 2014 y este protocolo (PA61) no cambia las preferencias de bienes ya pactadas.

En relación a este protocolo, consideramos que intenta mejorar los acuerdos anteriores¹ en materias de inversión, servicios de telecomunicaciones y otras, para hacer el comercio más expedito. Para nosotros, son de especial interés los compromisos que eviten potenciales futuras barreras no arancelarias y la reducción en general de obstáculos al comercio.

La mayor parte del acuerdo requiere buena disposición de ambas partes, ya que se refiere a temas de cooperación, intercambio de información, transparencia, resolución de conflictos y en general, a la promoción del cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras. En específico, los principales aspectos de interés de la SNA, son los acuerdos respecto a:

1) Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF): el acuerdo reafirma las obligaciones ya suscritas en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Adicionalmente se crea un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que tiene como funciones mejorar la comunicación y la cooperación entre las partes.

2) Obstáculos técnicos al comercio (OTC): las partes podrán definir sectores productivos para trabajar en facilitar el comercio y eliminación de obstáculos. En materia de transparencia, las partes se comprometen a notificar las medidas que tengan impacto con una antelación no inferior a 6 meses.

3) Prácticas contrarias a la competencia: se incorporan cláusulas de cooperación, coordinación e intercambio de información para proteger la libre competencia.

4) Legislación y prácticas laborales: las partes se comprometen hacer cumplir la legislación laboral y las normas internacionales tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva, a la no discriminación en materia de empleo etc. Materias ya contempladas en la legislación de Argentina y Chile.

5) Medio Ambiente: las partes se comprometen a hacer cumplir en forma efectiva la legislación actual. Se reafirma la plena vigencia de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente de 1992 que reconoce que todas las personas tienen acceso a la información, puedan participar en la toma de decisiones en materia ambiental y accedan a la justicia a través de procedimientos administrativos y judiciales en estos asuntos. También, las partes se comprometen a facilitar la comunicación y cooperación.

6) Sobre Transparencia Gubernamental: se contempla la obligación de publicar las leyes, regulaciones, y resoluciones administrativas que estén cubiertas en este acuerdo. También, la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar e impugnar las decisiones administrativas en materias contempladas en este acuerdo.

7) Resolución de diferencias y controversias: Los aspectos más relevantes, es que en general la parte reclamante podrá elegir el foro donde esta disputa se resuelva de entre los acuerdos que las partes hayan firmado. Ya sea la OMC o cualquier otro en que ambas partes participen.

En conclusión, creemos que el acuerdo no hace cambios sustantivos a las relaciones co-

merciales entre ambos países, y más bien apunta en el camino de mejorar la comunicación y la transparencia del comercio con nuestros vecinos, lo cual siempre es deseable.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

El Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Rodrigo Yáñez, informó que las relaciones económicas con Argentina se rigen por el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, MERCOSUR - Chile (ACE 35), firmado el año 1996, el que considera los temas relacionados con el comercio de bienes, cuya liberalización es del 100% (a excepción de la harina de trigo, el trigo y el azúcar, que están sujetos a banda de precios importación) y el Protocolo de Comercio de Servicios.

Agregó que dicha relación se ha fortalecido con diversos instrumentos posteriores, entre ellos: el Acuerdo de Doble Tributación y el Acuerdo de Promoción y Protección de las Inversiones (APPI). A eso se adiciona, en el marco del ACE N° 35, el Protocolo N° 21, de Solución de Controversias, vigente desde el 12 de octubre de 2004, y el Protocolo N° 57, que es el Reglamento de Solución de Controversias, vigente desde el 18 de octubre de 2017.

En cuanto a la evolución de la relación comercial con Argentina, señaló que es nuestro segundo socio comercial en la región y sexto a nivel mundial, alcanzando el intercambio comercial a los US\$ 3.894 millones el año 2017. Añadió que los últimos seis años (2012-2017) el intercambio comercial ha tenido un crecimiento negativo promedio de un 9,3%.

Explicó que la disminución del comercio desde el año 2012 al 2017, se debe a políticas internas argentinas, que implementaron restricciones a las importaciones, ocasionando que disminuyeran en ese período, situación que impactó a nuestro país.

Respecto de nuestras exportaciones, destacó el incremento en los envíos de productos industriales, así como algunos alimentos. Precisó que los principales productos exportados a Argentina son el salmón, alambre de cobre y paltas.

A su vez, expresó que los principales productos que importamos son: cereales, aceites vegetales (girasol y soya), petróleo y derivados, y carne bovina. Puntualizó que las exportaciones totales en el año 2017, fueron de US\$ 971 millones, lo que supone un aumento en el último año de un 31% en comparación al año anterior. En cambio, las importaciones totales en el año 2017, fueron de US\$ 2.623 millones, aumentando en un 19% en comparación al año 2016.

Destacó el aumento de las exportaciones chilenas de alimentos a Argentina, cuya alza promedio en diez años ha sido de 13%, explicado principalmente por el aumento en los envíos de vino tinto a granel, paltas, salmón y trucha, manzanas frescas, papas preparadas y jibias.

En cuanto a las exportaciones de servicios, explicó que, según balanza de pagos, Argentina es el principal destino de ellas, alcanzando los US\$ 1.750 millones, lo que representa el 17% de las exportaciones totales del año 2017. Añadió que se desglosan en los siguientes sectores: viajes con US\$1.434 millones (83%); transportes con US\$295 millones (17%) y servicios empresariales US\$ 21 millones (1,2%).

Destacó que históricamente, una cifra importante de empresas chilenas hace negocios con sus pares argentinas y con una canasta bastante heterogénea de bienes, lo que alienta a perfeccionar las reglas de juego para que más empresas, con más productos, continúen potenciando el comercio bilateral.

A continuación, se refirió a las inversiones de Chile en Argentina. Al respecto, señaló que Argentina se posiciona actualmente como el segundo principal destino de las inver-

siones chilenas en el exterior, después de Brasil, acumulando en el período 1990-2016, un total de US\$18.437 millones, las cuales se concentran principalmente en los sectores de servicios (38%), industria (24%), energía (20%), agropecuario/silvícola (10%) y minería (8%).

Por su parte, expresó que el stock de inversión extranjera directa proveniente de Argentina en nuestro país alcanzó los US\$ 870 millones (1990-2016), principalmente concentrados en el sector de alimentos, bebidas y tabaco. Destacó que más del 96% de la inversión de Argentina en Chile se materializó después del año 1990.

Seguidamente, abordando el proyecto en estudio, informó que es un importante complemento al ACE 35, ya que incorpora nuevos temas de la agenda internacional y actualiza las disciplinas existentes, dando mayor certeza jurídica, resguardando al mismo tiempo las facultades regulatorias de cada Estado. Puntualizó que el Acuerdo constituirá un Protocolo Adicional en el Marco del ACE N°35, el cual tiene más de 20 años de vigencia.

Explicó que ambos países tienen como propósito ampliar y profundizar los instrumentos jurídicos vigentes, en materias como: inversiones, servicios y perfeccionamiento de las normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias. Asimismo, incluye disciplinas vinculadas a la facilitación del comercio en materia de procedimientos aduaneros, creándose Comités en materias de medidas sanitarias y fitosanitarias, y obstáculos técnicos al comercio, que permitirán interactuar de forma bilateral y no a través de los cuatro países miembros de MERCOSUR.

Asimismo, expresó que incorpora nuevas disciplinas en materias de: telecomunicaciones, comercio electrónico, medio ambiente, laboral, género, pymes, cooperación económica comercial, contratación pública y política de competencia, constituyendo un marco regulatorio moderno y que cumple con las expectativas y estándares de las actuales negociaciones internacionales.

Resaltó, entre algunos beneficios no arancelarios, el establecimiento de compromisos en materias de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio. En ese sentido, destacó la obtención de un acceso efectivo de los productos exportados al mercado de las Partes, a través de la eliminación de las barreras técnicas al comercio, barreras por medio de regulaciones, leyes y prácticas que puedan restringir el comercio de productos. Asimismo, mejora la cooperación regulatoria bilateral.

En materia de servicios, destacó el derecho a un trato no discriminatorio y a la no imposición de cuotas que restrinjan su acceso en Argentina. Con respecto a telecomunicaciones, informó que permite asegurar que las redes sean eficientes y confiables y, adicionalmente, se considera la eliminación del servicio de roaming internacional. En relación al comercio electrónico, el Acuerdo obliga a las partes a permitir un flujo transfronterizo de información transmitida electrónicamente.

En lo relativo a facilitación del comercio, señaló que este Acuerdo establece compromisos de transparencia, debido proceso y uso de procedimientos y tecnologías modernas, con el propósito de minimizar los riesgos en el comercio internacional, dotando a las operaciones de exportaciones e importaciones de mayor certeza, eficiencia y agilidad.

Destacó, entre otras, la incorporación de obligaciones en materia de: transparencia de leyes y reglamentos; resoluciones anticipadas, para orientar y dar garantías a los usuarios respecto de la correcta identificación de sus productos y del cumplimiento de los requisitos para la obtención de preferencias en el marco del ACE 35; procedimientos de apelación ante decisiones de las autoridades aduaneras; e incorporación de herramientas avanzadas para la fluidez del comercio, tales como el operador económico autorizado y la ventanilla única de comercio exterior.

Además, manifestó que provee a los operadores de comercio exterior de mayor certeza en las operaciones de comercio transfronterizo, incorporando compromisos de transparen-

cia y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras.

Hizo presente que el 29 de mayo de 2018, se firmaron en Santiago los TDR, sobre certificación de origen digital entre Chile y Argentina, para dar inicio al plan piloto, lo que ayudará a la facilitación del comercio entre ambos países.

Enseguida mencionó que se establece un capítulo en materia de Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio, además de cooperación regulatoria y transparencia, ya que el ACE N°35 no contempla un mecanismo que permita discutir aquellas materias no arancelarias que podrían afectar el comercio de bienes.

Explicó que, por ejemplo, en transparencia las nuevas propuestas regulatorias tendrán un período de sesenta días para consultas, lo que permite a las partes interesadas conocer con antelación cambios en las regulaciones que podrían afectar el comercio de bienes. Añadió que, adicionalmente, el capítulo establece un Comité, que permite abordar de manera bilateral, bajo un marco institucional definido, todos aquellos obstáculos innecesarios al comercio, es decir barreras no arancelarias, que dificultan el flujo de bienes y desarrollar así acciones conjuntas para facilitar el comercio. Al respecto, observó que Argentina es uno de los países que más barreras presenta para el comercio.

En cuanto a medidas sanitarias y fitosanitarias, informó que los procesos de apertura sanitarias de productos silvoagropecuarios y pesqueros, que se comercialicen entre Chile y Argentina, deben estar basados en evidencia científica técnica. Añadió que el objetivo del reconocimiento de equivalencia será facilitar el comercio de los bienes sujetos a medidas sanitarias y fitosanitarias promoviendo la confianza mutua entre las respectivas autoridades nacionales, simplificando asimismo los procedimientos destinados a verificar que los bienes de la Parte exportadora cumplan con los requisitos de la importadora. Precisó que este capítulo reafirma los derechos y obligaciones del Acuerdo MSF de la OMC.

Agregó que, cuando ocurran en materia de sanidad animal, aparición de enfermedades exóticas, enfermedades incluidas en el código zoosanitario de animales terrestres de la OIE y/o alertas sanitarias sobre productos alimenticios, las partes se informarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detección del problema. Del mismo modo, manifestó que la aparición de plagas cuarentenarias o diseminación de plagas bajo control oficial, se informarán dentro de las setenta y dos horas siguientes a su verificación. Añadió que este capítulo establece un Comité para discutir el desarrollo y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias y revisar periódicamente el avance de los procesos de acceso a ese mercado, en curso.

Luego, en lo relativo a los servicios, explicó que garantiza a los proveedores nacionales de servicios un trato no discriminatorio y la no imposición de cuotas que restrinjan su acceso a ese mercado. Añadió que promueve regulaciones transparentes, objetivas y razonables, y que no se condicione una exportación a establecerse en territorio argentino. Resaltó que los nuevos sectores beneficiados son: servicios profesionales, informática, inmobiliarios, telecomunicaciones y turismo.

Sobre comercio electrónico y telecomunicaciones, señaló que promueve el comercio electrónico a través de disposiciones que buscan eliminar la discriminación por origen entre productos digitales e incentivar la competencia, no localización de servidores y flujo transfronterizos de datos. Añadió que incluye un protocolo de interoperabilidad de firmas electrónicas o digitales y que también establece disposiciones para la eliminación del roaming, ya que dispone que, transcurrido un año contado desde la entrada en vigor del Acuerdo comercial, los proveedores de telefonía móvil deberán cobrar las mismas tarifas que apliquen a los servicios móviles de su propio país, y que las Partes se comprometen a trabajar de manera conjunta, dentro de un periodo de dos años desde la firma del convenio, con el propósito de igualar el tratamiento en el impuesto al valor agregado aplicable al servicio de roaming internacional.

En lo relativo a inversiones, expresó que establece un marco de protección para los inversionistas, que remplace el acuerdo de promoción y protección de inversiones actualmente vigente desde 1991. Añadió que el capítulo negociado en el marco del acuerdo, incorpora estándares modernos del derecho internacional de las inversiones, salvaguardando las sensibilidades de ambos Estados, ya que establece un balance entre el derecho del Estado de establecer regulaciones para la consecución de objetivos de políticas públicas y la protección de los derechos del inversionista.

Agregó que otorga garantías acordes con los estándares internacionales en materia de inversión, tales como la prohibición de discriminación, otorgamiento de trato justo y equitativo, libre transferencia de capitales, protección a la expropiación directa e indirecta, entre otras.

Asimismo, en materia de solución de controversias entre Inversionista y Estado, indicó que el mecanismo incluye elementos innovadores, tales como sistemas alternativos a la solución de controversias (mediación y consulta) y altos niveles de transparencia. Asimismo, dispone la acumulación de procedimientos y recusación de árbitros. Todo lo anterior, con el objeto de obtener una disminución de costos y duración del arbitraje, permitiendo contar con un mecanismo más eficiente, efectivo y transparente.

A continuación, destacó que el proyecto en estudio es el primer acuerdo de compras públicas que suscribe Argentina. Añadió que contempla trato nacional y no discriminación para bienes, servicios y proveedores chilenos, para participar en las licitaciones de más de ciento veinte entidades públicas argentinas, y establece disposiciones para facilitar la participación de las pymes, por medio de la generación de alianzas.

En lo relativo a lo laboral, manifestó que ambos países asumen el compromiso de tener leyes que regulen los derechos laborales internacionalmente reconocidos, tales como libertad sindical, libertad de asociación, y eliminación del trabajo forzoso, entre otros. Asimismo, se comprometen a hacer cumplir su legislación laboral y no derogar u ofrecer derogar la legislación laboral con el fin de promover el comercio entre las Partes.

Agregó que posee un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre transparencia y participación de la sociedad civil, así como responsabilidad social corporativa. Añadió que también se comprometen a cooperar en diversas áreas como derechos humanos y empresas, eliminación de la discriminación laboral, trabajadores migratorios y trabajo forzoso, entre otros.

Sobre comercio y medio ambiente, informó que las Partes se comprometen a: promover altos niveles de protección ambiental; así como, políticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente; cumplir su legislación ambiental y a no derogar u ofrecer derogar la normativa ambiental con el fin de promover el comercio entre las Partes; promover la participación pública y asegurar el debido proceso de los procedimientos judiciales en la aplicación de sus leyes ambientales; otros compromisos en materias forestales, pesqueras, agricultura sostenible y cambio climático.

Destacó que un tema muy relevante es la solución de diferencias, ya que establece un mecanismo aplicable a la prevención o solución de las diferencias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del mismo. Precisó que sólo es aplicable a las materias del Acuerdo comercial Chile – Argentina. Añadió que existe una cláusula de opción de Foro: bilateral o multilateral, considerando los acuerdos del que ambas partes sean Parte.

Agregó que el mecanismo consta de dos etapas: las consultas y el arbitraje (tribunal arbitral compuesto por 3 árbitros). Añadió que el tribunal arbitral emite un laudo obligatorio, si éste no se respeta debe existir una compensación mutuamente aceptable impuesta por la Parte reclamante. En caso de no aceptar la compensación se lleva a cabo la suspensión de los beneficios y obligaciones equivalentes previstas en el Acuerdo. Puntualizó que el nivel será el equivalente al nivel de anulación o menoscabo.

Sobre la utilización de medios alternativos de solución de diferencias: buenos oficios, conciliación o mediación, expresó que las Partes podrán acordar en cualquier momento la utilización de medios alternativos, incluso solicitando la intervención de la comisión administradora bilateral.

Entre los beneficios del Acuerdo destacó que se incorporan novedosos capítulos en materia de pymes, género y cooperación y que incluye varios temas nuevos de la agenda comercial inclusiva.

Asimismo, informó que contiene compromisos para propiciar los negocios en cada país, por ejemplo, se crea un comité de pymes, para asistir e implementar programas de desarrollo para el beneficio de este grupo de empresas. Al respecto, destacó que en Chile, el 34% de las empresas que exportan a Argentina, son pymes.

También relevó que Argentina es el 15° mercado de destino para las empresas lideradas por mujeres, pero en envíos inferiores a los US\$100.000, es el séptimo, por lo que han hecho un esfuerzo inédito con el único Acuerdo bilateral que contiene un capítulo referido a materias de género, buscando mejorar al acceso de las mujeres a la tecnología, ciencia e innovación; el desarrollo de redes de liderazgo; incorporación y permanencia de las mujeres en el mercado laboral; el fomento del emprendimiento femenino y en la participación de mujeres en cargos de decisión en el sector público y privado.

Por último, en el ámbito de la cooperación, indicó que el Acuerdo establece la generación de actividades en temas tales como: cadenas globales y regionales de valor; investigación y desarrollo en propiedad intelectual, y el intercambio de expertos, entre otros.

Por su parte, el Señor Andrés Rebolledo, Consejero-Asesor de la Asociación de Exportadores y Manufacturas, ASEXMA Chile A.G., manifestó que su gremio apoya el proyecto de acuerdo en estudio.

Indicó que el hecho de tratarse de un acuerdo normativo garantiza el acceso de las exportaciones chilenas a Argentina. Destacó que el acuerdo con MERCOSUR está vigente hace más de dos décadas y que en dicho lapso ha habido un gran cambio en el comercio exterior, por ello resaltó la importancia de esta modernización.

Alabó la bilateralidad de este convenio, pues conduce las relaciones entre ambas Naciones, pero, a su vez, se suma a los acuerdos de Chile con Uruguay y con Brasil, por lo que en ese contexto se evidencia un positivo cambio en la política económica internacional con los países del MERCOSUR. Además, se produce una convergencia con Estados que conforman la Alianza del Pacífico.

Opinó que también es relevante lo que ocurrirá con el propio MERCOSUR, ya que, a su entender, estaría pasando por un periodo de flexibilidad, analizándose pasar de una unión aduanera a una zona de libre comercio, pudiendo sus miembros negociar con terceros países.

Estimó que este proyecto de acuerdo es pro pyme, puesto que las normas que contiene apoyan a los actores económicos y a las empresas, pero particularmente a los pequeños y medianos empresarios, fundamentalmente por las medidas relativas a la incorporación de nuevos servicios como profesionales y turismo, normas sobre facilitación de comercio, eliminación del roaming internacional, temas sanitarios, normas pro pymes en sí mismas, y, muy relevante, las compras públicas.

Acotó que, en el comercio internacional, la única disciplina que admite la discriminación del socio comercial sin ser sancionado, en el contexto de la OMC, son las compras públicas, por lo tanto los TLC salvan esa restricción, garantizando la igualdad de trato.

Por último, se refirió al tema agrícola y planteó que el acuerdo con Argentina originado en el MERCOSUR ha sido muy positivo para la agricultura chilena, porque desde ahí en adelante las exportaciones de alimentos chilenos han crecido enormemente, particularmente frutas y vinos, y porque los programas de apoyo y compensación que se generaron al sus-

cribir el convenio impulsaron la salida de los productores a los mercados internacionales.

A continuación, el Director Internacional de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), señor Manuel José Prieto, informó que el intercambio comercial entre ambos países el año 2017 fue de US\$ 3.893 millones. Añadió que la nación trasandina es nuestro segundo socio comercial en la región y sexto a nivel mundial.

Agregó que las exportaciones chilenas a dicho país ascendieron a US\$ 971 millones el año 2017, destacando el vino embotellado, las frutas, el salmón y los productos químicos. A su vez, señaló que las importaciones totalizaron US\$ 2.923 millones, siendo relevantes las carnes, las camionetas, los demás aceites de soya y el maíz.

Destacó que el Acuerdo profundiza materias como inversiones, comercio transfronterizo de servicios, contratación pública, telecomunicaciones y comercio electrónico. Añadió que perfecciona medidas sanitarias y fitosanitarias e incorpora otras áreas tales como: facilitación al comercio, obstáculos técnicos al comercio, medioambiente, laboral, género y comercio, cooperación, política de competencia, pymes, solución de controversias y transparencia.

Luego, se refirió a la facilitación al comercio. Al respecto, indicó que el capítulo establece disciplinas que tienen por finalidad que las operaciones de importación y exportación entre las Partes se vuelvan más expeditas y que las preferencias arancelarias acordadas se puedan aplicar correctamente, a la vez que intenta proveer a los operadores de comercio exterior de mayor certeza en las operaciones de comercio transfronterizo, incorporando compromisos de transparencia y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras.

Informó que, a tal fin, se han incorporado disposiciones relativas principalmente a: resoluciones anticipadas, despacho aduanero, operador económico autorizado, ventanilla única de comercio exterior, gestión de riesgos y cooperación aduanera.

En cuanto a medidas sanitarias y fitosanitarias (MFS), informó que, en materia de transparencia, se acordó profundizar las obligaciones contenidas en el Acuerdo MSF de la OMC. Añadió que se establece un Comité MSF, que entrega un marco institucional para trabajar dichas materias.

Explicó, en relación a obstáculos técnicos al comercio (OTC), que se eliminan los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria y transparencia y se establece un Comité OTC, que entrega la institucionalidad para trabajar estas materias, el que permite discutir el desarrollo y la aplicación de los OTC que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes.

Destacó que, en comercio transfronterizo de servicios, se asegura el derecho a un trato no discriminatorio, a la no imposición de cuotas que restrinjan el acceso a los mercados de ambas partes, a regulaciones transparentes, objetivas y razonables, y a que no se condicione su exportación a establecerse en territorio argentino, en aquellos sectores donde se asumen compromisos.

También realzó, en materia de telecomunicaciones, que los proveedores de telefonía móvil deberán cobrar las mismas tarifas que las que apliquen a los servicios móviles en su propio país, es decir, para los usuarios será transparente el uso del roaming, ya que no se reflejará en mayores costos.

A su vez, en cuanto al capítulo de inversiones, manifestó que mejora las disciplinas y disposiciones contenidas en el Acuerdo de Promoción y Protección de las Inversiones de 1991 entre Chile y Argentina. Añadió que incorpora estándares modernos, salvaguardando las sensibilidades de la industria de ambos países. Así, se logra un adecuado balance entre las facultades reguladoras del Estado.

Finalmente, también destacó el tratamiento que se estableció para solución de controversias, pymes y cooperación.

Enseguida, el Honorable Senador señor Pizarro consultó por el motivo para establecer el periodo de dos años antes de que se pueda comenzar a participar en licitaciones de obras públicas.

El señor Rodrigo Yáñez contestó que dicho plazo se fijó para que ambos países adapten sus sistemas regulatorios en pos de la no discriminación de ninguno de los dos. Además, recordó que en Chile existen requisitos de registro de contratistas que deben cumplirse antes de proceder a participar en las licitaciones.

La señora Karina Canepa, Jefa del Departamento América del Sur de la DIRECOM, agregó que Argentina solicitó el término de dos años para ajustar su legislación interna, para que así los chilenos puedan participar en licitaciones de obras públicas en igualdad de condiciones.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreira preguntó a los representantes del Ejecutivo cuáles eran las aprensiones por las que algunos diputados de zonas agrícolas no apoyaron este proyecto de acuerdo.

El señor Rodrigo Yáñez respondió que existe una mezcla de varios asuntos, como la situación de apertura que se generó con el MERCOSUR el año 1996, que ellos entienden como un perjuicio a la agricultura, pero que también fue acompañada de un programa de fondos silvoagropecuarios que hoy supera los US\$ 2.000 millones para la reconversión y la mayor competitividad del sector. Añadió que otro planteamiento que habría influido es la situación de las carnes y las irregularidades del etiquetado, que escapa al alcance de este acuerdo.

Reafirmó que el acuerdo en análisis nada tiene que ver con apertura comercial, sino que mejora cualitativamente las herramientas para aprovechar las oportunidades y para defendernos frente a temas que pudiesen afectar nuestro comercio.

A su vez, el Honorable Senador señor Insulza comunicó que el Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, don Ricardo Ariztía, hizo llegar su opinión referente al proyecto de acuerdo en discusión la que, en lo fundamental, releva la enorme diferencia que siempre ha existido en la llamada “balanza comercial silvoagropecuaria”, y concluye indicando que su gremio considera que el acuerdo no hace cambios sustantivos a las relaciones comerciales entre Chile y Argentina, apuntando más bien a mejorar la comunicación y la transparencia del comercio entre ambas naciones.

Su Señoría recordó que en la época en que se discutió el acuerdo con el MERCOSUR, hubo parlamentarios que discreparon aduciendo que se generaría una competencia entre ambas naciones, lo que es imposible, a su modo de ver, por la enorme extensión de tierras argentinas, reflejándose en que dicho país es un tradicional proveedor de Chile en el ámbito agrícola.

Enseguida, el Honorable Senador señor Montes expresó su impresión en cuanto a la gran inversión chilena en Argentina y preguntó de qué tipo de empresas se trataría y la fuente de los financiamientos, ya que ello tendría implicancia macroeconómica.

Asimismo, consultó si se está intentando impulsar la exportación de servicios nacionales a Argentina, porque ese es uno de los campos en los que deberíamos tener una mayor expansión.

El señor Rodrigo Yáñez respondió que el rol de DIRECOM es garantizar que la inversión extranjera de Chile en el mundo cuente con un marco adecuado para resguardar los intereses de los nacionales. Añadió que no cuenta con los antecedentes sobre el origen de los recursos o del endeudamiento necesario para esas inversiones.

Agregó que los rubros con mayor inversión chilena en Argentina pertenecen, entre otros, al retail, producción de papel y al sector de energía, con empresas que han ubicado sus sedes matrices en Santiago para proveer a otros países de la región.

Informó que por medio de PROCHILE se está buscando activar y articular planes que

permitan a la industria de servicios exportar sus productos, por ejemplo, en el marco de la visita de Estado del Presidente Piñera se suscribió un acuerdo de industrias creativas con la contraparte de PROCHILE en Argentina, para crear una plataforma que conecte a pymes en ambos países, así como programas para incentivar el mayor acceso a la exportación.

El Honorable Senador señor Montes hizo ver que la inversión en el extranjero en mayor medida se realiza con endeudamiento en Chile, la que ascendería a US\$ 75.000 millones, superando a la deuda pública y mostró su preocupación en cuanto a los efectos que podría acarrear para nuestro país alguna situación negativa relevante con el dólar en Argentina, por lo que solicitó mayor información.

La señora Karina Canepa acotó que dichos antecedentes deberían ser solicitados a la banca, sin embargo, explicó que el capítulo de inversiones, que contiene el acuerdo en análisis, genera un marco jurídico que pudiera ser facilitador de algún eventual inconveniente por medio del sistema de garantías.

Por su parte, el señor Manuel José Prieto, Director Internacional de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), mencionó que es importante tener en consideración que el mayor flujo de inversión en Argentina se produjo hasta el año 1998, por lo que ya se encontrarían consolidados y saldados los endeudamientos. Apuntó que luego del año 2000 hubo una disminución sustantiva de las transacciones. Sobre el riesgo expuesto por el Senador señor Montes opinó que es mínimo por el periodo en que se genera dicha inversión.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Insulza dio cuenta de una carta enviada por el Gerente General de la Confederación de la Producción y del Comercio, que recomienda la aprobación del proyecto de acuerdo de la especie.

Finalmente, consideró que el convenio en análisis favorece los intereses chilenos no cubiertos por el MERCOSUR y que no tienen que ver con aranceles.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira, Ossandón y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.– Apruébase el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.”.

Acordado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 2018.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

1 Principales PA al ACE35 entre Chile y Argentina: PA15: Régimen de salvaguardias, PAR21: Régimen de resolución de Controversias (RSC), PA23 Cooperación para la lucha contra ilícitos aduaneros; PAR31: Intercambio automotor, PAR32: Preferencias del sector químico y petroquímico, PA46: Programa de Acción MERCOSUR libre fiebre aftosa, PA53: Comercio de servicios, PA57: Reglamento RSC

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR CHAHUÁN, SEÑORA ÓRDENES Y
SEÑORES ALLAMAND, LATORRE Y MONTES QUE MODIFICA EL CÓDIGO
PROCESAL PENAL PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE INDICA EN
EL CASO DE PERSONAS RESPECTO DE QUIENES SE HAYAN
EFECTUADO DENUNCIAS POR PRESUNTA DESGRACIA
(12.366-07)*

Exposición de motivos.

En nuestro país no existe una calificación de presunta desgracia, entendiéndose por tal “la pérdida o extravío, temporal o permanente de una persona natural, de quien se ignora su paradero y a quien le podría haber ocurrido una desgracia. Sin embargo, en términos jurídicos, la presunta desgracia no se encuentra clasificada como figura penal, por lo tanto, no constituye crimen, simple delito o falta ni un cuasidelito”, según lo señaló el Ministerio Público, al responder una consulta que se le hizo por sistema de transparencia, en el año 2016.

Por otra parte, cabe señalar que en el año 2003, ante la creación de la Sección de Encargos de Personas (SEP), en Carabineros de Chile, el Fiscal Nacional ordenó mediante Oficio FN N° 278, a los Fiscales Regionales y Fiscales Adjuntos del país, lo siguiente: “1. Que al tomar conocimiento directamente de denuncias por presunta desgracia en las Fiscalías Locales, se derive al denunciante a la Unidad de Carabineros ubicada en la comuna donde desaparece la persona, para incorporar el caso como encargo en el ámbito nacional, consignando el correspondiente RUC (Rol Único de Causa). 2. Que para mantener actualizada la información se deberá comunicar a Carabineros el hecho de haber sido habida la presunta víctima, para cancelar el encargo correspondiente.”

La pérdida o extravío de una persona, que motiva a denunciar su presunta desgracia afecta a la familia y a la sociedad en su conjunto, como también causa preocupación en los organismos encargados de salvaguardar la seguridad de las personas y en investigar la desaparición para lograr soluciones al caso, encontrándolas o por lo menos clarificar las causas de esta pérdida si los resultados no fueren positivos.

Las estadísticas policiales nos demuestran que diariamente se presentan alrededor de 80 denuncias por presunta desgracia, por personas que se extravían, ya sea temporal o permanentemente. Desde que se creó el registro en el año 2003, se han registrado más de quince mal casos sin que se hayan resuelto favorablemente.

Las causas que motivan la desaparición de personas y sus resultados favorables o negativos, pueden obedecer a razones de diversa índole, y que han sido motivo de diversos estudios criminológicos, sociológicos y psicológicos, que no son del caso detallar en esta moción, que tiene por objeto proponer medidas procesales para facilitar las investigaciones y que obtengan resultados en el menor tiempo posible.

Una presunta desgracia es una calificación relativa a la desaparición de una persona. Es la calificación provisional que hacen en general, el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia en relación a la desaparición de personas. No tiene un procedimiento especial en cuanto a su tramitación. Es una forma de caratular un proceso en el cual se investigan policialmente las circunstancias de la desaparición de una persona, ignorándose lo que ha ocurrido, asignándosele transitoriamente la categoría de hecho de relevancia criminal, lo que a su vez da origen a un conjunto de actuaciones o diligencias policiales dirigidos a esclarecer las circunstancias del hecho y ubicación de las personas.

Los informes de ambas policías consideran a la presunta desgracia como “una situación

potencial” de riesgo en la integridad física de una persona no habida, ya sea porque pudiere ser víctima de un hecho punible o de otro tipo de acontecimientos.

Ante un caso de desaparición injustificada de personas, la denuncia por parte de su entorno familiar o amistades debe ser presentada lo antes posible. Se recomienda también llamar a todos los familiares y amigos más cercanos para ver si el desaparecido ha tenido algún contacto, llamado o concurrido a todos los lugares que frecuenta. Igualmente es recomendable utilizar como mecanismo de búsqueda de la persona desaparecida la comunicación e información del sistema de las redes sociales, tan en boga hoy en día.

Pero estimamos que todas estas medidas que son adecuadas, son aún insuficientes, toda vez que se hace necesario el máximo de difusión del nombre de la persona desaparecida, mediante una fotografía reciente de la misma, la que deberá ser publicada en lugares de alta concentración de público, tales como terminales de buses, marítimos, ferroviarios y aeropuertos, estadios, gimnasios y servicios público, que se adhieran en afiches que serán publicados en dichos recintos, como asimismo en supermercados, los que de igual manera deben ser publicados en envases de los productos que en dichas tiendas se expendan.

De igual modo, se hace necesario que en los canales de televisión abierta se difundan dichas fotografías a lo menos tres veces al día, en horario de mayor sintonía.

Para tal efecto consideramos necesario otorgar facultades especiales a los fiscales que conozcan de estas presuntas desgracias, para requerir de los respectivos tribunales de garantía la adopción inmediata de estas medidas, para cuyo efecto, se requiere introducir un artículo 180 bis nuevo al Código Procesal Penal.

Por otra parte, cabe tener presente que las llamadas telefónicas que se hayan registrado por parte de una persona que se encuentre desaparecida, son de gran importancia. Sin embargo, solo para casos calificados se puede autorizar una interceptación telefónica. No existe para el caso de personas pérdidas o extraviadas, dada la urgencia de agotar en breve tiempo todas las diligencias encaminadas a resolver el caso. Y más aún, cuando la desaparición puede constituir un delito, como un homicidio, raptó o secuestro. Hay jueces que los asimilan a un delito, como un homicidio, o un secuestro, por una mera presunción, pero esto no es suficiente y su calificación no puede quedar al arbitrio de juez. Es necesario que la ley lo señale expresamente.

La utilización masiva de la telefonía móvil y una llamada a la persona perdida permitiría establecer un hilo conductor con la persona perdida, como también podría suceder con las llamadas de teléfonos fijos. Interceptar una llamada telefónica puede impedir que una persona perdida o extraviada que se ha ido por un estado de depresión o ha sido secuestrada se elimine o sea abusada o muerta. Porque la investigación tiene que ser rápida y oportuna porque son casos urgentes.

Cuando una persona desaparece, el tiempo siempre corre en contra. Y no hay minutos o segundos que perder. La clave, es la inmediatez en el actuar.

Es posible concluir según el Ministerio Público que la mayoría de los casos denunciados por presunta desgracia se fundan en desaparición por problemas de carácter familiar. Ambas policías han implementado procedimientos que involucran la realización de diligencias inmediatas desde el momento de recepcionada la denuncia. Cada Fiscalía regional dicta instrucciones particulares, las que han requerido que el parte de denuncia debe contener ciertas diligencias mínimas. Es importante la coordinación de ambos servicios policiales, en el suministro de datos y en la acción investigativa misma.

El artículo 222 de Código Procesal Penal que regula la interceptación de comunicaciones telefónicas indica que cuando existen fundadas sospechas de que una persona hubiese cometido o participado en la preparación o comisión en un hecho punible mereciere pena de crimen y la investigación lo hiciese imprescindible, el juez de garantía a petición del Ministerio Público podrá ordenar la interceptación y grabaciones de sus comunicaciones

telefónicas o de otras formas de telecomunicaciones.

La orden de Ministerio Público, sólo podrá afectar al imputado o a personas respecto de las cuales existieren sospechas fundadas, basadas en hechos determinantes de que ellas sirven de intermediarias de dichas comunicaciones y asimismo, de aquellos que facilitan sus medios de comunicación al imputado o sus intermediarios.

En el caso que nos ocupa, se hace necesario interceptar a algún aparato, medio o remitente de la víctima o de un tercero que sea sospechoso o respecto de quien existan antecedentes que puedan tener o recibir algún dato respecto de la víctima; su paradero u otro antecedente que permita el esclarecimiento de los hechos.

En virtud de todos estos antecedentes es que vengo en someter a la aprobación del Senado de la República el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el Código Procesal Penal, de la siguiente forma:

1.– Incorpórese un artículo 180 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 180 bis: En el caso de que los fiscales hayan tomado conocimiento de una denuncia por presunta desgracia, podrán requerir del Juez de Garantía, las siguientes actuaciones:

a) Disponer que una fotografía reciente de la persona desaparecida se inserte en un afiche que deberá ser publicado por la policía, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Fiscal, en lugares de alta concentración de público, tales como terminales de buses, marítimos, ferroviarios y aeropuertos, estadios, gimnasios y servicios públicos, cómo asimismo en supermercados, los que de igual manera deben ser publicados en envases de los productos que en dichas tiendas se expendan, y que el Fiscal proponga y por el tiempo que señale.

b) Disponer que en los canales de televisión abierta, se difunda a lo menos, tres veces al día la fotografía de la persona desaparecida, con su nombre y por el término que el Fiscal proponga.”

2.– Intercálase en el artículo 222 del Código Procesal Penal, el siguiente inciso tercero nuevo, quedando los siguientes incisos, como cuarto, quinto y sexto respectivamente:

“De la misma manera el Ministerio Público podrá ordenar la interceptación telefónica para el caso de que una persona se encuentre perdida o extraviada y de ello hubiere tomado conocimiento el Fiscal pertinente por una denuncia de presunta desgracia y existan indicios de que pelagra su vida y su integridad física por homicidio, secuestro o cualquier otro delito o que existieran antecedentes que hagan presumir que esa persona puede atentar contra su vida.”

(Fdo): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Ximena Órdenes Neira, Senadora.– Andrés Allamand Zavala, Senador.– Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.– Carlos Montes Cisternas, Senador.

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR DE URRESTI, SEÑORAS ALLENDE, ARAVENA, GOIC, MUÑOZ, ÓRDENES, PROVOSTE Y RINCÓN Y SEÑORES ARAYA, BIANCHI, CASTRO, ELIZALDE, GUILLIER, HUENCHUMILLA, INSULZA, LAGOS, LATORRE, LETELIER, MONTES, NAVARRO, PROHENS, QUINTANA Y SORIA POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, INSTRUYA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y A LA SEÑORA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE, EN LOS FOROS INTERNACIONALES PERTINENTES, HAGAN VER EL RETROCESO QUE SIGNIFICA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL GOBIERNO DE JAPÓN, QUE SE HA RETIRADO DE LA COMISIÓN BALLENERA INTERNACIONAL PARA RETOMAR LA CAZA COMERCIAL DE BALLENAS, ASÍ COMO EL RECHAZO A CUALQUIER INCURSIÓN FUTURA DE SU FLOTA BALLENERA EN NUESTRAS AGUAS, ESPECIALMENTE EN LAS ANTÁRTICAS
(S 2.041-12)

Considerando:

1. Que existe preocupación a propósito del reciente anuncio del gobierno de Japón de retomar la caza comercial de cetáceos tras retirarse de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), 30 años después de haberle puesto término formal, pues en rigor nunca ha dejado de cazarlas, utilizando para ello la cláusula establecida en la moratoria de 1986, sobre la captura para “investigación”.

2. Que entre los argumentos que hemos conocido de parte de su gobierno para la adopción de tal medida está la “ausencia de concesiones por parte de los países únicamente comprometidos con la protección de las ballenas”, pese a que “elementos científicos confirman la abundancia de ciertas especies de ballenas”, los que ciertamente no compartimos.

3. Que aunque el gobierno de Japón ha dicho que no cazará ballenas en aguas antárticas, quedando ésta limitada a sus aguas territoriales y ZEE, nos preocupa que esto de todas formas pudiera ocurrir, especialmente considerando que ambos países forman parte, desde su inicio, del Tratado Antártico de 1959, basado en el “interés de toda la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional”¹. Por cierto, Chile es también signatario de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, de mayo de 1980, y del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, de octubre de 1991.

4. Que para el caso de nuestra legislación las ballenas están protegidas por el DS 489/1979 de RREE, que aprueba la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas; la Ley General de Pesca y Acuicultura (Ley 18.892/1989); D. Exento 225 MINECON/1995 modificado por el D. Exento 135 MINECON/2005 que establece veda para los recursos hidrobiológicos; la Ley 20.293/2008 MINECON (Que protege a los cetáceos e introduce modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura); y el DS 38/2011 MINECON (Reglamento general de observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas y del registro de avistamiento de cetáceos).

5. Que la preocupación sobre esta materia se funda en que ya a inicios del 2017, fuimos testigos de una nueva incursión efectuada por la flota ballenera japonesa, compuesta por cinco embarcaciones, encabezada por la nave madre “Nisshin Maru”, que por un período

de cinco meses realizó la denominada “caza científica” de ballenas, especialmente en territorio Antártico.

6. Que según informaciones publicadas en su momento en diversos medios de comunicación en Chile y el resto del mundo, el resultado de esta actividad de la flota japonesa significó la captura y muerte de más de 300 individuos de la especie Minke (*Balaenoptera acutorostrata* Lacépède)².

7. Que aunque Chile en el pasado también fue un país ballenero, a partir de la Ley N°20.293, promulgada hace una década, se ha convertido en un santuario para las 43 especies de cetáceos que surcan aguas nacionales, poco más del 50% de las especies conocidas a nivel mundial. Dicho santuario abarca la ZEE de Chile, hasta las 200 millas al oeste de la línea de baja marea y 350 millas alrededor de las islas de Pascua y Sala y Gómez, con más de 5,3 millones km², representando uno de los santuarios balleneros de mayor extensión.

8. Que en este santuario se prohíben las operaciones de caza comercial y científica; se promueve la conservación a largo plazo de los cetáceos en su ciclo de vida y sus hábitats, con énfasis en áreas de particular importancia biológica, como alimentación, reproducción, parición y corredores migratorios; se fomenta el uso económico sustentable y no letal de los cetáceos para beneficio de comunidades costeras a través del ecoturismo responsable y de calidad.

9. Que la preocupación por las ballenas surge a partir de estudios realizados por instituciones como la U. de Queensland (Australia) y la Organización de Investigación Científica e Industrial del Commonwealth que señalan que la población de algunas ballenas del hemisferio sur no se recuperará sino hasta el año 2100, pues el daño producido por la caza a gran escala durante decenas de años, tuvo impactos más serios de los esperados, agravado por el menor acceso de los cetáceos a alimentos y los efectos del cambio climático. Esos estudios también indican que de 83 especies de ballenas que existen, 10 de las de gran tamaño habitan las aguas del hemisferio sur, de las cuales 7 se alimentan en la Antártica en verano.

10. Que informes de anteriores incursiones de la flota ballenera japonesa, dan cuenta de experimentos de recolección de biopsias y verificación de la trayectoria de migración durante el período de alimentación, para verificar la viabilidad y utilidad de la investigación; estudio de la biomasa de presas; estudio de la cantidad del recurso krill; observación oceánica, incluido el muestreo de agua; análisis de ADN y características de apariencia que pueden identificar a la ballena individualmente. Así también la evaluación de la edad, el espesor de la grasa para juzgar el estado nutricional, la información de reproducción para obtener gónadas y contenido gástrico para obtener información sobre especies de presas y otras muestras de tejido para su análisis.

11. Que nos parece que para efectuar estos estudios y su eventual utilidad científica no es necesario terminar con más de 300 ballenas Minke, considerando que pese a la calificación de “científica”, hay numerosas versiones que señalan que la carne de las ballenas capturadas terminan destinándose al consumo humano.

12. Que, curiosamente, la noticia los dos últimos años ha sido que la incursión ballenera japonesa en el mar Antártico no ha debido enfrentar acciones por parte de ONGs que están contra la caza de estas especies. Nosotros quisiéramos que la noticia fuera que Japón hubiera abandonado esta práctica “científica” recurriendo a la cláusula establecida en la moratoria establecida por la CBI. O que tampoco retomara la caza comercial. Por eso lamentamos la decisión tomada, cuya justificación en antiguas tradiciones y una herencia cultural y gastronómica, no parecen ser suficientes a estas alturas del siglo XXI, cuando hemos avanzado sustantivamente en una mejor y más respetuosa convivencia con los animales en general y con las ballenas en particular.

El Senado acuerda:

Solicitar al Presidente Sebastián Piñera pueda instruir a la Sra. Ministra de Medio Am-

biente y al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, para que en los foros internacionales pertinentes, se haga ver el retroceso que significa para este nuevo escenario a partir de la decisión adoptada por el gobierno de Japón, retirándose de la Comisión Ballenera Internacional, para retomar la caza comercial de ballenas y nuestra posición atenta para rechazar cualquier incursión futura de dicha flota ballenera en aguas nacionales, pero especialmente en las aguas antárticas.

(Fdo.): Alfonso de Urresti Longton, Senador.– Isabel Allende Bussi, Senadora.– Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.– Carolina Goic Borojevic, Senadora.– Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.– Ximena Órdenes Neira, Senadora.– Yasna Provoste Campillay, Senadora.– Ximena Rincón González, Senadora.– Pedro Araya Guerrero, Senador.– Carlos Bianchi Chelech, Senador.– Juan Castro Prieto, Senador.– Álvaro Elizalde Soto, Senador.– Alejandro Guillier Álvarez, Senador.– Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.– José Miguel Insulza Salinas, Senador. - Ricardo Lagos Weber, Senador.– Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador. - Juan Pablo Letelier Morel, Senador. - Carlos Montes Cisternas, Senador.– Alejandro Navarro Brain, Senador.– Rafael Prohens Espinosa, Senador.– Jaime Quintana Leal, Senador.– Jorge Soria Quiroga, Senador.

¹ https://www.ats.aq/documents/keydocs/vol_1/vol1_2_AT_Antarctic_Treaty_s.pdf

² Especie también conocida como Rorcual menor, Rorcual enano, Rorcual aliblanco, Ballena minke enana, Ballena de rostro agudo.

